

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Flor Añorve Ocampo

Año I Segundo Periodo Ordinario LXIII Legislatura NÚM. 24

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MARTES 07 DE JUNIO DEL 2022

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 07

ORDEN DEL DÍA Pág. 07

ACTAS

- Acta de la primera sesión pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 24 de mayo del dos mil veintidós Pág. 14

- Acta de la segunda sesión pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 24 de mayo del dos mil veintidós Pág. 18

COMUNICADOS

Oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por los diputados Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Eduardo Castillo López, presidenta y secretario de

la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con el que remiten copia simple del acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal; a la Comisión Nacional Forestal; al Sistema Estatal de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales; y a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar convenios de colaboración y coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios. Solicitando su adhesión al mismo Pág. 20

- Oficio suscrito por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, por medio del cual remite el informe de actividades correspondiente al segundo periodo del Primer Año de Ejercicio Constitucional Pág. 20

- Oficio signado por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, por el que remite el segundo informe trimestral del periodo correspondiente al 01 de febrero al 30 de abril de 2022 Pág. 20

- Oficio suscrito por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta

de Coordinación Política, con el cual remite el acuerdo interno relativo a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0284/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0808-1/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0911/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0923/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1084/2022. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos Pág. 20

- Oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante el cual remite el acuerdo interno relativo a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/1086/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1087/2022. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos Pág. 20

- Oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo por el que se solicita a la presidenta de la Mesa Directiva, la rectificación del turno del asunto remitido mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0880/2022, a la Comisión Instructora del Honorable Congreso del Estado Pág. 20

- Oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el cual remite el acuerdo interno relativo a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/1119/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1123/2022, relativos a la problemática suscitada por el reconocimiento del primer coordinador en funciones de presidente del Concejo Comunitario Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos Pág. 20

- Oficio suscrito por la diputada Elzy Camacho Pineda, presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por medio del cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha Comisión, en relación al turno

LXIII/1ER/SSP/DPL/0134/2021 de la solicitud de autorización para la construcción del tramo carretero del Cuco, Municipio de San Marcos, al tramo de Parota Seca, Municipio de Tecoanapa, Guerrero, con el propósito de beneficiar la salud de mujeres, niñas, niños, hombres y adultos mayores, así como el comercio de sus productos. Solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión, como asunto total y definitivamente concluido Pág. 20

- Oficio signado por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, con el que remite el acuerdo interno relativo a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0722/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0884/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/886/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1003/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1045/2022, relativos al Parlamento Infantil y otras solicitudes relativas en materia de educación. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos Pág. 21

- Oficio suscrito por el maestro Raymundo Casarrubias Vázquez, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la administración de justicia, mediante el cual remite el informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y los estados financieros con sus respectivos anexos Pág. 21

- Oficio signado por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el acuerdo de fecha 23 de mayo del presente año, en el expediente laboral número 138/2008 promovido por la ciudadana Tereza Añorve López y otros, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero Pág. 21

- Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal

de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, dictado en el auto de fecha 25 de mayo del presente año, en el expediente laboral número 334/2012 promovido por el ciudadano Gilberto Francisco Benito, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochistlahuaca, Guerrero **Pág. 21**

- Oficio signado por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 20 de mayo del presente año, en el expediente laboral número 613/2012 promovido por el ciudadano Norberto Piña Lara, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero **Pág. 21**

- Oficio suscrito por el licenciado José Oreste Quintano Cabrera, secretario general de acuerdos de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio del cual notifica la sentencia de fecha diecinueve de mayo de 2022, dictada en el expediente SER-PSC-77/2022, promovido por movimiento ciudadano y otra; incluyendo el anexo único, el voto razonado del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón y el voto recurrente del magistrado Luis Espíndola Morales, asimismo remite las constancias digitalizadas debidamente certificadas, que integran el citado expediente **Pág. 21**

- Oficio signado por la licenciada Rosalba María del Carmen Zárate Quintana, titular de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el que solicita a este Órgano Legislativo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de las recomendaciones específicas primera, segunda y tercera, así como también la formulada de manera general que son la primera y segunda del caso Iguala **Pág. 21**

- Oficio suscrito por el licenciado Gerardo Montaña Ramírez, subdirector de Atención Ciudadana de la Secretaría de Gobernación, con el cual remite el escrito de petición del ciudadano Pedro Martínez Placido, presidente del comisariado ejidal y otros firmantes de la Comunidad de Buena Vista y Anexos, Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, mediante el cual solicitan intervención ante las autoridades correspondientes para la creación del Nuevo Municipio de Ejido de Buena Vista **Pág. 21**

- Oficio signado por la ciudadana Clara Elizabeth Bello Ríos, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por el que solicita a este Congreso del Estado aprobación y autorización de una partida extraordinaria por la cantidad de \$40,000,000.00 (cuarenta millones m.n. 00/100) con la finalidad de dar cumplimiento a las ejecutorias de amparos y diversos laudos laborales **Pág. 21**

- Oficio suscrito por los ciudadanos Carmen Iliana Castillo y Ciro Gutiérrez García, presidenta y síndico procurador, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, con el que solicitan a este Soberanía Popular autorización para el otorgamiento de créditos, adelanto de partidas presupuestales y de ingresos propios, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en diversos expedientes laborales, para hacer frente a los adeudos heredados por las pasadas administraciones municipales **Pág. 21**

- Oficio signado por el ciudadano José Rodrigo Figueroa Millán, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, con el que solicita autorización para la cesión de derechos de propiedad de una fracción del predio rustico ubicado en el Llano de la Concepción en el paraje denominado “La Carretera”, propiedad del citado municipio, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción del Cuartel para la Guardia Nacional **Pág. 22**

- Oficio suscrito por la ciudadana Natividad Guadarrama Reyez, regidora del Honorable Ayuntamiento de Coyuca de

Benítez, Guerrero, por medio del cual hace del conocimiento de actos y conductas de violencia política en razón de género e irregularidades llevados a cabo por el licenciado Ossiél Pacheco Salas, presidente del citado Municipio **Pág. 22**

- Oficios signados por los ciudadanos Ever Nava Casarrubias, María de Jesús Zamudio Galeana, Antonio de los Santos Mosqueira, Ma. Magdalena Guillen Cisneros, Pablo Arturo Astudillo Gómez y Esmeralda Garzón Campos, regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con el que hacen del conocimiento de la problemática existente en el citado Municipio **Pág. 22**

- Denuncia por responsabilidad política promovida por los comisarios, delegados y mayordomos pertenecientes a las etnias Náhuatl y Mixteca del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, en contra de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, presidenta del citado Municipio **Pág. 22**

CORRESPONDENCIA

Oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

- Escrito signado por el ciudadano Julio Candía Mendoza, presidente del Comité de Gestoría y otras autoridades, de la Comunidad de Mixtecapa, del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, con el que solicitan la creación del Nuevo Municipio de Mixtecapa **Pág. 23**

INICIATIVAS

- De decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 25**

- De decreto por el que se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción IX-

Bis al artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Angélica Espinoza García. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 47**

- De ley de los derechos de la persona no nacida para el Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 31**

- De ley de responsabilidad ambiental del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza y el diputado Manuel Quiñonez Cortés. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 53**

- De decreto por el que se reforman los artículos 41; 44; 73, fracción XXVII; 77, fracción VI; 78; 106, fracciones XIV, XIX, XX; 109-A, fracción X; 124; 134; 137-Bis, párrafos segundo y cuarto; 142; 145-Bis, párrafo segundo; 157; 164; 169; 243; y, 244, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Julieta Fernández Márquez. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 65**

- De decreto mediante el cual se adiciona el artículo 140 Bis del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763. Suscrita por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 71**

- De decreto por el que se reforma y deroga un párrafo al artículo 217 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 77**

- De decreto por el que se reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358. Suscrita por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 42**

- De decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 195 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, numero 231. Suscrita por la diputada Marben de la Cruz Santiago. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 80

- De decreto mediante el cual se declara a la gastronomía guerrerense en lo general y a la cocina tradicional de Guerrero, en lo específico como patrimonio cultural intangible y tangible del Estado de Guerrero. Suscrita por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 84

- De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Ociel Hugar García Trujillo. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 90

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, trasladar temporalmente la sede del Ayuntamiento de la cabecera municipal Xalpatláhuac a la localidad de Cahuatache, Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág. 99

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Emilia Jiménez Figueroa, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.103

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Flor de Liz Espíndola Ávila, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.108

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Ricarda Robles Urioste, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.112

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano José Antonio Carbajal Moreno, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.117

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Cirenía Salomón Ramón, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.122

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Omar Jiménez Villamil, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinálá, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.126

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Leticia Yanet Muñiz Ramírez, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.130

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Nélida

<p>Mojica Reyna, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.135</p>	<p>edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.158</p>
<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Yuliana Zamora Palacios, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.139</p>	<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que se legisle a favor del uso de las lenguas indígenas, considerando en todo momento, el fomentar la preservación de las mismas, en la producción artística y especialmente literaria. (Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de Cultura) Pág.162</p>
<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Jacqueline Barba Granados, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.144</p>	<p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforma la fracción XIV del artículo 4, artículo 10 y las fracciones I, VI, VIII, artículo 12 y las fracciones II, VII, VIII, IX y se adicionan las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII del artículo 10, las fracciones XIII, XIV, XV y se recorre la fracción XIII a la XVI del artículo 12 de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero número 573. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Vivienda) Pág.167</p>
<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Carmen Yamileth Castillo Valenzo, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.148</p>	<p>- Proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas integrantes de la Comisión de la Juventud y el Deporte, por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza la celebración del “Parlamento Juvenil del Estado de Guerrero 2022”, en coadyuvancia con la Secretaría de la Juventud y la Niñez y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Guerrero, teniendo como sede el Recinto Legislativo, el día 12 de agosto del año en curso, a las 11:00 horas, desarrollando las actividades que para tal efecto apruebe la Comisión Organizadora. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución Pág.170</p>
<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Rosa Elena Radilla Rivera, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.153</p>	<p>- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Adolfo Torales Catalán,</p>
<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y</p>	

por el que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, instruye a la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de este Poder Legislativo, recopilar las opiniones y propuestas de las niñas y niños que intervinieron en el XIV. Parlamento Infantil Guerrero, a efecto de que se analice la viabilidad de las mismas, para que puedan ser tomadas en cuenta y en función de ello, en su caso, sean canalizadas a las diferentes dependencias e instituciones gubernamentales, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, sean atendidas. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución

Pág.177

INTERVENCIONES

- Del diputado Bernardo Ortega Jiménez, sobre el derecho humano para disfrutar del suministro de agua potable y la potestad de la ciudadanía para reclamar la prestación

Pág.179

- Del diputado Rafael Navarrete Quezada, con el tema “El turismo en Guerrero”

Pág.183

- De la diputada Angélica Espinoza García, sobre el tema “Mujeres, medio ambiente y la seguridad alimentaria”

Pág.184

- Del diputado Fortunato Hernández Carbajal, en relación al día mundial del medio ambiente y los derechos de la naturaleza

Pág.185

- Del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, en relación a “Productos amor”

Pág.188

- De la diputada María Flores Maldonado, en relación a los hechos acontecidos el 07 de junio de 2015, en Tlapa de Comonfort

Pág.189

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 191

Presidencia
Diputada Flor Añorve Ocampo

ASISTENCIA

Diputadas y diputados, bienvenidos a la sesión del martes 07 de junio de 2022, del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Primer Año de

Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, pasar lista de asistencia.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Badillo Escamilla Joaquín, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Cruz López Carlos, de la Cruz Santiago Marben, de la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Hernández Carbajal Fortunato, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Parra García Jesús, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek.

Le informa a la Presidencia la asistencia de 31 diputados y diputadas a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, la diputada Claudia Sierra Pérez y el diputado Esteban Albarrán Mendoza y Antonio Helguera Jiménez.

Para llegar tarde la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo e Hilda Jennifer Ponce Mendoza y el diputado Ricardo Astudillo Calvo.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 31 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 12 horas, con 12 minutos del día martes 07 de junio de 2022, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me

permite proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al mismo.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Actas:

a) Acta de la primera sesión pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 24 de mayo del dos mil veintidós.

b) Acta de la segunda sesión pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 24 de mayo del dos mil veintidós.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por los diputados Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Eduardo Castillo López, presidenta y secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con el que remiten copia simple del acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal; a la Comisión Nacional Forestal; al Sistema Estatal de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales; y a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar convenios de colaboración y coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios. Solicitando su adhesión al mismo.

II. Oficio suscrito por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, por medio del cual remite el informe de actividades correspondiente al segundo periodo del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

III. Oficio signado por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, por el que remite el segundo informe trimestral del periodo correspondiente al 01 de febrero al 30 de abril de 2022.

IV. Oficio suscrito por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, con el cual remite el acuerdo interno relativo a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0284/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0808-1/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0911/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0923/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1084/2022. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos.

V. Oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante el cual remite el acuerdo interno relativo a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/1086/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1087/2022. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos.

VI. Oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo por el que se solicita a la presidenta de la Mesa Directiva, la rectificación del turno del asunto remitido mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0880/2022, a la Comisión Instructora del Honorable Congreso del Estado.

VII. Oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el cual remite el acuerdo interno relativo a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/1119/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1123/2022, relativos a la problemática suscitada por el reconocimiento del primer coordinador en funciones de presidente del Concejo Comunitario Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos.

VIII. Oficio suscrito por la diputada Elzy Camacho Pineda, presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano

y Obras Públicas, por medio del cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha Comisión, en relación al turno LXIII/1ER/SSP/DPL/0134/2021 de la solicitud de autorización para la construcción del tramo carretero del Cuco, Municipio de San Marcos, al tramo de Parota Seca, Municipio de Tecoaapa, Guerrero, con el propósito de beneficiar la salud de mujeres, niñas, niños, hombres y adultos mayores, así como el comercio de sus productos. Solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión, como asunto total y definitivamente concluido.

IX. Oficio signado por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, con el que remite el acuerdo interno relativo a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0722/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0884/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/886/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1003/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1045/2022, relativos al Parlamento Infantil y otras solicitudes relativas en materia de educación. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos.

X. Oficio suscrito por el maestro Raymundo Casarrubias Vázquez, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la administración de justicia, mediante el cual remite el informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y los estados financieros con sus respectivos anexos.

XI. Oficio signado por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el acuerdo de fecha 23 de mayo del presente año, en el expediente laboral número 138/2008 promovido por la ciudadana Tereza Añorve López y otros, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero.

XII. Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, dictado en el auto de fecha 25 de mayo del presente año, en el expediente laboral número 334/2012 promovido por el ciudadano Gilberto Francisco Benito, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochistlahuaca, Guerrero.

XIII. Oficio signado por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 20 de mayo del presente año, en el expediente laboral número 613/2012 promovido por el ciudadano Norberto Piña Lara, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero.

XIV. Oficio suscrito por el licenciado José Oreste Quintano Cabrera, secretario general de acuerdos de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio del cual notifica la sentencia de fecha diecinueve de mayo de 2022, dictada en el expediente SER-PSC-77/2022, promovido por movimiento ciudadano y otra; incluyendo el anexo único, el voto razonado del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón y el voto recurrente del magistrado Luis Espíndola Morales, asimismo remite las constancias digitalizadas debidamente certificadas, que integran el citado expediente.

XV. Oficio signado por la licenciada Rosalba María del Carmen Zárate Quintana, titular de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el que solicita a este Órgano Legislativo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de las recomendaciones específicas primera, segunda y tercera, así como también la formulada de manera general que son la primera y segunda del caso Iguala.

XVI. Oficio suscrito por el licenciado Gerardo Montaña Ramírez, subdirector de Atención Ciudadana de la Secretaría de Gobernación, con el cual remite el escrito de petición del ciudadano Pedro Martínez Placido, presidente del comisariado ejidal y otros firmantes de la Comunidad de Buena Vista y Anexos, Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, mediante el cual solicitan intervención ante las autoridades correspondientes para la creación del Nuevo Municipio de Ejido de Buena Vista.

XVII. Oficio signado por la ciudadana Clara Elizabeth Bello Ríos, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por el que solicita a este Congreso del Estado aprobación y autorización de una partida extraordinaria por la cantidad de \$40,000,000.00 (cuarenta millones m.n. 00/100) con la finalidad de dar cumplimiento a las ejecutorias de amparos y diversos laudos laborales.

XVIII. Oficio suscrito por los ciudadanos Carmen Iliana Castillo y Ciro Gutiérrez García, presidenta y

síndico procurador, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, con el que solicitan a este Soberanía Popular autorización para el otorgamiento de créditos, adelanto de partidas presupuestales y de ingresos propios, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en diversos expedientes laborales, para hacer frente a los adeudos heredados por las pasadas administraciones municipales.

XIX. Oficio signado por el ciudadano José Rodrigo Figueroa Millán, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, con el que solicita autorización para la cesión de derechos de propiedad de una fracción del predio rustico ubicado en el Llano de la Concepción en el paraje denominado “La Carretera”, propiedad del citado municipio, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción del Cuartel para la Guardia Nacional.

XX. Oficio suscrito por la ciudadana Natividad Guadarrama Reyez, regidora del Honorable Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, por medio del cual hace del conocimiento de actos y conductas de violencia política en razón de género e irregularidades llevados a cabo por el licenciado Ossiel Pacheco Salas, presidente del citado Municipio.

XXI. Oficios signados por los ciudadanos Ever Nava Casarrubias, María de Jesús Zamudio Galeana, Antonio de los Santos Mosqueira, Ma. Magdalena Guillen Cisneros, Pablo Arturo Astudillo Gómez y Esmeralda Garzón Campos, regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con el que hacen del conocimiento de la problemática existente en el citado Municipio.

XXII. Denuncia por responsabilidad política promovida por los comisarios, delegados y mayordomos pertenecientes a las etnias Náhuatl y Mixteca del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, en contra de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, presidenta del citado Municipio.

Tercero. Correspondencia:

a) Oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Escrito signado por el ciudadano Julio Candía Mendoza, presidente del Comité de Gestoría y otras autoridades, de la Comunidad de Mixtecapa, del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, con el que solicitan la creación del Nuevo Municipio de Mixtecapa.

Cuarto. Iniciativas:

a) De decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción IX-Bis al artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Angélica Espinoza García. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De ley de los derechos de la persona no nacida para el Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De ley de responsabilidad ambiental del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza y el diputado Manuel Quiñonez Cortés. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se reforman los artículos 41; 44; 73, fracción XXVII; 77, fracción VI; 78; 106, fracciones XIV, XIX, XX; 109-A, fracción X; 124; 134; 137-Bis, párrafos segundo y cuarto; 142; 145-Bis, párrafo segundo; 157; 164; 169; 243; y, 244, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Julieta Fernández Márquez. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto mediante el cual se adiciona el artículo 140 Bis del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763. Suscrita por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) De decreto por el que se reforma y deroga un párrafo al artículo 217 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

h) De decreto por el que se reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358. Suscrita por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier. Solicitando hacer uso de la palabra.

i) De decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, numero 231.

Suscrita por la diputada Marben de la Cruz Santiago. Solicitando hacer uso de la palabra.

j) De decreto mediante el cual se declara a la gastronomía guerrerense en lo general y a la cocina tradicional de Guerrero, en lo específico como patrimonio cultural intangible y tangible del Estado de Guerrero. Suscrita por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicitando hacer uso de la palabra.

k) De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Ociel Hugar García Trujillo. Solicitando hacer uso de la palabra.

Quinto. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, trasladar temporalmente la sede del Ayuntamiento de la cabecera municipal Xalpatláhuac a la localidad de Cahuatache, Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Emilia Jiménez Figueroa, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Flor de Liz Espíndola Ávila, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Maricela Moctezuma Miranda, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la

ciudadana Ricarda Robles Urioste, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano José Antonio Carbajal Moreno, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Cirenía Salomón Ramón, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Omar Jiménez Villamil, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Leticia Yanet Muñoz Ramírez, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Nérida Mojica Reyna, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Yuliana Zamora Palacios, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la

ciudadana Jacqueline Barba Granados, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

m) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Carmen Yamileth Castillo Valenzo, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

n) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Rosa Elena Radilla Rivera, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

o) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

p) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que se legisle a favor del uso de las lenguas indígenas, considerando en todo momento, el fomentar la preservación de las mismas, en la producción artística y especialmente literaria. (Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de Cultura).

q) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforma la fracción XIV del artículo 4, artículo 10 y las fracciones I, VI, VIII, artículo 12 y las fracciones II, VII, VIII, IX y se adicionan las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII del artículo 10, las fracciones XIII, XIV, XV y se recorre la fracción XIII a la XVI del artículo 12 de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero número 573. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Vivienda).

r) Proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas integrantes de la Comisión de la Juventud y

el Deporte, por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza la celebración del “Parlamento Juvenil del Estado de Guerrero 2022”, en coadyuvancia con la Secretaría de la Juventud y la Niñez y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Guerrero, teniendo como sede el Recinto Legislativo, el día 12 de agosto del año en curso, a las 11:00 horas, desarrollando las actividades que para tal efecto apruebe la Comisión Organizadora. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución

s) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Adolfo Torales Catalán, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, instruye a la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de este Poder Legislativo, recopilar las opiniones y propuestas de las niñas y niños que intervinieron en el XIV. Parlamento Infantil Guerrero, a efecto de que se analice la viabilidad de las mismas, para que puedan ser tomadas en cuenta y en función de ello, en su caso, sean canalizadas a las diferentes dependencias e instituciones gubernamentales, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, sean atendidas. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Sexto. Intervenciones:

a) Del diputado Bernardo Ortega Jiménez, sobre el derecho humano para disfrutar del suministro de agua potable y la potestad de la ciudadanía para reclamar la prestación.

b) Del diputado Jacinto González Varona, sobre “El día del estudiante”.

c) Del diputado Rafael Navarrete Quezada, con el tema “El turismo en Guerrero”.

d) De la diputada Angélica Espinoza García, sobre el tema “Mujeres, medio ambiente y la seguridad alimentaria”.

e) Del diputado Fortunato Hernández Carbajal, en relación al día mundial del medio ambiente y los derechos de la naturaleza.

f) Del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, en relación a “Productos amor”.

g) De la diputada María Flores Maldonado, en relación a los hechos acontecidos el 07 de junio de 2015, en Tlapa de Comonfort.

Séptimo. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 07 de junio de 2022.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia solicita al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, informe, que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron a la presente sesión los diputados y diputadas siguientes: Sánchez Alarcón Marco Tulio, Juárez Gómez Susana Paola, Camacho Pineda Elzy, Hernández Martínez Yanelly, Castro Ortiz Leticia, Fernández Márquez Julieta, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Hernández Flores Olaguer y Jessica Ivette Alejo Rayo, con esto es una asistencia adicional de 9 diputados y diputadas lo cual nos da 40 en total.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Joaquín Badillo, dé el resultado de la votación.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 33 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Actas, incisos “a” y “b” en mi calidad de Presidenta, me permito proponer, la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas el martes 24 de mayo de 2022, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a través de sus correos electrónicos el día viernes 03 de junio del año en curso, a las y los integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada Patricia Doroteo, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 32 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor,

somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, su contenido.

Ciudadanas diputadas y diputados sirvan manifestar su voto.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Joaquín Badillo, dar el resultado de la votación.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 32 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las once horas con veintitrés minutos del día martes veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, los ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Acto seguido, la diputada presidenta Flor Añorve

Ocampo, solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las Diputadas y los Diputados: Albarrán Mendoza Esteban, Añorve Ocampo Flor, Astudillo Calvo Ricardo, Castro Ortiz Leticia, De la Cruz Santiago Marben, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola , López Cortés José Efrén, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Ortega Jiménez Bernardo, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Esquivel Alfredo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo.- Acto continuo, la diputada presidenta con la asistencia de 26 diputadas y diputados, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declaró quórum legal y válidos los Acuerdos que en la sesión se tomen, asimismo, la diputada presidenta informó que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación las diputadas Nora Yanek Velázquez Martínez, Jessica Ivette Alejo Rayo, Elzy Camacho Pineda y María Flores Maldonado; y para llegar tarde las diputadas Estrella de la Paz Bernal y Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna; y los diputados Andrés Guevara Cárdenas, Jesús Parra García, Masedonio Mendoza Basurto, Carlos Cruz López y Carlos Reyes Torres.- Enseguida, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- “Comunicados”:** a) Oficio signado por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, por medio del cual remite el acuerdo relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 464 de Educación, del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signada por la gobernadora Constitucional, maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda. b) Oficio suscrito por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de procesos legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el informe trimestral correspondiente al periodo 01 de febrero al 30 de abril de 2022. **II.** Oficio suscrito por el diputado Carlos Cruz López, presidente del Comité del Canal de Televisión del Congreso, mediante el cual remite el segundo informe trimestral de

actividades legislativas. **III.** Oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo relativo a los oficios número LXIII/1ER/SSP/DPL/0278/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0686/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0834/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0837/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0857/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0871/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/0934/2022. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos. **IV.** Oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el cual remite el acuerdo relativo a los oficios número LXIII/1ER/SSP/DPL/0117/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0118/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0126/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0127/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0128/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0162/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0388/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0687/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0712/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0929/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1027/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1069/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1070/2022. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos. **V.** Oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el cual remite el acuerdo relativo al oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0908/2022, referente a solicitud de nulidad de la determinación contenida en el acta de sesión de cabildo de fecha 1 de octubre de 2021, así como la devolución y regulación de las remuneraciones de las y los ediles del Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión, como asunto total y definitivamente concluido. **VI.** Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el cual informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el juzgado décimo de distrito en el estado, citado en el auto de fecha 16 de mayo del presente año, en el expediente laboral número 388/2006 promovido por los ciudadanos Cirenio Ríos Álvarez y Germán Moreno González, en contra del Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero. **VII.** Oficio signado por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el cual informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio dictado por el juzgado primero de distrito en el estado, de fecha 16 de mayo del presente año, en el expediente laboral número 259/2011 promovido por la

ciudadana Petra Castro Hernández, en contra del Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Cuajinicuilapa, Guerrero. **VIII.** Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el cual informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio dictado por el juzgado primero de distrito, de fecha 9 de mayo del presente año, en el expediente laboral número 99/2013 promovido por el ciudadano Edgar Jovan Rabadán Nicanor, en contra del Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Coyuca de Catalán, Guerrero. **IX.** Oficio signado por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el que notifica la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente con clave SUP-RAP-116/2020 y acumulados. **X.** Oficio suscrito por el doctor Carlos Alberto Duarte Bahena, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cocula, Guerrero, con el cual remite el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022. **XI.** Oficio signado por los ciudadanos Carmen Iliana Castillo Ávila y Ciro Gutiérrez García, presidenta y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tecoaapa, Guerrero, mediante el cual solicitan a este Órgano Legislativo se abstenga de realizar cualquier acto tendiente a retener, afectar o embargar las partidas presupuestales de cualquier índole federales o estatales, pertenecientes al citado Ayuntamiento, con la finalidad de dar cumplimiento al laudo condenatorio del expediente 494/2010. **XII.** Oficio suscrito por el profesor Fidel Luis Solano, secretario general del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, por el que remite el acta de cabildo de fecha 04 de mayo del año en curso, en el cual se toma el acuerdo de solicitar a este Honorable Congreso no aprobar la Cuenta Pública municipal del periodo 2019-2021, hasta que se dé la reparación de una calle de la colonia centro de la cabecera municipal. **Segundo.- “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”:** **a)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de derechos y cultura indígena y afromexicana. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos). **b)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero. (Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de Seguridad Pública). **Tercero.- “Clausura”:** **a)** De la Sesión.- A continuación, la diputada presidenta solicitó al diputado

secretario Esteban Albarrán Mendoza, informara, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado, enseguida, el diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, informó a la Presidencia que se registraron 9 asistencias, de los diputados y diputadas: Héctor Apreza Patrón, Rafael Navarrete Quezada, Gloria Citlali Calixto Jiménez, Julieta Fernández Márquez, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Gabriela Bernal Reséndiz, Masedonio Mendoza Basurto, Olaguer Hernández Flores y Andrés Guevara Cárdenas; con lo que se hace un total de 35 asistencias a la presente sesión.- Enseguida la diputada presidenta, con fundamento el artículo 55, párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración del Pleno para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, resultado aprobado por unanimidad de votos con 33 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Comunicados”:** a) La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al oficio signado por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, por medio del cual remite el acuerdo relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signada por la gobernadora Constitucional, maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda.- Concluida la lectura, la diputada presidenta, tomó conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remitió a la Junta de Coordinación Política, para que de acuerdo a sus atribuciones y al protocolo aprobado por el Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura, realice lo conducente.- **En desahogo del inciso b) del Primer Punto del Orden del Día.**- La diputada presidenta, solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al oficio suscrito por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de procesos legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el informe trimestral correspondiente al periodo 01 de febrero al 30 de abril de 2022. **II.** Oficio suscrito por el diputado Carlos Cruz López, presidente del Comité del Canal de Televisión del Congreso, mediante el cual remite el segundo informe trimestral de actividades legislativas. **III.** Oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo relativo a los oficios número LXIII/1ER/SSP/DPL/0278/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0686/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0834/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0837/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0857/

2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0871/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/0934/2022. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos. **IV.** Oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el cual remite el acuerdo relativo a los oficios número LXIII/1ER/SSP/DPL/0117/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0118/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0126/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0127/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0128/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0162/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0388/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0687/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0712/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0929/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1027/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1069/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1070/2022. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos. **V.** Oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el cual remite el acuerdo relativo al oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0908/2022, referente a solicitud de nulidad de la determinación contenida en el acta de sesión de cabildo de fecha 1 de octubre de 2021, así como la devolución y regulación de las remuneraciones de las y los ediles del Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión, como asunto total y definitivamente concluido. **VI.** Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el cual informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el juzgado décimo de distrito en el estado, citado en el auto de fecha 16 de mayo del presente año, en el expediente laboral número 388/2006 promovido por los ciudadanos Cirenio Ríos Álvarez y Germán Moreno González, en contra del Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero. **VII.** Oficio signado por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el cual informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio dictado por el juzgado primero de distrito en el estado, de fecha 16 de mayo del presente año, en el expediente laboral número 259/2011 promovido por la ciudadana Petra Castro Hernández, en contra del Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Cuajinicuilapa, Guerrero. **VIII.** Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el cual informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo

condenatorio dictado por el juzgado primero de distrito, de fecha 9 de mayo del presente año, en el expediente laboral número 99/2013 promovido por el ciudadano Edgar Jovan Rabadán Nicanor, en contra del Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Coyuca de Catalán, Guerrero. **IX.** Oficio signado por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el que notifica la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente con clave SUP-RAP-116/2020 y acumulados. **X.** Oficio suscrito por el doctor Carlos Alberto Duarte Bahena, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cocula, Guerrero, con el cual remite el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022. **XI.** Oficio signado por los ciudadanos Carmen Iliana Castillo Ávila y Ciro Gutiérrez García, presidenta y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tecoaapa, Guerrero, mediante el cual solicitan a este Órgano Legislativo se abstenga de realizar cualquier acto tendiente a retener, afectar o embargar las partidas presupuestales de cualquier índole federales o estatales, pertenecientes al citado Ayuntamiento, con la finalidad de dar cumplimiento al laudo condenatorio del expediente 494/2010. **XII.** Oficio suscrito por el profesor Fidel Luis Solano, secretario general del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, por el que remite el acta de cabildo de fecha 04 de mayo del año en curso, en el cual se toma el acuerdo de solicitar a este Honorable Congreso no aprobar la Cuenta Pública municipal del periodo 2019-2021, hasta que se dé la reparación de una calle de la colonia centro de la cabecera municipal.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartados I y II**, Se tomó conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos legales conducentes y se dio difusión por los medios institucionales. **Apartados III, IV y V**, Se toma conocimiento de los acuerdos de antecedentes y se remiten, así como los expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. **Apartados VI, VII, VIII Y XI**, A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, para su conocimiento y efectos conducentes. **Apartado IX**, A las Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado X**, A la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado XII**, Se remitió a la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes, y a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, para los

mismos efectos.- Enseguida, se registraron las asistencias de las diputadas y diputados Joaquín Badillo Escamilla, Estrella de la Paz Bernal, Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Carlos Reyes Torres, Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Carlos Cruz López y Jesús Parra García.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”:** inciso a) La diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de derechos y cultura indígena y afroamericana.- Mientras se desarrollaba la lectura, la diputada presidenta, solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, continuar la lectura del mismo hasta su conclusión.- Concluida la lectura la diputada presidenta mencionó que el presente dictamen quedaba de primera lectura y continuaba con su trámite legislativo.- **En desahogo del inciso b) del Segundo Punto del Orden del Día.-** La diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.- Mientras se desarrollaba la lectura, la diputada segunda vicepresidenta Susana Paola Juárez Gómez, en funciones de presidenta, solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, continuar la lectura del mismo hasta su conclusión.- Concluida la lectura la diputada presidenta mencionó que el presente dictamen quedaba de primera lectura y continuaba con su trámite legislativo.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Clausura”:** a) De la sesión.- No habiendo otro asunto que tratar, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos del día martes veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, clausuró la sesión, y citó a las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión de manera inmediata.- Levantándose la presente Acta para su debida Constancia Legal. - **C O N S T E** --

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día martes siete de junio del año dos mil veintidós. -----
----- **DAMOS FE** -----

DIPUTADA PRESIDENTA
FLOR AÑORVE OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO DIPUTADA SECRETARIA

JOAQUÍN BADILLO
ESCAMILLA

PATRICIA DOROTEO
CALDERÓN

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

- - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las dieciséis horas con cuarentaisiete minutos del día martes veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, se reunieron los ciudadanos diputados y ciudadanas diputadas integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Acto seguido, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las siguientes diputadas y diputados: Albarrán Mendoza Esteban, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Badillo Escamilla Joaquín, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, De la Cruz Santiago Marben, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, García Gutiérrez Raymundo, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mosso Hernández Leticia, Ortega Jiménez Bernardo, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Esquivel Alfredo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Astudillo Calvo Ricardo, Bernal Reséndiz Gabriela, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Navarrete Quezada Rafael, Doroteo Calderón Patricia, García Lucena Jennyfer.- Acto continuo, la Diputada Primera Vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez, en funciones de Presidenta, con la asistencia de 33 diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la Sesión se tomen, asimismo, la Diputada Primera Vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez, en funciones de Presidenta, informó que solicitaron permiso para faltar a la presente

sesión previa justificación las diputadas Nora Yanek Velázquez Martínez, Jessica Ivette Alejo Rayo, Elzy Camacho Pineda y María Flores Maldonado y los diputados Manuel Quiñonez Cortes y Marco Tulio Sánchez Alarcón.- Enseguida, Diputada Primera Vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez, en funciones de Presidenta, con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:** a) Segunda Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en Materia de Derechos y Cultura Indígena y Afromexicana. Con Solicitud de Dispensa de Segunda Lectura, Discusión y Aprobación en su caso. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos). b) Segunda Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimiento Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. (Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de Seguridad Pública). **Segundo.- “Clausura”:** a) de la Sesión.- Enseguida la Diputada Primera Vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez, en funciones de Presidenta, solicitó al Diputado Secretario Joaquín Badillo Escamilla, informara que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de orden del día, enseguida el Diputado Secretario Joaquín Badillo Escamilla, informó a la Presidencia que se integraron 4 asistencias de los diputados y diputadas: Reséndiz Javier Ana Lenis, Parra García Jesús, Hernández Flores Olaguer y Zamora Villalva Alicia Elizabeth, dando un total de 37 diputados y diputadas a la presente sesión.- Enseguida la Diputada Primera Vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez, en funciones de Presidenta, con fundamento en el artículo 55, párrafo tercero y 72 de La Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la plenaria para su aprobación el Proyecto de orden del día de antecedentes; resultado aprobado por unanimidad de votos con 36 a favor 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Primer punto del orden del día “Proyectos de Leyes Decretos y Proposiciones de Acuerdo” inciso a),** la Diputada Primera Vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez, en funciones de Presidenta, solicitó al Diputado Secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al oficio signado por la Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.- Concluida la

lectura, Diputada Primera Vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez, en funciones de Presidenta, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo; resultando aprobado por unanimidad de votos con 37 a favor 0 en contra y 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo la Diputada Primera Vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez, en funciones de Presidenta, con fundamento en el artículo 265 fracción I de La Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la Diputada Leticia Castro Ortiz quien como integrante de la comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, y en virtud de no haber oradores inscritos la diputada presidenta, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos, y en virtud de no haber reserva de artículos la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que con fundamento en el artículo 199 numeral I fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 100 fracción I, 101 fracción I y 294 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la presidenta, informó la votación será de manera nominal.- Enseguida se desarrolló la votación, y al concluir, la diputada presidenta, solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar el resultado de la misma, a lo que el diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, informó que se tenían 36 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones, por lo que la diputada presidenta, manifestó que se tenía aprobado por mayoría de votos el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de derechos y de cultura indígena y afromexicana.- Enseguida ordenó su emisión y remisión a los Honorables Ayuntamientos de la Entidad para los efectos de lo dispuesto por el artículo 199 numeral I fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- **En desahogo del inciso b) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Marben de la Cruz Santiago y el diputado Joaquín Badillo Escamilla,

Presidentes de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de Seguridad Pública respectivamente, por medio del cual solicitan la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Numero 701 de Reconocimiento Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.- Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos con 37 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, para exponer los motivos y contenido del dictamen en desahogo. Concluida la intervención, la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, concediéndole el uso de la palabra al diputado Masedonio Mendoza Basurto, para razonar su voto en contra.- Concluida la intervención y en virtud de no haber más oradores inscritos la diputada presidenta, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos, y en virtud de no haber reserva de artículos la presidenta, sometió a consideración de la Plenaria en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por mayoría de votos con 36 a favor, 1 en contra y 0 abstenciones.- Enseguida, la diputada presidenta, ordenó se emitiese el decreto correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Clausura”:** a) De la sesión, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos del día martes veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, clausuró la sesión, y citó a las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión el día jueves 26 de mayo del año en curso, en punto de las 11:00 horas.- Levantándose la presente Acta para su debida Constancia Legal. -----C O N S T E -----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día martes siete de

junio del año dos mil veintidós. -----
 -----DAMOS FE-----

**DIPUTADA PRESIDENTA
 FLOR AÑORVE OCAMPO**

**DIPUTADO SECRETARIO
 JOAQUÍN BADILLO
 ESCAMILLA**

**DIPUTADA SECRETARIA
 PATRICIA DOROTEO
 CALDERÓN**

COMUNICADOS

La Presidenta:

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Comunicados, inciso “a”, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura al oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 07 de junio de 2022.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Dirección de Procesos Legislativos, los siguientes Comunicados:

I. Oficio signado por los diputados Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Eduardo Castillo López, presidenta y secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con el que remiten copia simple del acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal; a la Comisión Nacional Forestal; al Sistema Estatal de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales; y a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar convenios de colaboración y coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios. Solicitando su adhesión al mismo.

II. Oficio suscrito por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, por medio del cual remite el informe de actividades correspondiente al segundo periodo del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

III. Oficio signado por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, por el que remite el segundo informe trimestral del periodo correspondiente al 01 de febrero al 30 de abril de 2022.

IV. Oficio suscrito por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, con el cual remite el acuerdo interno relativo a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0284/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0808-1/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0911/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0923/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1084/2022. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos.

V. Oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante el cual remite el acuerdo interno relativo a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/1086/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1087/2022. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos.

VI. Oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo por el que se solicita a la presidenta de la Mesa Directiva, la rectificación del turno del asunto remitido mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0880/2022, a la Comisión Instructora del Honorable Congreso del Estado.

VII. Oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el cual remite el acuerdo interno relativo a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/1119/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1123/2022, relativos a la problemática suscitada por el reconocimiento del primer coordinador en funciones de presidente del Concejo Comunitario Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos.

VIII. Oficio suscrito por la diputada Elzy Camacho Pineda, presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano

y Obras Públicas, por medio del cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha Comisión, en relación al turno LXIII/1ER/SSP/DPL/0134/2021 de la solicitud de autorización para la construcción del tramo carretero del Cuco, Municipio de San Marcos, al tramo de Parota Seca, Municipio de Tecoanapa, Guerrero, con el propósito de beneficiar la salud de mujeres, niñas, niños, hombres y adultos mayores, así como el comercio de sus productos. Solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión, como asunto total y definitivamente concluido.

IX. Oficio signado por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, con el que remite el acuerdo interno relativo a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0722/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0884/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/886/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1003/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1045/2022, relativos al Parlamento Infantil y otras solicitudes relativas en materia de educación. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos.

X. Oficio suscrito por el maestro Raymundo Casarrubias Vázquez, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la administración de justicia, mediante el cual remite el informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y los estados financieros con sus respectivos anexos.

XI. Oficio signado por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el acuerdo de fecha 23 de mayo del presente año, en el expediente laboral número 138/2008 promovido por la ciudadana Tereza Añorve López y otros, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero.

XII. Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, dictado en el auto de fecha 25 de mayo del presente año, en el expediente laboral número 334/2012 promovido por el ciudadano Gilberto Francisco Benito, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochistlahuaca, Guerrero.

XIII. Oficio signado por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 20 de mayo del presente año, en el expediente laboral número 613/2012 promovido por el ciudadano Norberto Piña Lara, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero.

XIV. Oficio suscrito por el licenciado José Oreste Quintano Cabrera, secretario general de acuerdos de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio del cual notifica la sentencia de fecha diecinueve de mayo de 2022, dictada en el expediente SER-PSC-77/2022, promovido por movimiento ciudadano y otra; incluyendo el anexo único, el voto razonado del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón y el voto recurrente del magistrado Luis Espíndola Morales, asimismo remite las constancias digitalizadas debidamente certificadas, que integran el citado expediente.

XV. Oficio signado por la licenciada Rosalba María del Carmen Zárate Quintana, titular de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el que solicita a este Órgano Legislativo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de las recomendaciones específicas primera, segunda y tercera, así como también la formulada de manera general que son la primera y segunda del caso Iguala.

XVI. Oficio suscrito por el licenciado Gerardo Montaña Ramírez, subdirector de Atención Ciudadana de la Secretaría de Gobernación, con el cual remite el escrito de petición del ciudadano Pedro Martínez Placido, presidente del comisariado ejidal y otros firmantes de la Comunidad de Buena Vista y Anexos, Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, mediante el cual solicitan intervención ante las autoridades correspondientes para la creación del Nuevo Municipio de Ejido de Buena Vista.

XVII. Oficio signado por la ciudadana Clara Elizabeth Bello Ríos, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por el que solicita a este Congreso del Estado aprobación y autorización de una partida extraordinaria por la cantidad de \$40,000,000.00 (cuarenta millones m.n. 00/100) con la finalidad de dar cumplimiento a las ejecutorias de amparos y diversos laudos laborales.

XVIII. Oficio suscrito por los ciudadanos Carmen Iliana Castillo y Ciro Gutiérrez García, presidenta y

síndico procurador, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, con el que solicitan a este Soberanía Popular autorización para el otorgamiento de créditos, adelanto de partidas presupuestales y de ingresos propios, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en diversos expedientes laborales, para hacer frente a los adeudos heredados por las pasadas administraciones municipales.

XIX. Oficio signado por el ciudadano José Rodrigo Figueroa Millán, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, con el que solicita autorización para la cesión de derechos de propiedad de una fracción del predio rustico ubicado en el Llano de la Concepción en el paraje denominado “La Carretera”, propiedad del citado municipio, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción del Cuartel para la Guardia Nacional.

XX. Oficio suscrito por la ciudadana Natividad Guadarrama Reyez, regidora del Honorable Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, por medio del cual hace del conocimiento de actos y conductas de violencia política en razón de género e irregularidades llevados a cabo por el licenciado Osiel Pacheco Salas, presidente del citado Municipio.

XXI. Oficios signados por los ciudadanos Ever Nava Casarrubias, María de Jesús Zamudio Galeana, Antonio de los Santos Mosqueira, Ma. Magdalena Guillen Cisneros, Pablo Arturo Astudillo Gómez y Esmeralda Garzón Campos, regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con el que hacen del conocimiento de la problemática existente en el citado Municipio.

XXII. Denuncia por responsabilidad política promovida por los comisarios, delegados y mayordomos pertenecientes a las etnias Náhuatl y Mixteca del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, en contra de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, presidenta del citado Municipio.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

La directora de Procesos Legislativos.

Licenciada Marlén Eréndira Loeza García.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a las Comisiones Unidas de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y de Protección Civil, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartados II y III, esta Presidencia toma conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios institucionales.

Apartado IV, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite así como los expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Junta de Coordinación Política.

Apartados V y VII esta Presidencia toma conocimiento de los acuerdos de antecedentes y los remite así como los expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Apartado VI, esta Presidencia, en atención a la solicitud, rectifica el turno en comentó para que sea la Comisión Instructora la que dictamine con los efectos en lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, así como lo referente a los artículos 95 y 95 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Apartado VIII, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite así como los expedientes integrados del referido asunto, al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Apartado IX, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite así como los expedientes integrados del referido asunto, al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

Apartado X, a la Auditoría Superior del Estado para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartados XI, XII, XIII, XVII y XVIII a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y

de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado XIV, a la Junta de Coordinación Política, para los efectos a que haya lugar.

Apartado XV, esta Presidencia turna lo referente a los puntos recomendatorios específicos de la primera y segunda a la Junta de Coordinación Política, y a las Comisiones Unidas de Justicia, de Seguridad Pública, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de Derechos Humanos, para los efectos conducentes; y tercera de los puntos recomendatorios específicos se turna a las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Asuntos Políticos y Gobernación, para que en su caso, consideren la viabilidad de presentar la iniciativa de reforma constitucional; asimismo lo relativo al punto recomendatorio general se turna a la Junta de Coordinación Política, para los efectos conducentes.

Apartados XVI y XXI, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado XIX, a la Comisión de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado XX, a las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y para la Igualdad de Género, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado XXII, a la Comisión de Examen Previo, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 334 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, en correlación con el artículo 195 numeral 1 de la Constitución Política Local y el artículo 13 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

CORRESPONDENCIA

La Presidenta:

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Correspondencia, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Dirección de Procesos Legislativos.

Asunto: Se informa recepción de escrito.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 07 de junio de 2022.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio de este informe a ustedes que se recibió en esta Dirección de Procesos Legislativos, la siguiente Correspondencia:

I. Escrito signado por el ciudadano Julio Candía Mendoza, presidente del Comité de Gestoría y otras autoridades, de la Comunidad de Mixtecapa, del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, con el que solicitan la creación del Nuevo Municipio de Mixtecapa.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

La directora de Procesos Legislativos.

Licenciada Marlén Eréndira Loeza García.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna el asunto de antecedentes, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

La Presidenta:

En desahogo del punto número cuatro del Orden del Día, Iniciativas, incisos “a”, “c” y “h”, se concede el uso de la palabra, a la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, para que en un solo acto presente sus iniciativas. Hasta por un tiempo de quince minutos.

La diputada Ana Lenis Reséndiz Javier:

Con su permiso, diputada presidenta.

La suscrita diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, en uso de mis facultades que me confieren la Constitución Política Local y la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, se expide la Ley de los Derechos de la Persona no nacida para el Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, la Suprema Corte de Justicia delimitó por parte de los derechos de la mujer a decidir en términos de interrupción del embarazo y por la otra, el grado de protección del llamado “nasciturus” considerándolo para efectos constitucionales y legales, objeto de la más amplia protección de sus derechos y mandando a las legislaciones de las Entidades Federativas a emitir normas jurídicas que le provean del mayor nivel posible de salvaguarda al considerar al proceso de gestación como valor constitucionalmente relevante al involucrar la expectativa del nacimiento de una persona.

Por tanto, y como consecuencia del análisis de instrumentos y convenciones internacionales, de la resolución a la Acción de Inconstitucionalidad de referencia, así como de la legislación que conforma el orden jurídico nacional y del Estado de Guerrero, se propone el dispositivo normativo que articule las acciones, políticas, programas y derechos del nasciturus.

Ante ello, cabe precisar que, no existe contradicción al afirmar que tanto la mujer gestante como el nasciturus tienen derechos que deben ser reconocidos, sino que además estos pueden ser armonizados y clarificados a partir del hecho de que ambas posturas tienen derechos que no son absolutos.

En efecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que:

- a) El derecho a decidir por parte de la mujer no es absoluto y no implica que se desconozca el valor del nasciturus como bien jurídico a tutelar.
- b) El derecho del nasciturus al máximo nivel de protección como bien jurídico, aumenta conforme se acerca el momento en el que nace.
- c) Esta expectativa de nacimiento amerita, la protección de los poderes públicos del Estado.

Por ende, no sólo no existe contradicción al afirmar que tanto la mujer gestante como el nasciturus tienen derechos que deben ser reconocidos, sino que además estos pueden ser armonizados y clarificados a partir del

hecho de que ambas posturas tienen derechos que no son absolutos pues en el caso de la mujer gestante, la posibilidad de acceder a la excluyente de responsabilidad al privar de la vida a su hija o hijo sólo es “no castigable” conforme se encuentra cercano el momento de la concepción y es posible hasta las 12 primeras semanas, y, por otro lado, el derecho del nasciturus y su reconocimiento como sujeto de derechos y de la más alta protección del Estado, va gradualmente en aumento conforme avanza la gestación, se aleja del momento de la concepción y se acerca al nacimiento.

Precisado lo anterior, la propuesta que se contiene en la presente Iniciativa, versa precisamente en la materialización de esa esfera de derechos que establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al nasciturus como sujetos de protección legal y de la más amplia tutela de los derechos y bienes involucrados.

En este contexto, la iniciativa que se propone reforma diversas disposiciones que involucran el andamiaje de derechos del no nacido, a través de la reforma artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el artículo 25 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Ahora bien, tratándose de la Ley de los Derechos de la Persona no nacida para el Estado de Guerrero, ésta se conforma por 34 artículos contenidos en 8 Capítulos y cuyo régimen transitorio consta de 6 artículos.

En el Capítulo I, denominado “Disposiciones Generales”, se establece el carácter de la ley y se define que su objeto es establecer el marco jurídico de derechos para la protección de la persona no nacida, así como la salvaguarda de la maternidad como institución de orden público y el cumplimiento de la paternidad de manera responsable.

En el Capítulo II, se establecen los principios rectores de la ley, entre los que se pueden destacar el del derecho de la persona no nacida al máximo grado de protección jurídica posible y su carácter como bien constitucional en el sistema jurídico mexicano que, al encontrarse en una etapa progresiva y previa al nacimiento, le asisten medidas de protección del orden público.

En el Capítulo III, se reconoce el carácter de la persona no nacida, como el ser humano con expectativa progresiva de nacimiento que, a partir de la existencia de feto o embrión, se encuentre dentro del útero de una mujer que, en el ejercicio de sus derechos, ha optado por el camino de la maternidad como plan y proyecto de vida.

En el Capítulo IV, se propone crear los Centros de Atención a la Maternidad como espacios de apoyo, asistencia y de información para las mujeres gestantes y los padres.

Asimismo, se plantea entregar a todas las mujeres gestantes del Estado de Guerrero, un estímulo económico para solventar la última etapa del embarazo.

Ello, tomando en consideración que, de acuerdo a las estadísticas realizadas por el INEGI, en el 2020 ocurrieron en el Estado de Guerrero 59 mil nacimientos, razón por la cual, esta propuesta resulta viable, ya que se trata de dotar de apoyo a las mujeres gestantes de bajos recursos.

De igual forma se crean las Redes de Apoyo Comunitario y Social para las Mujeres Gestantes, cuyo objeto es incentivar e involucrar a la sociedad en el diseño de políticas públicas y acciones cuya orientación es el apoyo a la maternidad y paternidad responsable y asertiva.

En el Capítulo V, se plasman los beneficios de las personas no nacidas en términos de la política social y de combate a la desigualdad.

Capítulo VI, se establecen los derechos de las personas no nacidas en el hogar y el entorno familiar a una gestación libre de violencia y de actos abusivos de poder.

En el Capítulo VII, se plasman los derechos de las personas no nacidas en el entorno laboral.

Finalmente, en el Capítulo VIII se establecen los derechos del orden civil, armonizados a lo que se establece en la legislación adjetiva y sustantiva de carácter Civil y Familiar.

Por último, en cuanto al régimen transitorio se establecen las acciones que deberán implementar la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero y el Congreso del Estado, así como realizar las previsiones presupuestales necesarias, a fin de que sean otorgados recursos suficientes a los mecanismos, apoyos, subsidios e instrumentos ejecutores del gasto contenidos en la Ley de los Derechos de las Personas no Nacidas, para el Estado de Guerrero.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra inciso "a"

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- PRESENTES.

La suscrita Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Coordinadora de la Representación Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación delimitó por una parte, la esfera de derechos de la mujer a decidir en términos de interrupción del embarazo y por la otra, el grado de protección del llamado "nasciturus" considerándolo para efectos constitucionales y legales, objeto de la más amplia protección de sus derechos y mandando a las legislaciones de las Entidades Federativas a emitir normas jurídicas que le provean del mayor nivel posible de salvaguarda al considerar al proceso de gestación como un valor constitucionalmente relevante al involucrar la expectativa del nacimiento de una persona.

Por tanto, y como consecuencia del análisis de instrumentos y convenciones internacionales, de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017 de la Corte, así como de la legislación que conforma el orden jurídico nacional y del Estado de Guerrero, se propone el dispositivo normativo que articule las acciones, políticas, programas y derechos del nasciturus, armonizado y acorde a lo que determinó el máximo tribunal constitucional del país.

En efecto, el concepto constitucional de vida humana y derecho a la vida, hace referencia al ser humano vivo, por lo que se protege desde que la vida inicia, misma que existe desde que se dan los presupuestos biofisiológicos, y debe ser protegida, jurídicamente, en todas sus etapas, ya que este derecho comprende la existencia biológica y física, como un presupuesto vital para el ejercicio de los derechos fundamentales, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizarla con independencia del pluralismo social, religioso, ideológico o político.

Ante ello, cabe precisar que, no existe contradicción al afirmar que tanto la mujer gestante como el nasciturus tienen derechos que deben ser reconocidos, sino que además estos pueden ser armonizados y clarificados a partir del hecho de que ambas posturas tienen derechos que no son absolutos.

Desde la perspectiva del derecho, la apreciación del proceso de gestación permite, para efectos de la problemática concreta, realizar una mejor integración cuando se observa en relación con el derecho constitucional de las mujeres a decidir, pues permite jurídicamente establecer un espacio para que ambos puedan desenvolverse y tener un lugar determinado. El carácter no absoluto de ningún derecho fundamental frente a otro y los rasgos de la vida en formación como un bien cuyo valor crece progresivamente, son los rasgos que, en definitiva, permiten conciliar el derecho a elegir frente a la protección constitucional del concebido, a partir de la particular relación que la mujer guarda con éste.

De ahí que la propuesta que se contiene en la presente iniciativa rompe con la falsa apreciación de que, reconocer los derechos del nasciturus forzosamente implica desconocer los de la mujer a la libre elección; en la propuesta y sus contenidos queda debidamente dilucidada esta cuestión.

En este contexto, se tiene que el principal bien jurídico que ostenta toda sociedad, es la vida. El derecho a la vida es anterior a todos los demás ya que no solo se encuentra consagrado en prácticamente todos los instrumentos legales de carácter nacional e internacional en todo el mundo, sino que, además, es el primero de ellos ya que sus titulares son generadores de cualquier otro derecho posible.

Así, el derecho a la vida es inviolable y no admite excepciones, pues se tutela tanto en el ámbito privado como en el público a fin de preservar la dimensión personal del ser humano.

Y necesariamente tiene que ser desde un momento específico y concreto para el derecho, por ser un hecho irrefutable y de sentido común. Sentido común en que se basó el Constituyente de 1917 al determinar la protección a la vida al señalar que:

“toda vida humana tiene un principio y un fin, además de constituir un proceso continuo de desarrollo individual, propio e irrepetible que inicia con la fertilización y termina con la muerte, lo que se corrobora con el hecho de que de la unión de un hombre y una mujer –un óvulo y un espermatozoide humano– no

puede más que crearse un ser humano, es decir, no puede generarse otro tipo de ser”.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como expresión de conciencia jurídica de la humanidad representada en la Organización de las Naciones Unidas y como fuente de un derecho superior cuyos principios no pueden desconocer sus Estados miembros, son marco de otros instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que reconocen la dignidad inherente a todo ser humano.

Asimismo, el numeral 2, del artículo 1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José, suscrita en 1969 en San José de Costa Rica, adoptada por México el 24 de marzo de 1981, establece:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Numerosos estudios científicos demuestran que la vida comienza desde la concepción, en este sentido el denominado nasciturus alcanza protección legal y por tanto, se establece el deber de los Estados de protegerlo y salvaguardarlo.

El contrario sensu del derecho a la vida es el delito de homicidio, el cual, consiste en la privación de la vida de un individuo por parte de otro; se trata del delito más antiguo y lesivo en contra de la humanidad y por tanto las legislaciones punitivas de prácticamente todo el mundo lo sancionan de manera más o menos uniforme.

Nuestra legislación penal es clara en el sentido de que sanciona con las mayores cargas punitivas a quien atente contra el bien jurídico de la vida, estableciendo para ello tipos penales específicos a manera de imperativos categóricos que posibilitan encuadrar de manera exacta la conducta a la sanción establecida.

Como todo delito, existen excepciones de aplicación sancionatoria, mismas que en la legislación penal encontramos como “causas de excepción o de exclusión del delito”.

Las primeras, son aquellas en donde la legislación penal establece que, al presentarse dejan sin aplicación el tipo penal descrito, es decir, de alguna manera “eliminan” el delito y son la ausencia de conducta, la atipicidad, las causas de licitud o justificación, la inimputabilidad o la inculpabilidad, ejemplo de ello son la denominada legítima defensa, la inexigibilidad de una conducta, el cumplimiento de un deber, el ejercicio de un derecho o el estado de necesidad; todas ellas dejan sin efectos la existencia del delito.

Las segundas, denominadas “excusas absolutorias” son aquellas circunstancias específicamente señaladas por la ley por las cuales no se castiga a quien lo comete, a diferencia de las excluyentes del delito, las excusas absolutorias no desaparecen el delito, simplemente lo dejan sin sanción.

Las excusas absolutorias no deben confundirse con las causas de exclusión de la responsabilidad penal, ni tampoco con las circunstancias eximentes de la culpabilidad (el error, caso fortuito, minoría de edad, miedo insuperable), o de la antijuricidad (legítima defensa, obrar en cumplimiento de un deber o ejercicio legítimo del derecho, oficio o cargo, estado de necesidad), o bien de la tipicidad (alteración psíquica, intoxicación plena, alteraciones de la percepción desde el nacimiento o la infancia).

Se trata de condiciones de carácter excepcional justificadas en cuestiones de política criminal, que prevén la posibilidad de que, pese a que un hecho pudiera reunir todos los elementos necesarios para su catalogación como delito, se pueda optar sin embargo por no aplicarle un castigo a quien lo activa.

Al referirse a los derechos del no nacido y de manera específica al derecho a la vida, surgen en el debate público, argumentos que manifiestan un supuesto choque de derechos: el de la mujer a decidir libremente sobre la interrupción de su embarazo y el del derecho a la vida desde la concepción por parte del nasciturus.

Sin embargo, no existe contraposición de estos derechos por las consideraciones siguientes:

En primer lugar, es un error de semántica referirse a un concepto como el de la denominada “Interrupción Legal del Embarazo” (ILE) este término es inexistente para el universo jurídico-penal, ya que no existe como tal un “homicidio que sea legal”, lo que existe es claro y es, que el aborto sigue siendo delito, sin embargo, le es aplicado a este delito una excluyente de responsabilidad cuya hipótesis normativa consiste en la condicionante de que, al ser practicado antes de las doce semanas de

gestación, no será aplicada la sanción penal para el médico que lo induzca y la madre a quien le sea practicado.

En segundo lugar, la mayoría de los códigos penales del mundo contemplan al aborto como un delito contra la vida, con las excusas absolutorias que la misma ley establece, ello porque para el derecho es claro que el aborto causa la muerte de un ser humano, independientemente de cómo se produzca. Por lo tanto, este ser merece la protección jurídico-penal, pues la vida humana es el más alto de todos los bienes jurídicos y nuestras leyes castigan severamente su destrucción y por ello la protección penal del bien jurídico no puede ser negada.

Esta protección se hace efectiva en el momento que la ley penal contempla dentro de sus tipos penales al delito de aborto. Sin embargo, tratándose el aborto de un “homicidio contra el nasciturus”, la sanción impuesta a quien lo practica no es tan severa -o inexistente a través de excusas absolutorias como sucede en nuestro derecho penal- como la pena impuesta a quien comete homicidio en contra de un nacido.

En tercer lugar, al existir el derecho de la mujer a decidir y el establecimiento de excusas absolutorias aplicables a algunas causales del delito de aborto, cualquier legislación que sancione este delito de manera lisa y llana, sin considerar dichas excusas, excede la esfera del derecho de la mujer a decidir; así lo planteó la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017 en cuyo contenido afirmó que era inconstitucional la punibilidad para el aborto “a secas”, por lo que determinó que las legislaciones de las Entidades Federativas deberán legislar a fin de establecer para el mismo, las correspondientes excusas absolutorias.

En este sentido, en la misma resolución, la Corte delimitó y precisó la esfera de derechos tanto de la mujer como del nasciturus, reconociendo para ella, el derecho a decidir interrumpir su embarazo antes de las 12 semanas a partir de lo siguiente:

“De esta forma, el derecho a decidir funge como instrumento para ejercer el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía personal y el derecho a la vida privada, de manera que le permite a la mujer, en relación con la posibilidad de ser madre, elegir quien quiere ser, pues no puede perderse de vista que, desde esta apreciación, se reconoce que en la maternidad subyace la noción de voluntad, de deseo de que la vida personal atraviese por tal faceta. En el seno de esta controversia debe partirse del reconocimiento de la

individualidad de las mujeres y su identidad, de modo que esta es la razón por la que la libertad se juzga tan personal, tan íntima, tan fundamental, lo que constituye la raíz de la obligación estatal de brindarle un ámbito de protección”.

Asimismo, para el nasciturus, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que:

“Con base en dichos elementos, este Alto Tribunal es concluyente en afirmar que el proceso de gestación constituye un valor constitucionalmente relevante vinculado a la expectativa del nacimiento de un ser humano a partir de la existencia de un feto o embrión, categoría que implica su reconocimiento como un bien que ineludiblemente amerita la protección de los poderes

públicos del Estado por lo que es en sí mismo, por su relevancia intrínseca. Además, el periodo prenatal también amerita la tutela correspondiente asociada a la protección conjunta que corresponde a las mujeres que, en su ejercicio del derecho a elegir, optan por el camino de la maternidad como plan y proyecto de vida”.

De esta manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que:

a) El derecho a decidir por parte de la mujer no es absoluto y no implica que se desconozca el valor del nasciturus como bien jurídico a tutelar.

b) Sin establecer las bases legales del inicio de la vida, la Corte establece que el derecho de la mujer a decidir interrumpir el embarazo se diluye conforme pasa el tiempo de gestación.

c) Por el contrario, el derecho del nasciturus al máximo nivel de protección como bien jurídico, aumenta conforme se acerca el momento en el que nace.

d) En ese mismo sentido, el nasciturus como bien jurídico a tutelar por parte del Estado y el proceso de gestación son valores constitucionalmente relevantes al estar vinculados a la expectativa de nacimiento.

e) Esa expectativa de nacimiento amerita, la protección de los poderes públicos del Estado.

Precisado lo anterior, es claro entonces que el aumento progresivo del proceso de gestación como bien constitucional, es un factor determinante para la apreciación de la Corte por lo que el máximo tribunal constitucional llega, de manera clara a la ineludible conclusión de que al nasciturus le asisten medidas de

protección de orden público, las cuales se intensifican de conformidad con el propio avance del embarazo, mismas que a la fecha se encuentran dispersas en el orden jurídico o simplemente no son reconocidas por los cuerpos legislativos en sus proyectos de normatividad, en mucho porque se considera de manera errónea que reconocer el derecho del no nacido vulnera la esfera de derechos y libertades de las mujeres a decidir, aspecto que es total y rotundamente falso y que ha quedado debidamente dilucidado por la Suprema Corte.

Por ende, es el máximo órgano jurisdiccional quien establece que, el acrecentamiento a lo largo del tiempo le otorga cada vez mayor valía al nasciturus al considerarlo como un bien de carácter constitucional, mismo que al estar asociado a que el paso de las semanas de gestación le signifiquen el desarrollo de las características que puedan incluirse en cualquier debate sobre aquello que define a un ser humano, el cual es un proceso que ocurre gradualmente y sin ningún tipo de pausa; además, ese rasgo fundamental debe ser visto en simultáneo con el aumento de la perspectiva de viabilidad fuera del seno materno de manera independiente a fin de que adquiera los medios motrices y físicos que le permitan en un transcurso de tiempo, ejercer de manera activa esos derechos y obligaciones.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 293/2011, estableció que los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, tales como los consagrados en la Convención Americana, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, por tanto, se encuentran insertos dentro del orden jurídico nacional, ello en consonancia con las Reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011.

Por lo que, en una interpretación que vincula el numeral 2, del artículo 1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, con el artículo 25 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, el concebido, es decir, el que aún está en proceso de gestación y que no ha salido del vientre de la madre, está protegido por la ley y se le tiene por nacido, para reconocerle derechos que prevé dicho Código.

Sin embargo, hay otros derechos que al no nacido deben serle reconocidos y garantizados en la legislación local, que son precisamente los que se contienen en esta Iniciativa que se presenta a consideración de este Pleno. En concordancia con los contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cuyo ánimo del Órgano Constituyente cuando la redactó y promulgó fue que todas las autoridades, en el ámbito de

sus competencias, cumplan su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; y que en materia de derechos humanos y garantías reconocidos en el Estado de Guerrero, la interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, atenderán al sentido más favorable para las personas.

Sirva para fortalecer los argumentos aquí planteados, la Tesis Jurisprudencial núm. 2a./J. 35/2019 (10a.) de Suprema Corte de Justicia, Segunda Sala, 15 de febrero de 2019 (Reiteración).

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Continuando por esta línea, afirma la Corte en la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, antes citada, que el proceso de gestación es una realidad biológica de carácter incuestionable, es decir, no sujeta a las subjetividades del derecho y que esta añade en su desarrollo cambios cualitativos de naturaleza somática y psíquica que obligan a que ello tenga un reflejo en el status jurídico del sujeto vital, es decir, del nasciturus.

Esto es justamente lo que subyace a su condición de bien jurídico que exige un ámbito de tutela y del dictado

de previsiones especiales por parte del Estado en razón de su singularidad y de sus propias características superlativas que son definidas por sus propios rasgos vinculados al proceso humano de reproducción.

Por ende, no solo no existe contradicción al afirmar que tanto la mujer gestante como el nasciturus tienen derechos que deben ser reconocidos, sino que además estos pueden ser armonizados y clarificados a partir del hecho de que ambas posturas tienen derechos que no son absolutos pues en el caso de la mujer gestante, la posibilidad de acceder a la excluyente de responsabilidad al privar de

la vida a su hija o hijo solo es “no castigable” conforme se encuentra cercano el momento de la concepción y es posible hasta las 12 primeras semanas, tiempo en el cual el homicidio intrauterino existe, pero no es punible, y, por otro lado, el derecho del nasciturus y su reconocimiento como sujeto de derechos y de la más alta protección del Estado, va gradualmente en aumento conforme avanza la gestación, se aleja del momento de la concepción y se acerca al nacimiento.

De esta manera, la apreciación del proceso de gestación permite, para efectos de la problemática concreta, realizar una mejor integración cuando se observa en relación con el derecho constitucional de las mujeres a decidir, ya que permite jurídicamente establecer un espacio para que ambos puedan desenvolverse y tener un lugar determinado. El carácter no absoluto de ningún derecho fundamental frente a otro y los rasgos de la vida en formación como un bien cuyo valor crece progresivamente, son los rasgos que, en definitiva, permiten conciliar el derecho a elegir frente a la protección constitucional del concebido, a partir de la particular relación que la mujer guarda con éste.

Es claro entonces que la definición del no nacido como bien constitucional en el sistema jurídico mexicano tiene múltiples implicaciones que se relacionan con diversas obligaciones a cargo de los poderes públicos, todas ellas de enorme amplitud y trascendencia.

Siguiendo por esa línea, la Corte afirma que:

“... corresponde afirmar que, para efectos de la protección del periodo prenatal, bajo las implicaciones del derecho a decidir que fueron precisadas líneas atrás, el escenario que este Tribunal Constitucional concluye como aquel que mejor permite salvaguardar su valor inherente, es el trabajo conjunto del Estado con la mujer embarazada o persona gestante, mediante el despliegue de una política gubernamental cuyos cimientos sean la

más amplia tutela de todos los derechos y bienes involucrados ...”.

Es entonces que, a partir de esta ponderación de derechos realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, queda zanjado desde la perspectiva de la justicia constitucional, lo inviable de dos posturas que no son reconciliables si se les considera desde la perspectiva de lo absoluto.

Incluso, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el **TÍTULO SEGUNDO DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS**, artículos 3 y 4 establecen:

Artículo 3. En el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

Ante la violación de los derechos humanos procede la reparación del daño individual o colectivo, en los términos y con las modalidades que establezca la ley.

Artículo 4. Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos.

Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

En la interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, atenderán al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

La solución que se comparte con el máximo tribunal constitucional del país, es en el sentido de que se debe legislar para proteger al nasciturus bajo la más amplia protección por parte del Estado, en virtud de que el incremento paulatino en el valor del proceso de gestación es determinante para que le sean reconocidos derechos, debiendo acudir el legislador para su determinación, a la información científica disponible, así como a las consideraciones de política pública en materia de salud que le parezcan aplicables, así como guiarse por los diversos parámetros de derecho comparado.

Precisado lo anterior, la propuesta que se contiene en la presente Iniciativa, versa precisamente en la materialización de esa esfera de derechos que establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe ser considerada por los órganos legislativos para el establecimiento de mecanismos que contengan la más amplia protección por parte del Estado, por el que se le reconozcan derechos a fin de establecer el valor del proceso de gestación y al **nasciturus** como sujetos de protección legal y de la más amplia tutela de todos los derechos y bienes involucrados.

Así las cosas, la iniciativa que se propone reforma el párrafo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer que todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, **incluyendo a los derechos de la persona no nacida en términos de lo que establece su propia legislación específica**, ateniendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a esta alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4 . . .

Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, **incluyendo a los derechos de la persona no nacida en términos de lo que establece su propia legislación específica**, ateniendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 199 numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente Decreto a los municipios del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 26 de mayo del 2022.

ATENTAMENTE

DIP. ANA LENIS RESÉNDIZ JAVIER

Versión Íntegra inciso “c” de iniciativas

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- P R E S E N T E S.

La suscrita Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Coordinadora de la Representación Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de Ley de los Derechos de la Persona no nacida para el Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación delimitó por una parte, la esfera de derechos de la mujer a decidir en términos de

interrupción del embarazo y por la otra, el grado de protección del llamado “nasciturus” considerándolo para efectos constitucionales y legales, objeto de la más amplia protección de sus derechos y mandando a las legislaciones de las Entidades Federativas a emitir normas jurídicas que le provean del mayor nivel posible de salvaguarda al considerar al proceso de gestación como un valor constitucionalmente relevante al involucrar la expectativa del nacimiento de una persona.

Por tanto, y como consecuencia del análisis de instrumentos y convenciones internacionales, de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017 de la Corte, así como de la legislación que conforma el orden jurídico nacional y del Estado de Guerrero, se propone el dispositivo normativo que articule las acciones, políticas, programas y derechos del nasciturus, armonizado y acorde a lo que determinó el máximo tribunal constitucional del país.

En efecto, el concepto constitucional de vida humana y derecho a la vida, hace referencia al ser humano vivo, por lo que se protege desde que la vida inicia, misma que existe desde que se dan los presupuestos biofisiológicos, y debe ser protegida, jurídicamente, en todas sus etapas, ya que este derecho comprende la existencia biológica y física, como un presupuesto vital para el ejercicio de los derechos fundamentales, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizarla con independencia del pluralismo social, religioso, ideológico o político.

Ante ello, cabe precisar que, no existe contradicción al afirmar que tanto la mujer gestante como el nasciturus tienen derechos que deben ser reconocidos, sino que además estos pueden ser armonizados y clarificados a partir del hecho de que ambas posturas tienen derechos que no son absolutos.

Desde la perspectiva del derecho, la apreciación del proceso de gestación permite, para efectos de la problemática concreta, realizar una mejor integración cuando se observa en relación con el derecho constitucional de las mujeres a decidir, pues permite jurídicamente establecer un espacio para que ambos puedan desenvolverse y tener un lugar determinado. El carácter no absoluto de ningún derecho fundamental frente a otro y los rasgos de la vida en formación como un bien cuyo valor crece progresivamente, son los rasgos que, en definitiva, permiten conciliar el derecho a elegir frente a la protección constitucional del concebido, a partir de la particular relación que la mujer guarda con éste.

De ahí que la propuesta que se contiene en la presente iniciativa rompe con la falsa apreciación de que,

reconocer los derechos del nasciturus forzosamente implica desconocer los de la mujer a la libre elección; en la propuesta y sus contenidos queda debidamente dilucidada esta cuestión.

En este contexto, se tiene que el principal bien jurídico que ostenta toda sociedad, es la vida. El derecho a la vida es anterior a todos los demás ya que no solo se encuentra consagrado en prácticamente todos los instrumentos legales de carácter nacional e internacional en todo el mundo, sino que, además, es el primero de ellos ya que sus titulares son generadores de cualquier otro derecho posible.

Así, el derecho a la vida es inviolable y no admite excepciones, pues se tutela tanto en el ámbito privado como en el público a fin de preservar la dimensión personal del ser humano.

Y necesariamente tiene que ser desde un momento específico y concreto para el derecho, por ser un hecho irrefutable y de sentido común. Sentido común en que se basó el Constituyente de 1917 al determinar la protección a la vida al señalar que:

“toda vida humana tiene un principio y un fin, además de constituir un proceso continuo de desarrollo individual, propio e irrepitable que inicia con la fertilización y termina con la muerte, lo que se corrobora con el hecho de que de la unión de un hombre y una mujer —un óvulo y un espermatozoide humano— no puede más que crearse un ser humano, es decir, no puede generarse otro tipo de ser”.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como expresión de conciencia jurídica de la humanidad representada en la Organización de las Naciones Unidas y como fuente de un derecho superior cuyos principios no pueden desconocer sus Estados miembros, son marco de otros instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que reconocen la dignidad inherente a todo ser humano.

Asimismo, el numeral 2, del artículo 1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José, suscrita en 1969 en San José de Costa Rica, adoptada por México el 24 de marzo de 1981, establece:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción,

sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Numerosos estudios científicos demuestran que la vida comienza desde la concepción, en este sentido el denominado nasciturus alcanza protección legal y por tanto, se establece el deber de los Estados de protegerlo y salvaguardarlo.

El contrario sensu del derecho a la vida es el delito de homicidio, el cual, consiste en la privación de la vida de un individuo por parte de otro; se trata del delito más antiguo y lescivo en contra de la humanidad y por tanto las legislaciones punitivas de prácticamente todo el mundo lo sancionan de manera más o menos uniforme.

Nuestra legislación penal es clara en el sentido de que sanciona con las mayores cargas punitivas a quien atente contra el bien jurídico de la vida, estableciendo para ello tipos penales específicos a manera de imperativos categóricos que posibilitan encuadrar de manera exacta la conducta a la sanción establecida.

Como todo delito, existen excepciones de aplicación sancionatoria, mismas que en la legislación penal encontramos como “causas de excepción o de exclusión del delito”.

Las primeras, son aquellas en donde la legislación penal establece que, al presentarse dejan sin aplicación el tipo penal descrito, es decir, de alguna manera “eliminan” el delito y son la ausencia de conducta, la atipicidad, las causas de licitud o justificación, la inimputabilidad o la inculpabilidad, ejemplo de ello son la denominada legítima defensa, la inexigibilidad de una conducta, el cumplimiento de un deber, el ejercicio de un derecho o el estado de necesidad; todas ellas dejan sin efectos la existencia del delito.

Las segundas, denominadas “excusas absolutorias” son aquellas circunstancias específicamente señaladas por la ley por las cuales no se castiga a quien lo comete, a diferencia de las excluyentes del delito, las excusas absolutorias no desaparecen el delito, simplemente lo dejan sin sanción.

Las excusas absolutorias no deben confundirse con las causas de exclusión de la responsabilidad penal, ni tampoco con las circunstancias eximentes de la culpabilidad (el error, caso fortuito, minoría de edad,

miedo insuperable), o de la antijuricidad (legítima defensa, obrar en cumplimiento de un deber o ejercicio legítimo del derecho, oficio o cargo, estado de necesidad), o bien de la tipicidad (alteración psíquica, intoxicación plena, alteraciones de la percepción desde el nacimiento o la infancia).

Se trata de condiciones de carácter excepcional justificadas en cuestiones de política criminal, que prevén la posibilidad de que, pese a que un hecho pudiera reunir todos los elementos necesarios para su catalogación como delito, se pueda optar sin embargo por no aplicarle un castigo a quien lo activa.

Al referirse a los derechos del no nacido y de manera específica al derecho a la vida, surgen en el debate público, argumentos que manifiestan un supuesto choque de derechos: el de la mujer a decidir libremente sobre la interrupción de su embarazo y el del derecho a la vida desde la concepción por parte del nasciturus.

Sin embargo, no existe contraposición de estos derechos por las consideraciones siguientes:

En primer lugar, es un error de semántica referirse a un concepto como el de la denominada “Interrupción Legal del Embarazo” (ILE) este término es inexistente para el universo jurídico-penal, ya que no existe como tal un “homicidio que sea legal”, lo que existe es claro y es, que el aborto sigue siendo delito, sin embargo, le es aplicado a este delito una excluyente de responsabilidad cuya hipótesis normativa consiste en la condicionante de que, al ser practicado antes de las doce semanas de gestación, no será aplicada la sanción penal para el médico que lo induzca y la madre a quien le sea practicado.

En segundo lugar, la mayoría de los códigos penales del mundo contemplan al aborto como un delito contra la vida, con las excusas absolutorias que la misma ley establece, ello porque para el derecho es claro que el aborto causa la muerte de un ser humano, independientemente de cómo se produzca. Por lo tanto, este ser merece la protección jurídico-penal, pues la vida humana es el más alto de todos los bienes jurídicos y nuestras leyes castigan severamente su destrucción y por ello la protección penal del bien jurídico no puede ser negada.

Esta protección se hace efectiva en el momento que la ley penal contempla dentro de sus tipos penales al delito de aborto. Sin embargo, tratándose el aborto de un “homicidio contra el nasciturus”, la sanción impuesta a quien lo practica no es tan severa -o inexistente a través de excusas absolutorias como sucede en nuestro derecho

penal- como la pena impuesta a quien comete homicidio en contra de un nacido.

En tercer lugar, al existir el derecho de la mujer a decidir y el establecimiento de excusas absolutorias aplicables a algunas causales del delito de aborto, cualquier legislación que sancione este delito de manera lisa y llana, sin considerar dichas excusas, excede la esfera del derecho de la mujer a decidir; así lo planteó la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017 en cuyo contenido afirmó que era inconstitucional la punibilidad para el aborto “a secas”, por lo que determinó que las legislaciones de las Entidades Federativas deberán legislar a fin de establecer para el mismo, las correspondientes excusas absolutorias.

En este sentido, en la misma resolución, la Corte delimitó y precisó la esfera de derechos tanto de la mujer como del nasciturus, reconociendo para ella, el derecho a decidir interrumpir su embarazo antes de las 12 semanas a partir de lo siguiente:

“De esta forma, el derecho a decidir funge como instrumento para ejercer el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía personal y el derecho a la vida privada, de manera que le permite a la mujer, en relación con la posibilidad de ser madre, elegir quien quiere ser, pues no puede perderse de vista que, desde esta apreciación, se reconoce que en la maternidad subyace la noción de voluntad, de deseo de que la vida personal atraviase por tal faceta. En el seno de esta controversia debe partirse del reconocimiento de la individualidad de las mujeres y su identidad, de modo que esta es la razón por la que la libertad se juzga tan personal, tan íntima, tan fundamental, lo que constituye la raíz de la obligación estatal de brindarle un ámbito de protección”.

Asimismo, para el nasciturus, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que:

“Con base en dichos elementos, este Alto Tribunal es concluyente en afirmar que el proceso de gestación constituye un valor constitucionalmente relevante vinculado a la expectativa del nacimiento de un ser humano a partir de la existencia de un feto o embrión, categoría que implica su reconocimiento como un bien que ineludiblemente amerita la protección de los poderes

públicos del Estado por lo que es en sí mismo, por su relevancia intrínseca. Además, el periodo prenatal también amerita la tutela correspondiente asociada a la protección conjunta que corresponde a las mujeres que,

en su ejercicio del derecho a elegir, optan por el camino de la maternidad como plan y proyecto de vida”.

De esta manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que:

a) El derecho a decidir por parte de la mujer no es absoluto y no implica que se desconozca el valor del nasciturus como bien jurídico a tutelar.

b) Sin establecer las bases legales del inicio de la vida, la Corte establece que el derecho de la mujer a decidir interrumpir el embarazo se diluye conforme pasa el tiempo de gestación.

c) Por el contrario, el derecho del nasciturus al máximo nivel de protección como bien jurídico, aumenta conforme se acerca el momento en el que nace.

d) En ese mismo sentido, el nasciturus como bien jurídico a tutelar por parte del Estado y el proceso de gestación son valores constitucionalmente relevantes al estar vinculados a la expectativa de nacimiento.

e) Esa expectativa de nacimiento amerita, la protección de los poderes públicos del Estado.

Precisado lo anterior, es claro entonces que el aumento progresivo del proceso de gestación como bien constitucional, es un factor determinante para la apreciación de la Corte por lo que el máximo tribunal constitucional llega, de manera clara a la ineludible conclusión de que al nasciturus le asisten medidas de protección de orden público, las cuales se intensifican de conformidad con el propio avance del embarazo, mismas que a la fecha se encuentran dispersas en el orden jurídico o simplemente no son reconocidas por los cuerpos legislativos en sus proyectos de normatividad, en mucho porque se considera de manera errónea que reconocer el derecho del no nacido vulnera la esfera de derechos y libertades de las mujeres a decidir, aspecto que es total y rotundamente falso y que ha quedado debidamente dilucidado por la Suprema Corte.

Por ende, es el máximo órgano jurisdiccional quien establece que, el acrecentamiento a lo largo del tiempo le otorga cada vez mayor valía al nasciturus al considerarlo como un bien de carácter constitucional, mismo que al estar asociado a que el paso de las semanas de gestación le signifiquen el desarrollo de las características que puedan incluirse en cualquier debate sobre aquello que define a un ser humano, el cual es un proceso que ocurre gradualmente y sin ningún tipo de pausa; además, ese rasgo fundamental debe ser visto en simultáneo con el aumento de la perspectiva de viabilidad fuera del seno

materno de manera independiente a fin de que adquiera los medios motrices y físicos que le permitan en un transcurso de tiempo, ejercer de manera activa esos derechos y obligaciones.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 293/2011, estableció que los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, tales como los consagrados en la Convención Americana, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, por tanto, se encuentran insertos dentro del orden jurídico nacional, ello en consonancia con las Reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011.

Por lo que, en una interpretación que vincula el numeral 2, del artículo 1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, con el artículo 25 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, el concebido, es decir, el que aún está en proceso de gestación y que no ha salido del vientre de la madre, está protegido por la ley y se le tiene por nacido, para reconocerle derechos que prevé dicho Código.

Sin embargo, hay otros derechos que al no nacido deben serle reconocidos y garantizados en la legislación local, que son precisamente los que se contienen en esta Iniciativa que se presenta a consideración de este Pleno. En concordancia con los contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cuyo ánimo del Órgano Constituyente cuando la redactó y promulgó fue que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, cumplan su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; y que en materia de derechos humanos y garantías reconocidos en el Estado de Guerrero, la interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, atenderán al sentido más favorable para las personas.

Sirva para fortalecer los argumentos aquí planteados, la Tesis Jurisprudencial núm. 2a./J. 35/2019 (10a.) de Suprema Corte de Justicia, Segunda Sala, 15 de febrero de 2019 (Reiteración).

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso

que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Continuando por esta línea, afirma la Corte en la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, antes citada, que el proceso de gestación es una realidad biológica de carácter incuestionable, es decir, no sujeta a las subjetividades del derecho y que esta añade en su desarrollo cambios cualitativos de naturaleza somática y psíquica que obligan a que ello tenga un reflejo en el status jurídico del sujeto vital, es decir, del nasciturus.

Esto es justamente lo que subyace a su condición de bien jurídico que exige un ámbito de tutela y del dictado de provisiones especiales por parte del Estado en razón de su singularidad y de sus propias características superlativas que son definidas por sus propios rasgos vinculados al proceso humano de reproducción.

Por ende, no solo no existe contradicción al afirmar que tanto la mujer gestante como el nasciturus tienen derechos que deben ser reconocidos, sino que además estos pueden ser armonizados y clarificados a partir del hecho de que ambas posturas tienen derechos que no son absolutos pues en el caso de la mujer gestante, la posibilidad de acceder a la excluyente de responsabilidad al privar de

la vida a su hija o hijo solo es “no castigable” conforme se encuentra cercano el momento de la concepción y es posible hasta las 12 primeras semanas, tiempo en el cual el homicidio intrauterino existe, pero no es punible, y, por otro lado, el derecho del nasciturus y su reconocimiento como sujeto de derechos y de la más alta protección del Estado, va gradualmente en

aumento conforme avanza la gestación, se aleja del momento de la concepción y se acerca al nacimiento.

De esta manera, la apreciación del proceso de gestación permite, para efectos de la problemática concreta, realizar una mejor integración cuando se observa en relación con el derecho constitucional de las mujeres a decidir, ya que permite jurídicamente establecer un espacio para que ambos puedan desenvolverse y tener un lugar determinado. El carácter no absoluto de ningún derecho fundamental frente a otro y los rasgos de la vida en formación como un bien cuyo valor crece progresivamente, son los rasgos que, en definitiva, permiten conciliar el derecho a elegir frente a la protección constitucional del concebido, a partir de la particular relación que la mujer guarda con éste.

Es claro entonces que la definición del no nacido como bien constitucional en el sistema jurídico mexicano tiene múltiples implicaciones que se relacionan con diversas obligaciones a cargo de los poderes públicos, todas ellas de enorme amplitud y trascendencia.

Siguiendo por esa línea, la Corte afirma que:

“... corresponde afirmar que, para efectos de la protección del periodo prenatal, bajo las implicaciones del derecho a decidir que fueron precisadas líneas atrás, el escenario que este Tribunal Constitucional concluye como aquel que mejor permite salvaguardar su valor inherente, es el trabajo conjunto del Estado con la mujer embarazada o persona

gestante, mediante el despliegue de una política gubernamental cuyos cimientos sean la más amplia tutela de todos los derechos y bienes involucrados ...”.

Es entonces que, a partir de esta ponderación de derechos realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, queda zanjado desde la perspectiva de la justicia constitucional, lo inviable de dos posturas que no son reconciliables si se les considera desde la perspectiva de lo absoluto.

Incluso, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el **TÍTULO SEGUNDO DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS**, artículos 3 y 4 establecen:

Artículo 3. *En el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.*

Ante la violación de los derechos humanos procede la reparación del daño individual o colectivo, en los términos y con las modalidades que establezca la ley.

Artículo 4. *Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos.*

Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

En la interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, atenderán al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

La solución que se comparte con el máximo tribunal constitucional del país, es en el sentido de que se debe legislar para proteger al nasciturus bajo la más amplia protección por parte del Estado, en virtud de que el incremento paulatino en el valor del proceso de gestación es determinante para que le sean reconocidos derechos, debiendo acudir el legislador para su determinación, a la información científica disponible, así como a las consideraciones de política pública en materia de salud que le parezcan aplicables, así como guiarse por los diversos parámetros de derecho comparado.

Precisado lo anterior, la propuesta que se contiene en la presente Iniciativa, versa precisamente en la materialización de esa esfera de derechos que establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe ser considerada por los órganos legislativos para el establecimiento de mecanismos que contengan la más amplia protección por parte del Estado, por el que se le reconozcan derechos a fin de establecer el valor del proceso de gestación y al **nasciturus** como sujetos de protección legal y de la más amplia tutela de todos los derechos y bienes involucrados.

Una de las propuestas contenidas, es la posibilidad de entregar a todas las mujeres gestantes del Estado de Guerrero, un estímulo económico para solventar la última etapa del embarazo.

Ello, tomando en consideración que de acuerdo a las estadísticas realizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2020

ocurrieron en el Estado de Guerrero 59 mil nacimientos, razón por la cual, esta propuesta resulta viable, ya que se trata de dotar de apoyo a las mujeres gestantes de bajos recursos.

Así las cosas, la iniciativa que se propone tiene como finalidad emitir disposiciones que involucren el andamiaje de derechos del no nacido, a través de la emisión de la Ley de los Derechos de la persona no nacida para el Estado de Guerrero.

Ahora bien, dicha ley se encuentra conformada por 34 artículos contenidos en 8 Capítulos y cuyo régimen transitorio consta de 6 Artículos.

En el Capítulo I, denominado “Disposiciones Generales”, se establece el carácter de la ley y se define que su objeto es establecer el marco jurídico de derechos para la protección de la persona no nacida, así como la salvaguarda de la maternidad como institución de orden público y el cumplimiento de la paternidad de manera responsable.

En el Capítulo II, se establecen los principios rectores de la ley, entre los que se pueden destacar el del derecho de la persona no nacida al máximo grado de protección jurídica posible y su carácter como bien constitucional en el sistema jurídico mexicano que, al encontrarse en una etapa progresiva y previa al nacimiento, le asisten medidas de protección del orden público, mismas que se intensifican conforme avance el proceso de gestación.

En el Capítulo III, se reconoce el carácter de la persona no nacida, como el ser humano con expectativa progresiva de nacimiento, asimismo se entiende por expectativa de nacimiento a todo ser humano en periodo prenatal en el que, a partir de la existencia de feto o embrión, se encuentre dentro del útero de una mujer que, en el ejercicio de sus derechos, ha optado por el camino de la maternidad como plan y proyecto de vida.

En el Capítulo IV, se establecen los derechos de la persona no nacida respecto del embarazo, el derecho del no nacido de acceso a los servicios de salud, al acompañamiento materno y a un trato digno y no discriminatorio.

Asimismo, se crean los Centros de Atención a la Maternidad como espacios de apoyo, asistencia y de información para las mujeres gestantes y los padres.

Se crean las Redes de Apoyo Comunitario y Social para las Mujeres Gestantes, cuyo objeto es incentivar e involucrar a la sociedad en el diseño de políticas públicas y acciones cuya orientación es el apoyo a la maternidad y paternidad responsable y asertiva.

En el Capítulo V, se plasman los beneficios de las personas no nacidas en términos de la política social y de combate a la desigualdad.

En el Capítulo VI, se establecen los derechos de las personas no nacidas en el hogar y el entorno familiar a una gestación libre de violencia y de actos abusivos de poder, así como fijar en la norma las obligaciones de las autoridades respecto de los actos de violencia en el hogar.

En el Capítulo VII, se plasman los derechos de las personas no nacidas en el entorno laboral.

Finalmente, en el Capítulo VIII se establecen los derechos del orden civil, armonizados a lo que se establece en la legislación adjetiva y sustantiva de carácter Civil y Familiar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a esta alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA NO NACIDA PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de los Derechos de la Persona no nacida para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA NO NACIDA PARA EL ESTADO DE GUERRERO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente ley es de observancia general y obligatoria para el Estado de Guerrero, y tiene por objeto establecer el marco jurídico de derechos para la protección de la persona no nacida, así como la salvaguarda de la maternidad como institución de orden público y el cumplimiento de la paternidad de manera responsable, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 2. Las disposiciones previstas en la presente ley serán aplicables a las autoridades del Gobierno del

Estado de Guerrero, instituciones de asistencia pública, privada, así como a las organizaciones de la sociedad civil, y en general, cualquier persona de carácter moral que preste servicios de carácter médico y hospitalario.

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Gestación. Periodo comprendido desde la fecundación del óvulo hasta la extracción o expulsión del feto y sus anexos en términos de lo que establece la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guerrero, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

II. Mujer gestante. La mujer que lleva en su vientre a un feto o embrión y por cuyo cauce se materializan los derechos de la persona no nacida, reconocidos en la presente ley y demás disposiciones aplicables.

III. Persona no nacida. El ser humano reconocido como bien constitucional en el sistema jurídico mexicano que se encuentra en proceso de gestación vinculado a la expectativa progresiva de nacimiento, a partir de su existencia como feto o embrión.

IV. Redes. Las Redes de Apoyo Comunitario y Social para mujeres gestantes, cuyo objeto es incentivar e involucrar a la sociedad en el diseño de políticas y acciones de apoyo a la maternidad y paternidad responsable.

V. La Secretaría. La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero.

**CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES**

Artículo 4. Son principios rectores de la presente ley:

I. La dignidad y el reconocimiento de la personalidad jurídica del no nacido.

II. La preservación y defensa de la dignidad, así como de los derechos de la mujer gestante y su cualidad a vivir y desarrollar su etapa de gestación en un ambiente sano, armónico, equilibrado, libre de violencia y en el que se proteja la vida e integridad de la persona no nacida.

III. El impulso de una cultura de la paternidad responsable en beneficio del interés superior de la niñez como derecho constitucional.

IV. El derecho de la persona no nacida al máximo grado de protección jurídica posible, en términos de lo

que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás legislación aplicable.

V. La corresponsabilidad y subsidiariedad del Estado, en la implementación de políticas públicas para la aplicación de los contenidos de la presente ley.

VI. El carácter de la persona no nacida, como bien constitucional en el sistema jurídico mexicano que, al encontrarse en una etapa progresiva y previa al nacimiento, le asisten medidas de protección del orden público, mismas que se intensifican conforme avance el proceso de gestación.

VII. A no ser discriminado en razón de su origen genético, grupo social o condición económica de la mujer gestante.

VIII. El carácter de progresividad de derechos de la persona no nacida conforme avance el proceso de gestación, mismo que tiene una ocurrencia de carácter gradual y sin ningún tipo de pausa.

Artículo 5. Son de aplicación supletoria de la presente ley, la Ley Federal del Trabajo, la Ley General del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley de Salud del Estado de Guerrero, las Normas Oficiales Mexicanas y los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 6. Es obligación del Gobierno del Estado de Guerrero, a través de las dependencias que lo conforman, el establecer y desarrollar, por medio de los servicios educativos y de divulgación y asesoría, así como por medio del uso de la tecnología de las comunicaciones, el acompañamiento en los mecanismos de planificación familiar responsable y en acciones que permitan superar las condiciones de desigualdad, marginación y precariedad que pongan en riesgo la protección efectiva de la persona no nacida.

Artículo 7. La Secretaría, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública del Estado de Guerrero, así como los Ayuntamientos, deberán establecer los mecanismos y sistemas de coordinación a fin de dar cumplimiento a lo que establece la presente ley.

CAPÍTULO III DEL RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE LA PERSONA NO NACIDA

Artículo 8. Todo ser humano con expectativa progresiva de nacimiento será considerado para los efectos de la presente ley como persona no nacida y tendrá derecho al máximo grado de protección jurídica y de tutela de derechos y bienes involucrados por parte del Estado.

Artículo 9. Se entiende por expectativa de nacimiento a todo ser humano en periodo prenatal en el que, a partir de la existencia de feto o embrión, se encuentre dentro del útero de una mujer que, en el ejercicio de sus derechos, ha optado por el camino de la maternidad como plan y proyecto de vida.

El ejercicio de los derechos del no nacido implica, de manera ineludible y conjunta, el derecho de las mujeres a decidir, sin establecer el carácter absoluto de un derecho fundamental frente al otro.

Artículo 10. Toda persona no nacida es sujeto ineludible de la protección de los poderes públicos del Estado, por lo que, al encontrarse en proceso de gestación, esa protección y el reconocimiento de sus derechos deberán ser de carácter progresivo y no regresivo, así como acorde con el transcurso del tiempo en el que se encuentre durante el proceso de gestación, hasta su nacimiento.

Artículo 11. El Gobierno del Estado de Guerrero deberá establecer un estímulo de carácter económico, a toda mujer en el último trimestre de su etapa de gestación, a fin de coadyuvar a que la persona no nacida pueda transitar por la última fase de gestación en las mejores condiciones posibles.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA NO NACIDA RESPECTO DEL EMBARAZO

Artículo 12. La persona no nacida tiene derecho a los servicios de salud durante la etapa de gestación, de manera gratuita y con un trato digno, respetuoso y no discriminatorio por parte del personal médico y del sector salud, mismo que se ejerce por medio de la mujer gestante.

Artículo 13. La protección de la salud de la persona no nacida implica el establecimiento de las condiciones propicias y el desarrollo de acciones y políticas públicas para la atención de la mujer gestante durante el embarazo, el parto y el puerperio, a efecto de que, a través de la mujer gestante, disfrute del más alto nivel posible de vida y calidad.

Artículo 14. La maternidad será considerada como institución de orden público e interés social, por lo que

es responsabilidad de las autoridades del sector salud, el establecer los medios correspondientes a fin de garantizar, en la medida de lo posible, el acceso de las mujeres gestantes a los servicios de salud prenatal, natal y postnatal, atendiendo a los principios de la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 15. La Secretaría deberá:

I. Establecer, actualizar y armonizar, las políticas y acciones encaminadas al acceso de las mujeres a los servicios públicos de salud materna sin discriminación.

II. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, campañas permanentes de concientización e información, acerca de los métodos de familiar y del desarrollo de una maternidad y paternidad plenas, libres e informadas.

III. Adecuar la estructura operativa y funcional de las instituciones y centros de salud, a fin de que se garantice la aplicación de protocolos médicos estandarizados respecto de la vigilancia y monitoreo de la persona no nacida, hasta su nacimiento.

IV. Establecer Centros de Atención a la Maternidad en cada uno de los Municipios, a fin de brindar asistencia, apoyo e información necesarios para las mujeres gestantes, así como a los padres de la persona no nacida.

V. Habilitar, por los medios de comunicación idóneos, mecanismos de asesoría y apoyo las 24 horas los 365 días del año, a fin de brindar asesoría a las mujeres gestantes, así como una línea gratuita o por medio de las redes sociales.

VI. Las demás que le otorgue la legislación aplicable.

Artículo 16. Las personas no nacidas tienen derecho al acompañamiento por parte de la persona designada por la mujer gestante, durante el parto, parto y post parto.

Las instituciones de salud pública y privada deberán instrumentar los mecanismos para hacer efectivo el derecho al acompañamiento durante estas etapas.

Artículo 17. La Secretaría deberá implementar una política de carácter institucional y permanente que abarque el registro, la logística, la capacitación y la información a la persona designada por la mujer gestante, en todas las instalaciones que conformen la infraestructura en materia de salud, para el acompañamiento materno.

La Secretaría deberá adecuar y mantener en las mejores condiciones posibles, la infraestructura hospitalaria a fin de dar cumplimiento al derecho de la persona no nacida al acompañamiento materno.

Artículo 18. La Secretaría deberá, establecer Redes, involucrando a las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, expertos y público interesado, para la protección y promoción de los derechos del no nacido.

Artículo 19. Son fines de las Redes:

I. Incentivar la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las políticas públicas de fomento a la maternidad y la paternidad responsable dentro del territorio del Estado de Guerrero.

II. Incorporar la participación de instituciones de asistencia pública o privada, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas por medio de una convocatoria pública que se realizará anualmente.

III. Mantener la confidencialidad en la información que se recabe con motivo de la asesoría y apoyo brindado a las mujeres embarazadas, en términos de lo que establece la legislación en la materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

IV. Recibir por parte del Gobierno del Estado, y a través de la Secretaría, el apoyo técnico, económico y cooperación directa suficiente a las instituciones y organizaciones que las integran debiendo acreditar la necesidad de implementar la acción o proyecto, el contenido de objeto del mismo, así como los mecanismos para llevar a cabo su implementación.

CAPÍTULO V DE LOS BENEFICIOS A LAS PERSONAS NO NACIDAS

Artículo 20. El Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría y de la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social, en sus respectivas atribuciones, deberán otorgar a las personas no nacidas por medio de las mujeres gestantes, los siguientes beneficios:

I. Gratuidad, durante el periodo de gestación, de las consultas médicas, exámenes de laboratorio, atención ginecológica, psicológica y psiquiátrica.

II. Durante el trabajo de parto, los servicios médicos hospitalarios.

III. Durante el periodo de la gestación y en lactancia el uso de carácter gratuito del sistema de transporte público de pasajeros.

IV. Durante el periodo de la gestación y lactancia, contar con asesoría legal para el ejercicio de los derechos civiles, familiares y sociales, así como de defensoría pública y legal para la protección de los derechos de la persona no nacida.

V. Gozar de los estímulos fiscales y beneficios sociales que implemente el Gobierno del Estado de Guerrero en favor de la maternidad.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA NO NACIDA EN EL HOGAR Y EL ENTORNO FAMILIAR

Artículo 21. La persona no nacida tiene derecho a ser gestado en un entorno libre de actos abusivos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a la mujer gestante, de conformidad con lo que establece la legislación en materia de mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 22. El Gobierno del Estado de Guerrero deberá implementar un programa especializado de atención, prevención y sanción a las mujeres gestantes, tomando en consideración:

I. Atención, asesoría legal y tratamiento psicológico a las madres gestantes.

II. Servicios reeducativos integrales y de carácter especializado al agresor.

III. Evitar los procedimientos conciliatorios o de mediación cuando éstos sean inviables o se ponga en riesgo la vida o integridad de la mujer gestante o la viabilidad de la persona no nacida.

IV. Favorecer la inmediata separación del agresor respecto de la mujer gestante a fin de extenderle a ésta la mayor protección de sus derechos.

V. Favorecer la instalación de centros especializados de atención a mujeres gestantes, víctimas de violencia, de carácter gratuito.

Artículo 23. La persona no nacida tiene derecho a recibir las mejores condiciones alimentarias y nutricionales a su alcance para su pleno desarrollo y viabilidad.

Artículo 24. La persona no nacida tiene derecho a los mecanismos e instrumentos generados por el Gobierno del Estado de Guerrero, de fomento a una paternidad responsable, para lo cual, diseñará e implementará políticas públicas especializadas en la materia, en beneficio del interés superior de la niñez y con base en la solidaridad, la subsidiariedad y la corresponsabilidad entre padres de familia, involucrando en ello a especialistas, académicos y sociedad civil.

Artículo 25. Las políticas públicas en materia de fomento a la paternidad responsable deberán incluir, de manera enunciativa mas no limitativa:

I. Establecer en el calendario, el día del padre responsable, así como campañas de difusión permanentes, que incentiven la paternidad responsable, así como de su involucramiento en esquemas de crianza positiva.

II. Medidas a fin de que los empleadores en el sector público y privado otorguen facilidades laborales para que los padres de familia puedan convivir adecuadamente con los hijos en igualdad de condiciones que la madre.

III. Difundir las obligaciones legales establecidas en la legislación Civil, de los padres con respecto a sus hijos.

IV. Promover actividades públicas que propicien la integración y convivencia familiares.

V. Establecer convenios de colaboración con el Poder Judicial del Estado de Guerrero, para elaborar las políticas públicas que propicien el reconocimiento voluntario del vínculo jurídico de la filiación.

VI. Incentivar de manera positiva la participación y el involucramiento del padre en el acompañamiento a la mujer gestante durante todas las etapas del embarazo.

VII. Otorgar estímulos fiscales e implementar los programas sociales políticas de carácter asistencial de manera subsidiaria.

VIII. Facilitar el acceso para los programas públicos de acceso a la vivienda.

CAPÍTULO VII DERECHOS DE LA PERSONA NO NACIDA EN EL ENTORNO LABORAL

Artículo 26. Las personas no nacidas tienen derecho a que la mujer gestante desarrolle sus actividades laborales y profesionales, sin riesgos de trabajo y en un entorno

laboral en el que el conjunto de requerimientos físicos y mentales a los que se vea sometida se reduzcan al máximo posible en términos de lo que establece la legislación laboral, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos internacionales aplicables en la materia.

Artículo 27. En los centros de trabajo y en el desempeño profesional, la mujer gestante podrá:

I. Acceder de manera íntegra a su salario y demás prestaciones de ley.

II. No realizar labores que impliquen esfuerzos considerables o que comprometan la viabilidad de la persona no nacida.

III. Conservar su empleo.

IV. No realizar jornadas inhumanas, notoriamente excesivas o peligrosas para su salud y la de la persona no nacida.

V. Recibir la protección correspondiente conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia laboral.

VI. Ser sujeto de la más amplia protección que establece la legislación laboral y del trabajo, con independencia de si se desempeña en el sector público, privado o social.

Artículo 28. La persona no nacida tiene derecho a ser acompañado de sus padres en las etapas previas al nacimiento y durante las licencias para ausentarse del entorno laboral, en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Toda medida contraria a los principios de igualdad y equidad, respecto de las licencias de paternidad y maternidad, deberá ser sancionada por parte de las autoridades correspondientes, en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS DE LA PERSONA NO NACIDA EN MATERIA CIVIL

Artículo 29. La persona no nacida tiene derecho, una vez que se ha desprendido del seno materno, al reconocimiento de filiación en los términos que establece la legislación civil y de procedimientos civiles aplicables para el Estado de Guerrero.

Artículo 30. La imposibilidad física y biológica de la persona no nacida, respecto del ejercicio de sus derechos

y obligaciones frente a sí mismos y frente a terceros, no lo exime de ostentar personalidad jurídica, misma que se ejerce a través de la mujer gestante.

Artículo 31. La persona no nacida tiene derecho a ser reconocida como nacida para efectos de recibir en testamento, herencia, legado o donación y quien o quienes ejerzan la patria potestad serán sus legítimos representantes, teniendo la administración legal de los bienes que reciban por tal carácter.

Artículo 32. Cuando se trate de la sucesión testamentaria del padre, la mujer gestante, dentro del término de cuarenta días, deberá hacer del conocimiento del juez que conozca de la sucesión, a fin de que sean notificados quienes tengan a la herencia un derecho de tal naturaleza que deba desaparecer o disminuir por el nacimiento del póstumo.

Artículo 33. La omisión de la mujer gestante de dar aviso al juez, no perjudica la legitimidad de la persona no nacida, siempre que pueda acreditarse por otros medios legales.

Artículo 34. La madre gestante, en caso de viudez, deberá recibir alimentos con cargo a la masa hereditaria, aun cuando tenga bienes, siendo facultad del juez el decidir de plano las cuestiones relativas a alimentos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría deberá emitir los lineamientos, mecanismos, protocolos y actuaciones correspondientes, a fin de establecer y armonizar los contenidos normativos contenidos en la presente ley, en un término improrrogable de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Gobierno del Estado de Guerrero, deberá realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes, así como su estructura organizacional, a fin de establecer y dar cumplimiento a los contenidos de la Ley de los Derechos de las Personas no Nacidas, en un término que no deberá exceder los 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, incluyendo la expedición de las Reglas de Operación para el otorgamiento de los recursos considerados en el Artículo 11 de la Ley de los Derechos de la Persona no nacida para el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO. El Congreso del Estado de Guerrero, deberá realizar las adecuaciones y previsiones

presupuestales necesarias, a fin de que sean otorgados recursos suficientes a los mecanismos, apoyos, subsidios e instrumentos ejecutores del gasto contenidos en la Ley de los Derechos de las Personas no Nacidas, para el ejercicio presupuestal 2023, el cual se otorgará y establecerá de manera progresiva.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 26 de mayo del 2022.

ATENTAMENTE

DIP. ANA LENIS RESÉNDIZ JAVIER

Versión Íntegra inciso “h”

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- P R E S E N T E S.

La suscrita Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Coordinadora de la Representación Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación delimitó por una parte, la esfera de derechos de la mujer a decidir en términos de interrupción del embarazo y por la otra, el grado de protección del llamado “nasciturus” considerándolo para efectos constitucionales y legales, objeto de la más amplia protección de sus derechos y mandatando a las legislaciones de las Entidades Federativas a emitir normas jurídicas que le provean del mayor nivel posible de salvaguarda al considerar al proceso de gestación

como un valor constitucionalmente relevante al involucrar la expectativa del nacimiento de una persona.

Por tanto, y como consecuencia del análisis de instrumentos y convenciones internacionales, de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017 de la Corte, así como de la legislación que conforma el orden jurídico nacional y del Estado de Guerrero, se propone el dispositivo normativo que articule las acciones, políticas, programas y derechos del nasciturus, armonizado y acorde a lo que determinó el máximo tribunal constitucional del país.

En efecto, el concepto constitucional de vida humana y derecho a la vida, hace referencia al ser humano vivo, por lo que se protege desde que la vida inicia, misma que existe desde que se dan los presupuestos biofisiológicos, y debe ser protegida, jurídicamente, en todas sus etapas, ya que este derecho comprende la existencia biológica y física, como un presupuesto vital para el ejercicio de los derechos fundamentales, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizarla con independencia del pluralismo social, religioso, ideológico o político.

Ante ello, cabe precisar que, no existe contradicción al afirmar que tanto la mujer gestante como el nasciturus tienen derechos que deben ser reconocidos, sino que además estos pueden ser armonizados y clarificados a partir del hecho de que ambas posturas tienen derechos que no son absolutos.

Desde la perspectiva del derecho, la apreciación del proceso de gestación permite, para efectos de la problemática concreta, realizar una mejor integración cuando se observa en relación con el derecho constitucional de las mujeres a decidir, pues permite jurídicamente establecer un espacio para que ambos puedan desenvolverse y tener un lugar determinado. El carácter no absoluto de ningún derecho fundamental frente a otro y los rasgos de la vida en formación como un bien cuyo valor crece progresivamente, son los rasgos que, en definitiva, permiten conciliar el derecho a elegir frente a la protección constitucional del concebido, a partir de la particular relación que la mujer guarda con éste.

De ahí que la propuesta que se contiene en la presente iniciativa rompe con la falsa apreciación de que, reconocer los derechos del nasciturus forzosamente implica desconocer los de la mujer a la libre elección; en la propuesta y sus contenidos queda debidamente dilucidada esta cuestión.

En este contexto, se tiene que el principal bien jurídico que ostenta toda sociedad, es la vida. El derecho a la vida

es anterior a todos los demás ya que no solo se encuentra consagrado en prácticamente todos los instrumentos legales de carácter nacional e internacional en todo el mundo, sino que, además, es el primero de ellos ya que sus titulares son generadores de cualquier otro derecho posible.

Así, el derecho a la vida es inviolable y no admite excepciones, pues se tutela tanto en el ámbito privado como en el público a fin de preservar la dimensión personal del ser humano.

Y necesariamente tiene que ser desde un momento específico y concreto para el derecho, por ser un hecho irrefutable y de sentido común. Sentido común en que se basó el Constituyente de 1917 al determinar la protección a la vida al señalar que:

“toda vida humana tiene un principio y un fin, además de constituir un proceso continuo de desarrollo individual, propio e irrepitable que inicia con la fertilización y termina con la muerte, lo que se corrobora con el hecho de que de la unión de un hombre y una mujer –un óvulo y un espermatozoide humano– no puede más que crearse un ser humano, es decir, no puede generarse otro tipo de ser”.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como expresión de conciencia jurídica de la humanidad representada en la Organización de las Naciones Unidas y como fuente de un derecho superior cuyos principios no pueden desconocer sus Estados miembros, son marco de otros instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que reconocen la dignidad inherente a todo ser humano.

Asimismo, el numeral 2, del artículo 1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José, suscrita en 1969 en San José de Costa Rica, adoptada por México el 24 de marzo de 1981, establece:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Numerosos estudios científicos demuestran que la vida comienza desde la concepción, en este sentido el denominado *nasciturus* alcanza protección legal y por tanto, se establece el deber de los Estados de protegerlo y salvaguardarlo.

El contrario sensu del derecho a la vida es el delito de homicidio, el cual, consiste en la privación de la vida de un individuo por parte de otro; se trata del delito más antiguo y lescivo en contra de la humanidad y por tanto las legislaciones punitivas de prácticamente todo el mundo lo sancionan de manera más o menos uniforme.

Nuestra legislación penal es clara en el sentido de que sanciona con las mayores cargas punitivas a quien atente contra el bien jurídico de la vida, estableciendo para ello tipos penales específicos a manera de imperativos categóricos que posibilitan encuadrar de manera exacta la conducta a la sanción establecida.

Como todo delito, existen excepciones de aplicación sancionatoria, mismas que en la legislación penal encontramos como “causas de excepción o de exclusión del delito”.

Las primeras, son aquellas en donde la legislación penal establece que, al presentarse dejan sin aplicación el tipo penal descrito, es decir, de alguna manera “eliminan” el delito y son la ausencia de conducta, la atipicidad, las causas de licitud o justificación, la inimputabilidad o la inculpabilidad, ejemplo de ello son la denominada legítima defensa, la inexigibilidad de una conducta, el cumplimiento de un deber, el ejercicio de un derecho o el estado de necesidad; todas ellas dejan sin efectos la existencia del delito.

Las segundas, denominadas “excusas absolutorias” son aquellas circunstancias específicamente señaladas por la ley por las cuales no se castiga a quien lo comete, a diferencia de las excluyentes del delito, las excusas absolutorias no desaparecen el delito, simplemente lo dejan sin sanción.

Las excusas absolutorias no deben confundirse con las causas de exclusión de la responsabilidad penal, ni tampoco con las circunstancias eximentes de la culpabilidad (el error, caso fortuito, minoría de edad, miedo insuperable), o de la antijuricidad (legítima defensa, obrar en cumplimiento de un deber o ejercicio legítimo del derecho, oficio o cargo, estado de necesidad), o bien de la tipicidad (alteración psíquica, intoxicación plena, alteraciones de la percepción desde el nacimiento o la infancia).

Se trata de condiciones de carácter excepcional justificadas en cuestiones de política criminal, que

prevén la posibilidad de que, pese a que un hecho pudiera reunir todos los elementos necesarios para su catalogación como delito, se pueda optar sin embargo por no aplicarle un castigo a quien lo activa.

Al referirse a los derechos del no nacido y de manera específica al derecho a la vida, surgen en el debate público, argumentos que manifiestan un supuesto choque de derechos: el de la mujer a decidir libremente sobre la interrupción de su embarazo y el del derecho a la vida desde la concepción por parte del nasciturus.

Sin embargo, no existe contraposición de estos derechos por las consideraciones siguientes:

En primer lugar, es un error de semántica referirse a un concepto como el de la denominada “Interrupción Legal del Embarazo” (ILE) este término es inexistente para el universo jurídico-penal, ya que no existe como tal un “homicidio que sea legal”, lo que existe es claro y es, que el aborto sigue siendo delito, sin embargo, le es aplicado a este delito una excluyente de responsabilidad cuya hipótesis normativa consiste en la condicionante de que, al ser practicado antes de las doce semanas de gestación, no será aplicada la sanción penal para el médico que lo induzca y la madre a quien le sea practicado.

En segundo lugar, la mayoría de los códigos penales del mundo contemplan al aborto como un delito contra la vida, con las excusas absolutorias que la misma ley establece, ello porque para el derecho es claro que el aborto causa la muerte de un ser humano, independientemente de cómo se produzca. Por lo tanto, este ser merece la protección jurídico-penal, pues la vida humana es el más alto de todos los bienes jurídicos y nuestras leyes castigan severamente su destrucción y por ello la protección penal del bien jurídico no puede ser negada.

Esta protección se hace efectiva en el momento que la ley penal contempla dentro de sus tipos penales al delito de aborto. Sin embargo, tratándose el aborto de un “homicidio contra el nasciturus”, la sanción impuesta a quien lo practica no es tan severa -o inexistente a través de excusas absolutorias como sucede en nuestro derecho penal- como la pena impuesta a quien comete homicidio en contra de un nacido.

En tercer lugar, al existir el derecho de la mujer a decidir y el establecimiento de excusas absolutorias aplicables a algunas causales del delito de aborto, cualquier legislación que sancione este delito de manera lisa y llana, sin considerar dichas excusas, excede la esfera del derecho de la mujer a decidir; así lo planteó la

Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017 en cuyo contenido afirmó que era inconstitucional la punibilidad para el aborto “a secas”, por lo que determinó que las legislaciones de las Entidades Federativas deberán legislar a fin de establecer para el mismo, las correspondientes excusas absolutorias.

En este sentido, en la misma resolución, la Corte delimitó y precisó la esfera de derechos tanto de la mujer como del nasciturus, reconociendo para ella, el derecho a decidir interrumpir su embarazo antes de las 12 semanas a partir de lo siguiente:

“De esta forma, el derecho a decidir funge como instrumento para ejercer el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía personal y el derecho a la vida privada, de manera que le permite a la mujer, en relación con la posibilidad de ser madre, elegir quien quiere ser, pues no puede perderse de vista que, desde esta apreciación, se reconoce que en la maternidad subyace la noción de voluntad, de deseo de que la vida personal atraviere por tal faceta. En el seno de esta controversia debe partirse del reconocimiento de la individualidad de las mujeres y su identidad, de modo que esta es la razón por la que la libertad se juzga tan personal, tan íntima, tan fundamental, lo que constituye la raíz de la obligación estatal de brindarle un ámbito de protección”.

Asimismo, para el nasciturus, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que:

“Con base en dichos elementos, este Alto Tribunal es concluyente en afirmar que el proceso de gestación constituye un valor constitucionalmente relevante vinculado a la expectativa del nacimiento de un ser humano a partir de la existencia de un feto o embrión, categoría que implica su reconocimiento como un bien que ineludiblemente amerita la protección de los poderes

públicos del Estado por lo que es en sí mismo, por su relevancia intrínseca. Además, el periodo prenatal también amerita la tutela correspondiente asociada a la protección conjunta que corresponde a las mujeres que, en su ejercicio del derecho a elegir, optan por el camino de la maternidad como plan y proyecto de vida”.

De esta manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que:

a) El derecho a decidir por parte de la mujer no es absoluto y no implica que se desconozca el valor del nasciturus como bien jurídico a tutelar.

b) Sin establecer las bases legales del inicio de la vida, la Corte establece que el derecho de la mujer a decidir interrumpir el embarazo se diluye conforme pasa el tiempo de gestación.

c) Por el contrario, el derecho del nasciturus al máximo nivel de protección como bien jurídico, aumenta conforme se acerca el momento en el que nace.

d) En ese mismo sentido, el nasciturus como bien jurídico a tutelar por parte del Estado y el proceso de gestación son valores constitucionalmente relevantes al estar vinculados a la expectativa de nacimiento.

e) Esa expectativa de nacimiento amerita, la protección de los poderes públicos del Estado.

Precisado lo anterior, es claro entonces que el aumento progresivo del proceso de gestación como bien constitucional, es un factor determinante para la apreciación de la Corte por lo que el máximo tribunal constitucional llega, de manera clara a la ineludible conclusión de que al nasciturus le asisten medidas de protección de orden público, las cuales se intensifican de conformidad con el propio avance del embarazo, mismas que a la fecha se encuentran dispersas en el orden jurídico o simplemente no son reconocidas por los cuerpos legislativos en sus proyectos de normatividad, en mucho porque se considera de manera errónea que reconocer el derecho del no nacido vulnera la esfera de derechos y libertades de las mujeres a decidir, aspecto que es total y rotundamente falso y que ha quedado debidamente dilucidado por la Suprema Corte.

Por ende, es el máximo órgano jurisdiccional quien establece que, el acrecentamiento a lo largo del tiempo le otorga cada vez mayor valía al nasciturus al considerarlo como un bien de carácter constitucional, mismo que al estar asociado a que el paso de las semanas de gestación le signifiquen el desarrollo de las características que puedan incluirse en cualquier debate sobre aquello que define a un ser humano, el cual es un proceso que ocurre gradualmente y sin ningún tipo de pausa; además, ese rasgo fundamental debe ser visto en simultáneo con el aumento de la perspectiva de viabilidad fuera del seno materno de manera independiente a fin de que adquiera los medios motrices y físicos que le permitan en un transcurso de tiempo, ejercer de manera activa esos derechos y obligaciones.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 293/2011, estableció que los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, tales como los consagrados en la Convención Americana, constituyen el parámetro

de control de regularidad constitucional, por tanto, se encuentran insertos dentro del orden jurídico nacional, ello en consonancia con las Reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011.

Por lo que, en una interpretación que vincula el numeral 2, del artículo 1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, con el artículo 25 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, el concebido, es decir, el que aún está en proceso de gestación y que no ha salido del vientre de la madre, está protegido por la ley y se le tiene por nacido, para reconocerle derechos que prevé dicho Código.

Sin embargo, hay otros derechos que al no nacido deben serle reconocidos y garantizados en la legislación local, que son precisamente los que se contienen en esta Iniciativa que se presenta a consideración de este Pleno. En concordancia con los contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cuyo ánimo del Órgano Constituyente cuando la redactó y promulgó fue que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, cumplan su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; y que en materia de derechos humanos y garantías reconocidos en el Estado de Guerrero, la interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, atenderán al sentido más favorable para las personas.

Sirva para fortalecer los argumentos aquí planteados, la Tesis Jurisprudencial núm. 2a./J. 35/2019 (10a.) de Suprema Corte de Justicia, Segunda Sala, 15 de febrero de 2019 (Reiteración).

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y

transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Continuando por esta línea, afirma la Corte en la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, antes citada, que el proceso de gestación es una realidad biológica de carácter incuestionable, es decir, no sujeta a las subjetividades del derecho y que esta añade en su desarrollo cambios cualitativos de naturaleza somática y psíquica que obligan a que ello tenga un reflejo en el status jurídico del sujeto vital, es decir, del nasciturus.

Esto es justamente lo que subyace a su condición de bien jurídico que exige un ámbito de tutela y del dictado de previsiones especiales por parte del Estado en razón de su singularidad y de sus propias características superlativas que son definidas por sus propios rasgos vinculados al proceso humano de reproducción.

Por ende, no solo no existe contradicción al afirmar que tanto la mujer gestante como el nasciturus tienen derechos que deben ser reconocidos, sino que además estos pueden ser armonizados y clarificados a partir del hecho de que ambas posturas tienen derechos que no son absolutos pues en el caso de la mujer gestante, la posibilidad de acceder a la excluyente de responsabilidad al privar de la vida a su hija o hijo solo es “no castigable” conforme se encuentra cercano el momento de la concepción y es posible hasta las 12 primeras semanas, tiempo en el cual el homicidio intrauterino existe, pero no es punible, y, por otro lado, el derecho del nasciturus y su reconocimiento como sujeto de derechos y de la más alta protección del Estado, va gradualmente en aumento conforme avanza la gestación, se aleja del momento de la concepción y se acerca al nacimiento.

De esta manera, la apreciación del proceso de gestación permite, para efectos de la problemática concreta, realizar una mejor integración cuando se observa en relación con el derecho constitucional de las mujeres a decidir, ya que permite jurídicamente establecer un espacio para que ambos puedan desenvolverse y tener un lugar determinado. El carácter no absoluto de ningún derecho fundamental frente a otro y los rasgos de la vida en formación como un bien cuyo

valor crece progresivamente, son los rasgos que, en definitiva, permiten conciliar el derecho a elegir frente a la protección constitucional del concebido, a partir de la particular relación que la mujer guarda con éste.

Es claro entonces que la definición del no nacido como bien constitucional en el sistema jurídico mexicano tiene múltiples implicaciones que se relacionan con diversas obligaciones a cargo de los poderes públicos, todas ellas de enorme amplitud y trascendencia.

Siguiendo por esa línea, la Corte afirma que:

“... corresponde afirmar que, para efectos de la protección del periodo prenatal, bajo las implicaciones del derecho a decidir que fueron precisadas líneas atrás, el escenario que este Tribunal Constitucional concluye como aquel que mejor permite salvaguardar su valor inherente, es el trabajo conjunto del Estado con la mujer embarazada o persona

gestante, mediante el despliegue de una política gubernamental cuyos cimientos sean la más amplia tutela de todos los derechos y bienes involucrados ...”.

Es entonces que, a partir de esta ponderación de derechos realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, queda zanjado desde la perspectiva de la justicia constitucional, lo inviable de dos posturas que no son reconciliables si se les considera desde la perspectiva de lo absoluto.

Incluso, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el **TÍTULO SEGUNDO DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS**, artículos 3 y 4 establecen:

Artículo 3. *En el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.*

Ante la violación de los derechos humanos procede la reparación del daño individual o colectivo, en los términos y con las modalidades que establezca la ley.

Artículo 4. *Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos.*

Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de

universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

En la interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, atenderán al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

La solución que se comparte con el máximo tribunal constitucional del país, es en el sentido de que se debe legislar para proteger al nasciturus bajo la más amplia protección por parte del Estado, en virtud de que el incremento paulatino en el valor del proceso de gestación es determinante para que le sean reconocidos derechos, debiendo acudir el legislador para su determinación, a la información científica disponible, así como a las consideraciones de política pública en materia de salud que le parezcan aplicables, así como guiarse por los diversos parámetros de derecho comparado.

Precisado lo anterior, la propuesta que se contiene en la presente Iniciativa, versa precisamente en la materialización de esa esfera de derechos que establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe ser considerada por los órganos legislativos para el establecimiento de mecanismos que contengan la más amplia protección por parte del Estado, por el que se le reconozcan derechos a fin de establecer el valor del proceso de gestación y al **nasciturus** como sujetos de protección legal y de la más amplia tutela de todos los derechos y bienes involucrados.

Así las cosas, la iniciativa que se propone reforma el artículo 25 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, para establecer que son personas físicas o naturales todos los seres humanos. La personalidad jurídica de éstas comienza con el nacimiento y termina con la muerte, pero desde que un ser humano es concebido queda bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos previstos en este Código y **la Ley de los Derechos de la Persona no nacida para el Estado de Guerrero.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a esta alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Son personas físicas o naturales todos los seres humanos. La personalidad jurídica de éstas comienza con el nacimiento y termina con la muerte, pero desde que un ser humano es concebido queda bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos previstos en este Código y **la Ley de los Derechos de la Persona no nacida para el Estado de Guerrero.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 26 de mayo del 2022.

ATENTAMENTE

DIP. ANA LENIS RESÉNDIZ JAVIER

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, turna la iniciativa de decreto signada en el inciso "a" a las Comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicas y las iniciativas signadas en los incisos "c" y "h" a la Comisión de Justicia respectivamente, todas para los efectos en lo dispuesto del artículo 164 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso "b" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Angélica Espinoza García, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Angélica Espinoza García:

Con su permiso, diputada presidenta.

Buenos días, diputadas y diputados integrantes de este Honorable Recinto Legislativo.

La inclusión al derecho a cultura en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es relativamente reciente, su historia se remite a las primeras iniciativas presentadas desde 1999 y se condense en el decreto del 30 de abril de 2009.

En la cual entró en vigor la reforma a los artículos 4 y 73, esta reforma introdujo a la noción de derecho de acceso a la cultura y derechos culturales, este antecedente fue la base para la promulgación en el 2017 de la Ley General de Cultura y de Derechos Culturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017, con base a lo anterior, podemos mencionar que el acceso a los derechos culturales es un proceso de conformación joven dentro de la Constitución, aun cuando ya están protegidos en el artículo 4 y en el 133 y en la Legislación Internacional.

En el estado de Guerrero, el derecho a la cultura se menciona de manera general y no del todo puntual en la fracción número IX del artículo 6 de la Constitución local, englobándolo dentro del derecho a la recreación social y el deporte, razón por la cual no es preciso su concepto y forma de acceso, así como los mecanismos institucionales que deben ponderar como en todo derecho humano, su reconocimiento y protección.

De ahí la importancia de reconocerlos de forma específica en la Constitución local del Estado, en el marco del derecho internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala en su artículo 27 numeral uno, que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en el beneficios que dé el resultado.

Es decir, que toda persona tiene derecho a la cultura y a la ciencia refiriéndose a la búsqueda del conocimiento, la comprensión, la creatividad humana y están estrechamente ligados con el derecho humano a la educación, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. De esta manera el derecho de participar en la vida cultura, tiene elementos, tanto individuales como colectivos y cuyo ejercicio debe cumplirse en condiciones específicas que deben asumirse como obligatoriedad, de las autoridades para garantizar su libre y pleno ejercicio, teniendo como base este marco internacional de conceptualización del derecho a la cultura.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un buen tino rescata la esencia del derecho a la cultura, señalando el párrafo XII del artículo 4, que toda persona tiene derecho al acceso, a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que preste el estado en materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, el estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con el pleno respeto a la libertad creativa, la ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación de cualquier manifestación cultural.

En ese sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo dispuesto en su artículo 6 referido a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, señala que:

Artículo 6. El estado de Guerrero, atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y bienestar de sus habitantes, al efecto se expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos. El estado de Guerrero, reconoce enunciativamente como derechos económicos, sociales, Culturales y ambientales.

9. El derecho de toda persona a la recreación social, deportiva y cultural que permite el sano esparcimiento como medida para auspiciar la integración y la convivencia colectiva, tal disposición dista mucho en cuanto a la conceptualización, importancia y alcance al derecho a la cultura. De las normatividades establecida en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en la normatividad internacional emitida en la Declaratoria universal de los Derechos Humanos y la Declaración de la Unesco, sobre la diversidad cultural a la cual estamos sujetos y hemos hecho referencia en líneas anteriores.

De lo anterior, derivado ese imperioso reformar el texto constitucional local, a efecto de que se encuentre en concordancia con las disposiciones constitucionales de nuestra Carta Magna y a lo dispuesto por la Ley General Reglamentaria en esta materia, a fin de que las disposiciones reglamentarias locales ofrezcan la base legal necesaria, suficiente y acorde que permite la conformación de políticas públicas expresadas en planes, programas y presupuestos, que garanticen el ejercicio pleno de los derechos culturales de todas y de todos los guerrerenses.

De esta manera la presente iniciativa propone reformar el artículo 6 de nuestra Constitución Política local,

adicionando una fracción IX bis, para el efecto de que el estado de Guerrero reconozca el derecho a la cultura en concordancia y de manera enunciativa con lo establecido en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de la UNESCO, sobre la diversidad cultural y la propia declaración universal de los Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 61 fracción I, 65 fracción I, 66, 70 y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 23 fracción I y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito poner a consideración del Pleno de este Honorable Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN MATERIA DE DERECHOS CULTURALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción X bis al artículo VI en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo VI, fracción IX. Es derecho de toda persona la recreación social y deportiva que permite el esparcimiento como medida para auspiciar la integración y convivencia colectiva.

Fracción IX bis, el derecho a la cultura, el estado de Guerrero, garantiza su respeto, promoción y difusión, así como a la protección en el acceso a su goce y ejercicio pleno, se entiende como derecho a la cultura el derecho humano de todas las personas a tomar parte libremente de la vida cultural de la comunidad a gozar de las artes y a participar el progreso científico y en el beneficio que de él resulten.

Las manifestaciones culturales individuales o colectivas a la que se refiere el párrafo anterior, son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, reconocidas como identitarias, inherentes a la historia, artes, tradiciones, prácticas y conocimientos de grupos, pueblos o comunidades que integran el estado de Guerrero.

Toda persona tendrá derecho acceder al patrimonio cultural de los bienes y servicios que se encuentran en el territorio guerrerense. El estado de Guerrero, garantiza el reconocimiento de la identidad y dignidad de las

personas, la libre determinación de autonomía de los pueblos indígenas afrodescendientes y sus comunidades, la igualdad de género en el acceso a los derechos culturales, procurando que las políticas culturales se den con base a los ejes transversales de perspectiva de género, intergeneracional e intersección cultural.

Las autoridades culturales promoverá la formación profesional en materia de arte y cultura para contribuir al pleno y libre desarrollo de los derechos culturales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. Una vez emitida la declaratoria de aprobación por el Congreso del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

ARTICULO SEGUNDO. Para efectos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente decreto a los 81 ayuntamientos de la entidad.

ARTICULO TERCERO. Cumplido el término y realizado el computo al que se refiere el numeral 2 del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emítase la declaración correspondiente.

ARTICULO CUARTO. Remítase al titular del ejecutivo estatal para su conocimiento y efectos legales.

ARTICULO QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Atentamente
Diputada Angélica Espinoza García.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

La suscrita diputada Angélica Espinoza García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis

facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción III y numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23 fracción I y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de derechos culturales, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inclusión del derecho a la cultura en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es relativamente reciente, su historia se remite a las primeras iniciativas presentadas desde 1999 y se condensa en el decreto del 30 de abril del 2009 en la cual entró en vigor la reforma a los artículos 4 y 73; esta reforma introdujo la noción de “derecho de acceso a la cultura y derechos culturales”; este antecedente fue la base para la promulgación en el 2017 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017. Con base a lo anterior podemos mencionar que el acceso a los derechos culturales es un proceso de conformación joven dentro de la Constitución, aun cuando ya están protegidos en el artículo 4, y en el 133 en cuanto a la legislación internacional.

En el estado de Guerrero el derecho a la cultura se menciona de manera marginal y casi desdeñosa en la fracción IX del artículo 6 de la Constitución local, englobándolo dentro del derecho a la recreación social y el deporte, razón por la cual no es preciso su concepto, importancia y forma de acceso, así como los mecanismos institucionales que deben ponderar -como en todo derecho humano su reconocimiento y protección. De ahí la importancia de reconocerlos de forma específica en la Constitución local.

En el marco del derecho internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala en su artículo 27 numeral 1, que *Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten*¹; es decir, que toda persona tiene derecho a la cultura y la ciencia, refiriéndose a la búsqueda del conocimiento, la comprensión y la creatividad humana²

¹ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. ADOPTADA Y PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS EN SU RESOLUCIÓN 217 A (III), DE 10 DE DICIEMBRE DE 1948.

² LOS DERECHOS CULTURALES. RED INTERNACIONAL PARA LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. [HTTPS://WWW.ESCRIBNET.ORG/ES/DERECHOS/CULTURALES](https://www.escribnet.org/es/DERECHOS/CULTURALES).

y están estrechamente ligados con los derechos a la educación y a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

En este mismo sentido, la Declaración de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la Diversidad Cultural establece que *la cultura debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias*³; y fundamenta en su artículo 5, que *los derechos culturales son parte integral de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes*.⁴ De esta manera, el derecho a participar en la vida cultural tiene elementos tanto individuales como colectivos y para cuyo ejercicio deben cumplirse cinco condiciones específicas que deben asumirse como obligatoriedad de las autoridades para garantizar su libre y pleno ejercicio:

Disponibilidad, entendiéndose que los bienes y servicios culturales deben estar disponibles para que todos puedan disfrutar y beneficiarse de ellos, incluidas las instituciones, los espacios abiertos compartidos y los bienes culturales intangibles tales como los idiomas, las costumbres, las creencias y la historia. Accesibilidad, que considera la no discriminación como elemento fundamental y la accesibilidad

física, económica y de la información. La Aceptabilidad, que implica el impulso de procesos de consulta principalmente en cuanto a la protección de la diversidad cultural. La Adaptabilidad, que implica la obligatoriedad de las autoridades para adoptar un enfoque flexible a los derechos culturales y respetar la diversidad cultural de los individuos y las comunidades. Y por último, la Idoneidad, para efecto de que la realización de los derechos culturales deba ser adecuada en un contexto pertinente, atendiendo especialmente a los valores culturales relacionadas con los alimentos y su consumo, el uso del agua, la provisión de servicios de salud y educación, y el diseño y construcción de viviendas, entre otros no menos importantes.

Teniendo como base este marco internacional de conceptualización del derecho a la cultura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con buen tino rescata la esencia del derecho a la cultura, señalando en el párrafo décimo segundo del artículo 4º, que “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y

³ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LA UNESCO SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL. UNESCO. [HTTP://PORTAL.UNESCO.ORG/ES/EV.PHP-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.HTML](http://portal.unesco.org/es/ev.php-url_id=13179&url_do=do_topic&url_section=201.html)

⁴ ÍDEM.

al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural⁵. Aunque resulta significativo que esta conceptualización haya sido retomada como disposición constitucional, también llama la atención que haya sido inscrita en el artículo 4º, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y no así en el artículo 1º en materia de derechos humanos.

En relación a lo anterior, de las reformas constitucionales en esta materia de fecha 30 de abril del 2009, deriva un marco normativo reglamentario a las disposiciones del artículo 4º y la fracción XXIX-Ñ del artículo 73, que se concreta en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, promulgada ocho años después de la reforma constitucional y vigente desde el 19 de junio de 2017.

Dicha Ley, de carácter general y de observancia en todo el territorio nacional, tiene por objeto promover y proteger el ejercicio de los derechos culturales, estableciendo las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural⁶, lo cual deriva de las facultades concurrentes del Congreso de la Unión y las entidades federativas, así como al sistema de competencias que les rige para legislar en esta materia.

No es ocioso señalar que, conforme lo señala el artículo 73 de nuestra Carta Magna en su fracción XXIX-Ñ, el Congreso de la Unión tiene la facultad de legislar, emitiendo la Ley General correspondiente, en materia de derechos culturales, específicamente sobre lo que señala el párrafo décimo segundo del artículo 4º. Por lo que corresponde y atribuye a los Congresos de los estados - respetando el sistema de competencias-, integrar su marco normativo en estricto apego a dichas disposiciones generales; en este caso, a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo dispuesto en su artículo 6º, referido a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, señala que:

Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

IX. El derecho de toda persona a la recreación social, deportiva y cultural, que permita el sano esparcimiento como medida para auspiciar la integración y la convivencia colectiva

(Subrayado propio)

Tal disposición dista en mucho, en cuanto a conceptualización, importancia y alcance del derecho a la cultura, de la normatividad establecida en la Ley General de Cultura, la propia Constitución General y lo establecido en la normatividad internacional emitida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración de la UNESCO sobre Diversidad Cultural a la cual estamos sujetos y hemos hecho referencia en líneas anteriores.

En esencia, la disposición vigente en nuestra Constitución vincula de manera equívoca los derechos culturales - a la par que los derechos a la recreación social y el deporte- a *la consecución de un sano esparcimiento a efecto de auspiciar la integración y la convivencia social*. Nada más alejado de una realidad que nos exige entender y comprender que el derecho a la cultura, como derecho humano en primerísima instancia, forma parte indisoluble del proceso de construcción social, y cuyo ejercicio incide en la conformación de las estructuras económicas y políticas de un complejo histórico que nos identifica como pueblo, como nación, como parte de un todo concatenado de la sociedad misma.

En consecuencia, la Ley número 239 para el fomento y desarrollo de la cultura y las artes del Estado de Guerrero, en tanto ley reglamentaria local en la materia, no cuenta con un asidero legislativo que conceptualice el significado, importancia e impacto del respeto, promoción y defensa de los derechos culturales, así como la conformación del bagaje normativo que defina las acciones, programas, planes y presupuestos destinados a garantizar el pleno ejercicio del derecho a la cultura. De tal manera que solo atina a entender que la cultura "...es creación y patrimonio de la sociedad y su

⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 08 DE MAYO DEL 2020. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. [HTTP://WWW.DIPUTADOS.GOB.MX/LEYESBIBLIO/PDF/1_080520.PDF](http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/1_080520.pdf)

⁶ LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. [HTTP://WWW.DIPUTADOS.GOB.MX/LEYESBIBLIO/PDF/LGDCD_190617.PDF](http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/LGDCD_190617.PDF)

preservación, promoción y difusión, corresponde al Gobierno del Estado, a las instituciones públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y, en general, a todos los habitantes de la entidad conforme a lo previsto en esta Ley y los instrumentos legales que al respecto se suscriban”.

De la inquietud por dar la debida importancia y reconocimiento jurídico a los derechos culturales en la Constitución de Guerrero, es que nace de diversos creadores y promotores culturales, el conformar la Círcula de Derechos Culturales, proponiendo a su vez, trabajar en conjunto con la comisión que represento, para crear e impulsar la reforma Constitucional que consagra al derecho cultural como un derecho humano.

Considerando los planteamientos primarios y la propuesta recibida del trabajo interno realizado en colectivo entre distintas organizaciones civiles, creadores y promotores culturales, deriva la imperiosa necesidad de reformar el texto constitucional local, a efecto de que se encuentre en concordancia con las disposiciones constitucionales de nuestra Carta Magna y lo dispuesto por la Ley General reglamentaria en esta materia, a fin de que las disposiciones reglamentarias locales ofrezcan la base legal necesaria, suficiente y acorde que permitan la conformación de políticas públicas expresadas en planes , programas y presupuestos, que garanticen el ejercicio pleno de los derechos culturales de todas y todos los guerrerenses.

De esta manera, la presente iniciativa propone reformar el artículo 6º de nuestra Constitución Política local, adicionando una fracción IX Bis para el efecto de que el Estado de Guerrero reconozca el derecho a la cultura en concordancia y de manera enunciativa con lo establecido en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural y la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Para efecto de lo anterior, y atendiendo al sistema de competencias en el que se inscriben las facultades y atribuciones del Congreso del Estado y del Congreso de la Unión para legislar en esta materia, se conceptualiza el derecho a la cultura como *el derecho humano de todas las personas a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en el beneficio que de él resulten*, respetando de manera enunciativa la conceptualización primigenia establecida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

De la misma manera, trascendiendo a la conceptualización misma del derecho a la cultura y con

el propósito de sentar las bases de una reglamentación más precisa que contribuya al diseño de políticas públicas acordes a nuestra realidad, se advierten las características fundamentales de las manifestaciones culturales, entendiéndose como *los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, reconocidas como identitarias, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos de grupos, pueblos o comunidades que integran el estado de Guerrero*, análogamente a las disposiciones contenidas en la Declaración de la UNESCO sobre Diversidad Cultural.

Así las cosas, la presente iniciativa de reforma constitucional se considera indispensable para abonar el camino en el proceso de construcción de una sociedad igualitaria, justa y democrática, basada en el reconocimiento, respeto, protección y ejercicio pleno de las libertades y derechos humanos.

Con las modificaciones propuestas se estará avanzando primero, en el reconocimiento del derecho a la cultura como un derecho humano y no así, como una simple expresión retórica de un discurso gubernamental que margina, excluye y niega las bases fundacionales de la construcción social. En segundo lugar, y no menos importante, sienta las bases del entendimiento de una realidad de suyo compleja como indispensable, como lo es la cultura en sí misma, hacia la construcción de un nuevo régimen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con fundamento en los artículos 61 fracción I, 65 fracción I, 66, 70 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23 fracción I y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, me permito poner a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE DERECHOS CULTURALES

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción IX-Bis al artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6. (...)

1. (...)

De la I. a la VIII. (...)

IX. El derecho de toda persona a la recreación social y deportiva, que permita el sano esparcimiento como medida para auspiciar la integración y la convivencia colectiva.

IX Bis.- El derecho a la cultura. El Estado de Guerrero garantiza su respeto, promoción y difusión, así como la protección en el acceso a su goce y ejercicio pleno.

Las manifestaciones culturales individuales o colectivas, a las que se refiere el párrafo anterior, son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, reconocidas como identitarias, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos de grupos, pueblos o comunidades que integran el estado de Guerrero.

Toda persona tendrá derecho de acceder al patrimonio cultural de los bienes y servicios que se encuentran en el territorio guerrerense. El estado de Guerrero garantiza el reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas, la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, afrodescendientes y sus comunidades, y la igualdad de género en el acceso a los derechos culturales, procurando que las políticas culturales se den con base a los ejes transversales de perspectiva de género, intergeneracional, e intersección cultural.

Las autoridades culturales promoverán la formación profesional en materia de arte y cultura para contribuir al pleno y libre desarrollo de los derechos culturales.

X.- (...)

2. y 3. (...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, una vez emitida la Declaratoria de aprobación por el Congreso del Estado.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el efecto de lo señalado en el Artículo 199 numeral 1 fracción III de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente Decreto a los 81 Ayuntamientos de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Cumplido el término y realizado el cómputo al que se refiere el numeral 2 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emítase la declaración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase al Titular del Ejecutivo Estatal para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte.

RESPETUOSAMENTE
DIP. Angélica Espinoza García

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Manuel Quiñonez Cortés, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Manuel Quiñonez Cortés:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

La diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza y su servidor Manuel Quiñonez Cortés, a nombre de la representación del Partido Verde Ecologista de México, presentamos la siguiente iniciativa con proyecto de Ley de Responsabilidades Ambiental del Estado de Guerrero.

El cuidado, protección, conservación y restauración del medio ambiente, son un compromiso asumido por el Estado Mexicano a raíz de la suscripción de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el año de 1992. Donde la Comunidad Internacional, se comprometió a legislar sobre la responsabilidad y la indemnización respecto de los agentes que ocasionan la contaminación y daños al medio ambiente así como, de las consecuencias que éstos originan a las personas.

Bajo el principio de Soberanía Nacional, el Estado Mexicano tiene la potestad de aprovechar sus propios recursos naturales, de acuerdo a sus políticas ambientales y establecer con ellas, la responsabilidad de que las actividades que se realicen para el aprovechamiento de éstas, no causen daños o deterioro al medio ambiente, por lo que con esta iniciativa de Ley, se toma como criterio primordial que quien contamina debe de cargar con los costos de la reparación o compensación teniendo debidamente en cuenta el interés público.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula en su artículo 4, párrafo 5, que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

El 7 de junio de 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidad ambiental; que sentó las bases a nivel federal sobre las disposiciones sustantivas que regulan las definiciones, forma, prelación, alcance, niveles, alternativas de reparación y compensación de los daños ocasionados al medio ambiente, tomando en consideración no sólo la hipótesis de los daños ocasionados al ambiente y las medidas de reparación o compensación que esto conlleva, sino que también, toma en consideración los daños y afectaciones ocasionados a la salud e integridad de las personas, tales como:

Obligaciones derivadas de los daños ocasionados al ambiente;

Procedimiento judicial de responsabilidad ambiental;

Mecanismos alternativos de solución de controversias;

Responsabilidad penal en materia ambiental; y

Pago de sanciones económicas

Lo anterior de acuerdo al principio primordial que hemos señalado “El que contamina, paga”.

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, esta legislación establece que en el ámbito de las entidades federativas, el Poder Legislativo y los gobiernos locales legislen y promulguen leyes similares de acuerdo a la esfera de su competencia.

En referencia a lo anterior, el artículo 6, numeral 1, fracción 7 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Guerrero estipula lo siguiente:

Artículo 6 “El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

VII. El derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. La Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, estableciendo las medidas necesarias, así como la participación de la federación con el Estado y sus municipios, los diferentes sectores sociales para la consecución de dichos fines.

El Estado deberá garantizar la protección, conservación y restauración de los bienes ambientales. La reparación del daño ambiental corresponderá a quien lo cause y, subsidiariamente, al Estado. La Ley determinará la procedencia de la responsabilidad penal y administrativa.”

En consonancia con lo anterior, la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, en la Legislatura pasada, intentó replicar a nivel Estatal la Ley de Responsabilidad Ambiental, quedando está en el estudio y análisis para su dictaminación, de Comisiones Unidas.

Actualmente, pese a la gran trascendencia que conlleva la preservación, conservación y cuidado del medio ambiente, en el ámbito local, son pocas las entidades federativas, que a raíz de la expedición de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental cuentan con este ordenamiento jurídico, tal es el caso de Michoacán, Tabasco, Coahuila y Sonora.

Por tales motivos, consideramos que resulta imperativo que en el Estado de Guerrero contemos con un ordenamiento jurídico de tal magnitud, que permita

regular la responsabilidad ambiental que surge de los daños ocasionados al medio ambiente así como la reparación y compensación de dichos daños en una sinergia donde el Estado, no sólo sea el responsable de la ejecución de penas y sanciones económicas, sino que también a través del denominado Fondo Verde, aporte, por razones de urgencia o importancia, los recursos económicos con el objeto de garantizar la reparación de los daños que se han ocasionado.

De deber de contar con un procedimiento de responsabilidad ambiental, obedece a la naturaleza del mismo daño, así como a las afectaciones ocasionadas a la salud e integridad de las personas. Hablar de daño al medio ambiente es hablar también de un daño social que recae sobre bienes que son objeto de interés general y colectivo, pudiendo o no concretarse como derechos individuales, pero que pueden considerarse como un daño de interés público.

Dicho lo anterior, la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en esta Sexagésima Tercera Legislatura, pretende establecer como Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero la presente iniciativa, que consta de 7 Capítulos y 52 Artículos, así como de la disposición transitoria de que el Estado destine en su presupuesto de egresos, los recursos necesarios para la reparación del daño ambiental a través del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado “Fondo Verde”.

Que en el marco de la celebración del Día Mundial del Medio Ambiente, cuyo lema en este año es: “Una sola tierra”

Desde esta Alta Tribuna, hago un respetuoso llamado a nuestras autoridades a seguir incrementado y fortaleciendo los esfuerzos de protección al Medio Ambiente, tanto en el ámbito federal como local a gestionar mayores apoyos tanto técnicos como financieros, así como impulsar los acuerdos y políticas públicas que diseñen esquemas de colaboración entre sociedad y gobierno, con un enfoque transversal, tomado como eje la sustentabilidad y sostenibilidad de nuestro medio ambiente.

La preservación, conservación y restauración de nuestro entorno ecológico significa que queremos asegurar la salud y el bienestar de las nuevas generaciones, porque cuidar nuestro medio ambiente esta tarea y responsabilidad de todos.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Iniciativa de Ley

Ciudadanos Diputados Secretarios del Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Los suscritos Diputados **Hilda Jennifer Ponce Mendoza y Manuel Quiñonez Cortes**, integrantes de la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 párrafo segundo, 231 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, nos permitimos proponer a la consideración de la plenaria, una iniciativa de Ley, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuidado, protección, conservación y restauración del medio ambiente, son un compromiso asumido por el Estado Mexicano a raíz de la suscripción de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el año de 1992. Donde la Comunidad Internacional, se comprometió a legislar sobre la responsabilidad y la indemnización respecto de los agentes que ocasionan la contaminación y daños al medio ambiente así como, de las consecuencias que éstos originan a las personas.

Bajo el principio de Soberanía Nacional, el Estado Mexicano tiene la potestad de aprovechar sus propios recursos naturales, de acuerdo a sus políticas ambientales y establecer con ellas, la responsabilidad de que las actividades que se realicen para el aprovechamiento de estas, no causen daños o deterioro al medio ambiente, por lo que con esta iniciativa de Ley, se toma como criterio primordial que **quien contamina debe de cargar con los costos de la reparación o compensación teniendo debidamente en cuenta el interés público.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula en su artículo 4, párrafo 5, que *“ Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley ”*.

El 7 de junio de 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidad ambiental; que sentó las bases a nivel

federal sobre las disposiciones sustantivas que regulan las definiciones, forma, prelación, alcance, niveles, alternativas de reparación y compensación de los daños ocasionados al medio ambiente, tomando en consideración no solo la hipótesis de los daños ocasionados al ambiente y las medidas de reparación o compensación que esto conlleva, sino que también, toma en consideración los daños y afectaciones ocasionados a la salud e integridad de las personas, tales como:

- Obligaciones derivadas de los daños ocasionados al ambiente;
- Procedimiento judicial de responsabilidad ambiental;
- Mecanismos alternativos de solución de controversias;
- Responsabilidad penal en materia ambiental; y
- Pago de sanciones económicas

Lo anterior de acuerdo al principio primordial que hemos señalado “**El que contamina, paga**”.

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, esta legislación establece que en el ámbito de las entidades federativas, el Poder Legislativo y los gobiernos locales legislen y promulguen leyes similares de acuerdo a la esfera de su competencia.

En referencia a lo anterior, el artículo 6, numeral 1, fracción 7 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Guerrero estipula lo siguiente:

Artículo 6 “El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

VII. El derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. La Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, estableciendo las medidas necesarias, así como la participación de la federación con el Estado

y sus municipios, los diferentes sectores sociales para la consecución de dichos fines.

El Estado deberá garantizar la protección, conservación y restauración de los bienes ambientales. La reparación del daño ambiental corresponderá a quien lo cause y, subsidiariamente, al Estado. La Ley determinará la procedencia de la responsabilidad penal y administrativa.”

En consonancia con lo anterior, la **Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México**, en la Legislatura pasada, intentó replicar a nivel Estatal la Ley de Responsabilidad Ambiental, quedando está en el estudio y análisis para su dictaminación, de Comisiones Unidas.

Actualmente, pese a la gran trascendencia que conlleva la preservación, conservación y cuidado del medio ambiente, en el ámbito local, son pocas las entidades federativas, que a raíz de la expedición de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental cuentan con este ordenamiento jurídico, tal es el caso de **Michoacán, Tabasco, Coahuila y Sonora**.

Por tales motivos, consideramos que resulta imperativo que en el Estado de Guerrero contemos con un ordenamiento jurídico de tal magnitud, que permita regular la responsabilidad ambiental que surge de los daños ocasionados al medio ambiente así como la reparación y compensación de dichos daños en una sinergia donde el estado, no solo sea el responsable de la ejecución de penas y sanciones económicas, sino que también a través del denominado **Fondo Verde**, aporte, por razones de urgencia o importancia, los recursos económicos con el objeto de garantizar la reparación de los daños que se han ocasionado.

De deber de contar con un procedimiento de responsabilidad ambiental, obedece a la naturaleza del mismo daño, así como a las afectaciones ocasionadas a la salud e integridad de las personas. Hablar de daño al medio ambiente es hablar también de un daño social que recae sobre bienes que son objeto de interés general y colectivo, pudiendo o no concretarse como derechos individuales, pero que pueden considerarse como un daño de interés público.

Dicho lo anterior, la **Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en esta Sexagésima Tercera Legislatura**, pretende establecer como Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero la presente iniciativa, que consta de 7 Capítulos y 52 Artículos, así como de la disposición transitoria de que el Estado destine en su presupuesto de

egresos, los recursos necesarios para la reparación del daño ambiental a través del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado “Fondo Verde”.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ante Pleno de este Honorable Congreso, para su correspondiente trámite legislativo la siguiente iniciativa de:

LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la responsabilidad civil en materia ambiental de competencia estatal que se origina de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños, para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona.

El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales.

El proceso jurisdiccional previsto en la presente Ley se dirigirá a determinar la responsabilidad ambiental, sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se estará a lo dispuesto en las siguientes definiciones:

I. Código: Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358;

II. Código Penal: Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499;

III. Código Procesal: Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 364;

IV. Criterio de equivalencia: Lineamiento obligatorio para orientar las medidas de reparación y compensación ambiental, que implica restablecer los elementos y recursos naturales o servicios ambientales por otros de las mismas características;

V. Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los

elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. Para esta definición se estará a lo dispuesto por el artículo 5o. de esta Ley;

VI. Estado base: Condición en la que se encontraban los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño;

VII. Fondo: El Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado “Fondo Verde”;

VIII. Ley: La Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero;

IX. Leyes ambientales: Todos aquellos ordenamientos cuyo objeto o disposiciones se refieran a la conservación, preservación, prevención, protección y restauración del equilibrio ecológico y del ambiente o sus elementos;

X. Mecanismos alternativos: Los mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la mediación, la conciliación y los demás que permitan a las personas solucionar los conflictos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para garantizar la legalidad y eficacia del convenio adoptado por los participantes y el cumplimiento del mismo;

XI. Procuraduría: La Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero.

XII. Sanción económica: El pago que imponga el órgano jurisdiccional para penalizar una conducta ilícita y dolosa, con la finalidad de lograr una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos;

XIII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero;

XIV. Servicios ambientales: Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano.

ARTÍCULO 3. Las definiciones de esta Ley, así como la forma, prelación, alcance, niveles y alternativas de la

reparación y compensación del daño al ambiente que en ella se prevén, serán aplicables a:

I. Los convenios, procedimientos y actos administrativos suscritos o sustanciados de conformidad a las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea parte;

II. El proceso jurisdiccional de responsabilidad ambiental previsto en esta Ley;

III. La interpretación de la Ley penal en materia de delitos contra el ambiente, así como a los procedimientos penales iniciados en relación a estos; y,

IV. Los mecanismos alternativos previstos en las leyes.

ARTÍCULO 4. Obra dolosamente contra el medio ambiente quien, conociendo la naturaleza nociva de su acto u omisión, o previendo como posible un resultado ilícito de su conducta, acepta realizar dicho acto u omisión.

ARTÍCULO 5. Se considera Daño al ambiente: a la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. Para esta definición se estará a lo dispuesto por el artículo 6o. de esta Ley;

La excepción a lo anterior, operará en virtud de:

I. Cuando los menoscabos, pérdidas, afectaciones, modificaciones o deterioros hayan sido expresamente manifestados por el responsable y explícitamente identificados, delimitados en su alcance, evaluados, mitigados y compensados mediante condicionantes, con la autorización previa de la Secretaría o la autoridad ambiental competente, mediante la evaluación de impacto ambiental o su informe preventivo, la autorización de cambio de uso de suelo forestal o algún otro tipo de autorización análoga; o,

II. Cuando no rebasen los límites previstos por las disposiciones que en su caso establezcan las leyes ambientales, normas oficiales mexicanas o las normas ambientales estatales.

ARTÍCULO 6. La Secretaría deberá emitir normas ambientales estatales, en relación a la presente ley, con el objeto de establecer en cada caso las cantidades mínimas de deterioro, pérdida, cambio, menoscabo, afectación,

modificación y contaminación, necesarias para ser consideradas como adversas y nocivas. Para ello, se garantizará que dichas cantidades sean significativas y se consideren, entre otros criterios, el de la capacidad de regeneración de los elementos naturales.

La falta de expedición de las normas, no representará impedimento ni eximirá al responsable de su obligación de reparar el daño ambiental para retornar al estado base.

Dichas propuestas de normas estatales ambientales podrán presentarse a la Secretaría en términos de lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 7. Las garantías financieras que hayan sido obtenidas de conformidad a lo previsto por las leyes ambientales previo al momento de producirse un daño al ambiente, con el objeto de hacer frente a la responsabilidad ambiental, serán consideradas como una atenuante de la sanción económica por el órgano jurisdiccional al dictar sentencia.

El monto de las garantías financieras a que hace referencia el párrafo anterior, deberá estar destinado específica y exclusivamente a cubrir las responsabilidades ambientales que se deriven de su actividad económica, productiva o profesional. Las garantías deberán quedar constituidas desde la fecha en que surta efectos la autorización necesaria para realizar la actividad, y mantenerse vigentes durante todo el periodo de desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 8. Las disposiciones del Código y del Código de Procedimientos, se aplicarán supletoriamente en lo no previsto por esta Ley, siempre que no contravengan lo dispuesto en la misma.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS DAÑOS, AFECTACIONES A LA SALUD Y A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 9. Los responsables del daño ambiental también lo serán de los daños a la salud o afectación a la integridad personal que aquél ocasione, directa o indirectamente, y estarán obligados al pago de una indemnización conforme a lo previsto en la presente Ley.

ARTÍCULO 10. Se absolverá total o parcialmente al demandado del pago de la indemnización por daños a la salud o afectación a la integridad personal si quien la

reclama contribuyó al daño ambiental por acción u omisión dolosa, o negligencia inexcusable.

ARTÍCULO 11. Para cuantificar el monto de la indemnización se estará a las reglas previstas en la Ley Federal del Trabajo debiendo además considerarse el carácter intencional o negligente con que se causó el daño ambiental.

Si las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo no fueran suficientes para hacer el cálculo de la indemnización, el órgano jurisdiccional valorará los elementos probatorios que le aportaren las partes y aquellos que tuviere a su alcance.

ARTÍCULO 12. La indemnización a que se refiere el artículo 9 de esta Ley comprenderá el pago de:

- I. Asistencia médica y quirúrgica;
- II. Hospitalización;
- III. Medicamentos y material de curación;
- IV. Aparatos de prótesis y ortopedia prescritos; y,
- V. Rehabilitación.

ARTÍCULO 13. En caso de muerte, la indemnización corresponderá a la sucesión del afectado en términos de lo establecido por el Código.

ARTÍCULO 14. Toda persona que estime haber sufrido un daño a su salud o afectación a su integridad personal derivada de un daño ambiental podrá ejercer la acción de responsabilidad ambiental, y reclamar el pago de la indemnización por aquellos conceptos.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS DAÑOS OCASIONADOS AL AMBIENTE

ARTÍCULO 15. Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible, se procederá a la compensación ambiental, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ambiental ocasionado al ambiente.

ARTÍCULO 16. La responsabilidad por daños ocasionados al ambiente será subjetiva, y nacerá de actos u omisiones ilícitos con las excepciones y supuestos previstos en este Capítulo.

En adición al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, cuando el daño sea

ocasionado por un acto u omisión ilícita dolosa, la persona responsable estará obligada a pagar una sanción económica.

ARTÍCULO 17. Será objetiva la responsabilidad ambiental, cuando los daños ocasionados al ambiente surjan directa o indirectamente de:

I. Cualquier acción u omisión relacionada con residuos especiales o urbanos;

II. La realización de actividades no consideradas altamente riesgosas; y,

III. Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1770 del Código.

ARTÍCULO 18. La reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su estado base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación.

La reparación deberá llevarse a cabo en el lugar en el que fue producido el daño.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se haya ocasionado un daño al ambiente, deberán permitir su reparación, de conformidad a esta Ley. El incumplimiento a dicha obligación dará lugar a la imposición de medios de apremio y a la responsabilidad penal que corresponda.

Los propietarios y poseedores que resulten afectados por las acciones de reparación del daño al ambiente producido por terceros, podrán demandar los daños y perjuicios que se les ocasionen.

ARTÍCULO 19. La compensación ambiental procederá por excepción cuando resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño.

Con independencia de lo anterior, se iniciarán de manera oficiosa e inmediata los procedimientos de responsabilidad ambiental y penal a las personas responsables de los daños causados.

Los daños patrimoniales y los perjuicios sufridos podrán reclamarse de conformidad con el Código.

ARTÍCULO 20. La compensación ambiental podrá ser total o parcial. En este último caso, la misma será fijada en la proporción en que no haya sido posible restaurar, restablecer, tratar, recuperar o remediar el bien, las condiciones o relación de interacción de los elementos naturales dañados.

En cumplimiento de lo anterior, en la compensación ambiental se aplicarán los niveles y las alternativas previstas en este ordenamiento, las leyes ambientales, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales.

ARTÍCULO 21. La compensación ambiental consistirá en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ambiental, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño ambiental.

Dicha inversión o acciones deberán hacerse en el ecosistema o región ecológica en donde se hubiese ocasionado el daño ambiental. De resultar esto materialmente imposible la inversión o las acciones se llevarán a cabo en un lugar alternativo, vinculado ecológica y geográficamente al sitio dañado y en beneficio de la comunidad afectada.

En este último caso serán aplicables los criterios sobre sitios prioritarios de reparación de daños, que en su caso expida la Secretaría.

El responsable podrá cumplir con la obligación prevista en el presente artículo, mediante la contratación de terceros.

ARTÍCULO 22. El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría está facultado para realizar subsidiariamente por razones de urgencia o importancia, la reparación inmediata de los daños ocasionados por terceros a la salud y al ambiente. Dicha reparación podrá hacerse con cargo al fondo previsto por esta Ley.

En estos casos la Administración Pública Estatal demandará al responsable la restitución de los recursos económicos erogados, dentro de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al en que se haya causado el daño, incluyendo los intereses legales correspondientes, los que serán reintegrados al Fondo.

ARTÍCULO 23. La sanción económica prevista en la presente Ley, será accesoria a la reparación o compensación del daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago de:

I. Doscientas a treinta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física; y,

II. De trece mil a trescientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona moral.

ARTÍCULO 24. Siempre que se ejerza la acción prevista en el presente Capítulo, se entenderá por demandada la imposición de la sanción económica. En ningún caso el juez podrá dejar de condenar al responsable a este pago, salvo que los daños ocasionados al ambiente provengan de una conducta lícita o cuando exista el reconocimiento judicial de algún acuerdo reparatorio voluntario derivado de los mecanismos alternativos de resolución de controversias previstos por esta Ley.

ARTÍCULO 25. La sanción económica la determinará el juez tomando en cuenta la capacidad económica de la persona responsable de realizar el pago; los límites, requisitos y garantías previstos en su favor por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la gravedad del daño ocasionado y el carácter intencional o negligente de la violación, asegurándose que se neutralice el beneficio económico obtenido, si lo hubiere.

En cada caso el órgano jurisdiccional preverá que la sanción económica sea claramente suficiente para lograr los fines de inhibición y prevención general y especial a que hacen referencia las leyes ambientales, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales.

ARTÍCULO 26. Las personas que se valgan de un tercero, lo determinen o contraten para realizar la conducta causante del daño ambiental, serán solidariamente responsables con el mismo.

Las personas morales serán responsables del daño al ambiente ocasionado por sus representantes, administradores, gerentes, directores, empleados y quienes ejerzan dominio funcional de sus operaciones, cuando sean omisos o actúen en el ejercicio de sus funciones, en representación o bajo el amparo o beneficio de la persona moral, o bien, cuando ordenen o consientan la realización de las conductas dañosas.

ARTÍCULO 27. Los daños ocasionados al ambiente serán atribuibles a la persona física o moral que omite impedirlos, si ésta tenía el deber jurídico de evitarlos. En estos casos se considerará que el daño es consecuencia

de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello derivado de una Ley, de un contrato, de su calidad de garante o de su propio actuar precedente.

ARTÍCULO 28. Cuando se acredite que el daño ambiental o afectación fue ocasionado dolosamente por dos o más personas, y no fuese posible precisar el daño ambiental causado por cada persona, todas serán responsables solidariamente de la reparación o compensación que resultare, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetir entre sí.

Cuando surja una sanción económica, esta se impondrá individualmente a cada responsable.

**CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL
SECCIÓN I
DE LA ACCIÓN PARA DEMANDAR LA
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**

ARTÍCULO 29. Se reconoce interés legítimo para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental a:

I. Toda persona que pertenezca a la comunidad o colectividad dañada en su entorno;

II. Las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, cuando hayan sido constituidas legalmente al menos un año antes de ejercer la acción;

III. El Estado a través de la Procuraduría;

IV. La Fiscalía General del Estado de Guerrero;

V. Las dependencias que ejerzan funciones de protección ambiental en el Estado; y

VI. Los Ayuntamientos a través de sus dependencias de protección al ambiente.

ARTÍCULO 30. El ejercicio de la acción a la que hace referencia el artículo anterior, tendrá un término de prescripción de doce años, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos.

ARTÍCULO 31. Los juzgados de primera instancia en materia civil del Estado son competentes para conocer y resolver los asuntos de responsabilidad ambiental conforme a lo establecido en los preceptos de esta Ley, del Código y del Código Procesal.

**SECCIÓN II
TUTELA ANTICIPADA Y MEDIDAS
CAUTELARES**

ARTÍCULO 32. La autoridad jurisdiccional que admita las demandas sobre acciones de responsabilidad ambiental, ordenará inmediatamente la suspensión de toda acción u omisión que consume, continúe o perpetúe el daño ambiental reclamado.

Sin perjuicio de lo anterior, el juez ordenará a la Secretaría y a la Procuraduría, que impongan inmediatamente las medidas preventivas y correctivas procedentes en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 33. Adicionalmente, el Juez podrá decretar las medidas precautorias siguientes:

I. El aseguramiento de documentos, libros, papeles y bienes relacionados con los daños; y,

II. El aseguramiento o toma de muestras de sustancias, materiales, residuos, líquidos, contaminantes y elementos naturales relacionados con el daño ambiental.

ARTÍCULO 34. Los terceros propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se haya ocasionado el daño ambiental estarán obligados a permitir las medidas precautorias que resuelva el órgano jurisdiccional.

En todo caso tendrán derecho de repetir respecto a la persona que resulta responsable de ocasionar dichos daños.

**SECCIÓN III
ELEMENTOS DE PRUEBA**

ARTÍCULO 35. El órgano jurisdiccional podrá allegarse oficiosamente de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.

El Juez requerirá a la Secretaría y a la Procuraduría para que aporten todos los elementos periciales, testimoniales, documentales y demás indicios y elementos de prueba con los que cuenten, en un plazo de entre quince a treinta días, atendiendo a la naturaleza y magnitud del daño causado.

ARTÍCULO 36. Para acreditar los hechos o circunstancias del daño ambiental ocasionado en relación al estado base así como el nexo causal, las partes y las autoridades podrán utilizar fotografías, imágenes de satélite, estudios de poblaciones y en

general toda clase de elementos aportados por la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO 37. El estado base se determinará a partir de la mejor información disponible al momento de su valoración.

El nexo de causalidad entre el daño ambiental ocasionado y la conducta imputada al demandado debe probarse en la sustanciación del juicio. El juez considerará en su valoración la naturaleza intrínseca de la conducta y la forma en que se ha desarrollado para generar o causar el daño.

ARTÍCULO 38. Al iniciarse el periodo de alegatos, el juez dará vista a las partes para que dentro del término de quince días puedan pronunciarse sobre:

I. La forma, términos y niveles de reparación material del daño ambiental ocasionado que se propongan para cumplir las obligaciones que en su caso imponga la sentencia;

II. La imposibilidad para reparar el daño ambiental causado, por lo que deba proceder la compensación ambiental, y en consecuencia, la forma, lugar y alcance a que deba condenarse; y,

III. Los plazos propuestos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

Si las partes llegaran a un acuerdo respecto a lo previsto en este artículo, podrán formular una propuesta conjunta.

Cuando exista causa justificada por razones de la complejidad técnica o material para dar cumplimiento a lo determinado por las fracciones anteriores, el término establecido en el párrafo primero del presente artículo podrá ser prorrogable por el Juez hasta por quince días más.

ARTÍCULO 39. Una vez que el Juez reciba las propuestas establecidas en el artículo anterior, requerirá a la Secretaría para que en el término de diez días formule su opinión en relación a la idoneidad y legalidad de las mismas.

En caso de que una de las partes fuera omisa, se considerará la propuesta de la otra, siempre que reciba opinión favorable de la Secretaría.

En caso de que ambas partes sean omisas, o las propuestas no cuenten con la opinión favorable de la

Secretaría, se considerará la propuesta que emita dicha dependencia en el plazo que le fue concedido.

SECCIÓN IV SENTENCIA, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 40. Además de lo previsto por el Código Procesal, la sentencia condenatoria que se dicte deberá precisar:

I. La obligación de reparar ambientalmente el daño que corresponda;

II. La obligación de compensar ambientalmente a través de las acciones que procedan, en forma total o parcial;

III. Las medidas y acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente;

IV. El pago de la sanción económica que resulte procedente, así como los razonamientos y justificación respecto al por qué el monto impuesto es suficiente para lograr los fines de inhibición y prevención general y especial a favor del medio ambiente;

V. El importe que corresponda pagar a favor del actor o actores que hayan probado su pretensión, correspondiente a los gastos realizados para acreditar la responsabilidad, que deberá ser deducido del monto determinado en la sanción económica y consignado ante el Juez en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de esta Ley, y

VI. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

ARTÍCULO 41. En la determinación de las medidas de reparación y compensación ambiental se considerará:

I. El criterio de equivalencia del recurso o servicio;

II. Las acciones que proporcionen recursos naturales o servicios ambientales del mismo tipo, calidad y cantidad que los dañados;

III. Las mejores tecnologías disponibles;

IV. Su viabilidad y permanencia en el tiempo;

V. El costo que implica aplicar la medida;

VI. El efecto en la salud y la seguridad pública;

VII. La probabilidad de éxito de cada medida;

VIII. El grado en que cada medida servirá para prevenir daños futuros y evitar riesgos como consecuencia de su aplicación;

IX. El grado en que cada medida beneficiará al ecosistema dañado;

X. El grado en que cada medida tendrá en cuenta los correspondientes intereses sociales, económicos y culturales de la localidad, en caso de haber resultado afectados directamente;

XI. El periodo de tiempo requerido para la recuperación de los ciclos biogeoquímicos que fueron afectados por el daño causado al ecosistema; y,

XII. La vinculación geográfica con el lugar dañado.

ARTÍCULO 42. El plazo para el cumplimiento de las obligaciones materia de la presente Ley, será fijado por el Juez tomando en consideración:

I. La naturaleza de las obras o actos necesarios para reparar el daño ambiental o en su caso, cumplir con la compensación ambiental;

II. Lo propuesto por las partes; y,

III. La opinión o propuesta de la Secretaría.

ARTÍCULO 43. La Procuraduría auxiliará a la autoridad judicial en la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del responsable. Velará los avances en el cumplimiento de las sentencias, dando vista a la Secretaría y a las partes, quienes podrán manifestar lo que a su derecho convenga.

En caso de oposición del responsable a los informes deberá acreditar el cumplimiento cabal de sus obligaciones.

De no acreditar tal cumplimiento, el juez se lo requerirá y de persistir su conducta, se ejecutará sobre los bienes del obligado.

**CAPÍTULO V
DEL FONDO AUXILIAR AMBIENTAL
ESTATAL
DENOMINADO “FONDO VERDE”;**

ARTÍCULO 44. Además de lo establecido en su Decreto de creación, el Fondo tiene como objeto el pago de la reparación de los daños que sean ocasionados al ambiente, en los casos que por razones de urgencia o importancia se determine.

ARTÍCULO 45. El Fondo estará bajo la vigilancia, supervisión y coordinación de su Consejo de Administración, y su patrimonio; además de lo establecido en su decreto de creación, se integrará con los recursos que el Estado destine para tal fin, así como los ingresos que se obtengan de las sanciones económicas impuestas conforme a la presente Ley.

**CAPÍTULO VI
DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN
MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 46. Las disposiciones del presente Capítulo serán aplicables a los conflictos penales y los procedimientos derivados de la comisión de delitos contra el ambiente de conformidad a lo previsto por el Código Penal del Estado de Guerrero.

La reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente que proceda en términos del Título Vigésimo Tercero del Código Penal, que se llevarán a cabo con forme a lo previsto en el artículo 3º de esta Ley.

El Ministerio Público está obligado a solicitar de oficio la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente.

ARTÍCULO 47.- Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito contra el ambiente podrá denunciarlo directamente ante el Ministerio Público.

En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría o la Procuraduría tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos contra el ambiente, formularán denuncia inmediata ante el Ministerio Público.

La procuraduría presentará las querellas y otorgará el perdón en los casos de delitos contra el medio ambiente, atendiendo a lo dispuesto en los Capítulos II, III y VII de esta Ley.

Todo servidor público está obligado a notificar de manera inmediata al Ministerio Público, la probable existencia de un hecho que la Ley considere como delito contra el ambiente, así como la identidad de quien posiblemente lo haya cometido o haya participado en su comisión, transmitiendo todos los datos que tuviere al respecto poniendo a disposición a los inculcados si hubieren sido detenidos.

ARTÍCULO 48.- Para efectos de lograr la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente la

Procuraduría será coadyuvante del Ministerio Público, en los términos previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda hacer la víctima o el ofendido por sí mismo o a través de su representante legal.

La Secretaría y la Procuraduría proporcionarán los dictámenes técnicos o periciales que le requiera el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de los procedimientos penales que se inicien por la comisión de delitos contra el ambiente o la gestión ambiental.

ARTÍCULO 49.- Atento a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por el Capítulo II de la presente Ley, se considerará víctima de los delitos contra el ambiente, y tendrá derecho al pago de una indemnización a toda persona habitante de la comunidad posiblemente afectada por el ilícito cuando se constituya como denunciante ante el Ministerio Público.

CAPÍTULO VII MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 50. Las personas ambientalmente responsables y los legitimados para accionar judicialmente la responsabilidad por daños ocasionados al ambiente, tendrán derecho a resolver las controversias de carácter jurídico y social que se ocasionen, a través de vías colaborativas donde se privilegie el diálogo y se faciliten las alternativas de solución que resulten ambiental y socialmente más positivas, las cuales, se llevarán a cabo mediante los mecanismos alternativos de mediación, conciliación y los demás que sean adecuados para la solución pacífica de las controversias, de conformidad a lo previsto por esta Ley, así como en lo previsto por la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal.

De manera supletoria en los casos no previstos en el presente Capítulo se estará en lo dispuesto por el Código de Procesal; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto por esta Ley.

ARTÍCULO 51. Podrán ser materia de los mecanismos alternativos de solución de controversias, todas o algunas de las diferencias que se susciten entre las personas e instituciones previstas en el artículo anterior, en relación con los hechos relativos al daño ocasionado al ambiente, la tutela del derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las

personas, las obligaciones de reparación y compensación ambiental, así como la acción, pretensión y desistimiento materia del procedimiento judicial de responsabilidad ambiental, siempre que no se afecten la moral, los derechos de terceros, ni se contravengan las leyes ambientales, las disposiciones de orden público y los tratados internacionales de los que México sea parte.

ARTÍCULO 52. Cuando las partes lleguen a un acuerdo, el Juez dará vista del mismo a la Secretaría para que en un plazo de ocho días hábiles emita opinión sobre su idoneidad; tomándola en cuenta decidirá su aprobación elevándolo a la categoría de cosa juzgada.

Será causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos el incumplimiento del requerimiento en el plazo determinado por el juez en el presente artículo.

Cuando del acuerdo se desprenda que su cumplimiento puede afectar los bienes de un tercero, el juez recabará su conformidad. Si no se obtuviese ésta, apercibirá a la partes para que modifiquen los términos de su acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor 30 días después del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado tendrá la obligación de destinar en su presupuesto de egresos los recursos necesarios para la reparación del daño ambiental a través del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde".

TERCERO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los ____ días del mes de junio del 2022.

ATENTAMENTE

Diputado Manuel Quiñonez Cortés. Diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza.

La vicepresidenta Susana Paola Juárez Gómez:

Esta presidencia, turna la presente iniciativa de ley a las Comisiones Unidas de Justicia y de Recursos Naturales

Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Julieta Fernández Márquez, hasta para un tiempo de 10 minutos.

La diputada Julieta Fernández Márquez:

Muy buenas tardes, tengan todos ustedes.

En mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del PRI y en este Congreso, pido obviamente su aprobación para que se pueda aprobar este dictamen.

El municipio es la base más antigua del poder público en México es el centro de donde se toman las decisiones y sus orígenes se remontan desde la misma colonización española, el desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el municipio libre es la base en que se constituye la sociedad nacional.

Sin embargo, esta institución pública en gran parte de su desarrollo histórico no ha de ser más que una instancia administrativa y hoy es momento de hacer que sea realmente un municipio libre y estos cambios y transiciones de los gobernantes en turno, las injerencias de los poderes legislativos y ejecutivos en las entidades de la República; pues necesita entender a que sea un municipio libre.

Sin embargo, también de la lectura del progreso legislativo en la materia se han ido construyendo la consolidación de la autonomía del municipio como se demuestra en los diversos textos que integran los procesos legislativos, me refiero a las reformas del municipio en 1983, la judicial en 1994 y la municipal en 1999, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en su artículo 1, señala que su objeto es regir la organización, administración y funcionamiento de los municipios en el estado de Guerrero, de acuerdo a las bases que establecen la constitución. Dicha norma municipal en su texto original fue publicado en 1990, de igual forma a través de los años ha sufrido diversas modificaciones.

En este sentido, al realizar un estudio de la Ley Orgánica del Municipio Libre nos damos cuenta que la Auditoría General del Estado, siendo con fecha del 2017, fue publicada en el Periódico Oficial y habla de fiscalización y rendición de cuentas en el estado de

Guerrero y contempla la Auditoría General del Estado, como un órgano técnico que fiscaliza la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de ingresos, de la misma forma en algunos artículos se hace mención a la Contraloría General del Estado.

Sin embargo, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 18 fracción XX, se denomina Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, este es un órgano encargado de establecer y operar el sistema estatal de control gubernamental, de aplicar la Ley de Responsabilidades a los Servidores Públicos y las leyes en materia de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de los Datos Personales.

Lo mismo resulta en otras disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, ya que se menciona la Procuraduría General de Justicia, siendo en la actualidad la dependencia encargada de realizar la función de investigación y persecución efectiva para lugar la prevención del delito, La Fiscalía General de Justicia del Estado, tal como lo dispone la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500.

Por tal razón, para una mejor comprensión y observancia de las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se deben ser modificados por contener órganos de la administración pública que han cambiado su denominación propongo modificar artículos 41 artículo 44 artículo 73 y el párrafo segundo del 157, 164, 169, 243 y 244, las disposiciones antes mencionadas se refieren a temas trascendentales como fiscalización, transparencia, rendición de cuentas, derechos y obligaciones de los integrantes de los ayuntamientos entre otros.

Es por lo anterior ,que consideró necesario que se realice la modificación a dichas disposiciones y se actualicen en las leyes vigentes con el propósito de contar con un adecuado marco normativo que permita a los ayuntamientos un efectivo control político y ciudadano sobre la administración pública municipal, es decir con la adecuación de las disposiciones antes descritas, se pretende evitar la discrecionalidad con que se pueden actuar las autoridades municipales y los integrantes de los ayuntamientos y no evadan las responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, sino que, con esta propuesta se busca el beneficio de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración de la Plenaria la siguiente iniciativa:

Se reforman los artículos 41, 44, 73 y el párrafo 2º del 157, 164, 169, 243 y 244, cabe señalar que esto es solamente en cuanto a la nomenclatura de cómo se llama, perdón la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, es decir, se va a cambiar la Auditoría General del Estado por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Es cuanto.

Versión Íntegra

CIUDADANOS DIPUTADOS, PRESIDENTA Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

Julieta Fernández Márquez, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 23 fracción I, 229 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 231, me permito presentar a esta Plenaria una iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos artículos a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es la base más antigua del poder público en México, sus orígenes se remontan desde la misma colonización española.

El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base en que se constituye la sociedad nacional. Sin embargo, dicha institución pública en gran parte de su desarrollo histórico no ha dejado de ser más que

una instancia administrativa objeto de los cambios y transiciones de los gobernantes en turno y de las injerencias de los Poderes Legislativos y Ejecutivos de las entidades de la República.

Sin embargo, también de la lectura del progreso legislativo en la materia se han ido construyendo la consolidación de la autonomía del Municipio, como se demuestra con los diversos textos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del

Órgano Reformador en pro de la emancipación de esta institución respecto a los demás poderes.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su artículo 1 señala que su objeto es regir la organización, administración y funcionamiento de los Municipios del Estado de Guerrero, de acuerdo a las bases que establecen la Constitución federal y la del Estado de Guerrero.

Dicha norma municipal, su texto original fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 2, de fecha 5 de enero de 1990, la cual a la fecha resulta obsoleta y anticuada en algunos de sus apartados; de igual forma, a través de los años ha sufrido diversas modificaciones y adecuaciones a las normas actuales.

En ese sentido, al realizar un estudio de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, encontramos que en diversas disposiciones aún se encuentra la Auditoría General del Estado, siendo que con fecha 18 de julio de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 468 de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la cual contempla a la **Auditoría General del Estado**, como el órgano técnico de fiscalización de la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables de las entidades fiscalizables, entre ellas los Municipios.

De la misma forma, en algunos artículos se hace mención a la Contraloría General del Estado, sin embargo de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, número 08, en su artículo 18, fracción XX se denomina **Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental**, como el órgano encargado de establecer y operar el Sistema estatal de Control Gubernamental, aplicar la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales para una mejor funcionalidad de la estructura operativa de la Administración Pública del Estado.

Lo mismo resulta en otras disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, ya que se menciona a la Procuraduría General de Justicia, siendo que en la actualidad la dependencia encargada de realizar la función constitucional de investigación y persecución efectiva para lograr la prevención del delito y los fines del proceso penal acusatorio, se denomina **Fiscalía General de Justicia del Estado**, tal como lo dispone la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500.

Para una mejor comprensión y observancia de las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado que deben ser modificados por contener órganos de la administración pública que han cambiado su denominación, se encuentran como a continuación se describen:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTICULO 41.- En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un comité de Entrega-recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y de las Secretarías de Finanzas y Administración y Desarrollo Social mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.</p>	<p>ARTICULO 41.- En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un comité de Entrega-recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría Superior del Estado, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y de las Secretarías de Finanzas y Administración y Desarrollo Social mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.</p>
<p>ARTICULO 44.- El Comité de entrega recepción a que se refiere este capítulo en los formatos correspondientes y en el acta de entrega-recepción hará constar los informes detallados de cada una de las áreas en que se divide la entrega, así como los informes pormenorizados de todos los acontecimientos e incidentes que se presenten en dicho acto.</p> <p>El acta levantada deberá ser firmada por cada uno de los miembros del comité y una copia será remitida a la Auditoría General del Estado.</p>	<p>ARTICULO 44.- El Comité de entrega recepción a que se refiere este capítulo en los formatos correspondientes y en el acta de entrega-recepción hará constar los informes detallados de cada una de las áreas en que se divide la entrega, así como los informes pormenorizados de todos los acontecimientos e incidentes que se presenten en dicho acto.</p> <p>El acta levantada deberá ser firmada por cada uno de los miembros del comité y una copia será remitida a la Auditoría Superior del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 73.- ...</p> <p>XXVII. Remitir conjuntamente con el Tesorero Municipal a la Auditoría General del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicables a la Materia; y</p>	<p>ARTÍCULO 73.- ...</p> <p>XXVII. Remitir conjuntamente con el Tesorero Municipal a la Auditoría Superior del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicables a la Materia; y</p>
<p>ARTÍCULO 77.- ...</p> <p>VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado;</p>	<p>ARTÍCULO 77.- ...</p> <p>VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría Superior del Estado;</p>

<p>ARTÍCULO 78.- Los Síndicos Procuradores, cuando sean expresamente autorizados por autoridad competente, podrán fungir como agentes auxiliares del Ministerio Público, o como fedatarios bajo control y supervisión de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría General de Gobierno respectivamente.</p>	<p>ARTÍCULO 78.- Los Síndicos Procuradores, cuando sean expresamente autorizados por autoridad competente, podrán fungir como agentes auxiliares del Ministerio Público, o como fedatarios bajo control y supervisión de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y de la Secretaría General de Gobierno respectivamente.</p>
<p>ARTÍCULO 106.- ...</p> <p>XIV. Permitir y facilitar la práctica de auditorías provenientes de la Auditoría General del Estado, así como aquella de carácter externo;</p> <p>XIX. Contestar oportunamente las observaciones que formule la Auditoría General del Estado, en relación a las disposiciones del Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Guerrero;</p> <p>XX. Ministran oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de su inmediato antecesor de los pliegos de observaciones y alcances que formula la Auditoría General del Estado en ejercicio de sus atribuciones;</p>	<p>ARTÍCULO 106.- ...</p> <p>XIV. Permitir y facilitar la práctica de auditorías provenientes de la Auditoría Superior del Estado, así como aquella de carácter externo;</p> <p>XIX. Contestar oportunamente las observaciones que formule la Auditoría Superior del Estado, en relación a las disposiciones del Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Guerrero;</p> <p>XX. Ministran oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de su inmediato antecesor de los pliegos de observaciones y alcances que formula la Auditoría Superior del Estado en ejercicio de sus atribuciones;</p>
<p>ARTÍCULO 109-A.- ...</p> <p>X. Integrar los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales, para ponerlos a disposición oportuna de los encargados de preparar e integrar la cuenta pública anual; caso contrario, se le aplicará la responsabilidad administrativa que corresponda, notificándose tal hecho a la Auditoría General del Estado;</p>	<p>ARTÍCULO 109-A.- ...</p> <p>X. Integrar los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales, para ponerlos a disposición oportuna de los encargados de preparar e integrar la cuenta pública anual; caso contrario, se le aplicará la responsabilidad administrativa que corresponda, notificándose tal hecho a la Auditoría Superior del Estado;</p>
<p>ARTÍCULO 124.- Los Ayuntamientos formularán un inventario cuatrimestral y avalúo de los bienes muebles e inmuebles municipales y remitirán un ejemplar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, en la forma y en los plazos que determine la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.</p>	<p>ARTÍCULO 124.- Los Ayuntamientos formularán un inventario cuatrimestral y avalúo de los bienes muebles e inmuebles municipales y remitirán un ejemplar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en la forma y en los plazos que determine la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.</p>
<p>ARTICULO 134.- Para realizar la enajenación, permuta o</p>	<p>ARTICULO 134.- Para realizar la enajenación, permuta o</p>

<p>donación de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes del cabildo, debiendo informar a la Auditoría General del Estado, para la actualización del catálogo General de bienes inmuebles, dicho informe deberá contener los siguientes datos:</p> <p>...</p>	<p>donación de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes del cabildo, debiendo informar a la Auditoría Superior del Estado, para la actualización del catálogo General de bienes inmuebles, dicho informe deberá contener los siguientes datos:</p> <p>...</p>	<p>disposición de ésta, la cuenta de información detalladas de la aplicación de dichos subsidios, así como las justificaciones correspondientes.</p>	<p>disposición de ésta, la cuenta de información detalladas de la aplicación de dichos subsidios, así como las justificaciones correspondientes.</p>
<p>ARTÍCULO 137 Bis.- Para realizar la enajenación, permuta o donación de bienes inmuebles, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su Cabildo, debiendo informar a la Auditoría General del Estado para la actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles.</p> <p>Los Ayuntamientos deberán remitir al H. Congreso del Estado y la Auditoría General del Estado, copia debidamente certificada del expediente relativo a los bienes muebles cuya enajenación y baja se autorice por el Cabildo, en el cual deberá contener los siguientes documentos:</p>	<p>ARTÍCULO 137 Bis.- Para realizar la enajenación, permuta o donación de bienes inmuebles, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su Cabildo, debiendo informar a la Auditoría Superior del Estado para la actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles.</p> <p>Los Ayuntamientos deberán remitir al H. Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado, copia debidamente certificada del expediente relativo a los bienes muebles cuya enajenación y baja se autorice por el Cabildo, en el cual deberá contener los siguientes documentos:</p>	<p>ARTÍCULO 164.- Los Ayuntamientos están obligados a proporcionar a la Contraloría General del Estado, y a la Auditoría General del Estado, la información que se les solicite y permitir la práctica de visitas y auditorías para comprobar la correcta aplicación de los recursos provenientes del erario estatal y federal.</p>	<p>ARTÍCULO 164.- Los Ayuntamientos están obligados a proporcionar a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, y a la Auditoría Superior del Estado, la información que se les solicite y permitir la práctica de visitas y auditorías para comprobar la correcta aplicación de los recursos provenientes del erario estatal y federal.</p>
<p>ARTÍCULO 142.- La Auditoría General del Estado podrá practicar visitas a las Tesorerías Municipales a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como el correcto destino de los fondos públicos que éstas manejen.</p>	<p>ARTÍCULO 142.- La Auditoría Superior del Estado podrá practicar visitas a las Tesorerías Municipales a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como el correcto destino de los fondos públicos que éstas manejen.</p>	<p>ARTÍCULO 169.- Los Ayuntamientos deberán remitir al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, en los términos establecidos en la legislación aplicable, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales para su revisión y fiscalización.</p>	<p>ARTÍCULO 169.- Los Ayuntamientos deberán remitir al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los términos establecidos en la legislación aplicable, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales para su revisión y fiscalización.</p>
<p>ARTÍCULO 145-BIS.- ...</p> <p>Los servidores públicos municipales otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la Auditoría General del Estado, las áreas de Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos.</p>	<p>ARTÍCULO 145-BIS.- ...</p> <p>Los servidores públicos municipales otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la Auditoría Superior del Estado, las áreas de Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos.</p>	<p>ARTÍCULO 243.- Los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores, así como los servidores públicos que designe el Ayuntamiento deberán presentar a la Auditoría General del Estado su Declaración de Situación Patrimonial en los plazos, formas y procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.</p>	<p>ARTÍCULO 243.- Los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores, así como los servidores públicos que designe el Ayuntamiento deberán presentar a la Auditoría Superior del Estado su Declaración de Situación Patrimonial en los plazos, formas y procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.</p>
<p>ARTÍCULO 157.- La Auditoría General del Estado, tendrá la facultad de revisar en cualquier tiempo la documentación comprobatoria de la aplicación de los subsidios a que se refiere el artículo anterior y los Ayuntamientos de poner a</p>	<p>ARTÍCULO 157.- La Auditoría Superior del Estado, tendrá la facultad de revisar en cualquier tiempo la documentación comprobatoria de la aplicación de los subsidios a que se refiere el artículo anterior y los Ayuntamientos de poner a</p>	<p>ARTÍCULO 244.- ... De igual forma será causa de responsabilidad para el Presidente, Síndicos Procuradores y Tesorero en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de sus obligaciones señaladas por la presente Ley. Tratándose de las relacionadas con el englose, autorización y entrega de las cuentas públicas, la Auditoría General del Estado establecerá el procedimiento administrativo para requerir su cumplimiento y estará facultado para solicitar el fincamiento de las</p>	<p>ARTÍCULO 244.- ... De igual forma será causa de responsabilidad para el Presidente, Síndicos Procuradores y Tesorero en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de sus obligaciones señaladas por la presente Ley. Tratándose de las relacionadas con el englose, autorización y entrega de las cuentas públicas, la Auditoría Superior del Estado establecerá el procedimiento administrativo para requerir su cumplimiento y estará facultado para solicitar el fincamiento de las</p>

responsabilidades correspondientes al servidor público incumplido.	responsabilidades correspondientes al servidor público incumplido.
--	--

Como se puede observar, las disposiciones antes transcritas refieren a temas trascendentales como la fiscalización, transparencia, rendición de cuentas, derechos y obligaciones de los integrantes de los Ayuntamientos, entre otros.

Es por lo anterior que considero necesario que se realice la modificación a dichas disposiciones y se actualicen a las leyes vigentes, con el propósito de contar con un adecuado marco normativo que permitirá a los Ayuntamientos un efectivo control político y ciudadano sobre la administración pública municipal; es decir, que con la adecuación de las disposiciones antes descritas, se pretende evitar la discrecionalidad con que pueden actuar las autoridades municipales y los integrantes de los Ayuntamientos y no evadan las responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, sino que con esta propuesta se busque el beneficio de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Plenaria la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 41; 44; 73, fracción XXVII; 77, fracción VI; 78; 106, fracciones XIV, XIX, XX; 109-A, fracción X; 124; 134; 137-BIS, párrafos segundo y cuarto; 142; 145-BIS, párrafo segundo; 157; 164; 169; 243; y, 244, párrafo segundo; para quedar como sigue:

ARTICULO 41.- En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un comité de Entrega-recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la **Auditoría Superior del Estado, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental** y de las Secretarías de Finanzas y Administración y Desarrollo Social mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.

ARTICULO 44.- El Comité de entrega recepción a que se refiere este capítulo en los formatos correspondientes y en el acta de entrega-recepción hará constar los informes detallados de cada una de las áreas en que se divide la entrega, así como los informes

pormenorizados de todos los acontecimientos e incidentes que se presenten en dicho acto.

El acta levantada deberá ser firmada por cada uno de los miembros del comité y una copia será remitida a la **Auditoría Superior del Estado.**

ARTÍCULO 73.- ... (Primer párrafo queda igual)

De la I a la XXVI.- ... (Queda igual)

XXVII. Remitir conjuntamente con el Tesorero Municipal a la **Auditoría Superior del Estado** las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicables a la Materia; y

XXVIII.- ... (Queda igual)

ARTÍCULO 77.- ... (Primer párrafo queda igual)

De la I a la V.- ... (Queda igual)

VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la **Auditoría Superior del Estado;**

De la VII a la XXIX.- ... (Queda igual)

ARTÍCULO 78.- Los Síndicos Procuradores, cuando sean expresamente autorizados por autoridad competente, podrán fungir como agentes auxiliares del Ministerio Público, o como fedatarios bajo control y supervisión de la **Fiscalía General del Estado de Guerrero** y de la Secretaría General de Gobierno respectivamente.

ARTÍCULO 106.- ... (Primer párrafo queda igual)

De la I a la XIII.- ... (Queda igual)

XIV. Permitir y facilitar la práctica de auditorías provenientes de la **Auditoría Superior del Estado**, así como aquella de carácter externo;

De la XV a la XVIII.- ... (Queda igual)

XIX. Contestar oportunamente las observaciones que formule la **Auditoría Superior del Estado**, en relación a las disposiciones del Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Guerrero;

XX. Ministran oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de su inmediato antecesor de los pliegos de observaciones y alcances que formula la

Auditoría Superior del Estado en ejercicio de sus atribuciones;

De la XXI a la XXIII.- ... (Queda igual)

ARTÍCULO 109-A.- ... (Primer párrafo queda igual)

De la I a la IX.- ... (Queda igual)

X. Integrar los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales, para ponerlos a disposición oportuna de los encargados de preparar e integrar la cuenta pública anual; caso contrario, se le aplicará la responsabilidad administrativa que corresponda, notificándose tal hecho a la **Auditoría Superior del Estado**;

De la XI a la XIII.- ... (Queda igual)

ARTÍCULO 124.- Los Ayuntamientos formularán un inventario cuatrimestral y avalúo de los bienes muebles e inmuebles municipales y remitirán un ejemplar al Congreso del Estado, a través de la **Auditoría Superior del Estado**, en la forma y en los plazos que determine la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 134.- Para realizar la enajenación, permuta o donación de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes del cabildo, debiendo informar a la **Auditoría Superior del Estado**, para la actualización del catálogo General de bienes inmuebles, dicho informe deberá contener los siguientes datos:

De la I a la IX.- ... (Queda igual)

ARTÍCULO 137 Bis.- Para realizar la enajenación, permuta o donación de bienes inmuebles, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su Cabildo, debiendo informar a la **Auditoría Superior del Estado** para la actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles.

...

...

Los Ayuntamientos deberán remitir al H. Congreso del Estado y la **Auditoría Superior del Estado**, copia debidamente certificada del expediente relativo a los bienes muebles cuya enajenación y baja se autorice por el Cabildo, en el cual deberá contener los siguientes documentos:

De la I a la VI. - ... (Queda igual)

ARTÍCULO 142.- La Auditoría Superior del Estado podrá practicar visitas a las Tesorerías Municipales a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como el correcto destino de los fondos públicos que éstas manejen.

ARTÍCULO 145-BIS. - ... (Primer párrafo queda igual)

Los servidores públicos municipales otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la **Auditoría Superior del Estado**, las áreas de Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos.

ARTÍCULO 157.- La Auditoría Superior del Estado, tendrá la facultad de revisar en cualquier tiempo la documentación comprobatoria de la aplicación de los subsidios a que se refiere el artículo anterior y los Ayuntamientos de poner a disposición de ésta, la cuenta de información detalladas de la aplicación de dichos subsidios, así como las justificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 164.- Los Ayuntamientos están obligados a proporcionar a la **Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental**, y a la **Auditoría Superior del Estado**, la información que se les solicite y permitir la práctica de visitas y auditorias para comprobar la correcta aplicación de los recursos provenientes del erario estatal y federal.

ARTÍCULO 169.- Los Ayuntamientos deberán remitir al Congreso del Estado, a través de la **Auditoría Superior del Estado**, en los términos establecidos en la legislación aplicable, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales para su revisión y fiscalización.

ARTÍCULO 243.- Los Presidente Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores, así como los servidores públicos que designe el Ayuntamiento deberán presentar a la **Auditoría Superior del Estado** su Declaración de Situación Patrimonial en los plazos, formas y procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 244.- ... (Primer párrafo queda igual)

De igual forma será causa de responsabilidad para el Presidente, Síndicos Procuradores y Tesorero en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de la Ley

Orgánica del Municipio Libre del Estado, el incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de sus obligaciones señaladas por la presente Ley. Tratándose de las relacionadas con el englose, autorización y entrega de las cuentas públicas, la **Auditoría Superior del Estado** establecerá el procedimiento administrativo para requerir su cumplimiento y estará facultado para solicitar el fincamiento de las responsabilidades correspondientes al servidor público incumplido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese el presente Decreto a las 81 administraciones municipales del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal web de este Honorable Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero; 19 de mayo de 2022.

A t e n t a m e n t e.

La vicepresidenta Susana Paola Juárez Gómez:

Esta presidencia, turna en la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Raymundo García Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Raymundo García Gutiérrez:

Con su venía, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, vengo a presentar la iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona el artículo 140 bis, del Código de Procedimiento de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763.

Hoy en día, existe la problemática que es necesario señalar la federación, estados y municipios, se han enfrascado en un cúmulo de demandas por parte de los elementos que han sido dados de baja de los cuerpos policiacos, alegando que estos procedimientos son insuficientes y ausentes de las garantías de audiencia y legalidad. Lo que ha originado que los tribunales del ámbito administrativo dicten resoluciones condenando a las entidades policiales a pagar prestaciones laborales que terminan siendo una merma a los recursos públicos propiamente de la materia de seguridad pública.

Es importante señalar que los miembros de las corporaciones de seguridad pública, se les considera como una relación administrativa y no como una relación laboral, por lo que en términos de dicho concepto los tribunales a los que les corresponde resolver, son diversos y diversas legislaciones tocándoles conocer y resolver según se trate de dichos servidores públicos en federales o locales, esto es, el Tribunal de Justicia Administrativa estatales o federales, en su caso la legislación que lo regulan los son la constitución federal, los códigos de justicia administrativa o del procedimiento con contencioso administrativo y las leyes de seguridad pública, así como sus reglamentos.

Sin embargo, en la mayoría de las legislaciones se establece deberes y organización de su personal, pero es escasa la normatividad relacionada a los derechos de los casos de terminación de la relación laboral administrativa, cabe precisar que por disposición de la propia constitución, se limita o prohíbe a dicho personal que hubieran sido separado de su cargo justificada o no puedan regresar o ser reinstalados en el mismo, ni por mandato de los tribunales administrativos que determinarán que fue ilegal o sin justificación dicha determinación del servicio.

Pero al reclamar sus derechos o la reparación del daño indemnización constitucional era un verdadero problema determinar qué conceptos considerar y cuáles no, para su cuantificación y pago por dicho despido injustificado porque no existe suplencia de ninguna legislación.

En este contexto, tenemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que cuando la autoridad jurisdiccional resuelve que es injustificado el acto o resolución que determinó la separación o remoción, baja o cese de los miembros de los agentes en

este misterio público, los peritos, los miembros de las instituciones policiales de la federación, el distrito federal, los estados de los municipios, sea por vicio de procedimiento que propician su reposición o por una decisión de fondo.

Existe la imposibilidad constitucional de reincorporar a éstos en sus funciones por lo que la sentencia que concede el amparo a esos servidores públicos, contra el acto que se traduce en la terminación de la relación administrativa existente entre ellos y el Estado, por violación del derecho de audiencia contenido en el artículo 14 de la Constitución Federal, no puede en términos de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Amparo, ordenar el restablecimiento de las cosas al exacto estado que se encontraba hasta antes de la separación, cese remoción o baja declarada injustificada por el juzgador federal, así se señaló que para compensar el hecho de que los miembros de las instituciones policiales cesados no pueden ser instalados o reincorporados al servicio público por exigencia del artículo 123, apartado b, fracción XIII constitucional.

La sentencia del amparo debe reconocer expresamente la obligación del Estado de resarcir los quejosos tanto de los daños originados por la prohibición de seguir prestando sus servicios en la institución correspondiente, como de los perjuicios esto es obligar a la autoridad responsable a otorgarles la indemnización a pagar en las demás prestaciones a que aquellos que tengan derecho.

Es necesario registrar para la debida regulación de dichos procesos de separación baja o cese de los elementos policiales, a partir de ello mejorarlos esto es un marco jurídico ya establecido que ayude tanto de las entidades encargadas de la seguridad pública así como a los elementos de policía proteger sus derechos puesto que el Código de Procedimiento de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, no tiene parámetros para determinar la indemnización a favor de los elementos que sean separados.

En este orden de ideas, se propone adicionar un artículo al Código Procesal de Justicia Administrativa para determinar enfáticamente que en ningún caso procederá su reinstalación o restitución cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido en contra de violaciones procesales, formales o de fondo en el procedimiento administrativo de separación.

Asimismo, como aspecto fundamental de esta propuesta se esclarece que el estado de los municipios sólo estarán obligados a pagar la iniciación que constará de tres meses de salario, 20 días por año elaborado, lo

que resulte de los proporcionales del último año en que prestó sus servicios por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones que el personal acredite que se pactaron expresamente.

Se estima importante considerar que texto normativo, aunque aquellos juicios a que las instancias jurisdiccionales condena en el pago de haberes o remuneración diaria ordinaria de dejados de percibir con el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del Cargo, se cubrirá hasta por un periodo máximo de doce meses.

Por lo expuesto, somete a la consideración de este Honorable Congreso, al proyecto de decreto.

Único. Se adiciona al artículo 140 bis del Código de Procedimiento de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, para quedar de la siguiente forma: artículo 140 bis, tratándose en el caso del personal de las instituciones policiales, en ningún caso procedera su restauración o restitución cualquiera que sea el resultado del juicio que se hubiera promovido en contra de violaciones procesales, formales o de fondo en el procedimiento administrativo de separación.

El estado o los municipios sólo estarán obligados a pagar la indemnización que constará de tres meses de salario, 20 días por año laborado, y lo que resulte de los proporcionales del último año en que puesto sus servicios por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, las demás prestaciones que el personal acredita que se pactaron expresamente.

Por cuanto hace el pago de haberes o remuneración diaria ordinaria deja de percibir por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo, se cubrirá hasta por un periodo máximo de 12 meses, a su vez se realizará la anotación en el expediente personal del servidor público, así como el registro nacional de seguridad pública de las circunstancias en que éste fue separado o destituido.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL**

ARTICULO 89, DE LA LEY NÚMERO 777, DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 27 de abril 2022.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Los que suscriben diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de esta Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 140 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 763**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la intención de depurar las corporaciones policiales de personas que no cumplan con los requisitos de ley y de los elementos que existía la presunción de estar coludidos en actos ilícitos en el desempeño de sus funciones, el 18 de junio del 2008 se reformó, entre otros, la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se dispuso lo siguiente:

XIII...

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera

que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

La reforma anterior enmarca en dos aspectos importantes: primero, permitir que las instituciones policiales de la Federación, los Estados y los Municipios, puedan remover a los elementos que hayan incumplido los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que todo servidor público debe acatar; y, segundo, prohibir de manera absoluta y categórica que los miembros de esas instituciones sean reincorporados, aun cuando obtengan resolución jurisdiccional que declare injustificada la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio.

Bajo este contexto la Federación, Estados y Municipios se han enfrascado en un cúmulo de demandas por parte de los elementos que han sido dados de baja de los cuerpos policiacos, alegando que estos procedimientos son insuficientes y ausente de las garantías de audiencia y legalidad, lo que ha originado que los tribunales del ámbito administrativo dicten resoluciones condenando a las entidades policiales a pagar prestaciones laboral que terminan siendo una merma a los recursos públicos propiamente de la materia de seguridad pública.

Es importante señalar que a los miembros de las corporaciones de seguridad pública se les considera como una relación administrativa y no como una relación laboral, por lo que en términos de dicho concepto los tribunales a los que les corresponde resolver son diversos y diversas legislaciones, tocándoles conocer y resolver según se trate de dichos servidores públicos en federales o locales. Esto es Tribunal de Justicia Administrativa Estatales o Federales, y en su caso la legislación que los regulan lo son la Constitución Federal, los Códigos de Justicias Administrativas, o del Procedimiento Contencioso Administrativo, y las Ley de Seguridad Pública, leyes y reglamentos de seguridad pública.

Sin embargo, en la mayoría de las legislaciones se establecen deberes y organización de su personal, pero es escasa la normatividad relacionada a los derechos en los casos de terminación de la relación laboral administrativa.

Cabe precisar que, por disposición de la propia Constitución de la República, se limita o prohíbe a dicho personal que hubiera sido separado de su cargo justificada o no, puedan regresar, o ser reinstalados en el mismo, ni por mandato de los tribunales administrativos que determinarán que fue ilegal o sin justificación dicha

terminación de servicio. Pero al reclamar sus derechos o la reparación del daño (indemnización constitucional) era un verdadero problema determinar que conceptos entraban y cuales no para su cuantificación y pago por dicho despido injustificado, porque no existe suplencia de ninguna legislación.

En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que cuando la autoridad jurisdiccional resuelve que es injustificado el acto o resolución que determinó la separación, remoción, baja o cese de los miembros de los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, sea por vicios de procedimiento que propicien su reposición o por una decisión de fondo, existe la imposibilidad constitucional de reincorporar a éstos en sus funciones, por lo que la sentencia que concede el amparo a esos servidores públicos contra el acto que se traduce en la terminación de la relación administrativa existente entre ellos y el Estado, por violación al derecho de audiencia contenido en el artículo 14 de la Constitución Federal, no puede, en términos de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Amparo, ordenar el restablecimiento de las cosas al exacto estado en que se encontraban hasta antes de la separación, cese, remoción o baja declarada injustificada por el juzgador federal.

Así, se señaló que para compensar el hecho de que los miembros de las instituciones policiales cesados no pueden ser reinstalados o reincorporados al servicio público, por exigencia del artículo 123, apartado B, fracción XIII, constitucional, la sentencia de amparo debe reconocer expresamente la obligación del Estado de resarcir a los quejosos tanto de los daños originados por la prohibición de seguir prestando sus servicios en la institución correspondiente, como de los perjuicios, esto es, obligar a la autoridad responsable a otorgarles la indemnización y pagarles las demás prestaciones a que aquéllos tengan derecho.

Sirven de orientadores los siguientes criterios jurisprudenciales:

SEGURIDAD PÚBLICA. LA LIMITANTE TEMPORAL AL PAGO DE "Y LAS DEMÁS PRESTACIONES" QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE A LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS POLICÍACOS CESADOS INJUSTIFICADAMENTE, ES CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE

TABASCO Y ESTADO DE MÉXICO). En términos del artículo 116, fracción VI, en relación con el diverso precepto 123, apartado B, fracción XIII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las legislaturas locales están facultadas para regular la manera en que se integra la indemnización a que tengan derecho los servidores públicos mencionados, como consecuencia del cese arbitrario de su cargo, así como para establecer el monto a pagar del concepto "y las demás prestaciones a que tenga derecho", incluso el periodo por el que deban pagarse, respetando los parámetros establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como mínimos en la indemnización correspondiente. Ahora, si bien la Segunda Sala en la jurisprudencia 2a./J. 110/2012 (10a.), de rubro: "SEGURIDAD PÚBLICA. INTERPRETACIÓN DEL ENUNCIADO 'Y DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO', CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008.", se pronunció en cuanto al alcance del referido concepto, dicho criterio no fijó limitante alguna a la libertad configurativa del legislador local para regular los montos o la temporalidad por la que deberían cubrirse tales prestaciones. En esa tesitura, la limitante temporal al pago de las referidas prestaciones es razonable y proporcional, en virtud de que atiende a la protección de las partidas presupuestarias fijadas para el pago de las indemnizaciones; así mismo, se trata de una medida que persigue un fin justificado y que es adecuada, así como proporcional para su consecución, en tanto que no se advierten efectos desmesurados en relación con el derecho de resarcimiento del servidor público.

Contradicción de tesis 330/2018. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimerá Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, Octavo de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México y Cuarto en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 20 de febrero de 2019. Mayoría de tres votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I. y José Fernando Franco González. Disidente: Javier Laynez Potisek. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Juvenal Carbajal Díaz.

SEGURIDAD PÚBLICA. INTERPRETACIÓN DEL ENUNCIADO "Y DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO", CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN

XIII, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008.

El citado precepto prevé que si la autoridad jurisdiccional resuelve que es injustificada la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los miembros de instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio. Ahora bien, en el proceso legislativo correspondiente no se precisaron las razones para incorporar el enunciado "y demás prestaciones a que tenga derecho"; por lo cual, para desentrañar su sentido jurídico, debe considerarse que tiene como antecedente un imperativo categórico: la imposibilidad absoluta de reincorporar a un elemento de los cuerpos de seguridad pública, aun cuando la autoridad jurisdiccional haya resuelto que es injustificada su separación; por tanto, la actualización de ese supuesto implica, como consecuencia lógica y jurídica, la obligación de resarcir al servidor público mediante el pago de una "indemnización" y "demás prestaciones a que tenga derecho". Así las cosas, como esa fue la intención del Constituyente Permanente, el enunciado normativo "y demás prestaciones a que tenga derecho" forma parte de la obligación resarcitoria del Estado y debe interpretarse como el deber de pagar la remuneración diaria ordinaria, así como los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que percibía el servidor público por la prestación de sus servicios, desde que se concretó su separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio y hasta que se realice el pago correspondiente. Lo anterior es así, porque si bien es cierto que la reforma constitucional privilegió el interés general de la seguridad pública sobre el interés particular, debido a que a la sociedad le interesa contar con instituciones policiales honestas, profesionales, competentes, eficientes y eficaces, también lo es que la prosecución de ese fin constitucional no debe estar secundada por violación a los derechos de las personas, ni ha de llevarse al extremo de permitir que las entidades policiales cometan actos ilegales en perjuicio de los derechos de los servidores públicos, sin la correspondiente responsabilidad administrativa del Estado.

Tesis de jurisprudencia 110/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de agosto de dos mil doce.

Así una reflexión complementaria alrededor del criterio inserto en la jurisprudencia 2a./J. 103/2012 (10a.) (*) de la Segunda Sala, lleva a entender que la prohibición dispuesta en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (de reinstalar o reincorporar a los miembros de instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios) es absoluta, con independencia de la razón del cese o baja; siendo que, en esos supuestos, la imposibilidad de reinstalación se compensará con el pago de la indemnización respectiva y de las demás prestaciones a que se tenga derecho.

Sin embargo, en esos casos, la obtención de un fallo favorable por la presencia de vicios de forma, que conlleve la reposición del procedimiento respectivo, no acarrea el surgimiento de esa obligación para la autoridad responsable, la cual dependerá, en todo caso, de la existencia de una resolución de fondo, en donde se ponga de manifiesto lo injustificado del acto que hubiera provocado la terminación de la relación administrativa correspondiente.

Existiendo ya criterio y jurisprudencia en el tema, es urgente legislar para la debida regulación en dichos procesos de separación, baja y cese de los elementos policiales y a partir de ello mejorarlos, esto en un marco jurídico ya establecido que ayude tanto a las entidades encargadas de la seguridad pública, así como a los elementos de policía a proteger sus derechos, puesto que el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, no tiene parámetros para determinar la indemnización a favor de los elementos que sean separados.

En este orden de ideas, se propone adicionar un artículo al Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, para reiterar enfáticamente que en ningún caso procederá su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido **en contra de violaciones procesales, formales o de fondo en el procedimiento administrativo de separación.**

Asimismo, y como aspecto fundamental de esta propuesta, se esclarece **que el Estado o los municipios sólo estarán obligados a pagar la indemnización que constará de 3 meses de salario, 20 días por año laborado, y lo que resulte de los proporcionales del último año en que prestó sus servicios por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones que el personal acredite que se pactaron expresamente.**

Se estima importante considerar en el texto normativo que en aquellos **juicios en que las instancias jurisdiccionales condenen al pago de haberes o remuneración diaria ordinaria dejados de percibir por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo, se cubrirán hasta por un periodo máximo de doce meses.**

Esta limitación resulta acorde con la libertad configurativa que tiene este Congreso del Estado de Guerrero, de limitar el pago de los emolumentos, dado que el plazo que se propone resulta acorde con el tiempo que tarda un juicio en concluir. Además que esta porción normativa ha sido declarada constitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el numeral similar del Estado de México, y que ha dado voz al siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Décima Época Registro: 2019648 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 65, Abril de 2019, Tomo II Materia(s): Administrativa, Constitucional Tesis: 2a./J. 57/2019 (10a.) Página: 1277

SEGURIDAD PÚBLICA. LA LIMITANTE TEMPORAL AL PAGO DE "Y LAS DEMÁS PRESTACIONES" QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE A LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS POLICÍACOS CESADOS INJUSTIFICADAMENTE, ES CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE TABASCO Y ESTADO DE MÉXICO). En términos del artículo 116, fracción VI, en relación con el diverso precepto 123, apartado B, fracción XIII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las legislaturas locales están facultadas para regular la manera en que se integra la indemnización a que tengan derecho los servidores públicos mencionados, como consecuencia del cese arbitrario de su cargo, así como para establecer el monto a pagar del concepto "y las demás prestaciones a que tenga derecho", incluso el periodo por el que deban pagarse, respetando los parámetros establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como mínimos en la indemnización correspondiente. Ahora, si bien la Segunda Sala en la jurisprudencia 2a./J. 110/2012 (10a.), de rubro: "SEGURIDAD PÚBLICA. INTERPRETACIÓN DEL ENUNCIADO 'Y DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO', CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008.", se pronunció en cuanto al alcance del referido concepto, dicho criterio no fijó limitante alguna a la libertad configurativa del legislador local para regular los montos o la temporalidad por la que deberían cubrirse tales prestaciones. En esa tesitura, la limitante temporal al pago de las referidas prestaciones es razonable y proporcional, en virtud de que atiende a la protección de las partidas presupuestarias fijadas para el pago de las indemnizaciones; así mismo, se trata de una medida que persigue un fin justificado y que es adecuada, así como proporcional para su consecución, en tanto que no se advierten efectos desmesurados en relación con el derecho de resarcimiento del servidor público.

Contradicción de tesis 330/2018. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, Octavo de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México y Cuarto en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 20 de febrero de 2019. Mayoría de tres votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I. y José Fernando Franco González. Disidente: Javier Laynez Potisek. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Juvenal Carbajal Díaz.

Tesis de jurisprudencia 57/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del 6 de marzo de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de abril de 2019 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 08 de abril de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Por último, y con el efecto de no afectar derechos de los servidores públicos, se estima oportuno considerar que del resultado que motive la separación, se **realizará la anotación en el expediente personal del servidor público, así como en el Registro Nacional de Seguridad Pública, precisando las circunstancias en que éste fue separado o destituido.**

La presente propuesta legislativa se advierte para su mejor comprensión en el siguiente cuadro ilustrativo:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>No existe</p>	<p>Artículo 140 bis. Tratándose en el caso del personal de las instituciones policiales, en ningún caso, procederá su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el resultado del juicio que se hubiere promovido en contra de violaciones procesales, formales o de fondo en el procedimiento administrativo de separación. El Estado o los municipios sólo estarán obligados a pagar la indemnización que constará de 3 meses de salario, 20 días por año laborado, y lo que resulte de los proporcionales del último año en que prestó sus servicios por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones que el personal acredite que se pactaron expresamente.</p> <p>Por cuanto hace al pago de haberes o remuneración diaria ordinaria dejada de percibir por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo, se cubrirán hasta por un periodo máximo de doce meses.</p> <p>A su vez se realizará la anotación en el expediente personal del servidor público, así como en el Registro Nacional de Seguridad Pública, de las circunstancias en que éste fue separado o destituido.</p>

Por lo expuesto, someto a la consideración de ese H. Congreso el **PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 140 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 763.**

UNICO.- SE ADICIONA EL ARTICULO 140 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 763, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 140 bis. Tratándose en el caso del personal de las instituciones policiales, en ningún caso, procederá su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el resultado del juicio que se hubiere promovido **en contra de violaciones procesales, formales o de fondo en el procedimiento administrativo de separación.** El

Estado o los municipios sólo estarán obligados a pagar la indemnización que constará de 3 meses de salario, 20 días por año laborado, y lo que resulte de los proporcionales del último año en que prestó sus servicios por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones que el personal acredite que se pactaron expresamente.

Por cuanto hace al pago de haberes o remuneración diaria ordinaria, dejada de percibir por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo, se cubrirán hasta por un periodo máximo de doce meses.

A su vez se realizará la anotación en el expediente personal del servidor público, así como en el Registro Nacional de Seguridad Pública, de las circunstancias en que éste fue separado o destituido.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

ATENTAMENTE

Las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PRD

Diputado Raymundo García Gutiérrez, Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Diputado Carlos Reyes Torres, Diputada Elzy Camacho Pineda, Diputada Susana Paola Juárez Gómez, Diputada Patricia Doroteo Calderón, Diputada Yanelly Hernández Martínez, Diputada Jennyfer García Lucena, Diputado Ociel García Trujillo.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Ciudadana diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva.

Con su permiso.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información.

Y público en general.

El suscrito diputado Carlos Cruz López del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65, fracción primera 199, numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración de este Pleno para su análisis y dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y deroga un párrafo al artículo 217 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Poder Legislativo es uno de los órganos constitucionales del Estado que ostenta representación popular y es el generador de las normas con rango de ley, además de ser fiscalizador y controlador de la acción del gobierno. Ahora bien, dentro de las complejidades jurídicas y políticas más sensibles del quehacer legislativo figura la relativa al fenómeno del rezago que se forma a lo largo de una o varias legislaturas con motivo de la ausencia de culminación en tiempo y forma de diferentes procesos legislativos instaurados dentro del congreso.

Es preciso mencionar, que las Legislaturas pasadas son recordadas principalmente por haber tenido rezagos y aunque todavía no es nuestro caso, en la actual Legislatura es necesario legislar sobre este tema a fin de prevenir que en un futuro exista rezago legislativo, sin embargo; el no tener establecido en la Ley Orgánica las atribuciones que tendrá cada órgano técnico administrativo, deja algunas al igual que el no tener la información en las páginas públicas del congreso, respecto a quienes son los titulares de dichas unidades hace que éstas más que ser invisible, sean inservibles, por lo que resulta necesario y urgente establecer cuáles son las atribuciones y quiénes son las personas que ostentan que están al frente de estas; asimismo, otra labor legislativa que tenemos en este poder para el desempeño de nuestras funciones dentro y fuera de las condiciones de los que somos parte, es el de armonizar y

revisar permanentemente la legislación estatal y mantenerla actualizada.

Por lo que es necesario, proponer las adecuaciones pertinentes principalmente a nuestra propia Ley Orgánica de la cual en el segundo párrafo del artículo 217, aún mencionan a la Contraloría Interna, cuando desde la reforma de 2021 este órgano administrativo pasó a ser el órgano interno de control el objetivo de esta iniciativa es el fortalecimiento del trabajo parlamentario que desarrollan las unidades técnicas con respecto a su organigrama y atribuciones y que con esto pueda apoyar a las comisiones y a la Mesa Directiva para que con ello evitar el rezago legislativo y lograr el buen funcionamiento de este poder en beneficio de las y los guerrerenses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno el siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y deroga un párrafo al artículo 217 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 217 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

Artículo 217. El órgano interno de control propondrá a la Junta de Coordinación Política para su respectiva aprobación y publicación en su página oficial a más tardar el 30 de octubre de del año en que se entra en funciones la nueva legislatura de las políticas manuales de organización y funciones de ese órgano y de los demás órganos técnicos administrativos del Congreso del Estado que permitan optimizar y eficientizar los recursos humanos y materiales, así como la calidad de los servicios que prestan.

Artículo segundo. Se deroga el segundo párrafo del artículo 217 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

Artículo 217, el segundo párrafo se deroga.

Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente
Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 7 de junio de 2022.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 217 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El poder legislativo nace por la necesidad de dividir las facultades del Gobierno en diferentes partes, de ese modo, se evita la concentración de poder en una sola entidad o individuo.

El Parlamento o Congreso, que materializan al Poder Legislativo, surge durante la Edad Media como una asamblea estamental y con la facultad principal de autorizar gastos de guerra del monarca o emperador a cambio de determinados privilegios en favor de la nobleza, clero y la milicia.

Es hasta el siglo XIX cuando se convierte en un instrumento de representación de la voluntad popular. En Estados Unidos de América se expresan las primeras experiencias de dividir el Supremo Poder Federal en Ejecutivo, Legislativo y Federal, a partir de las ideas de los teóricos Locke y Montesquieu.

Actualmente cada país establece sus directrices y legislaciones específicas acerca del poder legislativo y sus funciones, para verlo de otro modo, mientras el poder legislativo crea las leyes, el poder ejecutivo se

encarga de la gestión del gobierno, mientras que el poder judicial es el responsable de administrar justicia.

Es uno de los órganos constitucionales del Estado que ostentan representación popular y es el generador de las normas con rango de ley, además de ser el fiscalizador y controlador de la acción del gobierno. Como ya se sabe, en México el Poder Legislativo se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores. En el ámbito local, cada entidad federativa tiene su propio Congreso que hace las veces de Poder Legislativo.

Ahora bien, actualmente en nuestro Estado el Poder Legislativo tiene una estructura interna regida por la Constitución Local y especialmente por la Ley Orgánica número 231, en la cual figuran los órganos técnicos administrativos que conforman este poder, este órgano funciona de forma no independiente, pero si tiene una misión y objetivos propios; lo que permite que su planeación se realice en forma autónoma de los demás dentro del Poder legislativo estos están conformadas por equipo multiprofesional, enmarcado dentro del poder legislativo que mediante el desarrollo de las funciones permiten ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que se tengan para el cumplimiento de las atribuciones de este Congreso.

En el mismo orden de ideas, dentro de las complejidades jurídicas y políticas más sensibles del quehacer legislativo, figura la relativa al fenómeno del rezago que se forma a lo largo de una o varias Legislaturas con motivo de la ausencia de culminación en tiempo y forma de diferentes procesos legislativos instaurados dentro del Congreso.

Es preciso mencionar que las legislaturas pasadas son recordadas principalmente por haber tenido rezagos, y aunque todavía no es nuestro caso, en la actual legislatura es preciso legislar sobre este tema a fin de prevenir que en un futuro exista rezago legislativo.

Uno de los principales compromiso que debemos tener con nuestros representados es que no habrá rezago durante esta legislatura, por lo que debemos tomar las bases necesarias para diseñar proyectos de reformas y propuestas en esta ruta así como también distribuir bien las atribuciones de cada comisión, comité, órganos administrativos u unidad técnica.

Sin embargo, el no tener establecido en la Ley Orgánica las atribuciones que tendrá cada órgano técnico administrativo, deja lagunas al igual que el no tener la información en las páginas públicas del Congreso respecto a quienes son los titulares de dichas Unidades

hace que estas, más que ser invisibles sean inservibles por lo que resulta necesario y urgente establecer cuáles son sus atribuciones y quienes son las personas que estarán al frente de estas.

Asimismo, otra labor legislativa que tenemos en este Poder para el desempeño de nuestras funciones dentro y fuera de las comisiones de las que somos parte es el de armonizar y revisar permanentemente la legislación estatal y mantenerla actualizada, por lo que es necesario proponer las adecuaciones pertinentes principalmente a nuestra propia Ley Orgánica, en el que segundo párrafo del artículo 217, aún menciona a la Contraloría Interna, cuando desde la reforma de 2021 este órgano administrativo paso a ser el Órgano Interno de Control, de igual forma en el artículo 218 se hace mención de las atribuciones que este tiene y en su último párrafo vuelve a repetir lo establecido en el mencionado último párrafo del artículo 217 por lo que en forma, el error cometido se tiene que resarcir.

El objetivo de esta iniciativa es el fortalecimiento del trabajo parlamentario que desarrollan las unidades técnicas con respecto a su organigrama y atribuciones y que con esto puedan apoyar a las comisiones y la mesa directiva para con ello evitar el rezago legislativo y logra el buen funcionamiento de este poder en beneficio de las y los guerrerenses.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 217 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231.

ARTÍCULO PRIMERO Se reforma el artículo 217 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 para quedar como sigue:

ARTICULO 217. El Órgano Interno de Control propondrá a la Junta de Coordinación Política, para su respectiva aprobación y publicación en su página oficial, a más tardar el 30 de octubre del año en que entre en funciones la nueva legislatura, de las políticas, manuales de organización y funciones de ese órgano y de los demás órganos técnico administrativos del Congreso del Estado, que permitan optimizar y eficiente los recursos humanos y materiales, así como la calidad de los servicios que prestan.

ARTICULO SEGUNDO. Se deroga el último párrafo del artículo 217 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

ARTICULO 217. El Órgano Interno de Control propondrá a la Junta de Coordinación, las políticas, manuales de organización y funciones de ese Órgano y de los demás Órganos Técnico-Administrativos del Congreso del Estado, que permitan optimizar y eficientar los recursos humanos y materiales, así como la calidad de los servicios que se prestan.

... SE DEROGA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. a 19 de mayo de 2022.

La Presidenta

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos en los dispuestos en el artículo 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “i” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra la diputada Marben de la Cruz Santiago, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Marben de la Cruz Santiago:

Con su venía, diputada presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de comunicación y de las diferentes plataformas informativas.

Me siento honrada al presentar ante ustedes esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma

la fracción XXII del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 23.

La construcción de nuestro país ha tenido en su larga historia luchas diversas para erigirse lo que hoy conocemos como nuestra nación, no fue diferente la relación que tuvo el estado mexicano con los pueblos fundantes de Mesoamérica, por lo tanto antecesores del propio estado mexicano. El mismo que a lo largo de dos siglos negó los derechos más elementales y fundamentales para el desarrollo humano de las y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de México.

Por supuesto en su composición aunque siempre fuimos parte, tampoco estaba considerado el pueblo afro mexicano, debiera existir muchas razones para que durante este largo periodo no se haya otorgado y reconocido derechos a esta parte de la población mexicana. Tuvo que ser por la presión social y política ejercida por amplios movimientos y activistas surgidos en estos últimos 30 años en Guerrero.

Oaxaca, Veracruz, Ciudad de México, principalmente quienes enarbolaron agendas y sendas de campañas de debate en pro de los derechos de los pueblos indígenas y afro mexicanos, pues es bien cierto que el 10 de agosto del 2007, es publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta ley abroga la ley número 181 por considerarla obsoleta dando los cambios políticos que están viviendo en la Entidad, para responder de la mejor manera posible a las exigencias que los ciudadanos demandan de este Poder Legislativo.

Para la consecución de los fines y propósitos de todo buen gobierno, en el año 2016 12 de agosto es publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 y está por lo consecuente, hace la abrogación de la ley número 286, que con motivo de la reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero con fecha 29 de abril del año 2014, mismo que entró en vigencia a los 30 días hábiles posteriores a su publicación, se establecen nuevos órganos de gobierno y de representación al interior de este Poder Legislativo.

Nuevas formas de organización, periodos ordinarios de sesiones distintos a los establecidos, así como instalar a la legislatura en fechas distintas. En la actual Ley Orgánica de Poder Legislativo número 231, con motivo a la reforma integral de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en fecha 29 de abril del 2014, se establecieron nuevos órganos de gobierno.

Por lo que la a la Comisión de Asuntos Indígenas, se agrega la palabra afroamericanos como un reconocimiento a la contribución al desarrollo económico social y cultural del estado y la nación, es en este nuevo ordenamiento legislativo y en particular en el artículo 195 fracción XXII en este contexto histórico y jurídico, en reconocimiento a las constantes luchas de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, por el reconocimiento de sus derechos colectivos como sujetos de derechos públicos al respecto de su libre autonomía y su forma de organización interna, nace la presente propuesta de iniciativa de reforma para quedar como a continuación se describe:

Artículo 195 fracción XXII de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, propuestas de reforma que considero este acorde a los avances significativos e impulsar la visibilización de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas de México, esta Sexagésima Tercera legislatura en congruencia a lo antes señalado y tomando en consideración los argumentos vertidos, pongo a consideración la reforma propuesta a la fracción XXII del artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 23, para que haya armonización con los avances en materia de reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

En cuanto a la propuesta de reforma de la fracción XXII del artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, se solicita modificar para garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanos y la protección más amplia de sus derechos, esta propuesta de iniciativa con proyecto de decreto que hoy presenté ante ustedes compañeras y compañeros diputados, tiene la finalidad de reconocer de manera tácita los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, en erradicar la discriminación, el racismo institucional y de brindar seguridad y protección en términos de acceso a la justicia de responsabilidades institucionales y de amplitud de derechos.

Por lo anterior expuesto y con la finalidad de brindar mayores garantías a los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas del Estado, someto consideración de este Pleno la reforma y modificación de la fracción XXII del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, para dar un sentido más amplio sobre la protección de los derechos, considerando la disposición y el compromiso que tenemos las y los legisladores de este Honorable Congreso del Estado y así dar herramientas suficientes a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos guerrerenses.

Solicito a esta Mesa Directiva, instruya al Diario de los Debates, la inserción íntegra de la propuesta de iniciativa que presento, culminó mi participación diciendo: “Privar a las personas de sus derechos humanos es poner en tela de juicio su propia humanidad Nelson Mandela”

Es cuanto, presidenta.

Gracias.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la Fracción XXII del Artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Presente.

La que suscribe, Diputada **Marben de la Cruz Santiago**, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la **Fracción XXII del Artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231**, bajo la Siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país tiene su fundamento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos emitida desde hace 105 años; en ese entonces, la atención e intención estaba puesta la consolidación como una sola nación y para eso se encaminaron las directrices jurídicas; en 1992 se produjo el primer cambio constitucional que incluyó el reconocimiento de la pluriculturalidad de la nación, para armonizar su contenido con la reciente ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169 de la OIT), fruto de la revisión del Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, que databa de 1957.

Después de múltiples reclamos sociales, como forma de encauzar las demandas del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, fue nuevamente modificada la

Constitución en el artículo 2º, cuyo texto reiteró la composición pluricultural de la nación y contempla varios derechos colectivos de los pueblos indígenas.

En esta pluriculturalidad fue omitido el pueblo afromexicano de México. En la región costa chica de Guerrero y Oaxaca surgieron varias organizaciones sociales que desde 2009 y de diversas maneras plantearon su exigencia para ser reconocidos como pueblos en la Constitución Federal. Canalizaron sus esfuerzos en múltiples espacios de lucha, entre ellos los ámbitos legislativos, que fructificaron en los Congresos locales de Oaxaca (2013) y Guerrero, (2014), y posteriormente fueron incluidos en la respectiva normatividad de la Ciudad de México (2017) y Veracruz (2018).⁷

Ahora, a partir del 9 de agosto de 2019, los pueblos y comunidades Afromexicanas son parte de la Constitución Federal, en el Artículo 2º, en el que se plasmó lo siguiente:

Artículo 2º...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Que en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 286, se consideró en su artículo 71, ya a la Comisión de Asuntos Indígenas, con la finalidad de que se resguardaran los derechos de los pueblos indígenas, en materia de procuración de justicia, para procurar los programas de las dependencias y entidades del sector público y en la procuración social.

Que en la actual ley Orgánica de este poder Legislativo, Número 231, con motivo a la reforma integral a la Constitución Política del Estado de Guerrero, en fecha 29 de abril de 2014, se establecieron nuevos órganos de gobierno y de representación al interior de este órgano legislativo.

Por lo que la a la Comisión de Asuntos Indígenas, se agrega la palabra Afromexicanos, como un reconocimiento a la contribución al desarrollo económico, social y cultural del Estado y la Nación, quedando de la siguiente manera:

⁷ <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/13923/15183>

Artículo 195

Fracción XXII. De Asuntos Indígenas y Afromexicanos.,

...

De acuerdo a los avances significativos de la forma de interacción, con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de México, y que esta Legislatura LXIII, en armonía a lo antes señalado y tomando en consideración, deberá hacerse una reforma a la fracción XXII del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder legislativo número 231, para que haya congruencia con los avances en materia de reconocimientos de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y afroamericana.

A efecto de ilustrar el impacto de la modificación que se propone, se inserta el siguiente cuadro comparativo.

Ley Orgánica del Poder legislativo número 231. Actual.	Ley Orgánica del Poder legislativo número 231. Propuesta de reforma
Artículo 195. Las Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado serán: I a la XXI... XXII. De Asuntos Indígenas y Afromexicanos; XXIII a la XXXIV...	Artículo 195. Las Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado serán: I a la XXI... XXII. De los Pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas. XXIII a la XXXIV...

Que el 10 de agosto de 2007, es publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, esta ley aboga a la Ley Número 181, por considerarla obsoleta, dado los cambios políticos que se están viviendo en la Entidad, para responder de la mejor manera posible a las exigencias que los ciudadanos demandan de este Poder Legislativo, para la consecución de los fines y propósitos de todo buen gobierno.

La citada ley Número 286, en su Artículo 71, contemplaba las funciones inherentes a dicha comisión de las cuales destacamos las siguientes:

I. Los relativos a la legislación en materia de procuración social a indígenas;

II. Promover y procurar que los programas de las dependencias y entidades del sector público contengan acciones de integración social en beneficio de los indígenas;

III. Los vinculados con el respeto a las culturas, usos y costumbres indígenas en el Estado;

IV. Los relativos a la procuración, administración de justicia y respeto a los derechos humanos de los indígenas; y

V. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

Que el 12 de Agosto del 2016, es publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, y esta por lo consecuente hace la abrogación de la Ley Número 286.

Es en este nuevo ordenamiento legislativo, y en particular en el Artículo 195 Fracción XXII, donde se agrega a la Comisión de Asuntos Indígenas la palabra **Afromexicanos**, como un reconocimiento para el desarrollo económico, social y cultural del Estado y de la Nación.

Se han logrado avances significativos en la manera de interactuar con los pueblos indígenas y afroamericanos de México.

La presente reforma a la Fracción XXII del Artículo 195 de nuestra ley orgánica, surge como un reconocimiento a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, del Estado de Guerrero. Como una forma de respeto a su libre organización y a su autonomía interna, por lo que la suscrita en mi carácter de presidenta de esta Comisión, considero que no se encuentra armonizado a los instrumentos nacionales vigentes, el motivo por el que se sustenta la presente iniciativa de reforma, es hacer merecedores de los mismos derechos, además de ser prioridad de las políticas públicas que fomenten su desarrollo, educativo, económico, social y cultural.

Esta Sexagésima Tercera Legislatura, en reconocimiento del pluralismo étnico, jurídico y político como valor constitucional de nuestros pueblos originarios y afroamericanos ha dejado constancia de la reivindicación de los derechos de estos pueblos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 61 Fracción I; 65 Fracción I y, 66 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; y los Artículos 23 Fracción I, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos poner a la consideración del Pleno, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO NÚMERO __ POR EL QUE SE REFORMA, EL ARTÍCULO 195 FRACCIÓN

XXII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231.

Artículo Primero. Se reforma la Fracción XXII, del Artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, para quedar como sigue:

Artículo 195. ...

De la I a la XXI....

XXII. De los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos

De la XXIII a la XXXIV. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, del dos del mes de junio del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE
DIP. MARBEN DE LA CRUZ SANTIAGO**

La Presidenta

Gracias, diputada.

Esta presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “j” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Gabriela Bernal Reséndiz:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Medios de comunicación y sociedad civil, que nos sigue a través de las redes sociales.

Me permito presentar la iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se declara la gastronomía guerrerense en lo general, y a la cocina tradicional de Guerrero en lo específico como patrimonio cultural intangible y tangible del estado de Guerrero, bajo los siguientes

Considerandos:

Que la gastronomía mexicana es una de las más ricas y vastas del mundo, así consideradas por la Unesco en su declaratoria emitida con fecha del 19 de noviembre del 2010, en la cual a la letra se lee: la cocina tradicional mexicana es un modelo cultural completo que comprende actividades agrarias, prácticas rituales, conocimientos prácticos antiguos, técnicas culinarias y costumbres y modos de comportamiento comunitarios ancestrales.

Esto ha llegado a ser posible gracias a la participación de la colectividad en toda la cadena alimentaria tradicional desde la siembra y recogida de las cosechas hasta la preparación culinaria y degustación de los manjares y que en virtud de esta declaratoria de la Unesco, sobre la gastronomía mexicana y tradicional en sus distintas dimensiones humanas, se hace urgente que los estados implementen el reconocimiento de su propia riqueza culinaria, comprometiéndose además a diseñar e instrumentar políticas asertivas y pertinentes que permitan proteger reconocer y preservar los saberes y sabores las técnicas y conocimientos de las mujeres y hombres que forman parte de este ciclo gastronómico.

Que en el pasado febrero del 2018, la delegación estatal del conservatorio de la cultura gastronómica mexicana, inició el proceso de declarar la cocina tradicional guerrerense como patrimonio cultural inmaterial y material, pero debido a su riqueza se sumó a esta iniciativa en lo general, la gastronomía que sin ser tradicional forma parte del acervo culinario indispensable ya de todas los guerrerenses como repercusión en el mundo.

Que en ese mismo febrero del 2018 en el marco de la séptima reunión nacional de información sobre la cocina tradicional mexicana, se hizo pública la preocupación por la problemática que enfrenta el campo guerrerense, al mismo tiempo que declararon en peligro de extinción

tres recetas guerrerenses: el primero es el Guinatan que es a base de pescado bagre, guisado con base de crema de coco, guajillo y epazote, y es de una descendencia filipina el segundo es el platillo Cabeza de Viejo típico de la comunidad de Zacualpan perteneciente al municipio de Ometepec que es pollo o guajolote guisado en caldo rojo y hierba santa, el tercer platillo es el bazo relleno de Ometepec.

Con base a esto, pero estableciendo que la cocina guerrerense es por mucho un motor de desarrollo para el Estado, ya que también es uno de los motivos de mayor atractivo turístico y fortalece la identidad de los guerrerenses vinculando a quienes cocinan y producen en el campo con quienes visitan sus regiones.

Que se considera la cocina tradicional, como aquella que engloba sabores y saberes ancestrales cuyas recetas mantienen y preservan las que han sido consideradas las heroínas de la cocina, transmitiendo de generación en generación sus recetas llenas de misticismo, magia y tradición, que dentro de la cocina tradicional guerrerense, encontramos una profunda raíz prehispánica afro mexicana y mestiza en donde se preparan platillos como el Chilate, la Barbacoa, los Tamales de tichinda de la Costa Chica, el relleno de cerdo en la Costa Grande, los nacatamales, los Totopos de Alcozauca y más de 76 atoles que hay en Acapulahuaya en Eduardo Neri.

Que a ellos se suman las distintas variedades de pozole que son ya distintivas en el estado de Guerrero y que nos dan características únicas entre los cuales hallamos el Pozole Verde, el Pozole Blanco, el Pozole Rojo, el Elopazole, Pozole de Camagua entre otros y que dichos platillos, convocan al encuentro entre las sociedades y las familias siendo un componente de convivencia y de identidad.

Que la cocina tradicional guerrerense representa a nuestros pueblos originarios Mixteco Amuzgo, Tlapaneco, Náhuatl para quienes la gastronomía tiene un origen religioso ya sea para pedir, para dar gracias, festejar o despedir a sus familias o celebrar sus santos en festejos comunitarios, cuántas de nosotras o nosotros diputados no hemos disfrutado un delicioso mole en nuestros convivios y que en la mayoría de los casos también se dan en los atrios de las capillas o las iglesias, el acarreo de leña, algunas familias dan maíz, tortillas, marrano, frijoles, res, etc.

Que se incluye además el concepto de la gastronomía en lo general contemplado que el estado de Guerrero es una de las principales potencias gastronómicas de México y que su gastronomía incluye y destaca platillos

de fusión entre la comida asiática y europea que tiene componentes contemporáneos de otras latitudes. Que la fuerza y la cultura de la Gastronomía Guerrerense es de tal magnitud que actualmente cuenta con diversos festivales, como el festival del caldo en San Marcos, el Festival del Totopo en Alcozauca, el Festival de Relleno en Tecpan, la Feria del Pozole y del Mezcal aquí en Chilpancingo, la Feria del Queso y del Mezcal en Iguala, el Festival de Paellas en Acapulco, Festival del Ceviche en Zihuatanejo, la Feria del Taco en San Jerónimo, la Feria del Atole en Acapulahuaya por citar algunos.

Que en la historia de la gastronomía contemporánea el estado de Guerrero y sus cocineras tradicionales, han ganado premios internacionales como el platillo de rescate y tradición en la feria mundial de la gastronomía organizado en el 2018, en México ante Canadá y Estados Unidos de Norte América, que ha participado exitosamente en el Festival Internacional Cervantino en el 2019 en la casa México, en España en enero del 2020, 2019, 2017 en la Dordoña en Francia y en la feria mundial de la gastronomía.

En consecuencia y destacando significativamente que el componente de género es fundamental en la cadena de valores de la cocina tradicional, ya que las personas que preparan los alimentos son mujeres de edad avanzada, ya que ellas conocen los secretos y la sazón de los platillos que elaboran y que por todo lo fundamentado es indispensable emprender acciones de protección y fortalecimiento del patrimonio cultural inmaterial como lo es la gastronomía guerrerense, en lo general y su cocina tradicional en lo específico que puedan impactar positivamente en diferentes ámbitos de la vida económica y social de comunidades.

Por ejemplo en la consolidación de la seguridad alimentaria promoviendo escenarios como la igualdad de género y capacitación para el trabajo, ayudando con ello a mantener un equilibrio entre las dimensiones económica social y ambiental del desarrollo sostenible su interdependencia con la paz y la seguridad y adoptar un enfoque participativo, pues una de las principales características del patrimonio inmaterial es su sentido comunitario, siendo con ello una posibilidad de desarrollo local, social económico y turístico.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, propongo a esta Legislatura, tenga bien aprobar y expedir la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se declara la gastronomía guerrerense en lo general y a la cocina tradicional de Guerrero en lo específico como patrimonio cultural intangible y tangible del estado de Guerrero.

Artículo Primero. Se declara la gastronomía guerrerense en lo general y a la cocina tradicional de guerrero en lo específico, como patrimonio cultural intangible y tangible del estado de Guerrero.

Artículo Segundo. El Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mediante la Comisión de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Desarrollo Económico y los ayuntamientos vinculantes, promoverán el reconocimiento de esta declaratoria a nivel nacional y en su caso internacional.

Artículo Tercero. Se instituye el día 15 de octubre como el Día de la Cocina Tradicional de Guerrero, fecha en la que habrá de celebrarse a la gastronomía en el estado de Guerrero.

Artículo Cuarto. Se crea e instituye el encuentro de las cocineras tradicionales de Guerrero a celebrarse el 15 de octubre en el marco de la erección del estado de Guerrero al mismo tiempo se otorgará el premio de rescate y tradición de la cocina tradicional de Guerrero en sus diferentes categorías, participando en ello las autoridades citadas en el artículo segundo.

Artículo Quinto. La presente declaratoria estará protegida por los ordenamientos de las leyes del estado de Guerrero y deberá ser considerada en el presupuesto de egresos del gobierno del estado de Guerrero, vía Secretaría de Cultura.

Atentamente

Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, firman todas mis compañeras y compañeros integrantes del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esto es un reconocimiento a ustedes a las mujeres que han impulsado nuestra cultura, nuestras tradiciones y que nos han dado origen a quienes hoy estamos aquí orgullosas y orgullosos de ustedes, nuestro reconocimiento y agradecimiento a las cocineras tradicionales.

Es cuanto.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA A LA GASTRONOMÍA GUERRERENSE EN LO GENERAL Y A LA COCINA TRADICIONAL DE GUERRERO, EN LO ESPECIFICO COMO

PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE Y TANGIBLE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva Diputada Flor Añorve Ocampo.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Secretarías y Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que nos confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y con fundamento en la Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero en sus artículos 58, 59, 60 y 63, 86 y 87 de su mismo reglamento así como en los demás ordenamientos de ley relativos y aplicables y con base los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, tiene por objeto regular las políticas, programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cultura y las artes en el Estado de Guerrero, comprendiendo su investigación, preservación, promoción y difusión, en un marco de reconocimiento y respeto a la diversidad cultural y como fines entre otros, promover condiciones que propicien la creación artística y cultural, fomentando toda clase de establecimientos culturales, protegiendo y garantizando los derechos de quien corresponda así como patrocinar y estimular su desarrollo.

Que asimismo dicha Ley establece que son de orden público e interés social la investigación, conservación, protección y difusión del patrimonio cultural, considerando este, como toda manifestación del quehacer humano y del medio natural que tenga para los habitantes del Estado, entre otras, una relevancia tradicional y artística, entendiéndose para estos efectos que el patrimonio cultural de la entidad lo conforman sus manifestaciones tangibles e intangibles en los términos establecidos en la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley General de Bienes Nacionales.

Que la Gastronomía Mexicana es una de las más ricas y vastas del mundo así consideradas por la UNESCO en su declaratoria emitida con fecha 19 de noviembre de 2010, en la cual a la letra se lee “La cocina tradicional mejicana (sic) es un modelo cultural completo que comprende actividades agrarias, prácticas rituales, conocimientos prácticos antiguos, técnicas culinarias y costumbres y modos de comportamiento comunitarios ancestrales. Esto ha llegado a ser posible gracias a la participación de la colectividad en toda la cadena alimentaria tradicional: desde la siembra y recogida de las cosechas hasta la preparación culinaria y degustación de los manjares”.

Y que en virtud de esta Declaratoria de la UNESCO sobre la Gastronomía Mexicana y Tradicional en sus distintas dimensiones humanas, se hace urgente que los estados implementen el reconocimiento de su propia riqueza culinaria comprometiéndose además a diseñar e instrumentar políticas asertivas y pertinentes que permitan proteger, reconocer y preservar los haberes y sabores, las técnicas y conocimientos de las mujeres y hombres que forman parte del ciclo gastronómico de Guerrero.

Que en el pasado febrero de 2018 la Delegación Estatal del Conservatorio de la Cultura Gastronómica Mexicana inició el proceso de declarar la cocina tradicional guerrerense como Patrimonio Cultural Inmaterial y Material, pero debido a su riqueza se sumó a esta iniciativa, en lo general, la Gastronomía que sin ser tradicional forma parte del acervo culinario indispensable ya de los guerrerenses con repercusión en el mundo.

Que en ese mismo febrero de 2018 en el marco de la VII Reunión Nacional de Información sobre la Cocina Tradicional Mexicana, se hizo pública la preocupación por la problemática que enfrenta el campo guerrerense al mismo tiempo que declararon en peligro de extinción tres recetas guerrerenses por parte del Chef Javier Reynada Castrejón Delegado en Guerrero del Conservatorio de la Cultura Gastronómica. A saber:

- El primero es la Guinatán, que es a base de pescado bagre guisado con base de crema de coco, guajillo y epazote y es de una descendencia filipina.
- El segundo es el platillo Cabeza Viejo, típico de la comunidad de Zacualpan, perteneciente al municipio de Ometepec, que es pollo o guajolote guisado en caldo rojo y hierba santa;
- El tercer platillo es el vaso relleno de Ometepec.

Con base a esto, pero estableciendo que la cocina guerrerense es por mucho un motor de desarrollo para el Estado ya que también es uno de los motivos de mayor atractivo turístico y fortalece la identidad de los guerrerenses, vinculando a quienes cocinan y producen en el campo con quienes visitan sus regiones.

Que se considera la Cocina Tradicional como aquella que engloba sabores y saberes ancestrales cuyas recetas mantienen y preservan las que han sido consideradas las “Heroínas de la Cocina” transmitiendo de generación en generación sus recetas llenas de misticismo, magia y tradición.

Que dentro de la Cocina Tradicional Guerrerense encontramos una profunda raíz prehispánica, afromexicana y mestiza en donde se preparan platillos como el chilate, la barbacoa, los tamales de Tichinda en la Costa Chica, el relleno de cerdo de la Costa Grande, los nacatamales, los totopos de Alcozauca y más de 76 atoles que hay en Acapulahuaya en Eduardo Neri.

Que a ello se suman las distintas variedades de pozole que son ya distintivas del estado de Guerrero y que nos dan características únicas entre los cuales hallamos: pozole verde, pozole blanco, pozole rojo, elopozole, pozole Camagua, entre otros. Y que dichos platillos convocan al encuentro entre las sociedades y las familias siendo un componente de convivencia y de identidad.

Que la Cocina Tradicional Guerrerense representa a nuestros pueblos originarios: mixteco (na savi), amuzgo (nanncue ñomndaa), tlapaneco (xabu me’phaa), náhuatl, para quienes la gastronomía tiene un origen religioso ya sea para pedir, dar gracias, festejar o despedir a sus familias o celebrar a sus santos en festejos comunitarios donde participan niños, jóvenes y adultos sin distinción de sexo, las actividades que realizan son la limpieza en donde se preparan los alimentos que es en la mayoría de los casos el atrio de la capilla o iglesia, acarreo de leña, algunas familias dan maíz o tortillas, marrano, frijol, res, etc.

Que de acuerdo al ritual del que se trate preparan arroz con leche, pipián (mole verde) con carne de iguana pollo o puerco con tamales nejos, pozole blanco con carne de puerco, elopozole, pozole de camahua, tamales con carne de puerco, pollo o res con chile, de manteca, chipile o tichinda, de ejote, de arroz, garbanzo, fríjol molido o entero, envueltos en hoja de maíz o plátano, mole rojo con carne de guajolote, pollo o cerdo con arroz blanco y tortillas, mole de piñón con carne de pollo, memelas de horno, plátano macho hervido con leche, caldo de res aderezado con yerba santa y chile seco acompañado con plátano macho hervido molido, arroz

con leche, memelas de frijol en forma de paloma para difuntos pequeños, gorditas de horno y de cuajada, toques (memela de camagua), pan de baqueta, blanco y muñecos pintados de pan, dulces de leche dura, pachayota, conserva de tejocotes y de toronja, calabaza en dulce, torreas. Diversas bebidas como atole con leche, aguardiente, chilate de cacao, chocolate con leche, agua bendita, cerveza, agua natural, anisado, amargo pozolero, torito, mezcal con nanche, mezcal con manzana, chilote, chicha (maíz fermentado), aguardiente, atole de garbanzo, de arroz, (xoco) de maíz morado y blanco con salsa preparada con semilla, chile guajillo dorado y sal o chile verde con epazote y sal, entre otros platillos.

Que entre otra variedad de platillos tradicionales destacan el caldo de chivo adicionado con chile seco, yerbabuena o tanilpa acompañado con tortillas calientes, mole rojo o verde con carne de guajolote, pollo o puerco acompañados con tortillas, arroz blanco, tamales de arroz, garbanzo molido, de fríjol molido o entero, mixiote con carne de res, tamales con chile rojo y carne de guajolote, pollo o puerco envuelto en hoja de plátano, huacaxtoro con tamales tololoche, tortas de papa, de camarón, de queso o papa, de atún, caldo de pescado seco, pescado seco capeado, o torta de pescado, nacatamales, huazontlis, sopa de arroz con queso seco en trozo, mole verde con pescado seco, estos platillos se acompañan con tortillas, además de memelas de manteca, caldo con carne de pollo o chivo, chilatequile con tamales de elote, barbacoa de res, birria de chivo acompañada con tortillas, salsa preparada con chile verde, tomate, cebolla y cilantro picado, estofado de guajolote o de pollo, cochinita rellena.

Que se incluye además el concepto de la Gastronomía en lo general contemplando que el Estado de Guerrero es una de las principales potencias gastronómicas de México y que su gastronomía incluye y destaca platillos de fusión entre la comida asiática y europea que tiene componentes contemporáneos de otras latitudes y que se manifiesta en el siguiente platillo, que se toma como referencia para sustantivar el argumento:

Mole Rosa de Taxco: Platillo inspirado en la cantera rosa que compone la estructura y construcción de la máxima joya del Barroco Mexicano, la Parroquia de Santa Prisca y San Sebastián, es un platillo que nos transporta a la época del Virreinato, una indudable muestra del sincretismo gastronómico que fue heredado de los antepasados. Su rescate e inspiración se le deben a la Chef Alicia Gironella De´Angelli que con motivo de las Jornadas Gastronómicas en el marco de las Jornadas Alarconianas, lo presentó. Posteriormente la Sra. Elena Trauwitz de Berger con motivo del CCL Aniversario de

la Construcción y Consagración de la Parroquia de Santa Prisca lo revivió para dicha celebración, y ha sido la principal promotora de este y otros Platillos que conforman el “Taxco de mis Sabores”. Sus ingredientes son: piñón, avellana, nuez, castaña, morrón, ajonjolí, almendras, y muchos otros ingredientes secretos, pero sin dejar de mencionar los exóticos pétalos de rosa.

Que al Mole Rosa se le suman el Fiambre de Tixtla, la diversidad de paellas de Acapulco y Zihuatanejo o bien los diversos postres y bebidas entre los que destacan: el café de Atoyac, la Tuba de ambas Costas, el anisado, amargo pozolero, torito, mezcal con nanche, mezcal con manzana, atole de arroz con leche, de pinole con ciruelas pasadas(deshidratada), atole blanco con manácata (calabaza con piloncillo y canela), leche con camotes horneados, hervidos o en conserva, calabaza sazón horneada en pozo acompañada con leche, atole de grano acompañado de trozos de piloncillo o con xumáta (conserva de ciruelas), chocolate con leche y pan, caliente (aguardiente con frutas naranja, tejocote y hoja de te limón), atole de piña o arroz, capirotada (calabaza en dulce) y atole blanco, de entre otros platillos.

Que la fuerza y la cultura de la gastronomía guerrerense es de tal magnitud que actualmente cuenta con diversos festivales como: Festival del Caldo en San Marcos, Festival del Totopo en Alcozauca, Festival del Relleno en Tecpan, Feria del Pozole y del Mezcal en Chilpancingo, Feria del Queso y del Mezcal en Iguala, Festival de Paellas de Acapulco, Festival del Ceviche en Zihuatanejo, Feria del Taco en San Jerónimo, Feria de Atole en Acapetlahuaya, por citar algunos.

Que en la historia de la gastronomía contemporánea el estado de Guerrero y sus cocineras tradicionales han ganado premios internacionales como “Platillo de rescate y tradición” en la Feria Mundial de la Gastronomía organizado en 2018 en México ante Canadá y Estados Unidos de Norteamérica; que ha participado exitosamente en el Festival Internacional Cervantino en 2019, en la Casa México en España en enero de 2020 y en 2019, 2018 y 2017 en la Dordoña, en Francia y en la Feria Mundial de la Gastronomía.

En consecuencia y destacando significativamente que el componente de género es fundamental en la cadena de valores de la Cocina Tradicional ya que las personas que preparan los alimentos son mujeres de edad avanzada, ya que ellas conocen los secretos y la sazón de los platillos que elaboran, en conjunción con mujeres de la comunidad.

Y que por todo lo fundamentado es indispensable emprender acciones de protección y fortalecimiento del

patrimonio cultural inmaterial, como lo es la Gastronomía Guerrerense en lo general y su Cocina Tradicional, en lo específico, que puedan impactar positivamente en diferentes ámbitos de la vida económica y social de las comunidades, por ejemplo, en la consolidación de la seguridad alimentaria, promoviendo escenarios como la igualdad de género y capacitación para el trabajo, ayudando con ello a mantener un equilibrio entre las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible, su interdependencia con la paz y la seguridad, y adoptar un enfoque participativo, pues una de las principales características del patrimonio inmaterial es su sentido comunitario, siendo con ello una posibilidad de desarrollo local, social, económico y turística.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, propongo a esta Legislatura tenga a bien aprobar y expedir el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA A LA GASTRONOMÍA GUERRERENSE EN LO GENERAL Y A LA COCINA TRADICIONAL DE GUERRERO, EN LO ESPECIFICO COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE Y TANGIBLE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se declara a la Gastronomía Guerrerense en lo general y a la Cocina Tradicional de Guerrero, en lo específico; como Patrimonio Cultural Intangible y Tangible del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. El Honorable Congreso del Estado mediante la Comisión de Educación y Cultura, el Gobierno del Estado de Guerrero mediante la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Desarrollo Económico y los ayuntamientos vinculantes, promoverán el reconocimiento de esta declaratoria a nivel nacional y en su caso internacional.

Artículo Tercero. Se instituye el día 15 de octubre como el día de la Cocina Tradicional de Guerrero, fecha en la habrá de celebrarse a la Gastronomía del estado de Guerrero.

Artículo Cuarto: Se crea e instituye el Encuentro de Cocineras Tradicionales de Guerrero a celebrarse el 15 de octubre en el marco de la erección del estado de Guerrero, al mismo tiempo se otorgará el Premio de rescate y tradición de la Cocina Tradicional de Guerrero en sus diferentes categorías. Participando en ello las autoridades citadas en el artículo segundo.

Artículo Quinto: La presente Declaratoria estará protegida por los ordenamientos y leyes del Estado de

Guerrero y deberá ser considerada en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Guerrero vía Secretaría de Cultura.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. La presente Declaratoria por su naturaleza será indefinida, pero podrá ser modificada cuando se presenten variaciones substanciales en las causas que la motivaron.

Tercero. Notifíquese a las autoridades correspondientes para los efectos legales a los que haya lugar.

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Guerrero el día (____) en Chilpancingo de los Bravo, del Estado de Guerrero, a los (____) del mes (____) del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PRI

Diputado Héctor Apreza Patrón, Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Diputada Julieta Fernández Márquez, Diputado Esteban Albarrán Mendoza, Diputado Olaguer Hernández Flores, Diputada Flor Añorve Ocampo, Diputado Rafael Navarrete Quezada, Diputado Ricardo Astudillo Calvo, Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Diputado Jesús Parra García, Diputado Adolfo Torales Catalán.

La Presidenta:

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Cultura, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

A petición del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se declara un receso de diez minutos, para que puedan los diputados y diputadas pasar al vestíbulo y puedan degustar algunas de las muestras que nos trajeron las cocineras.

Receso

Reanudación de la sesión

La Presidenta:

En desahogo del inciso “k” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ociel Hugar García Trujillo, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Ociel Hugar García Trujillo:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras diputadas y diputados.

Medios de comunicación.

Con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la Plenaria la iniciativa que tiene como objetivo fortalecer a la unidad encargada de vigilar el cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la autoridad superior del Estado que debe de apoyar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

Esto en virtud de las reformas que se dieron en el mes de mayo del 2015, por el Congreso de la Unión en materia de gobernanza para mejorar la rendición de cuentas, la integridad y la transparencia del sector público, reformas que trazaron un nuevo mapa de las instituciones nacionales y los principios del sistema nacional anticorrupción y del sistema nacional de transparencia.

En el estudio de la OCDE sobre gobernanza pública el Sistema Nacional de Fiscalización de México fortaleciendo la rendición de cuentas para el buen gobierno, entre otras cosas señala, que:

Para garantizar la pertinencia e impacto del trabajo de la Auditoría Superior de la Federación, el Congreso podría fortalecer sus propias capacidades técnicas. Además, la Auditoría Superior de la Federación, podría mejorar sus aportaciones a la buena gobernanza y aumentar la aceptación de sus conclusiones y recomendaciones al: hacer evaluación de las deficiencias, sistemas en materia de control interno y gestión de riesgos para complementar sus auditorías forenses e investigaciones.

Evaluar sus procesos de control de calidad para asegurar la pertinencia y calidad de sus reportes considerando los nuevos requisitos para informar con mayor frecuencia al Congreso, mejorar la difusión, las estrategias de comunicación y la capacitación para

aumentar la pertinencia y el impacto entre los principales participantes.

La rendición de cuentas y la fiscalización superior, cuando son efectivas, representan un factor adicional para la gobernabilidad, la gobernanza y el desarrollo de las sociedades. El ejercicio fiscalizador es, sin duda, un tema sensible y delicado para los sujetos obligados. Sin embargo, también constituye un instrumento de gran utilidad para que los gobiernos realicen un mejor uso de los recursos públicos a su disposición y que, de ello, se deriven mejores prácticas en la responsabilidad pública y se construyan infraestructuras de servicios públicos para la sociedad, lo que habrá de generar una mejor imagen y confianza ante la sociedad que valora cada vez más aspectos como la transparencia y la rendición de cuentas. La fiscalización sirve a todos: es una inversión con alto rendimiento social que coadyuva a erradicar la corrupción, detonada principalmente por la discrecionalidad en el ejercicio público.

En ese sentido, la fiscalización superior constituye un instrumento fundamental del Estado para evaluar la gestión del gobierno y el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas que ejecuta, pero también para identificar, corregir y sancionar prácticas irregulares o ilícitas de los obligados.

Por ello, se considera pertinente proponer reformas que garanticen el cumplimiento de la actividad fiscalizadora, así como la vigilancia de la misma.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, asigna al Poder Legislativo, la facultad exclusiva de evaluar los resultados de la gestión financiera y el cumplimiento de objetivos y metas de los programas de gobierno a través de la fiscalización de la cuenta pública.

Por ello, para cumplir con esa facultad, el Congreso del Estado se apoya en la Auditoría Superior del Estado, entidad encargada de realizar la revisión de la cuenta pública, a través de la Comisión de Vigilancia con el apoyo de su órgano técnico, la Unidad de Evaluación y Control, a efecto de verificar que los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la cuenta pública, se apeguen a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del mismo Estado.

Por lo que, para el cumplimiento de sus atribuciones dicho ordenamiento legal señala que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado se apoya en la unidad de evaluación y control a efecto de realizar,

entre otros, el análisis y evaluación del programa anual de auditorías para revisar la Cuenta Pública correspondiente; el análisis de la fiscalización superior de la Cuenta Pública; la revisión de la atención que da la Auditoría Superior del Estado a las recomendaciones que le emite la Comisión de Vigilancia para la mejora de su trabajo de fiscalización; y el seguimiento y evaluación del proceso de solventación de las observaciones-promovidas por la Auditoría Superior del Estado a los entes auditados y de la situación de las recuperaciones derivadas de la fiscalización superior de la cuenta pública.

En ese sentido, para brindar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de una visión integral del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, la unidad de evaluación y control se remite desde la revisión del programa anual de auditorías para la fiscalización superior de la cuenta pública, con lo cual se identifica el enfoque de fiscalización que la auditoría adopta, los temas que ésta audita y la consistencia que tiene con la agenda nacional y las prioridades del Congreso, así como las observaciones que la Auditoría Superior del Estado promueve a las entidades fiscalizadas que de acuerdo con su naturaleza pueden ser de dos tipos:

a) Preventivas: Recomendaciones y recomendaciones al desempeño.

b) Correctivas: Promoción de responsabilidades administrativas sancionatorias, pliegos de observaciones, promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y multas

Por lo anterior, es importante plasmar en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, las atribuciones en la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, por lo que se propone adicionar una fracción al artículo 4, con la finalidad de definir que es una Evaluación Técnica.

La propuesta de reforma consiste en adicionar el texto de la redacción del artículo 4°, la fracción XII relativa a la definición de las evaluaciones técnicas realizadas por la unidad de control y vigilancia a efecto de que exista un mejor entendimiento en el trabajo de vigilancia realizado por la unidad en el tratamiento de las acciones atendidas por parte de la auditoría superior del Estado. Asimismo, se propone adicionar la práctica a las evaluaciones de referencia a la fracción II del artículo 107.

Por otro lado, se considera importante adicionar los criterios que deberá observar la unidad de control y vigilancia en el ejercicio de sus funciones al practicar auditorías y evaluaciones técnicas a la auditoría superior del Estado.

Por último, deberá suprimirse el párrafo IV del artículo 13, referente a la prórroga con la que actualmente la auditoría superior del Estado en la presentación de los informes individuales.

En caso de que las entidades fiscalizadas, entregue de forma extemporánea la cuenta pública ya que como actualmente se estipula transgrede lo señalado en el artículo 36 de la propia ley.

Por lo anteriormente expuesto y motivado y en virtud de que la presente propuesta es retomada de la presentada en la Legislatura anterior, misma que al no haber sido dictaminada se remitió al archivo, se considera pertinente retomarlas y someterla a esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 468 DE FISCALIZACION SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

**DIPUTADA FLOR AÑORVE OCAMPO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.- P R E S E N T E**

El que suscribe **Diputado Ociel Hugar García Trujillo**, integrante de la LXIII legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y perteneciente al Grupo Parlamentario del PRD, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 229, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; someten a la consideración del Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En mayo de 2015, el Congreso de la Unión aprobó un conjunto de reformas de gobernanza para mejorar la rendición de cuentas, la integridad y la transparencia del sector público. Esas medidas, que en algunos casos implicaron reformas a la Constitución Política, trazaron un nuevo mapa de las instituciones nacionales para promover tales principios mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Transparencia. Las reformas también proporcionan una base legislativa para el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) con el fin de contribuir a una buena gobernanza y rendición de cuentas en México.

Con la legislación secundaria aprobada en julio de 2016, el SNF ahora enfrenta el desafío de ejecutar su mandato y demostrar un efecto duradero sobre los ciudadanos. La entidad de fiscalización superior (EFS), la Auditoría Superior de la Federación, está a la vanguardia de esos esfuerzos como el principal órgano de control externo de México. Las reformas amplían el mandato de la ASF y la dotan de herramientas adicionales para que realice su trabajo, por ejemplo, de capacidad para llevar a cabo auditorías en tiempo real, efectuar investigaciones e informar con mayor frecuencia al Congreso. Lo que se replicó en los órganos de Auditoría Superior de los Estados.

Las revisiones entre pares o *peer reviews* se refieren a una revisión externa e independiente de uno o más elementos de la organización y/o el funcionamiento de una Entidad de Fiscalización Superior (EFS). Una revisión entre pares no es una auditoría, sino una evaluación y un asesoramiento proporcionados voluntariamente por homólogos. La decisión de someterse a una revisión entre pares –o de participar en la revisión entre pares de otra EFS– es siempre voluntaria.

El objetivo de las revisiones entre pares y el marco en el que se realizan puede variar según los contextos legales, profesionales y organizacionales de la EFS a revisar, y las circunstancias en las que ésta opera. Los objetivos específicos y el alcance de cada revisión se determinan sobre la base de las necesidades y los deseos de la EFS que se va a someter a una revisión. Esto también implica que los objetivos de las posteriores revisiones entre pares de una EFS pueden variar en la medida que las prioridades estratégicas y los requisitos organizativos cambien y evolucionen⁸.

Una vez efectuado el análisis, las EFS revisoras emiten un informe en el que se incluye las recomendaciones necesarias para mejorar la práctica establecida de la EFS revisada y cumplir con estándares reconocidos mundialmente. La EFS revisada no está obligada a aplicar las conclusiones y recomendaciones del equipo de revisión entre pares, y puede decidir, según proceda y sea necesario, como utilizar los resultados de la evaluación. El hecho de que una revisión entre pares se lleve a cabo por homólogos profesionales externos e independientes, proporciona al proceso un nivel adicional que resulta esencial de garantía de calidad y de credibilidad.

En el estudio de la OCDE sobre Gobernanza Pública El Sistema Nacional de Fiscalización de México fortaleciendo la rendición de cuentas para el buen gobierno, entre otras cosas señala, que:

Para garantizar la pertinencia e impacto del trabajo de la Auditoría Superior de la Federación, el Congreso podría fortalecer sus propias capacidades técnicas. Además, la ASF podría mejorar sus aportaciones a la buena gobernanza y aumentar la aceptación de sus conclusiones y recomendaciones al:

- Dirigir estudios y auditorías sobre la aplicación de la estrategia del Sistema Nacional de Transparencia.
- Hacer evaluaciones de las deficiencias sistemas en materia de control interno y gestión de riesgos para complementar sus auditorías forenses e investigaciones.
- Alinear sus nuevas atribuciones, como por ejemplo la posibilidad de planificar auditorías con mayor antelación y la realización de auditorías en tiempo real, con su programa de auditoría nacional.
- Centrar sus auditorías en los programas de alto riesgo a principios del año fiscal, así como en la ejecución de los programas, para aumentar el valor de los informes para el proceso de toma de decisiones presupuestarias.
- Evaluar sus procesos de control de calidad para asegurar la pertinencia y calidad de sus reportes, considerando los nuevos requisitos para informar con mayor frecuencia al Congreso.
- Mejorar la difusión, las estrategias de comunicación y la capacitación para aumentar la pertinencia y el impacto entre los principales participantes...”

La rendición de cuentas y la fiscalización superior, cuando son efectivas, representan un factor adicional

⁸ https://www.asf.gob.mx/Section/55_Evaluacion_del_Trabajo_de_la_ASF

para la gobernabilidad, la gobernanza y el desarrollo de las sociedades. El ejercicio fiscalizador es, sin duda, un tema sensible y delicado para los sujetos obligados. Sin embargo, también constituye un instrumento de gran utilidad para que los gobiernos realicen un mejor uso de los recursos públicos a su disposición y que, de ello, se deriven mejores prácticas en la responsabilidad pública y se construyan infraestructuras de servicios públicos para la sociedad, lo que habrá de generar una mejor imagen y confianza ante la sociedad que valora cada vez más aspectos como la transparencia y la rendición de cuentas. La fiscalización sirve a todos: es una inversión con alto rendimiento social que coadyuva a erradicar la corrupción, detonada principalmente por la discrecionalidad en el ejercicio público.

En la Resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, se establece como preámbulo que "...preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y la seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley, [...] Convencidos asimismo de que la disponibilidad de asistencia técnica puede desempeñar un papel importante para que los Estados estén en mejores condiciones de poder prevenir y combatir eficazmente la corrupción, entre otras cosas fortaleciendo sus capacidades y creando instituciones, - por lo que aprobó-

Artículo 6. Órgano u órganos de prevención de la corrupción.

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como: [...]

2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones [...]

Por su parte, en el Informe de Avances sobre la implementación del Sistema Nacional de Fiscalización de México 2018, se establece que por medio de sus

auditorías y evaluaciones, la ASF desempeña un papel central en la provisión de evidencia, análisis y seguridad para mejorar la administración pública e informar la toma de decisiones en el Congreso. La ASF ha logrado un avance significativo desde el lanzamiento de las reformas de gobernanza en México, que establecieron formalmente el SNF, por ley en 2016. Dicho avance incluye mejoras en los exámenes de la ASF sobre cuestiones de gobernanza más amplias y sobre el desempeño de los programas responsables de la implementación del presupuesto nacional, así como una comunicación más efectiva con el Congreso, mediante informes mejor focalizados a los intereses y necesidades de los decisores. Como resultado de tales cambios, los funcionarios de la ASF percibieron una mayor conciencia pública sobre la función y el impacto de la ASF, y una referencia más consistente a su trabajo en los medios dominantes.

En ese sentido, la fiscalización superior constituye un instrumento fundamental del Estado para evaluar la gestión del gobierno y el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas que ejecuta, pero también para identificar, corregir y sancionar prácticas irregulares o ilícitas de los obligados.

Por ello, se considera pertinente proponer reformas que garanticen el cumplimiento de la actividad fiscalizadora, así como la vigilancia de la misma.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, asigna al Poder Legislativo, la facultad exclusiva de evaluar los resultados de la gestión financiera y el cumplimiento de objetivos y metas de los programas de gobierno a través de la fiscalización de la Cuenta Pública.

Por ello, para cumplir con esa facultad, el Congreso del Estado se apoya en la Auditoría Superior del Estado, entidad encargada de realizar la revisión de la Cuenta Pública, la cual es supervisada y evaluada, a través de la Comisión de Vigilancia con el apoyo de su órgano técnico, la Unidad de Evaluación y Control, a efecto de verificar que los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública, se apeguen a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del mismo Estado.

Por lo que, para el cumplimiento de sus atribuciones dicho ordenamiento legal señala que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado se apoya en la Unidad de Evaluación y Control a efecto de realizar, entre otros, el análisis y evaluación del

programa anual de auditorías para revisar la Cuenta Pública correspondiente; el análisis de la fiscalización superior de la Cuenta Pública; la revisión de la atención que da la Auditoría Superior del Estado a las recomendaciones que le emite la Comisión de Vigilancia para la mejora de su trabajo de fiscalización; y el seguimiento y evaluación del proceso de solventación de las observaciones-acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado a los entes auditados y de la situación de las recuperaciones derivadas de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

En ese sentido, para brindar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de una visión integral del proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Unidad de Evaluación y Control se remite desde la revisión del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, con lo cual se identifica el enfoque de fiscalización que la Auditoría adopta, los temas que ésta audita y la consistencia que tiene con la agenda nacional y las prioridades del Congreso, así como las observaciones que la Auditoría Superior del Estado promueve a las entidades fiscalizadas que de acuerdo con su naturaleza pueden ser de dos tipos:

a) Preventivas: Recomendaciones y Recomendaciones al Desempeño

b) Correctivas: Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, Pliegos de Observaciones, Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y Multas

En ese contexto, es de suma relevancia analizar el estado que guardan las observaciones-acciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, a efecto de evaluar a través de revisiones técnicas la calidad con que se están solventando las observaciones emitidas y contar con una efectiva rendición de cuentas, por ello se considera pertinente proponer reformas a la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero que permitan fortalecer la vigilancia de las actuaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, es importante plasmar en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, las atribuciones en la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, por lo que se propone adicionar una fracción al artículo 4, con la finalidad de definir que es una *Evaluación Técnica*, así como modificar el artículo 107 para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:

I. ...
...

XII. Evaluación técnica: Proceso mediante el cual la Unidad valora si la entidad de Fiscalización Superior del Estado, en su función sustantiva de fiscalización, se sujeta al marco rector y normas para la fiscalización superior de la gestión gubernamental, considerando que los procesos de planeación, ejecución, informe y seguimiento sean congruentes y sus resultados estén alineados con los objetivos determinados.

...

Artículo 107. La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías y evaluaciones técnicas para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;

...

Asimismo, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Auditor Superior del Estado, en cuanto a la presentación de los Informes Individuales, se propone adicionar un párrafo al artículo 38 en el que se establezca lo siguiente:

Artículo 38. La Auditoría Superior del Estado dará cuenta al Congreso en los Informes Individuales de las observaciones, recomendaciones y acciones y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

En caso de que el Auditor Superior del Estado no presente en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los Informes Individuales y el Informe General, se impondrá la sanción prevista en el artículo 96 de esta Ley.

Por otro lado, resulta pertinente adicionar cuatro artículos a partir del artículo 107 Bis en los que se establezcan los criterios que debe seguir la Unidad de Evaluación y Control en la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas, así como las atribuciones con las que cuente para imponer sanciones en caso de que la Auditoría Superior del Estado, por conducto de sus

servidores públicos, incumplan disposiciones legales en la solventación o atención de las acciones emitidas a las entidades fiscalizadas.

Artículo 107 Bis. *Las auditorías, así como las evaluaciones técnicas que, en su caso realice la Unidad, deberán garantizar que las revisiones a cargo de la Auditoría Superior del Estado fueron llevadas a cabo con estricto apego a la normatividad relativa a la materia.*

Para el desempeño de las funciones de la Unidad, en la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas, independientemente de las facultades otorgadas en la normativa interna, deberá apegarse a los siguientes criterios:

I. *Cada auditoría y evaluación técnica debe ser planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado, en su función sustantiva de fiscalización, fueron ejecutados conforme al objetivo y alcance establecidos en el Plan Anual de Auditoría y que cumplen con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable.*

II. *Todo trabajo de auditoría realizado por la Unidad debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente y, en su caso, con la causa raíz de la irregularidad detectada.*

III. *Los procedimientos de auditoría aplicados deberán quedar registrados en el expediente respectivo.*

IV. *La Unidad podrá convocar a reuniones de trabajo a la Auditoría Superior del Estado, cuando con motivo de la revisión realizada se detecte que, en las conclusiones de las observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías, existe deficiencia en la aplicación del marco normativo respectivo, con la finalidad de que se realicen las aclaraciones pertinentes, mismas que deberán ser soportadas con documentación suficiente, competente, relevante y pertinente.*

Cuando de las auditorías y evaluaciones técnicas practicadas por la Unidad, se detectará que la Auditoría Superior del Estado, por conducto de sus servidores públicos, infringió alguna disposición legal que permitiera la conclusión de las acciones formuladas a las entidades fiscalizadas, la Unidad procederá a imponer las sanciones previstas en los artículos 96 y 106 de la presente Ley, según corresponda.

La Unidad podrá emitir observaciones, recomendaciones y acciones a la Auditoría Superior del Estado derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas, así como recomendaciones preventivas al desempeño en sus procesos.

Finalmente, es importante señalar que la rendición de cuentas debe entenderse como la obligación de todos los servidores públicos de explicar y justificar sus actos a la ciudadanía, por ello resulta poco congruente que la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, contemple como excusa la falta de presentación de la Cuenta Pública por parte de las Entidades Fiscalizables, para otorgar una prórroga a la Auditoría Superior del Estado para presentar el Informe Individual, no obstante, la misma ley contempla fechas establecidas para la presentación del mismo.

Para mayor ilustración, el artículo 36 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas contempla lo siguiente:

Artículo 36. *Los Informes Individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Congreso, por conducto de la Comisión, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.*

Mientras que el artículo 13, en su párrafo cuarto precisa:

Artículo 13. *La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.*

...

Las cuentas públicas que se presenten de manera extemporánea, con independencia de las sanciones que impliquen para la respectiva entidad fiscalizable, otorgarán a la Auditoría Superior del Estado una prórroga similar al periodo del retraso para presentar el Informe Individual, contado a partir de la fecha en que se haya entregado el Informe General.

En ese sentido, es importante destacar que para lograr los objetivos de la Auditoría Superior del Estado y lograr una efectiva y eficiente fiscalización y rendición de cuentas debe suprimirse el párrafo cuarto del artículo 13 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas.

Lo anterior se refrenda en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la federación que en su artículo 13, cita textualmente:

Artículo 13.- La Cuenta Pública será presentada en el plazo previsto en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La propuesta de reforma consiste en adicionar al texto de la redacción del artículo 4, la fracción XII, relativa a la definición de las Evaluaciones Técnicas realizadas por la Unidad de Control y Vigilancia, a efecto de que exista un mejor entendimiento en el trabajo de vigilancia realizado por la Unidad en el tratamiento de las acciones atendidas por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, se propone adicionar la práctica de las evaluaciones de referencia en la fracción II del artículo 107.

Por otro lado, se considera importante adicionar los criterios que deberá observar la Unidad de Control y Vigilancia en el ejercicio de sus funciones al practicar auditorías y evaluaciones técnicas a la Auditoría Superior del Estado.

Por último, deberá suprimirse el párrafo cuarto del artículo 13 referente a la prórroga con la que actualmente cuenta el Auditor Superior del Estado en la presentación de los Informes Individuales, en caso de que las entidades fiscalizadas entregue de forma extemporánea la Cuenta Pública, ya que como actualmente se estipula, transgrede lo señalado en el artículo 36 de la propia ley.

Para efecto de ilustrar el impacto de las modificaciones realizadas, se inserta el siguiente cuadro comparativo, en la columna izquierda se muestra la disposición vigente, en la columna derecha, la iniciativa de reforma, adición o derogación respectiva:

Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero	Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero: Reformas, Adiciones o Derogaciones
<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por: De la I a la XXXV.</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por: De la I. a la XI. . . .</p> <p>XI Bis. Evaluación técnica: Proceso mediante el cual la Unidad valora si la entidad de fiscalización superior del Estado, en su función sustantiva de fiscalización, se sujeta al marco rector y normas para la fiscalización superior de la gestión</p>

	<p>gubernamental, considerando que los procesos de planeación, ejecución, informe y seguimiento sean congruentes y sus resultados estén alineados con los objetivos determinados. XII. a la XXXV.</p>
<p>Artículo 13. La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe. Se integrará conforme a lo dispuesto en los artículos 53 o 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y deberá presentarse conforme a los criterios que emita la Auditoría Superior del Estado para tales efectos.</p> <p>La falta de presentación de la cuenta pública dentro del término establecido será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes y no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice su función de fiscalización.</p> <p>Las cuentas públicas que se presenten de manera extemporánea, con independencia de las sanciones que impliquen para la respectiva entidad fiscalizable, otorgarán a la Auditoría Superior del Estado una prórroga similar al periodo del retraso para presentar el Informe Individual, contado a partir de la fecha en que se haya entregado el Informe General.</p>	<p>Artículo 13. La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe. Se integrará conforme a lo dispuesto en los artículos 53 o 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y deberá presentarse conforme a los criterios que emita la Auditoría Superior del Estado para tales efectos.</p> <p>La falta de presentación de la cuenta pública dentro del término establecido será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes y no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice su función de fiscalización.</p> <p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 38. La Auditoría Superior del Estado dará cuenta al Congreso en los Informes Individuales de las observaciones, recomendaciones y acciones y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.</p>	<p>Artículo 38. La Auditoría Superior del Estado dará cuenta al Congreso en los Informes Individuales de las observaciones, recomendaciones y acciones y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.</p> <p>En caso de que el Auditor Superior del Estado no presente en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los Informes Individuales y el Informe</p>

	<p>General, se impondrá la sanción prevista en el artículo 96 de esta Ley.</p>		<p>pertinente y, en su caso, con la causa raíz de la irregularidad detectada.</p>
<p>Artículo 107. La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;</p> <p>III. A la XV....</p> <p>...</p>	<p>Artículo 107. La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías y evaluaciones técnicas para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;</p> <p>III. A la XV....</p> <p>IV. ...</p>		<p>III. Los procedimientos de auditoría aplicados deberán quedar registrados en el expediente respectivo.</p> <p>IV. La Unidad podrá convocar a reuniones de trabajo a la Auditoría Superior del Estado, cuando con motivo de la revisión realizada se detecte que, en las conclusiones de las observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías, existe deficiencia en la aplicación del marco normativo respectivo, con la finalidad de que se realicen las aclaraciones pertinentes, mismas que deberán ser soportadas con documentación suficiente, competente, relevante y pertinente.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 107 Bis. Las auditorías, así como las evaluaciones técnicas que, en su caso realice la Unidad, deberán garantizar que las revisiones a cargo de la Auditoría Superior del Estado se realicen con estricto apego a la normatividad relativa a la materia.</p> <p>Para el desempeño de las funciones de la Unidad, en la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas, independientemente de las facultades otorgadas en la normativa interna, deberá apegarse a los siguientes criterios:</p> <p>I. Cada auditoría y evaluación técnica debe ser planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado, en su función sustantiva de fiscalización, fueron ejecutados conforme al objetivo y alcance establecidos en el Plan Anual de Auditoría y que cumplen con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable.</p> <p>II. Todo trabajo de auditoría realizado por la Unidad debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y</p>		<p>Cuando de las auditorías y evaluaciones técnicas practicadas por la Unidad, se detectará que la Auditoría Superior del Estado, por conducto de sus servidores públicos, infringió alguna disposición legal que permitiera la conclusión de las acciones formuladas a las entidades fiscalizadas, la Unidad procederá a imponer las sanciones previstas en los artículos 96 y 106 de la presente Ley, según corresponda.</p> <p>La Unidad podrá emitir observaciones, recomendaciones y acciones a la Auditoría Superior del Estado derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas, así como recomendaciones preventivas al desempeño en sus procesos.</p>

Por lo anteriormente expuesto y motivado, y en virtud que la presente propuesta es retomada de la presentada en el LXII Legislatura, misma que al no haber sido dictaminada se remitió a archivo, se considera pertinente retomarla y someter a esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY

NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO.- Se reforma la fracción II, del artículo 107, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 107. La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías y **evaluaciones técnicas** para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;

III a XV. ...

...

SEGUNDO. Se adiciona una fracción XI Bis, al artículo 4, un segundo párrafo al artículo 38, y un artículo 107 Bis, a la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:

I a XI...

XI Bis. Evaluación técnica: Proceso mediante el cual la Unidad valora si la entidad de fiscalización superior del Estado, en su función sustantiva de fiscalización, se sujeta al marco rector y normas para la fiscalización superior de la gestión gubernamental, considerando que los procesos de planeación, ejecución, informe y seguimiento sean congruentes y sus resultados estén alineados con los objetivos determinados.

XII a XXXV.

...

Artículo 38. ...

En caso de que el Auditor Superior del Estado no presente en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los Informes Individuales y el Informe General, se impondrá la sanción prevista en el artículo 96 de esta Ley.

Artículo 107 Bis. Las auditorías, así como las evaluaciones técnicas que, en su caso realice la Unidad, deberán garantizar que las revisiones a cargo de la Auditoría Superior del Estado fueron llevadas a cabo con estricto apego a la normatividad relativa a la materia.

Para el desempeño de las funciones de la Unidad, en la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas, independientemente de las facultades otorgadas en la normativa interna, deberá apegarse a los siguientes criterios:

I. Cada auditoría y evaluación técnica debe ser planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado, en su función sustantiva de fiscalización, fueron ejecutados conforme al objetivo y alcance establecidos en el Plan Anual de Auditoría y que cumplen con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable.

II. Todo trabajo de auditoría realizado por la Unidad debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente y, en su caso, con la causa raíz de la irregularidad detectada.

III. Los procedimientos de auditoría aplicados deberán quedar registrados en el expediente respectivo.

IV. La Unidad podrá convocar a reuniones de trabajo a la Auditoría Superior del Estado, cuando con motivo de la revisión realizada se detecte que, en las conclusiones de las observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías, existe deficiencia en la aplicación del marco normativo respectivo, con la finalidad de que se realicen las aclaraciones pertinentes, mismas que deberán ser soportadas con documentación suficiente, competente, relevante y pertinente.

Cuando de las auditorías y evaluaciones técnicas practicadas por la Unidad, se detectará que la Auditoría Superior del Estado, por conducto de sus servidores públicos, infringió alguna disposición legal que permitiera la conclusión de las acciones formuladas a las entidades fiscalizadas, la Unidad procederá a imponer las sanciones previstas en los artículos 96 y 106 de la presente Ley, según corresponda.

La Unidad podrá emitir observaciones, recomendaciones y acciones a la Auditoría Superior

del Estado derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas, así como recomendaciones preventivas al desempeño en sus procesos.

TERCERO. Se deroga el tercer párrafo del artículo 13, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

...
...

Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase al Titular del Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 60 días posteriores a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión de Vigilancia deberá emitir y publicar los criterios para el desarrollo de las auditorías y evaluaciones técnicas que se realicen a la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

ATENTAMENTE

DIP. OCIEL HUGAR GARCIA TRUJILLO.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Vigilancia, Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del punto número cinco del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdo inciso "a", solicito al diputado secretario

Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatlahuac, Guerrero, trasladar temporalmente la sede del Ayuntamiento de la cabecera municipal Xalpatlahuac, a la localidad de Cahuatache, municipio de Xalpatlahuac, Guerrero.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fueron turnados para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el oficio signado por el ciudadano Demetrio Candia Gálvez, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatlahuac, Guerrero, con el cual solicita que este Congreso se pronuncie sobre el cambio de la sede alterna del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatlahuac, Guerrero, aprobado en la sesión de Cabildo de fecha 21 de noviembre de 2021, la cual fue presentada ante esta Soberanía el 23 del mismo mes y año; así como el oficio suscrito por el licenciado Nicanor Vergara Vargas, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por el que notifica la resolución de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, dictada en el expediente SCM-JDC-225-2022, del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, emitida por los magistrados que integran el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

Antecedentes: Apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada y la resolución fue notificada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Contenido del escrito: Apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada y la resolución notificada, en particular los motivos en los que se fundan.

Fundamentación: Apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y

facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Consideraciones: Apartado en el que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito.

Texto normativo y régimen transitorio: Apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso.

I. ANTECEDENTES

En sesión de fecha 19 de mayo del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el ciudadano Demetrio Candia Gálvez, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.

En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/01152/2022, de fecha 19 de mayo del 2022, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Honorable del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por el ciudadano Demetrio Candia Gálvez.

En sesión de fecha 31 de mayo del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el licenciado Nicanor Vergara Vargas, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por el que notifica la resolución de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, dictada en el expediente SCM-JDC-225-2022.

5. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

6. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/1216/2022, de fecha 31 de mayo del 2022, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el

licenciado Nicanor Vergara Vargas, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

7. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 01 de junio del presente año, respectivamente, a cada integrante de la misma, una copia simple de los escritos que nos ocupan.

8. Con fecha 26 de mayo del 2022, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio de fecha 21 de noviembre del 2022, signado por la licenciada Selene Sotelo Maldonado, Presidenta Municipal Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, por el que informa y notifica que los asambleístas acordaron por unanimidad el cambio del Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero.

9. En sesión de fecha 02 de junio del 2022, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que en el oficio remitido a este Poder Legislativo, el ciudadano Demetrio Candia Gálvez, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero solicita que este Congreso se pronuncie sobre el cambio de la sede alterna del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, aprobado en la sesión de Cabildo de fecha 21 de noviembre de 2021.

Por su parte, la resolución de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, dictada en el expediente SCM-JDC-225-2022, del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, emitida por la y los magistrados que integran el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordena a la persona diputada presidenta de la Mesa Directiva someter a votación del Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, el cambio temporal de la sede del ayuntamiento de Xalpatláhuac, que la actora, en su carácter de presidenta municipal, hizo del conocimiento a este ente legislativo mediante oficio sin número remitido a esta Soberanía el veintitrés de noviembre del año pasado, lo cual hará de manera retroactiva a la fecha de presentación de dicho escrito.

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

Los artículos 170, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que el Estado se divide en municipios, quienes ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.

El artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los ayuntamientos son los órganos de gobierno municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

El artículo 27 de la citada ley, señala que cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y durará en su encargo tres años.

Conforme al artículo 46, los municipios serán gobernados y administrados por sus respectivos ayuntamientos electos popularmente, integrados por un Presidente Municipal, uno o dos Síndicos Procuradores y por Regidores de Representación Proporcional.

El artículo 15 estipula, en su primera parte, que los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de los municipios

Ahora bien, el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, se encuentra localizado al este de Chilpancingo en la Montaña de Guerrero, y, en el año 2020, contaba con una población total de 11,966 habitantes, siendo 54.7 por ciento mujeres y 45.3 por ciento, hombres.

Por cuanto a su gobierno, el municipio de Xalpatláhuac está conformado por un Ayuntamiento, órgano encargado de la administración municipal, integrado por una presidencia municipal, una sindicatura procuradora y seis regidurías de representación proporcional, electos democráticamente mediante elecciones constitucionales que se realizan cada tres años.⁹

La o el Presidente Municipal es el representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal en los términos de ley, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones, y la o el Síndico Procurador es el responsable de representar jurídicamente al ayuntamiento, acorde a lo dispuesto en los artículos 72 y 77 fracción II de la multicitada Ley del Municipio Libre.

En los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, la ciudadana Selene Sotelo Maldonado y el ciudadano Demetrio Candia Gálvez, fueron electa y electo como presidenta propietaria y síndico procurador propietario, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, de conformidad con la constancia de mayoría y validez, emitida por el Consejo Distrital 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 11 de junio del 2021.

De conformidad con el artículo 16 fracción IX de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero, la municipalidad de Xalpatláhuac comprende su cabecera que lleva el mismo nombre.

Al respecto, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que el Ayuntamiento radicará en la cabecera del municipio respectivo y sólo con la aprobación del Congreso del Estado y con causa justificada, podrá trasladarse a otro lugar dentro de los límites territoriales del Municipio.

Bajo ese contexto, se tiene que el Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, por conducto de su Síndico Procurador y su Presidenta Municipal, solicita que este Congreso se pronuncie sobre el cambio de la sede del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, de la cabecera Xalpatláhuac a la comunidad de Cahuatache, que fuera aprobado en la sesión de Cabildo de fecha 21 de noviembre de 2021, para operar en el inmueble que ocupa la Comisaría Municipal; ello con motivo de los hechos violentos suscitados el 25 de octubre del 2021, con el objetivo de cuidar la integridad física de los integrantes del Cabildo, del personal que labora en el Ayuntamiento y de la población en general, por parte de la supuesta policía comunitaria que opera en la cabecera municipal y con la finalidad de seguir laborando y otorgar los servicios que brinda el ente municipal, sin ningún inconveniente.

⁹ De conformidad al ACUERDO 029/SO/24-02-2021, POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE SINDICATURAS Y REGIDURÍAS QUE HABRÁN DE INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

AL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, TOMANDO COMO BASE LOS DATOS DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. Aprobado en la segunda Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consultable en la liga de internet <file:///C:/Users/52747/Documents/acuerdo029.pdf>.

El Ayuntamiento anexa para soportar su solicitud, la copia certificada del acta de Sesión de Cabildo Ordinaria número Seis del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, de fecha 21 de noviembre del 2021, en la que se hace constar que asistieron a la misma, en segunda convocatoria, 4 integrantes del Cabildo, esto es, la Presidenta, el Síndico Procurador, una Regidora y un Regidor e inasistieron a la misma, dos Regidoras y dos Regidores, por lo que esta Soberanía como institución pública de buena fe, acorde al artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, considera que el Ayuntamiento estuvo válidamente instalado, al realizarse la sesión con la asistencia de la Presidenta, el Síndico y por lo menos una tercera parte de las personas Regidoras (2).

Asimismo, asistieron en sesión de Cabildo abierto Comisarios y Delegados que conforman el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, que emitieron su opinión y aceptación sobre el cambio de sede, a partir de los hechos ocurridos el 25 de octubre del 2021.

Asimismo en la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se da cuenta que el veinticuatro de enero de este año, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió resolución dentro del Procedimiento Especial Sancionador TEE/PES/052/2021, en la cual declaró la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.

Determinó que los actos que fueron objeto de denuncia constituyeron violencia simbólica y psicológica contra la actora, pues se menoscabó y anuló su derecho político-electoral a ser votada en su vertiente para ocupar y desempeñar libremente el cargo público de presidenta municipal para el cual fue electa.

Dictándose en el procedimiento medidas cautelares y complementarias, entre otras, recuperar las instalaciones del ayuntamiento localizadas en la cabecera municipal del municipio de Xalpatláhuac, así como mantener libres las vías de acceso a esa localidad por lo que resta del trienio en que fue electa la actora, por parte de cualquier persona o grupo de personas que ejerzan actos que impidan u obstaculicen el normal funcionamiento de las oficinas municipales o el libre acceso público a aquella.

En razón de lo anterior, en cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, expediente SCM-JDC-225-2022, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, toda vez que, la solicitud es realizada por personas con la representatividad legal del Municipio; la localidad de Cahuatache propuesta como sede alterna forma parte del Municipio de Xalpatláhuac¹⁰ y la causa justificada que exige la ley se encuentra suficiente y debidamente motivada, este Congreso considera se actualiza el supuesto contenido en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y, consecuentemente, se justifica declarar procedente la autorización de cambio de sede solicitada, a partir de la fecha del 21 de noviembre del 2021.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, determinan aprobar la solicitud presentada, en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, por lo que procede poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de

DECRETO NÚMERO _____, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO, TRASLADAR TEMPORALMENTE LA SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA CABECERA MUNICIPAL XALPATLÁHUAC A LA LOCALIDAD DE CAHUATACHE, MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, trasladar temporalmente la sede del Ayuntamiento de la Cabecera Municipal Xalpatláhuac a la localidad de Cahuatache, Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, en los términos dispuestos en el último considerando del presente decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, al ciudadano Demetrio Candia Gálvez y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

¹⁰ <https://www.inegi.org.mx/app/scitel/consultas/index#>

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Cuarto. Comuníquese el presente Decreto a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, expediente SCM-JDC-225-2022 y al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, órgano responsable de verificar el cumplimiento de las medidas complementarias dictadas en la sentencia.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el día dos de junio del dos mil veintidós.

LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Con firma.- Diputada Leticia Castro Ortiz, con firma.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas.-Con firma.- Diputada Elzy Camacho Pineda.- Con firma.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Con su firma respectiva.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Susana Paola Juárez Gómez:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos del “b” al “p” del punto número cinco del Orden del Día, esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus respectivos correos electrónicos el día viernes 3 de junio del 2022, por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados.

Lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Susana Paola Juárez Gómez:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia.

En razón de lo anteriormente aprobado continuando con el desahogo del punto número cinco del Orden del Día, inciso “b”, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura a la parte resolutive del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Emilia Jiménez Figueroa, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana, Emilia Jiménez Figueroa, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Único: La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la ciudadana Emilia Jiménez Figueroa, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Transitorios

Primero: El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo: Hágase del conocimiento el presente decreto a la ciudadana Emilia Jiménez Figueroa, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero y a la Secretaría de Educación, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero: Comuníquese el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto, fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo del 2022.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, firma.- Leticia Castro Ortiz, firma, Elzy Camacho Pineda, firma.- Andrés Guevara Cárdenas, firma y Alfredo Sánchez Esquivel, con firma.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- P R E S E N T E S

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la ciudadana Emilia Jiménez Figueroa, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud

presentada, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 04 de noviembre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la ciudadana Emilia Jiménez Figueroa, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0222/2021, de fecha 04 de noviembre de 2021, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la ciudadana Emilia Jiménez Figueroa, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio en la Comisión, el día 05 de noviembre del 2021.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 08 de noviembre del 2021, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio número CAPG/P/0076/2021, de fecha 24 de noviembre del 2021, se solicitó el apoyo del Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes de la Profesora Emilia Jiménez Figueroa, Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero.

6. Con fecha 23 de febrero de 2022, el Licenciado Ramón Apreza Patrón, Titular del Órgano Interno de Control, a través del oficio 1.0.2.3/2022/203, remitió a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la cédula de información básica de Emilia Jiménez Figueroa en la Secretaría de Educación Guerrero.

7. En sesión de fecha 12 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Emilia Jiménez Figueroa, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, señala lo siguiente:

“...me permito dirigirme a usted sobre la base del acta de cabildo de fecha primero de octubre del año en curso, misma que se anexa en copia certificada al presente documento, lo anterior en razón de solicitar se someta a consideración del Honorable Congreso del Estado respecto de la doble función para mi encargo y funciones como regidora del Cuerpo Edificio de este Honorable Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero y como docente en funciones, es decir que previo análisis y discusión se les autorice la doble función docente y edilicia, motivo por el cual es que solicito la autorización para efecto de que pueda desempeñar la doble función docente y edilicia...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

I. Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, la ciudadana Emilia Jiménez Figueroa, fue electa como Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

II. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

III. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de las y los Regidores se concluye que son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con las y los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

IV. Que por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:

a) Solo las Regidoras o Regidores podrán solicitar la autorización;

b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos

c) El desempeño solo podrá ser en la docencia, investigación o beneficencia pública:

d) El desempeño no implicará remuneración o estímulo económico, y

e) Las actividades del desempeño no afectarán las responsabilidades edilicias o resultarán incompatibles, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar la solicitud planteada, realizó el estudio de las constancias que obran en el expediente, de las que se advierte lo siguiente:

a) La ciudadana Emilia Jiménez Figueroa es Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de

Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

b) El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, en su primera sesión ordinaria, celebrada el día 01 de octubre de 2021, autorizó a la Regidora Emilia Jiménez Figueroa, para que desempeñe la doble función a los ediles docentes del Municipio de Teloloapan, Guerrero, Acta de Cabildo que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.

c) La Cédula de Información Básica de la Profesora Emilia Jiménez Figueroa, proporcionada por el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Guerrero hace constar que Emilia Jiménez Figueroa tiene categoría de Maestra de Grupo de Primaria, Foráneo, desempeña actualmente la función de Docente frente a Grupo en la Escuela Primaria “Plan de Ayala”, ubicada en la comunidad de Chilacachapa, Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, con horario de labores del Plantel Educativo de 8:00 a 12:30 horas de lunes a viernes, existiendo una distancia de 15 kilómetros y un tiempo de traslado entre el Ayuntamiento y la Institución Educativa de 45 minutos.

Asimismo, que la citada profesora se encuentra laborando frente a grupo de manera presencial y no presentó la licencia o prórroga que establece el artículo 43, fracción VIII inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a partir de que tomó posesión del cargo, de conformidad como lo señala los Artículos 50 y 51 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la SEP.

d) La citada servidora pública por el desempeño como docente percibe un salario quincenal, cuyo monto se especifica en la cédula de información.

VI. En virtud de lo anterior, si bien la ciudadana Emilia Jiménez Figueroa es Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, y se desempeña en la docencia, incumple con el requisito de no percibir remuneración o estímulo económico en el desempeño del servicio en la docencia, toda vez que como lo informa la Secretaría de Educación en la cual labora, la citada profesora percibe un salario de forma quincenal en esa Secretaría.

VII. En ese tenor y al no reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño en la

docencia, investigación o beneficencia pública no implique remuneración o estímulo económico, la solicitud de autorización presentada resulta improcedente, por lo que debe emitirse juicio en contra.

V. Texto normativo y régimen transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, determinan no aprobar la solicitud presentada, en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, por lo que procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA EMILIA JIMÉNEZ FIGUEROA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la ciudadana Emilia Jiménez Figueroa, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la ciudadana Emilia Jiménez Figueroa; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día doce de mayo del dos mil veintidós.

Atentamente

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

La vicepresidenta Susana Paola Juárez Gómez:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura a la parte resolutive del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Flor de Liz Espindola Ávila, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Flor de Liz Espindola Ávila, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Único: La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la ciudadana Flor de Liz Espindola Ávila, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Transitorios

Primero: El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo: Hágase del conocimiento el presente decreto a la ciudadana Flor de Liz Espindola Ávila, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero y a la Secretaría de Educación, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero: Comuníquese el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto, fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las

diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo del 2022.

Atentamente.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta, firma.- diputada Leticia Castro Ortiz, secretaria, firma, diputado Andrés Guevara Cárdenas, vocal, firma.- diputada Elzy Camacho Pineda, vocal, firma.- diputado Alfredo Sánchez Esquivel, vocal, firma.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- P R E S E N T E S

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la ciudadana Flor de Liz Espíndola Ávila, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el

marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 04 de noviembre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la ciudadana Flor de Liz Espíndola Ávila, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0223/2021, de fecha 04 de noviembre de 2021, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la ciudadana Flor de Liz Espíndola Ávila, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio en la Comisión, el día 05 de noviembre del 2021.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 08 de noviembre del 2021, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio número CAPG/P/0077/2021, de fecha 24 de noviembre del 2021, se solicitó el apoyo del Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes de la Profesora Flor de Liz Espíndola Ávila, Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero.

6. Con fecha 23 de febrero de 2022, el Licenciado Ramón Apreza Patrón, Titular del Órgano Interno de Control, a través del oficio 1.0.2.3/2022/169, remitió a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la cédula

de información básica de Flor de Liz Espíndola Ávila en la Secretaría de Educación Guerrero.

7. En sesión de fecha 12 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Flor de Liz Espíndola Ávila, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, señala lo siguiente:

“...me permito dirigirme a usted sobre la base del acta de cabildo de fecha primero de octubre del año en curso, misma que se anexa en copia certificada al presente documento, lo anterior en razón de solicitar se someta a consideración del Honorable Congreso del Estado respecto de la doble función para mi encargo y funciones como regidora del Cuerpo Edilicio de este Honorable Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero y como docente en funciones, es decir que previo análisis y discusión se les autorice la doble función docente y edilicia, motivo por el cual es que solicito la autorización para efecto de que pueda desempeñar la doble función docente y edilicia...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

I. Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, la ciudadana Flor de Liz Espíndola Ávila, fue electa como Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

II. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los

integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

III. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.

- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.

- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.

- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.

- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.

- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.

- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.

- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

“I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal

integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de las y los Regidores se concluye que son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con las y los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

IV. Que por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:

- a) Solo las Regidoras o Regidores podrán solicitar la autorización;
- b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos
- c) El desempeño solo podrá ser en la docencia, investigación o beneficencia pública:
- d) El desempeño no implicará remuneración o estímulo económico, y
- e) Las actividades del desempeño no afectarán las responsabilidades edilicias o resultaran incompatibles, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar la solicitud planteada, realizó el estudio de las constancias que obran en el expediente, de las que se advierte lo siguiente:

- a) La ciudadana Flor de Liz Espíndola Ávila es Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.
- b) El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, en su primera sesión ordinaria, celebrada el día 01 de octubre de 2021,

autorizó a la Regidora Flor de Liz Espíndola Ávila, para que desempeñe la doble función a los ediles docentes del Municipio de Teloloapan, Guerrero, Acta de Cabildo que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.

c) La Cédula de Información Básica de la Profesora Flor de Liz Espíndola Ávila, proporcionada por el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Guerrero hace constar que Flor de Liz Espíndola Ávila tiene categoría de Maestra de Grupo de Primaria, Foráneo, desempeña actualmente la función de Docente frente a Grupo en la Escuela Primaria “Conrado Abundes”, turno matutino, ubicada en la cabecera municipal de Teloloapan, Guerrero, con horario de labores del Plantel Educativo de 8:00 a 12:30 horas de lunes a viernes, existiendo una distancia de 268 metros y un tiempo de traslado entre el Ayuntamiento y la Institución Educativa de 04 minutos.

Asimismo, que en la Escuela Primaria a la que se encuentra adscrita la citada profesora, por motivos de la pandemia COVID-19, durante el ciclo escolar 2021-2022, se laboró de manera virtual en los meses de agosto a octubre, y de manera presencial en los meses de noviembre y diciembre de lunes a jueves con un horario de 9:00 a 12:00 horas, durante el mes de enero, las clases se realizaron de manera virtual y desde el mes de febrero las clases se llevan a cabo de manera presencial, de lunes a viernes, con un horario de 9:00 a 12:00 horas.

De igual forma, que la Profesora Flor de Liz Espíndola Ávila no presentó la licencia o prórroga que establece el artículo 43, fracción VIII inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a partir de que tomó posesión del cargo, de conformidad como lo señala los Artículos 50 y 51 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la SEP.

d) La citada servidora pública por el desempeño como docente percibe un salario quincenal, cuyo monto se especifica en la cédula de información.

VI. En virtud de lo anterior, si bien la ciudadana Flor de Liz Espíndola Ávila es Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, y se desempeña en la docencia, incumple con el requisito de no percibir remuneración o estímulo económico en el desempeño del servicio en la docencia, toda vez que como lo informa la Secretaría de Educación en la cual labora, la citada profesora percibe un salario de forma quincenal en esa Secretaría.

VII. En ese tenor y al no reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la

autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño en la docencia, investigación o beneficencia pública no implique remuneración o estímulo económico, la solicitud de autorización presentada resulta improcedente, por lo que debe emitirse juicio en contra.

V. Texto normativo y régimen transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, determinan no aprobar la solicitud presentada, en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, por lo que procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA FLOR DE LIZ ESPÍNDOLA ÁVILA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la ciudadana Flor de Liz Espíndola Ávila, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la ciudadana Flor de Liz Espíndola Ávila; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día doce de mayo del dos mil veintidós.

Atentamente

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

La vicepresidenta Susana Paola Juárez Gómez:

Gracias, diputada secretaria.

En desahogo del inciso “d” del quinto punto del Orden del Día, la Comisión ha solicitado retirar la participación.

En desahogo del inciso “e” del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Ricarda Robles Urioste, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Ricarda Robles Urioste, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco del Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Único: La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la ciudadana Ricarda Robles Urioste, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Transitorios

Primero: El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo: Hágase del conocimiento el presente decreto a la ciudadana Ricarda Robles Urioste, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y a la Secretaría de Educación, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero: Comuníquese el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto, fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo del 2022.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta, firma.- diputada Leticia Castro Ortiz, secretaria, firma, diputado Andrés Guevara Cárdenas, vocal, firma.- diputada Elzy Camacho Pineda, vocal, firma.- diputado Alfredo Sánchez Esquivel, vocal, firma.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- P R E S E N T E S

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la ciudadana Ricarda Robles Urioste, Regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 09 de noviembre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la ciudadana Ricarda Robles Urioste, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0240/2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la ciudadana Ricarda Robles Urioste, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio en la Comisión, el día 10 de noviembre del 2021.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 11 de noviembre del 2021, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio número CAPG/P/0127/2021, de fecha 11 de enero del 2021, se solicitó el apoyo del Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes de la Profesora Ricarda Robles Urioste, Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

6. Con fecha 23 de febrero de 2022, el Licenciado Ramón Apreza Patrón, Titular del Órgano Interno de Control, a través del oficio 1.0.2.3/2022/204, remitió a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la cédula de información básica de Ricarda Robles Urioste en la Secretaría de Educación Guerrero.

7. En sesión de fecha 12 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Ricarda Robles Urioste, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, señala lo siguiente:

“...Me permito informar a usted que en la Segunda Sesión Ordinaria del Cabildo de Acapulco de Juárez, correspondiente al mes de Octubre del Año Dos mil veintiuno, realizada con fecha 29 del mismo mes y año en cita, el Honorable Cuerpo Edilicio autorizó mediante Acuerdo Económico, que su servidora, Ricarda Robles Urioste, Edil del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, pueda continuar desempeñándose como Trabajadora del sector de Educación, como docente en la Escuela Secundaria Técnica No. 104 “Emiliano Zapata”, localizada en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero...”

Autorización que solicité al Honorable Cuerpo Edilicio con fundamento en el Artículo 31 de la ley Orgánica del Municipio Libre, que a la letra dice: Los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

Turno a usted lo anterior para los efectos de solicitar la opinión de los integrantes de la LXIII Legislatura, explícita en la parte final del artículo 31 de la Ley en cita, para poder ejercer ambas funciones...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la

fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

I. Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, la ciudadana Ricarda Robles Urioste, fue electa como Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 04 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 09 de junio del 2021.

II. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

III. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y

Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

“I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de las y los Regidores se concluye que son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con las y los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

IV. Que por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:

a) Solo las Regidoras o Regidores podrán solicitar la autorización;

b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos

c) El desempeño solo podrá ser en la docencia, investigación o beneficencia pública:

d) El desempeño no implicará remuneración o estímulo económico, y

e) Las actividades del desempeño no afectarán las responsabilidades edilicias o resultaran incompatibles, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar la solicitud planteada, realizó el estudio de las constancias que obran en el expediente, de las que se advierte lo siguiente:

a) La ciudadana Ricarda Robles Urioste es Regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 04 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 09 de junio del 2021.

b) El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de octubre del 2021, autorizó a la Regidora Ricarda Robles Urioste, para que desempeñe la doble función, Acuerdo Económico que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.

c) La Cédula de Información Básica de la Profesora Ricarda Robles Urioste, proporcionada por el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Guerrero hace constar que Ricarda Robles Urioste tiene categoría de Profesora de Adiestramiento de Secundaria Técnica, Foránea y Profesora de Enseñanza Secundaria Técnica, Foránea, desempeña actualmente la función de Docente frente a Grupo en la Escuela Secundaria Técnica “Emiliano Zapata”, turno matutino y turno vespertino, ubicada en la Colonia Zapata de la Ciudad y Puerto Acapulco de Juárez, Guerrero, con horario de labores del Plantel Educativo de 7:00 a 10:00 horas los días lunes y martes; de 14:00 a 20:00 horas los días lunes, martes y miércoles y de 14:00 a 16:00 horas los días jueves, existiendo una distancia de 10 kilómetros y un tiempo de traslado aproximado entre el Ayuntamiento y la Institución Educativa de 20 minutos.

Asimismo, que la profesora Ricarda Robles Urioste desempeña 20 horas frente a grupo en la asignatura de Geografía en el turno vespertino y 6 horas en la asignatura de Formación Cívica y Ética, en el turno matutino.

De igual forma, que la Profesora Ricarda Robles Urioste no presentó la primera prórroga de licencia, tal como lo establece el artículo 43, fracción VIII inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a partir de que tomó posesión del cargo, de conformidad como lo señala los Artículos 50 y 51 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la SEP.

d) La citada servidora pública por el desempeño como docente percibe un salario quincenal, cuyo monto se especifica en la cédula de información.

VI. En virtud de lo anterior, si bien la ciudadana Ricarda Robles Urioste es Regidora del H. Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y se desempeña en la docencia, incumple con el requisito de no percibir remuneración o estímulo económico en el desempeño del servicio en la docencia, toda vez que como lo informa la Secretaría de Educación en la cual labora, la citada profesora percibe un salario de forma quincenal en esa Secretaría.

VII. En ese tenor y al no reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño en la docencia, investigación o beneficencia pública no implique remuneración o estímulo económico, la solicitud de autorización presentada resulta improcedente, por lo que debe emitirse juicio en contra.

V. Texto normativo y régimen transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, determinan no aprobar la solicitud presentada, en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, por lo que procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA RICARDA ROBLES URIOSTE, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la ciudadana Ricarda Robles Urioste, Regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la ciudadana Ricarda Robles Urioste; al

Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día doce de mayo del dos mil veintidós.

Atentamente

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

La vicepresidenta Susana Paola Juárez Gómez:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano José Antonio Carbajal Moreno, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano José Antonio Carbajal Moreno, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Único: La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, emite juicio en contra del ciudadano José Antonio Carbajal Moreno, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Transitorios

Primero: El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo: Hágase del conocimiento el presente decreto al ciudadano José Antonio Carbajal Moreno, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y a la Secretaría de Educación, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero: Comuníquese el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto, fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo del 2022.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, con firma.- Leticia Castro Ortiz, con firma, Elzy Camacho Pineda, con firma diputado Andrés Guevara Cárdenas, con firma y Alfredo Sánchez Esquivel, con firma.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- P R E S E N T E S

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por el ciudadano José Antonio Carbajal Moreno, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que el Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 09 de noviembre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el ciudadano José Antonio Carbajal Moreno, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0241/2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el

ciudadano José Antonio Carbajal Moreno, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias, recepcionándose el citado oficio en la Comisión, el día 10 de noviembre del 2021.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 11 de noviembre del 2021, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio número CAPG/P/0080/2021, de fecha 24 de noviembre del 2021, se solicitó el apoyo del Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes del Profesor José Antonio Carbajal Moreno, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

6. Con fecha 01 de abril del 2022, la Mtra. Maricela Méndez Guevara, Titular del Órgano Interno de Control, a través del oficio 1.0.2.3/2022/356, remitió a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la cédula de información básica de José Antonio Carbajal Moreno en la Secretaría de Educación Guerrero.

7. En sesión de fecha 12 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano José Antonio Carbajal Moreno, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, señala lo siguiente:

“...Me permito informar a usted que en la Segunda Sesión Ordinaria del Cabildo de Acapulco de Juárez, correspondiente al mes de Octubre del Año Dos mil veintiuno, realizada con fecha 29 del mismo mes y año en cita, el Honorable Cuerpo Edilicio autorizó mediante Acuerdo Económico, que su servidor, José Antonio Carbajal Moreno, Edil del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, pueda continuar desempeñándose como Trabajador del sector de Educación, como docente en la Escuela Secundaria Técnica No. 194 “El Coloso”, localizada en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero...”

Autorización que solicité al Honorable Cuerpo Edilicio con fundamento en el Artículo 31 de la ley Orgánica del Municipio Libre, que a la letra dice: Los integrantes del

Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

Turno a usted lo anterior para los efectos de solicitar la opinión de los integrantes de la LXIII Legislatura, explícita en la parte final del artículo 31 de la Ley en cita, para poder ejercer ambas funciones...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

I. Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el ciudadano José Antonio Carbajal Moreno, fue electo como Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 04 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 09 de junio del 2021.

II. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

III. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.

- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.

- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.

- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

“I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de las y los Regidores se concluye que son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con las y los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este

trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

IV. Que por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:

a) Solo las Regidoras o Regidores podrán solicitar la autorización;

b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos

c) El desempeño solo podrá ser en la docencia, investigación o beneficencia pública:

d) El desempeño no implicará remuneración o estímulo económico, y

e) Las actividades del desempeño no afectarán las responsabilidades edilicias o resultaran incompatibles, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar la solicitud planteada, realizó el estudio de las constancias que obran en el expediente, de las que se advierte lo siguiente:

a) El ciudadano José Antonio Carbajal Moreno es Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 04 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 09 de junio del 2021.

b) El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, en su segunda sesión ordinaria, celebrada el día 29 de octubre del 2021, autorizó al Regidor José Antonio Carbajal Moreno, para que desempeñe la doble función, Acuerdo Económico que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.

c) La Cédula de Información Básica del Profesor José Antonio Carbajal Moreno, proporcionada por el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Guerrero hace constar que José Antonio Carbajal Moreno tiene categoría de Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica, Foráneo Titulado, desempeña actualmente la función de Docente frente a Grupo en la Escuela Secundaria Técnica Número 194 “Coloso Acapulco”, turno vespertino, ubicada en la Unidad Habitacional el Coloso de la

Ciudad y Puerto de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con horario de labores del Plantel Educativo de 15:40 a 19:30 horas los días lunes y de 17:00 a 20:20 horas los días viernes, existiendo una distancia de 12 kilómetros y un tiempo de traslado aproximado entre el Ayuntamiento y la Institución Educativa de 28 minutos.

Asimismo que el citado profesor se encuentra laborando, desempeñando las funciones docentes frente grupo impartiendo la asignatura de geografía.

De igual forma que el Profesor José Antonio Carbajal Moreno no presentó la licencia o prórroga que establece el artículo 43, fracción VIII inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a partir de que tomó posesión del cargo, de conformidad como lo señala los Artículos 50 y 51 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la SEP.

d) El citado servidor público por el desempeño como docente percibe un salario quincenal, cuyo monto se especifica en la cédula de información.

VI. En virtud de lo anterior, si bien el ciudadano José Antonio Carbajal Moreno es Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y se desempeña en la docencia, incumple con el requisito de no percibir remuneración o estímulo económico en el desempeño del servicio en la docencia, toda vez que como lo informa la Secretaría de Educación en la cual labora, el citado profesor percibe un salario de forma quincenal en esa Secretaría.

VII. En ese tenor y al no reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño en la docencia, investigación o beneficencia pública no implique remuneración o estímulo económico, la solicitud de autorización presentada resulta improcedente, por lo que debe emitirse juicio en contra.

V. Texto normativo y régimen transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, determinan no aprobar la solicitud presentada, en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, por lo que procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO

JOSÉ ANTONIO CARBAJAL MORENO, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra del ciudadano José Antonio Carbajal Moreno, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al ciudadano José Antonio Carbajal Moreno; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día doce de mayo del dos mil veintidós.

Atentamente

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

La vicepresidenta Susana Paola Juárez Gómez:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g” del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Cirenía Salomón Ramón, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Cirenía Salomón Ramón, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Único: La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la ciudadana Cirenía Salomón Ramón, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Transitorios

Segundo: Hágase del conocimiento el presente decreto a la ciudadana Cirenía Salomón Ramón, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero y a la Secretaría de Educación, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero: Comuníquese el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto, fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo del 2022.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta, firma.- diputada Leticia Castro Ortiz, secretaria, firma, diputado Andrés Guevara Cárdenas, vocal, firma.- diputada Elzy Camacho Pineda, vocal, firma.- diputado Alfredo Sánchez Esquivel, vocal, firma.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la ciudadana Cirenía Salomón Ramón, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 02 de diciembre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la ciudadana Cirenía Salomón Ramón, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0395/2021, de fecha 02 de diciembre de 2021, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la ciudadana Cirenía Salomón Ramón, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 07 de diciembre del 2021, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio número CAPG/P/0126/2021, de fecha 11 de enero del 2021, se solicitó el apoyo del Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes de la Profesora Cirenía Salomón Ramón, Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero.

6. Con fecha 23 de febrero de 2022, el Licenciado Ramón Apreza Patrón, Titular del Órgano Interno de Control, a través del oficio 1.0.2.3/2022/182, remitió a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la cédula de información básica de Cirenía Salomón Ramón en la Secretaría de Educación Guerrero.

7. En sesión de fecha 12 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Cirenía Salomón Ramón, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, señala lo siguiente:

“...me dirijo a usted y al H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO de

la manera más atenta y respetuosa para solicitarles me sea aprobado ejercer la doble función de empleo, ya que actualmente me encuentro prestando mis servicios como profesora de la asignatura de español con la clave presupuestal ..., en el turno matutino con un horario de 7:30 a.m. a 1:00p.m. de lunes a viernes, en la Escuela Secundaria General Niños Héroe de Chapultepec ubicado en Xalpatláhuac Municipio de Tecoaapa, así como también desempeño mis funciones como REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TECOANAPA GUERRERO, que desempeñare durante el periodo 2021-2024 en el turno vespertino de un horario de 2:00 p.m. a 8:00 p.m. de lunes a viernes cabe mencionar que ambas funciones las desempeño en horarios diferentes para no afectar las actividades que se desarrollan en cada uno de ellos...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

I. Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, la ciudadana Cirenía Salomón Ramón, fue electa como Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 09 de junio del 2021.

II. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

III. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que

antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.

- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.

- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.

- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.

- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

“I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de las y los Regidores se concluye que son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con las y los demás integrantes del

Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

IV. Que por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:

a) Solo las Regidoras o Regidores podrán solicitar la autorización;

b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos

c) El desempeño solo podrá ser en la docencia, investigación o beneficencia pública:

d) El desempeño no implicará remuneración o estímulo económico, y

e) Las actividades del desempeño no afectarán las responsabilidades edilicias o resultaran incompatibles, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar la solicitud planteada, realizó el estudio de las constancias que obran en el expediente, de las que se advierte lo siguiente:

a) La ciudadana Cirenía Salomón Ramón es Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 09 de junio del 2021.

b) El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de noviembre de 2021, autorizó a la Regidora Cirenía Salomón Ramón, para que desempeñe la doble función, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.

c) La Cédula de Información Básica de la Profesora Cirenía Salomón Ramón, proporcionada por el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Guerrero hace constar que Cirenía Salomón Ramón tiene categoría de Profesor de Enseñanza Secundaria, Foránea, desempeña actualmente la función de Docente frente a Grupo en la Escuela Secundaria General “Niños Héroes de Chapultepec”, turno

matutino, ubicada en la cabecera municipal de Tecoaapa, Guerrero, con horario de labores del Plantel Educativo de 7:30 a 13:50 horas de lunes a viernes, existiendo una distancia de 5 kilómetros y un tiempo de traslado aproximado entre el Ayuntamiento y la Institución Educativa de 10 minutos.

Asimismo, que la profesora Cirenía Salomón Ramón presentó copia de la licencia por asuntos particulares (código 11-41), autorizada por la Dirección General de Administración de Personal de la SEG, a través de oficio de fecha 22 de abril de 2021, a partir del 01 de marzo al 30 de junio del 2021.

De igual forma, que la Profesora Cirenía Salomón Ramón no presentó la prórroga de licencia, tal como lo establece el artículo 43, fracción VIII inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a partir de que tomó posesión del cargo, de conformidad como lo señala los Artículos 50 y 51 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la SEP.

d) La citada servidora pública por el desempeño como docente percibe un salario quincenal, cuyo monto se especifica en la cédula de información.

VI. En virtud de lo anterior, si bien la ciudadana Cirenía Salomón Ramón es Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, y se desempeña en la docencia, incumple con el requisito de no percibir remuneración o estímulo económico en el desempeño del servicio en la docencia, toda vez que como lo informa la Secretaría de Educación en la cual labora, la citada profesora percibe un salario de forma quincenal en esa Secretaría.

VII. En ese tenor y al no reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño en la docencia, investigación o beneficencia pública no implique remuneración o estímulo económico, la solicitud de autorización presentada resulta improcedente, por lo que debe emitirse juicio en contra.

V. Texto normativo y régimen transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, determinan no aprobar la solicitud presentada, en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, por lo que procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA CIRENIA SALOMÓN RAMÓN, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la ciudadana Cirenía Salomón Ramón, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la ciudadana Cirenía Salomón Ramón; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día doce de mayo del dos mil veintidós.

Atentamente
Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

La vicepresidenta Susana Paola Juárez Gómez:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “h” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Omar Jiménez Villamil, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Omar Jiménez Villamil, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Único: La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra del ciudadano Omar Jiménez Villamil, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Transitorios

Primero: El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo: Hágase del conocimiento el presente decreto al ciudadano Omar Jiménez Villamil, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero y a la Secretaría de Educación, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero: Comuníquese el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto, fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo del 2022.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, con firma.- Leticia Castro Ortiz, con firma, Elzy Camacho Pineda, con firma.- Alfredo Sánchez Esquivel, con firma y Andrés Guevara Cárdenas, con firma.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por el ciudadano Omar Jiménez Villamil, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que el Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 15 de diciembre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el ciudadano Omar Jiménez Villamil, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0493/2021, de fecha 15 de diciembre de 2021, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el ciudadano Omar Jiménez Villamil, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio en la Comisión, el día 15 de diciembre del 2021.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 16 de diciembre del 2021, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio número CAPG/P/0127/2022, de fecha 11 de enero del 2022, se solicitó el apoyo del Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes del Profesor Omar Jiménez Villamil, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero.

6. Con fecha 23 de febrero de 2022, el Licenciado Ramón Apreza Patrón, Titular del Órgano Interno de Control, a través del oficio 1.0.2.3/2022/171, remitió a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la cédula de información básica de Omar Jiménez Villamil en la Secretaría de Educación Guerrero.

7. En sesión de fecha 12 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Omar Jiménez Villamil, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, señala lo siguiente:

“...El que suscribe Lic. Educ. Omar Jiménez Villamil, se dirige a esa dependencia a su cargo, para solicitar la autorización de compatibilidad en el desempeño del cargo, popular (Regiduría de Comercio y Abasto Popular) y el ejercicio en la docencia sin percibir remuneración o estímulo económico...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

I. Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el ciudadano Omar Jiménez Villamil, fue electo como Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 27 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

II. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

III. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de las y los Regidores se concluye que son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con las y los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

IV. Que por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:

a) Solo las Regidoras o Regidores podrán solicitar la autorización;

b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos

c) El desempeño solo podrá ser en la docencia, investigación o beneficencia pública:

d) El desempeño no implicará remuneración o estímulo económico, y

e) Las actividades del desempeño no afectarán las responsabilidades edilicias o resultaran incompatibles, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar la solicitud planteada, realizó el estudio de las constancias que obran en el expediente, de las que se advierte lo siguiente:

a) El ciudadano Omar Jiménez Villamil es Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 27 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

b) El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, en sesión ordinaria, celebrada el día 19 de noviembre del 2021, autorizó al Regidor Omar Jiménez Villamil, para que desempeñe la doble función, Acta de cabildo que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.

c) La Cédula de Información Básica del Profesor Omar Jiménez Villamil, proporcionada por el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Guerrero hace constar que Omar Jiménez Villamil tiene categoría de Promotor Bilingüe de Educación Primaria Indígena, desempeña actualmente la función de Encargado de la Dirección sin Grupo en la Escuela Primaria Indígena “Netzahualcoyotl”, ubicada en la localidad de Xitopontla, Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, con horario de labores del Plantel Educativo de 8:00 a 13:00 horas de lunes a viernes, existiendo una distancia de 16 kilómetros y un tiempo de traslado aproximado entre el Ayuntamiento y la Institución Educativa de 25 minutos.

Asimismo que el citado profesor se encuentra laborando, desempeñando las funciones directivas sin grupo.

De igual forma que el Profesor Omar Jiménez Villamil no presentó la licencia o prórroga que establece el artículo 43, fracción VIII inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a partir de que

tomó posesión del cargo, de conformidad como lo señala los Artículos 50 y 51 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la SEP.

d) El citado servidor público por el desempeño como docente percibe un salario quincenal, cuyo monto se especifica en la cédula de información.

VI. En virtud de lo anterior, si bien el ciudadano Omar Jiménez Villamil es Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, y se desempeña en la docencia, incumple con el requisito de no percibir remuneración o estímulo económico en el desempeño del servicio en la docencia, toda vez que como lo informa la Secretaría de Educación en la cual labora, el citado profesor percibe un salario de forma quincenal en esa Secretaría.

VII. En ese tenor y al no reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño en la docencia, investigación o beneficencia pública no implique remuneración o estímulo económico, la solicitud de autorización presentada resulta improcedente, por lo que debe emitirse juicio en contra.

V. Texto normativo y régimen transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, determinan no aprobar la solicitud presentada, en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, por lo que procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO OMAR JIMÉNEZ VILLAMIL, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra del ciudadano Omar Jiménez Villamil, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al ciudadano Omar Jiménez Villamil; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día doce de mayo del dos mil veintidós.

Atentamente.

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “i” del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Leticia Yanet Muñiz Ramírez, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Leticia Yanet Muñiz Ramírez, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Único: La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la ciudadana Leticia Yanet Muñiz Ramírez, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Transitorios

Primero: El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo: Hágase del conocimiento el presente decreto a la ciudadana Leticia Yanet Muñiz Ramírez, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero y a la Secretaría de Educación, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero: Comuníquese el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto, fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo del 2022.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta, firma.- diputada Leticia Castro Ortiz, secretaria, firma, diputado Andrés Guevara Cárdenas, vocal, firma.- diputada Elzy Camacho Pineda, vocal, firma.- diputado Alfredo Sánchez Esquivel, vocal, firma.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la ciudadana Leticia Yanet Muñiz Ramírez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar

funciones docentes y edilicias, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 20 de diciembre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la ciudadana Leticia Yanet Muñiz Ramírez, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0529/2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado,

remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la ciudadana Leticia Yanet Muñiz Ramírez, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio en la Comisión, el día 20 de diciembre del 2021.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 20 de diciembre del 2021, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio número CAPG/P/0129/2021, de fecha 11 de enero del 2022, se solicitó el apoyo del Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes de la Profesora Leticia Yanet Muñiz Ramírez, Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero.

6. Con fecha 23 de febrero de 2022, el Licenciado Ramón Apreza Patrón, Titular del Órgano Interno de Control, a través del oficio 1.0.2.3/2022/183, remitió a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la cédula de información básica de Leticia Yanet Muñiz Ramírez en la Secretaría de Educación Guerrero.

7. En sesión de fecha 12 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Leticia Yanet Muñiz Ramírez, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, señala lo siguiente:

“...me dirijo a usted y al H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO de la manera más atenta y respetuosa para solicitarles me sea aprobado ejercer la doble función de empleo ya que manifiesto que no tengo ningún problema para realizar mis dos funciones, como Docente en el Jardín de Niños “Ignacio Manuel Altamirano” C.C.T. 12DJN3370Y de la zona 80ª Ubicado en Tecoaapa, Gro, en un horario de las 8:30 a 12:30 p.m. así también mis funciones como REGIDORA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD EN EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TECOANAPA, GUERRERO, que desempeñare durante el periodo 2021-2024 en horario de 12:30 a 17:00 p.m. cabe mencionar que las dos funciones las

desempeño en horarios diferentes y no afectan dichas labores, ya que el traslado de un lugar a otro es de cinco minutos...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

I. Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, la ciudadana Leticia Yanet Muñiz Ramírez, fue electa como Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 09 de junio del 2021.

II. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

III. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un

Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de las y los Regidores se concluye que son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con las y los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

IV. Que por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:

a) Solo las Regidoras o Regidores podrán solicitar la autorización;

b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos

c) El desempeño solo podrá ser en la docencia, investigación o beneficencia pública:

d) El desempeño no implicará remuneración o estímulo económico, y

e) Las actividades del desempeño no afectarán las responsabilidades edilicias o resultaran incompatibles, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar la solicitud planteada, realizó el estudio de las constancias que obran en el expediente, de las que se advierte lo siguiente:

a) La ciudadana Leticia Yanet Muñiz Ramírez es Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 09 de junio del 2021.

b) El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de noviembre de 2021, autorizó a la Regidora Leticia Yanet Muñiz Ramírez, para que desempeñe la doble función, Acta de Cabildo que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.

c) La Cédula de Información Básica de la Profesora Leticia Yanet Muñiz Ramírez, proporcionada por el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Guerrero hace constar que Leticia Yanet Muñiz Ramírez tiene categoría de Maestra de Jardín de Niños, Foránea, desempeña actualmente la función de Docente frente a Grupo en el Jardín de Niños "Ignacio Manuel Altamirano", turno matutino, ubicada en la cabecera municipal de Tecoaapa, Guerrero, con horario de labores del Plantel Educativo de 8:00 a 12:30 horas de lunes a viernes, existiendo una distancia de 300 metros y un tiempo de traslado aproximado entre el Ayuntamiento y la Institución Educativa de 05 minutos.

Asimismo, la Profesora Leticia Yanet Muñiz Ramírez no presentó la licencia y/o prórroga, tal como lo establece el artículo 43, fracción VIII inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a partir de que tomó posesión del cargo, de conformidad como lo señala los Artículos 50 y 51 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la SEP.

d) La citada servidora pública por el desempeño como docente percibe un salario quincenal, cuyo monto se especifica en la cédula de información.

VI. En virtud de lo anterior, si bien la ciudadana Leticia Yanet Muñiz Ramírez es Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, y se desempeña en la docencia, incumple con el requisito de no percibir remuneración o estímulo económico en el desempeño del servicio en la docencia, toda vez que como lo informa la Secretaría de Educación en la cual labora, la citada profesora percibe un salario de forma quincenal en esa Secretaría.

VII. En ese tenor y al no reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño en la docencia, investigación o beneficencia pública no implique remuneración o estímulo económico, la solicitud de autorización presentada resulta improcedente, por lo que debe emitirse juicio en contra.

V. Texto normativo y régimen transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, determinan no aprobar la solicitud presentada, en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, por lo que procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA LETICIA YANET MUÑIZ RAMÍREZ, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la ciudadana Leticia Yanet Muñiz Ramírez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la ciudadana Leticia Yanet Muñiz Ramírez; al

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día doce de mayo del dos mil veintidós.

Atentamente

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “j” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Nélica Mojica Reyna, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Nélica Mojica Reyna, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Único: La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la ciudadana Nelida Mojica Reyna, regidora del Honorable Ayuntamiento

del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Transitorios

Primero: El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo: Hágase del conocimiento el presente decreto a la ciudadana Nélica Mojica Reyna, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero y a la Secretaría de Educación, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero: Comuníquese el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto, fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo del 2022.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Todos con firma, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Leticia Castro Ortiz, Elsy Camacho Pineda, Andrés Guevara Cárdenas y Alfredo Sánchez Esquivel.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la ciudadana Nélica Mojica Reyna, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud

fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 16 de diciembre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la ciudadana Nélide Mojica Reyna, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0513/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la ciudadana Nélide Mojica Reyna, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias;

recepcionándose el citado oficio en la Comisión, el día 17 de diciembre del 2021.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 16 de diciembre del 2021, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio número CAPG/P/0128/2021, de fecha 11 de enero del 2022, se solicitó el apoyo del Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes de la Profesora Nélide Mojica Reyna, Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero.

6. Con fecha 23 de febrero de 2022, el Licenciado Ramón Apreza Patrón, Titular del Órgano Interno de Control, a través del oficio 1.0.2.3/2022/172, remitió a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la cédula de información básica de Nélide Mojica Reyna en la Secretaría de Educación Guerrero.

7. En sesión de fecha 12 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Nélide Mojica Reyna, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, señala lo siguiente:

“...me permito dirigirme a usted sobre la base del acta de cabildo de fecha primero de octubre del año en curso, misma que se anexa en copia certificada al presente documento, lo anterior en razón de solicitar se someta a consideración del Honorable Congreso del estado respecto de la autorización de la doble función para mi encargo y funciones como regidora del Cuerpo Edificio de este Honorable Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero y como docente en funciones, es decir, que previo análisis y discusión se les autorice la doble función docente y edilicia, motivo por el cual es que solicito la autorización para efecto de que pueda desempeñar la doble función docente y edilicia...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la

fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

I. Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, la ciudadana Nérida Mojica Reyna, fue electa como Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

II. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

III. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y

Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

“I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de las y los Regidores se concluye que son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con las y los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

IV. Que por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:

a) Solo las Regidoras o Regidores podrán solicitar la autorización;

b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos

c) El desempeño solo podrá ser en la docencia, investigación o beneficencia pública:

d) El desempeño no implicará remuneración o estímulo económico, y

e) Las actividades del desempeño no afectarán las responsabilidades edilicias o resultaran incompatibles, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar la solicitud planteada, realizó el estudio de las constancias que obran en el expediente, de las que se advierte lo siguiente:

a) La ciudadana Nélica Mojica Reyna es Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

b) El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, en su primera sesión ordinaria, celebrada el día 01 de octubre de 2021, autorizó a la Regidora Nélica Mojica Reyna, para que desempeñe la doble función a los ediles docentes del Municipio de Teloloapan, Guerrero, Acta de Cabildo que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.

c) La Cédula de Información Básica de la Profesora Nélica Mojica Reyna, proporcionada por el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Guerrero hace constar que Nélica Mojica Reyna tiene categoría de Maestra de Telesecundaria, Foráneo, desempeña actualmente la función de Docente frente a Grupo en la Escuela Telesecundaria “Justo Sierra”, turno matutino, ubicada en la localidad de El Capire, Municipio de Teloloapan, Guerrero, con horario de labores del Plantel Educativo de 8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, existiendo una distancia de 25 kilómetros y un tiempo aproximado de traslado entre el Ayuntamiento y la Institución Educativa de 45 minutos.

Asimismo que al momento de la visita se encontró cerrado el centro educativo por motivos de la pandemia COVID-19, la institución educativa, inició el ciclo escolar 2021-2022 de manera virtual y es hasta el mes de septiembre del 2021, que se inició el monitoreo de regreso a clases en la plataforma, laborando de manera híbrida con clases presenciales únicamente los días lunes, martes y miércoles, y por whats app los días jueves y viernes, se pudo constatar que la profesora se encuentra frente a grupo atendiendo el segundo año grupo “A”, con un horario de labores de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, y a partir del día 08 de febrero del presente año, se labora en un horario de 8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes

De igual forma, que la Profesora Nélica Mojica Reyna no presentó la licencia o prórroga que establece el

artículo 43, fracción VIII inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a partir de que tomó posesión del cargo, de conformidad como lo señala los Artículos 50 y 51 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la SEP.

d) La citada servidora pública por el desempeño como docente percibe un salario quincenal, cuyo monto se especifica en la cédula de información.

VI. En virtud de lo anterior, si bien la ciudadana Nélica Mojica Reyna es Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, y se desempeña en la docencia, incumple con el requisito de no percibir remuneración o estímulo económico en el desempeño del servicio en la docencia, toda vez que como lo informa la Secretaría de Educación en la cual labora, la citada profesora percibe un salario de forma quincenal en esa Secretaría.

VII. En ese tenor y al no reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño en la docencia, investigación o beneficencia pública no implique remuneración o estímulo económico, la solicitud de autorización presentada resulta improcedente, por lo que debe emitirse juicio en contra.

V. Texto normativo y régimen transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, determinan no aprobar la solicitud presentada, en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, por lo que procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA NÉLICA MOJICA REYNA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la ciudadana Nélica Mojica Reyna, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la ciudadana Nélica Mojica Reyna; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día doce de mayo del dos mil veintidós.

Atentamente

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "k" del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Yuliana Zamora Palacios, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Yuliana Zamora

Palacios, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Único: La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la ciudadana Yuliana Zamora Palacios, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Transitorios

Primero: El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo: Hágase del conocimiento el presente decreto a la ciudadana Yuliana Zamora Palacios, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero y a la Secretaría de Educación, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero: Comuníquese el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto, fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo del 2022.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta, firma.- diputada Leticia Castro Ortiz, secretaria, firma, diputado Andrés Guevara Cárdenas, vocal, firma.- diputada Elzy Camacho Pineda, vocal, firma.- diputado Alfredo Sánchez Esquivel, vocal, firma.

Servida, diputada presidenta.

Versión íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la ciudadana Yuliana

Zamora Palacios, Regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 19 de enero del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la ciudadana Yuliana Zamora Palacios, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0671/2022, de fecha 19 de enero de 2022, la ciudadana

Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la ciudadana Yuliana Zamora Palacios, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 21 de enero del 2021, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio número CAPG/P/0152/2022, de fecha 31 de enero del 2022, se solicitó el apoyo del Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes de la Profesora Yuliana Zamora Palacios, Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

6. Con fecha 23 de febrero de 2022, el Licenciado Ramón Apreza Patrón, Titular del Órgano Interno de Control, a través del oficio 1.0.2.3/2022/205, remitió a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la cédula de información básica de Yuliana Zamora Palacios en la Secretaría de Educación Guerrero.

7. En sesión de fecha 12 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Yuliana Zamora Palacios, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, señala lo siguiente:

“...Por medio del presente y con fundamento en el artículo 31 de la ley organica (sic) del Municipio libre del estado de Guerrero y demas (sic) relativos aplicables, solicito licencia para ejercer las funciones docentes y edilicias en el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

Esto no se contrapone con mis funciones para lo cual fui electa en los pasados comicios electorales como Regidora, ocupando la comisión de Equidad de Género, Juventud y Migrantes, debido a que adaptare (sic) mis funciones como edil y docente para darles la importancia que amerita cada una, además de que el tiempo de

traslado de mi institución educativa, al H. Ayuntamiento es tan solo de 15 minutos en automóvil...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

I. Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, la ciudadana Yuliana Zamora Palacios, fue electa como Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 08 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

II. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

III. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los

términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

“I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de las y los Regidores se concluye que son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con las y los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

IV. Que por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:

a) Solo las Regidoras o Regidores podrán solicitar la autorización;

b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos

c) El desempeño solo podrá ser en la docencia, investigación o beneficencia pública:

d) El desempeño no implicará remuneración o estímulo económico, y

e) Las actividades del desempeño no afectarán las responsabilidades edilicias o resultaran incompatibles, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar la solicitud planteada, realizó el estudio de las constancias que obran en el expediente, de las que se advierte lo siguiente:

a) La ciudadana Yuliana Zamora Palacios es Regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 08 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

b) El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero en su primera sesión extraordinaria, celebrada el día 10 de diciembre de 2021, aprobó el Acuerdo Económico por el que se autoriza a la Regidora Yuliana Zamora Palacios, para que desempeñe la doble función a los ediles docentes del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, Acta de Cabildo que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.

c) La Cédula de Información Básica de la Profesora Yuliana Zamora Palacios, proporcionada por el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Guerrero hace constar que Yuliana Zamora Palacios tiene categoría de Maestra de Grupo de Primaria, Foráneo, desempeña actualmente la función de Docente frente a Grupo en la Escuela Primaria "Guadalupe Victoria", turno matutino, ubicada en la Comunidad de El Camalote, Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con horario de labores del Plantel Educativo de 8:00 a 12:30 horas de lunes a viernes; existiendo una distancia de 20 kilómetros y un tiempo aproximado de traslado entre el Ayuntamiento y la Institución Educativa de 20 minutos.

Asimismo, que la profesora antes mencionada, gozó de licencia por artículo 43, autorizada por la Dirección General de Administración de Personal de la SEG, la cual comprendió el periodo del dieciséis de julio al

treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, misma que ya concluyó.

De igual forma, que la Profesora Yuliana Zamora Palacios no presentó la primera prórroga de licencia que establece el artículo 43, fracción VIII inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a partir de que tomó posesión del cargo, de conformidad como lo señala los Artículos 50 y 51 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la SEP.

d) La citada servidora pública por el desempeño como docente percibe un salario quincenal, cuyo monto se especifica en la cédula de información.

VI. En virtud de lo anterior, si bien la ciudadana Yuliana Zamora Palacios es Regidora del H. Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, y se desempeña en la docencia, incumple con el requisito de no percibir remuneración o estímulo económico en el desempeño del servicio en la docencia, toda vez que como lo informa la Secretaría de Educación en la cual labora, la citada profesora percibe un salario de forma quincenal en esa Secretaría.

VII. En ese tenor y al no reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño en la docencia, investigación o beneficencia pública no implique remuneración o estímulo económico, la solicitud de autorización presentada resulta improcedente, por lo que debe emitirse juicio en contra.

V. Texto normativo y régimen transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, determinan no aprobar la solicitud presentada, en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, por lo que procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA YULIANA ZAMORA PALACIOS, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, emite juicio en contra de la ciudadana Yuliana Zamora Palacios, Regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la ciudadana Yuliana Zamora Palacios; al Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día doce de mayo del dos mil veintidós.

Atentamente.

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "I" del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Jacqueline Barba Granados, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Jacqueline Barba Granados, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Único: La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la ciudadana Jacqueline Barba Granados, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Transitorios

Primero: El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo: Hágase del conocimiento el presente decreto a la ciudadana Jacqueline Barba Granados, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero y a la Secretaría de Educación, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero: Comuníquese el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto, fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo del 2022.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Todos con firma, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Leticia Castro Ortiz, Elzy Camacho Pineda, Andrés Guevara Cárdenas y Alfredo Sánchez Esquivel.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRESENTES

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la ciudadana Jacqueline Barba Granados, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 16 de marzo del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la ciudadana Jacqueline Barba Granados, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la

Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0883/2022, de fecha 16 de marzo de 2022, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito de fecha 09 de marzo de 2022, suscrito por la ciudadana Jacqueline Barba Granados, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio en la Comisión, el día 17 de marzo del 2022.

4. La Presidencia de la Comisión, mediante oficio número CAPG/P/0256/2022, de fecha 17 de marzo del 2021, remitió a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio número CAPG/P/0289/2022, de fecha 26 de abril del 2022, se solicitó el apoyo del Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes de la Profesora Jacqueline Barba Granados, Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero.

6. Con fecha 17 de mayo de 2022, la Mtra. Maricela Méndez Guevara, Titular del Órgano Interno de Control, a través del oficio 1.0.2.3/2022/618, remitió a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la cédula de información básica de Jacqueline Barba Granados en la Secretaría de Educación Guerrero.

7. En sesión de fecha 26 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Jacqueline Barba Granados, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, señala lo siguiente:

“...Por medio del presente y en términos del artículo 8º Constitucional vengo a solicitar de manera respetuosa se me autorice ejercer la doble función consistente en la edilicia y docente.

Lo anterior se basa a que, en mi carácter de REGIDORA, es igual a GESTORA, no interfiere con la

docencia, toda vez que ambas son compatibles para realizarla, no omitiendo comentar a Usted, que la distancia entre mi centro de trabajo docente y el H. Ayuntamiento Municipal, se interfiere exclusivamente una distancia de 35 kilómetros y un tiempo de 30 minutos, a lo cual se adapta bien para ejercer ambas funciones...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

I. Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, la ciudadana Jacqueline Barba Granados, fue electa como Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

II. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

III. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y,

excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.

- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de las y los Regidores se concluye que son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con las y los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

IV. Que por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de

dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:

a) Solo las Regidoras o Regidores podrán solicitar la autorización;

b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos

c) El desempeño solo podrá ser en la docencia, investigación o beneficencia pública:

d) El desempeño no implicará remuneración o estímulo económico, y

e) Las actividades del desempeño no afectarán las responsabilidades edilicias o resultaran incompatibles, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar la solicitud planteada, realizó el estudio de las constancias que obran en el expediente, de las que se advierte lo siguiente:

a) La ciudadana Jacqueline Barba Granados es Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

b) El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, en su primera sesión ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2021, autorizó a la Regidora Jacqueline Barba Granados, para que desempeñe la doble función a los ediles docentes del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, Acta de Cabildo que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.

c) La Cédula de Información Básica de la Profesora Jacqueline Barba Granados, proporcionada por la Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Guerrero hace constar que Jacqueline Barba Granados tiene categoría de Maestra de Grupo de Primaria, Foráneo, y desempeña actualmente la función de Docente frente a Grupo en la Escuela Primaria “Benito Juárez”, turno matutino, ubicada en la localidad de San Luis San Pedro, Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, con horario de labores del Plantel Educativo de 8:00 a 12:30 horas de lunes a viernes, existiendo una distancia de 32 kilómetros y un tiempo de traslado entre el Ayuntamiento y la Institución Educativa de 25 minutos.

De igual forma, que la Profesora Jacqueline Barba Granados no presentó la primera licencia o prórroga que establece el artículo 43, fracción VIII inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a partir de que tomó posesión del cargo, de conformidad como lo señala los Artículos 50 y 51 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la SEP.

d) La citada servidora pública por el desempeño como docente percibe un salario quincenal, cuyo monto se especifica en la cédula de información.

VI. En virtud de lo anterior, si bien la ciudadana Jacqueline Barba Granados es Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, y se desempeña en la docencia, incumple con el requisito de no percibir remuneración o estímulo económico en el desempeño del servicio en la docencia, toda vez que como lo informa la Secretaría de Educación en la cual labora, la citada profesora percibe un salario de forma quincenal en esa Secretaría.

VII. En ese tenor y al no reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño en la docencia, investigación o beneficencia pública no implique remuneración o estímulo económico, la solicitud de autorización presentada resulta improcedente, por lo que debe emitirse juicio en contra.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, determinan no aprobar la solicitud presentada, en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, por lo que procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA JACQUELINE BARBA GRANADOS, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la ciudadana Jacqueline Barba Granados, Regidora del Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la ciudadana Jacqueline Barba Granados; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiséis de mayo del dos mil veintidós.

Atentamente

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “m” del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Carmen Yamileth Castillo Valenzo, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Carmen Yamileth Castillo Valenzo, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Único: La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la ciudadana Carmen Yamileth Castillo Valenzo, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Transitorios

Primero: El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo: Hágase del conocimiento el presente decreto a la ciudadana Carmen Yamileth Castillo Valenzo, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y a la Secretaría de Educación, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero: Comuníquese el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto, fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo del 2022.

Atentamente.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Todos con firma, Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- diputada Leticia Castro Ortiz, secretaria.- diputado Andrés Guevara Cárdenas, vocal.- diputada Elzy Camacho Pineda, vocal.- diputado Alfredo Sánchez Esquivel, vocal.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la ciudadana Carmen Yamileth Castillo Valenzo, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 16 de febrero del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la ciudadana Carmen Yamileth Castillo Valenzo, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por el que solicita

autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0756/2022, de fecha 16 de febrero del 2022, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la ciudadana Carmen Yamileth Castillo Valenzo, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio en la Comisión, el día 18 de febrero del 2022.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 21 de febrero del 2022, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio número CAPG/P/0209/2022, de fecha 23 de febrero del 2022, se solicitó el apoyo del Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes de la Profesora Carmen Yamileth Castillo Valenzo, Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

6. Con fecha 16 de marzo del 2022, la Maestra Maricela Méndez Guevara, Titular del Órgano Interno de Control, a través del oficio 1.0.2.3/2022/261, remitió a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la cédula de información básica de Carmen Yamileth Castillo Valenzo en la Secretaría de Educación Guerrero.

7. En sesión de fecha 26 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Carmen Yamileth Castillo Valenzo, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, señala lo siguiente:

“...Con fundamento en los artículos 31 y 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y

en mi carácter de Regidora de Hacienda, le solicito a usted de la manera más atenta, sea analizada y aprobada la solicitud para la que suscribe, pueda desempeñarse como Apoyo Técnico Pedagógico ATP, de la Supervisión Escolar 017 de Educación Preescolar, ya que este tipo de actividades como lo es esta, tienen que ser autorizadas por el H. Congreso del Estado, lo anterior con la finalidad de que el numeral 31 antes invocado no sean transgredido y tenga la capacidad legal para poder llevarlo a cabo.

Consecuentemente y por lo anterior el horario de Apoyo Técnico Pedagógico se impartiría de Lunes a Viernes de 7:00 a 9:00 horas, por lo que no contravendría con ninguna actividad inherente a mi cargo...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

I. Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, la ciudadana Carmen Yamileth Castillo Valenzo, fue electa como Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 02 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

II. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

III. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que

antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.

- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.

- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.

- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.

- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

“I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de las y los Regidores se concluye que son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con las y los demás integrantes del

Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

IV. Que por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:

- a) Solo las Regidoras o Regidores podrán solicitar la autorización;
- b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos
- c) El desempeño solo podrá ser en la docencia, investigación o beneficencia pública:
- d) El desempeño no implicará remuneración o estímulo económico, y
- e) Las actividades del desempeño no afectarán las responsabilidades edilicias o resultaran incompatibles, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar la solicitud planteada, realizó el estudio de las constancias que obran en el expediente, de las que se advierte lo siguiente:

- a) La ciudadana Carmen Yamileth Castillo Valenzo es Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 02 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.
- b) La ciudadana Carmen Yamileth Castillo Valenzo manifiesta desempeñar la función de Apoyo Técnico Pedagógico ATP.
- c) El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en su tercera sesión ordinaria, celebrada el día 22 de noviembre de 2021, autorizó a la Regidora Carmen Yamileth Castillo Valenzo, para que desempeñe la doble función, Acta de Cabildo que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.
- d) La Cédula de Información Básica de la Profesora Carmen Yamileth Castillo Valenzo, proporcionada por la Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría

de Educación Guerrero hace constar que Carmen Yamileth Castillo Valenzo tiene categoría de Maestra de Grupo Primario, Foráneo, desempeña actualmente la función de Apoyo Técnico Pedagógica, en la Supervisión de la Zona Escolar Número 17 de Educación Preescolar, Discontinuo, ubicada en la Localidad de Tierra Colorada, Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, con horario de labores de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, existiendo una distancia de 51 kilómetros y un tiempo aproximado de traslado entre el Ayuntamiento y la Institución Educativa de 50 minutos.

Asimismo, que se pudo constatar que desde el inicio de la pandemia ha venido laborando de manera virtual y que únicamente asisten al centro de trabajo, cuando se cita a las directoras de los planteles de la zona para la recepción de los documentos para entregar a la Jefatura del Sector y Delegación Regional, motivo porque no tienen registro de asistencia físicamente en el centro de trabajo, para justificar su asistencia y cumplimiento laboral presentó capturas de pantalla en donde se observa las sesiones de trabajo entre las directoras de los planteles de la zona y en la que la profesora Carmen Yamileth Castillo Valenzo, les comparte la información de acuerdo a la función que desempeña, sin embargo la Secretaría de Educación ya inició el regreso a clases presenciales.

Así también que la servidora pública tiene clave con categoría de Maestra de Grupo de Primaria, Foráneo pero que no se encuentra frente a grupo y desempeña la función de apoyo Técnico Pedagógico en la Supervisión de Educación Preescolar.

De igual forma, que la Profesora Carmen Yamileth Castillo Valenzo no presentó la primera prórroga de licencia, tal como lo establece el artículo 43, fracción VIII inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a partir de que tomó posesión del cargo, de conformidad como lo señala los Artículos 50 y 51 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la SEP.

d) La citada servidora pública por el desempeño como docente percibe un salario quincenal, cuyo monto se especifica en la cédula de información.

VI. En virtud de lo anterior, la ciudadana Carmen Yamileth Castillo Valenzo incumple con el requisito de desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública como se establece en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, toda vez que aun cuando su categoría es de Maestra de Grupo de Primaria, la función que

desempeña es de Apoyo Técnico Pedagógico, en la Supervisión de la Zona Escolar Número 17 de Educación Preescolar.

Aunado a ello, percibe remuneración en el desempeño del servicio administrativo, toda vez que como lo informa la Secretaría de Educación en la cual labora, la citada servidora pública percibe un salario de forma quincenal en esa Secretaría.

VII. En ese tenor y al no reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño sea en la docencia, investigación o beneficencia pública, así como que no implique remuneración o estímulo económico, la solicitud de autorización presentada resulta improcedente, por lo que debe emitirse juicio en contra.

V. Texto normativo y régimen transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, determinan no aprobar la solicitud presentada, en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, por lo que procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA CARMEN YAMILETH CASTILLO VALENZO, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la ciudadana Carmen Yamileth Castillo Valenzo, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la ciudadana Carmen Yamileth Castillo Valenzo; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y a la Secretaría de

Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiséis de mayo del dos mil veintidós.

Atentamente

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “n” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Rosa Elena Radilla Rivera, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Rosa Elena Radilla Rivera, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Único: La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la ciudadana Rosa Elena Radilla Rivera, regidora del Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Transitorios

Primero: El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo: Hágase del conocimiento el presente decreto a la ciudadana Rosa Elena Radilla Rivera, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero y a la Secretaría de Educación, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero: Comuníquese el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto, fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo del 2022.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Todos con firma, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Leticia Castro Ortiz, Elzy Camacho Pineda, Andrés Guevara Cárdenas y Alfredo Sánchez Esquivel.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la ciudadana Rosa Elena Radilla Rivera, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud

fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 16 de marzo del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la ciudadana Rosa Elena Radilla Rivera, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0882/2022, de fecha 16 de marzo del 2022, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito de fecha 09 de marzo de 2022, suscrito por la ciudadana Rosa Elena Radilla Rivera, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones

docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio en la Comisión, el día 17 de marzo del 2022.

4. La Presidencia de la Comisión, mediante oficio CAPG/P/0256/2022, de fecha 17 de marzo de 2022, remitió a cada integrante de la misma, una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio número CAPG/P/0288/2022, de fecha 26 de abril del 2022, se solicitó el apoyo del Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes de la Profesora Rosa Elena Radilla Rivera, Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero.

6. Con fecha 17 de mayo del 2022, la Maestra Maricela Méndez Guevara, Titular del Órgano Interno de Control, a través del oficio 1.0.2.3/2022/617, remitió a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la cédula de información básica de Rosa Elena Radilla Rivera, en la Secretaría de Educación Guerrero.

7. En sesión de fecha 26 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Rosa Elena Radilla Rivera, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, señala lo siguiente:

“...Por medio del presente y en términos del artículo 8° Constitucional, vengo a solicitar de manera respetuosa se me autorice ejercer la doble función consistente en la edilicia y docente.

Lo anterior se basa a que, en mi carácter de REGIDORA, es igual a GESTORA, no interfiere con las actividades docentes y de asesoría académica, toda vez que ambas son compatibles para realizarla, no omitiendo comentar a Usted, que la distancia entre mi centro de trabajo y el H. Ayuntamiento Municipal se interfiere exclusivamente una distancia de 10 kilómetros y un tiempo de 10 minutos, a lo cual se adapta bien para ejercer ambas funciones.

...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

I. Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, la ciudadana Rosa Elena Radilla Rivera, fue electa como Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

II. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

III. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley

electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

“I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de las y los Regidores se concluye que, son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con las y los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

IV. Que, por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que, en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:

a) Solo las Regidoras o Regidores podrán solicitar la autorización;

b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos

c) El desempeño solo podrá ser en la docencia, investigación o beneficencia pública:

d) El desempeño no implicará remuneración o estímulo económico, y

e) Las actividades del desempeño no afectarán las responsabilidades edilicias o resultaran incompatibles, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar la solicitud planteada, realizó el estudio de las constancias que obran en el expediente, de las que se advierte lo siguiente:

a) La ciudadana Rosa Elena Radilla Rivera, es Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

b) La ciudadana Rosa Elena Radilla Rivera, manifiesta desempeñar la función de Asesor Académico.

c) El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, en su cuarta sesión ordinaria, celebrada el día 21 de octubre de 2021, autorizó a la Regidora Rosa Elena Radilla Rivera, para que desempeñe la doble función, Acta de Cabildo que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.

d) La Cédula de Información Básica de la Profesora Rosa Elena Radilla Rivera, proporcionada por la Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Guerrero, hace constar que Rosa Elena Radilla Rivera, tiene categoría de Profesora de Enseñanza Secundaria, Foránea, y desempeña actualmente la función de Asesor Técnico Pedagógico, en la Subdirección de Desarrollo Educativo, dependiente de la Delegación de los Servicios Educativos en la Región Costa Grande, ubicada en Tecpan de Galeana, Guerrero, con horario de labores de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, existiendo una distancia de 1 kilómetro y un tiempo aproximado de traslado entre el Ayuntamiento y la Delegación de Servicios Educativos de 10 minutos.

De donde se desprende que, la servidora pública tiene clave con categoría de Profesora de Enseñanza Secundaria, Foránea, pero que no se encuentra frente a grupo y desempeña la función Asesor Técnico Pedagógico, en la Subdirección de Desarrollo Educativo, dependiente de la Delegación de los Servicios Educativos en la Región Costa Grande, ubicada en Tecpan de Galeana, Guerrero.

De igual forma, que la Profesora Rosa Elena Radilla Rivera, no presentó la primera prórroga de Licencia que establece el artículo 43, fracción VIII inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a partir de que tomó posesión del cargo, de conformidad como lo señala los Artículos 50 y 51 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la SEP.

e) La citada servidora pública por el desempeño como docente, percibe un salario quincenal, cuyo monto se especifica en la cédula de información.

VI. En virtud de lo anterior, la ciudadana Rosa Elena Radilla Rivera, incumple con el requisito de desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública como se establece en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, toda vez que aun cuando su categoría es de Profesora de Enseñanza Secundaria, Foránea, la función que desempeña es de Asesor Técnico Pedagógico, en la Subdirección de Desarrollo Educativo dependiente de la Delegación de los Servicios Educativos en la Región Costa Grande, ubicada en Tecpan de Galeana, Guerrero.

Aunado a ello, incumple con el requisito de no percibir remuneración o estímulo económico en el desempeño del servicio en la docencia, toda vez que como lo informa la Secretaría de Educación en la cual labora, la citada servidora pública percibe un salario de forma quincenal en esa Secretaría.

VII. En ese tenor, y al no reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño sea en la docencia, investigación o beneficencia pública, así como que no implique remuneración o estímulo económico, la solicitud de autorización presentada resulta improcedente, por lo que debe emitirse juicio en contra.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, determinan no aprobar la solicitud presentada, en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, por lo que procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA ROSA ELENA RADILLA RIVERA, REGIDORA

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la ciudadana Rosa Elena Radilla Rivera, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la ciudadana Rosa Elena Radilla Rivera; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiséis de mayo del dos mil veintidós.

Atentamente

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “o” del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo

Calderón, dé lectura al del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Único: La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra del ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

Transitorios

Primero: El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo: Hágase del conocimiento el presente decreto al ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y a la Universidad Autónoma de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero: Comuníquese el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto, fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo del 2022.

Atentamente.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Todos con firma, Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- diputada Leticia Castro Ortiz, secretaria.- diputado Andrés Guevara Cárdenas, vocal.-

diputada Elzy Camacho Pineda, vocal.- diputado Alfredo Sánchez Esquivel, vocal.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por el ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que el Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 16 de febrero del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0755/2022, de fecha 16 de febrero del 2022, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio en la Comisión, el día 18 de febrero del 2022.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 21 de febrero del 2022, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio número CAPG/P/0210/2022, de fecha 23 de febrero del 2022, se solicitó el apoyo del Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes del Profesor Samir Daniel Ávila Bonilla, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

6. Con fecha 25 de febrero de 2022, el MC Adán Zamora Olea, Director de Personal de la Universidad Autónoma de Guerrero, a través del oficio sin número, remitió a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la información solicitada del trabajador universitario Samir Daniel Ávila Bonilla.

7. En sesión de fecha 26 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, señala lo siguiente:

“...Con fundamento en los artículos 31 y 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y 58 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y en mi carácter de Regidor de Desarrollo Rural, le solicito a usted de la manera más atenta, sea analizado y aprobado la solicitud para que el que suscribe, pueda desempeñarse como Catedrático de la Preparatoria número 1 “Aarón M. Flores”, perteneciente a la Universidad Autónoma de Guerrero, ya que este tipo de actividades como lo es esta, tienen que ser autorizadas por el H. Congreso del Estado, lo anterior con la finalidad de que el numeral 31 antes invocado no sean transgredido y tenga la capacidad legal para poder llevar a cabo...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

I. Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, fue electo como Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 02 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

II. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o

beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

III. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.

- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.

- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

“I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de las y los Regidores se concluye que son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con las y los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

IV. Que por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:

a) Solo las Regidoras o Regidores podrán solicitar la autorización;

b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos

c) El desempeño solo podrá ser en la docencia, investigación o beneficencia pública:

d) El desempeño no implicará remuneración o estímulo económico, y

e) Las actividades del desempeño no afectarán las responsabilidades edilicias o resultaran incompatibles, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar la solicitud planteada, realizó el estudio de las constancias que obran en el expediente, de las que se advierte lo siguiente:

a) El ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla es Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 02 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

b) El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en su tercera sesión ordinaria, celebrada el día 22 de noviembre del 2021, autorizó al Regidor Samir Daniel Ávila Bonilla, para que desempeñe la doble función, Acta de Cabildo que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.

c) La información del trabajador universitario Samir Daniel Ávila Bonilla, proporcionada por el Director de

Personal de la Universidad Autónoma de Guerrero, hace constar que Samir Daniel Ávila Bonilla tiene status activo, desempeña actualmente la función de Docente de tiempo completo Asociado “D” en su centro de trabajo ubicado en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con horario de labores 40 horas a la semana, existiendo un tiempo de traslado aproximado entre el Ayuntamiento y la Institución Educativa de 10 a 15 minutos.

d) El citado servidor público por el desempeño como docente percibe un salario, cuyo monto se especifica en la cédula de información.

VI. En virtud de lo anterior, si bien el ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla es Regidor del H. Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y se desempeña en la docencia, incumple con el requisito de no percibir remuneración o estímulo económico en el desempeño del servicio en la docencia, toda vez que como lo informa la Universidad Autónoma de Guerrero en la cual labora, el citado trabajador percibe un salario de forma quincenal en esa Universidad.

VII. En ese tenor y al no reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño en la docencia, investigación o beneficencia pública no implique remuneración o estímulo económico, la solicitud de autorización presentada resulta improcedente, por lo que debe emitirse juicio en contra.

V. Texto normativo y régimen transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, determinan no aprobar la solicitud presentada, en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, por lo que procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO SAMIR DANIEL ÁVILA BONILLA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra del ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los

Bravo, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla; al Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y a la Universidad Autónoma de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiséis de mayo del dos mil veintidós.

Atentamente

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “p” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios al dictamen con proyecto de acuerdo, por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que se legisle a favor del uso de las lenguas indígenas, considerando en todo momento el fomentar la preservación de las mismas, en la producción artística y especialmente literaria.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE AL ACUERDO EMITIDO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE LEGISLE A FAVOR DEL USO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS, CONSIDERANDO EN TODO MOMENTO, EL FOMENTAR LA PRESERVACIÓN DE LAS MISMAS, EN LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y ESPECIALMENTE LITERARIA.

Único.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se adhiere al Acuerdo emitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que se legisle a favor del uso de las lenguas indígenas, considerando en todo momento, el fomentar la preservación de las mismas, en la producción artística y especialmente literaria.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo Parlamentario al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Web de este Honorable Congreso.

Chilpancingo de los Bravo., Guerrero, a 19 de Mayo de 2022.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, con las siguientes firmas.

Diputada Marben de La Cruz Santiago, Presidenta.-
Diputada Leticia Mosso Hernández, Secretaria.- Ana Lenis Résendiz Javier, Vocal.- Rafael Navarrete Quezada, vocal y Masedonio Mendoza Basurto Vocal.

Servida, diputada presidenta.

Déjeme agregar presidenta también los integrantes de la Comisión de Cultura

La Diputada Jennyfer García Lucena, Diputado Fortunato Hernández Carbajal, Jacinto González Varona, Jesús Parra García y Claudia Sierra Pérez. Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Presente.

A las Comisiones unidas de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, y de Cultura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, les fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen, el Acuerdo por el que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las y los Integrantes de los 32 Congresos Locales, para que legislen a favor del uso de las lenguas indígenas, considerando en todo momento, el fomentar la preservación de las mismas en la producción artística y especialmente literaria, misma que se analiza bajo los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

En sesión de fecha 23 de marzo de 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del Acuerdo remitido por el Honorable Congreso de la Unión, para la elaboración del presente dictamen. Por lo que la Mesa Directiva en uso de las facultades legales, ordenó turnar dicho asunto a las Comisiones de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de Cultura.

Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DLP/0898/2022, en la fecha mencionada en el párrafo anterior, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, de este Honorable Congreso remitió el documento que nos ocupa a esta comisión legislativa, para los efectos antes precisados.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, mediante el oficio número HCE/LXIII/CAIA/052/2022, de fecha 07 de abril del año en curso, se turnó un ejemplar del citado Acuerdo a cada uno de los integrantes de las Comisiones, para su análisis y comentarios a efecto de que fueran presentados en reunión de trabajo de Comisiones Unidas.

II. CONTENIDO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo Parlamentario, tiene como finalidad que todas las Legislaturas Locales de la República Mexicana, legislen a favor del uso de las lenguas indígenas considerando en todo momento, el fomentar la preservación de las mismas en la producción artística y especialmente la literaria.

III. MOTIVACIÓN DEL AUTOR DEL ACUERDO

PRIMERA: El año 2019, fue declarado como el año internacional de las lenguas indígenas. Era una acción urgente y necesaria, las estadísticas son un dato objetivo y certero sobre el proceso de aniquilación que han vivido nuestras lenguas. En los últimos resultados del INEGI se observó que en el año de 1930 el 16 por ciento de la población mexicana hablaba una lengua indígena. En el último censo del INEGI, reporta que ahora el 6.1% de la población habla una lengua indígena en México. Por ello resultan muy apropiadas la afirmación de la lingüística Yásnaya Aguilar, quien ha dicho en reiteradas ocasiones que las lenguas indígenas no mueren las matan.

SEGUNDA: Esta Comisión ya ha tenido oportunidad de pronunciarse en este tema y ha señalado en precedente legislativo que la “presencia de nuestras lenguas indígenas son precisamente la voz viva de un corazón que late fuertemente y canta a la sociedad mexicana y al mundo. En este canto no solo hay sonido, hay también colores, imágenes, poesía. Estas lenguas son las que impresionaron e incluso espantaron a Fray Francisco de Burgoa y por lo cual, como nos mostró la biblioteca digital de historia zapoteca, en su obra geográfica descripción de 1674, escribió que nuestras lenguas indígenas eran tan variadas y atractivas como las de otras culturas del mundo e incluso las superaban pues hacían uso de metáforas y parábolas mucho más poética”

TERCERA: El aniquilamiento de las lenguas ha tenido tres principales causas. La omisión legislativa, la discriminación y finalmente la falta de políticas públicas eficaces para la preservación y fomento de estas. Con respecto a la omisión legislativa debe recordarse que fue apenas en el año de 2003 cuando se expidió la ley General de derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. En el caso de las entidades federativas, aunque hay leyes que tutelan los derechos de los pueblos y comunidades, son escasas las que cuentan con una legislación especializada en torno a los derechos lingüísticos. Por ejemplo, los estados pioneros en este tema han sido Campeche e Hidalgo, pues ambos fueron los primeros en expedir una ley de derechos Lingüísticos. Aquí debe mencionarse que Oaxaca, no

cuenta con una ley especializada en derechos lingüísticos, pero si tiene las leyes que crean academias de unas lenguas en particular, es el caso de ley que crea la Academia Oaxaqueña de lengua Mixteca y ley que crea la Academia de la Lengua Zapoteca. Visto de esta manera, las entidades federativas, tienen una importante tarea en torno a este tema.

IV. CONSIDERACIONES

Que para fortalecer las lenguas originarias en nuestro Estado de Guerrero, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, llevo a cabo en sesión el pasado 18 de diciembre del año 2019, el Primer Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas, en el que se reunieron 42 personas de diferentes pueblos y comunidades indígenas del Estado de Guerrero, hicieron uso de la tribuna para exponer sus demandas y propuestas de las cuales surgieron las siguientes:

I. Solicitaron que el Estado les brinde garantías en materia de derechos humanos, así como la preservación y protección de sus distintas lenguas.

II. Se busca con este foro la sensibilidad de la sociedad en general para que reconozcan, aprecien y valoren la importante contribución que los idiomas originarios hacen a la diversidad cultural y lingüística mundial.

III. Además con este foro se buscó que las personas hablantes de una lengua preserven la historia, las costumbres y tradiciones de su comunidad, la memoria, los modos únicos de pensamiento, significado y expresión.

Esto con el fin de que las y los ciudadanos, reconozcan la pluralidad lingüística del Estado de Guerrero.

En la actualidad, solo el 3 % de la población mundial habla el 96 % de las casi 6700 lenguas que hay en el mundo. Aunque los pueblos indígenas constituyen menos del 6 % de la población mundial, hablan más de 4000 lenguas. Según las estimaciones de conservación, más de la mitad de las lenguas del mundo se habrán extinguido para el año 2,100. Según otros cálculos, hasta el 95 % de las lenguas que hay en el mundo podrían haberse extinguido o verse gravemente amenazadas a finales de este siglo. La mayoría de las lenguas amenazadas son lenguas indígenas. Se estima que una lengua indígena muere cada dos semanas. Las lenguas indígenas no son únicamente métodos de comunicación, sino que también son sistemas de conocimiento amplio y complejo que se han desarrollado a lo largo de milenios.

Son fundamentales para la identidad de los pueblos indígenas, la conservación de sus culturas, sus concepciones e ideas y para la expresión de la libre determinación. Cuando las lenguas indígenas están amenazadas, los pueblos indígenas también lo están.

El artículo 13 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas establece que estos pueblos tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus lenguas, tradiciones orales, sistemas de escritura y literaturas. Además, dispone que los Estados adoptarán medidas eficaces para proteger este derecho, incluida la oferta de servicios de interpretación en procedimientos políticos, legales y administrativos. Los artículos 14 y 16 establecen que los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus sistemas educativos y medios de información en sus propias lenguas y a contar con un acceso a la educación en su propia lengua.

Los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas también están garantizados por el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Otros instrumentos internacionales importantes son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General en 2015, tiene como objetivo garantizar el acceso igualitario de los pueblos indígenas a todos los niveles de educación y formación profesional según la meta 4.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El empleo de lenguas indígenas en la educación y en la formación se ha presentado como una estrategia para cumplir ese objetivo.

Más recientemente, en respuesta a la recomendación del Foro Permanente de 2016, la Asamblea General de la ONU proclamó el 2019 como el Año Internacional de las Lenguas Indígenas con el fin de llamar la atención sobre la pérdida de estas lenguas y la necesidad de conservarlas, revitalizarlas y fomentarlas a nivel nacional e internacional.¹¹

Que el 05 de noviembre del año 2013, se promulgo y ordeno la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley 239, para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, esta ley surge para dar sustento y forma jurídica a nuestra cultura, a fin de coadyuvar a la

formación de una ciudadanía capaz de desarrollar plenamente su potencial intelectual.

En dicha ley tenemos que en su artículo 1, se establece:

ARTÍCULO 1o.- El objeto de esta Ley es regular las políticas, programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cultura y las artes en el Estado de Guerrero, comprendiendo su investigación, preservación, promoción y difusión, en un marco de reconocimiento y respeto a la diversidad cultural de la entidad, de conformidad con los siguientes fines:

I. Promover condiciones que propicien la creación artística y cultural y la producción y distribución equitativa de los bienes culturales, así como la prestación de servicios culturales dentro de un régimen de libertad que favorezca su disfrute efectivo;

II. Fomentar toda clase establecimientos culturales; festivales culturales y temáticos; centros de iniciación artística y formación profesional de artistas; fomento a la lectura y al libro; industrias culturales y creativas; fábricas de artes y oficios; financiamiento complementario, y los incentivos fiscales pertinentes en los ámbitos estatal, regional y municipal.

III. Preservar las culturas indígenas y populares y promover su estudio, conservación, expresión y difusión, particularmente de sus tradiciones orales y lingüísticas; danzas, música, vestimenta; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo; y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional;

IV. Proteger y garantizar los derechos de creadores, intérpretes, ejecutantes y promotores culturales, así como patrocinar y estimular el desarrollo de niños y jóvenes creadores y artistas.

V. Apoyar la coordinación entre las distintas dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el ámbito cultural;

VI. Garantizar la participación ciudadana en las labores de fomento y desarrollo de la cultura y las artes;

VII. Los demás relacionados con los anteriores.

Como se observa del artículo citado, entre los fines de la ley se encuentra el preservar las culturas indígenas y populares y promover su estudio, conservación, expresión y difusión, particularmente de sus tradiciones orales y lingüísticas; danzas, música, vestimenta; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y

¹¹<https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/04/Background-er-Languages-Spanish.pdf>

prácticas relativos a la naturaleza y el universo; y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional;

Que en su artículo 12 de la presente de la misma ley, reconoce a la cultura popular, con pleno respeto a sus tradiciones lingüísticas y de identidad, el cual transcribimos para su mayor comprensión:

Artículo 12.- La presente ley reconoce a la cultura popular y busca la participación y articulación de los pueblos indígenas y afromexicano, las comunidades campesinas, rurales y urbanas a la vida cultural, artística y económica del estado, con pleno respeto de sus tradiciones lingüísticas y de identidad y patrimonio cultural. Asimismo, reconoce la necesidad de revertir los procesos de exclusión, segregación y desigualdad en sus diversas formas, derivados de la mala distribución de la riqueza entre los individuos y grupos sociales, para que puedan incorporarse plenamente a la vida cultural de la entidad.

Asimismo en su artículo 66, establece la obligación de las autoridades estatales y municipales, para que en ámbito de su competencia, fijen las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, difusión e investigación de la cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas particularmente de sus tradiciones orales y lingüísticas; danzas, música, vestimenta; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo; y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional;

ARTÍCULO 66.- Las autoridades estatales y municipales, en su respectivo ámbito de competencia, fijarán las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, difusión e investigación de la cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en el territorio del estado, observando lo establecido en la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, que comprenderán, entre otras, las siguientes acciones:

I. Preservar la lengua, la cultura y las artes, así como los recursos y formas específicas de su organización social;

II. Fomentar la creación, producción y difusión literaria en lenguas indígenas y la edición de publicaciones bilingües;

III. Proveer a la preservación y trasmisión intergeneracional del patrimonio cultural intangible indígena y afromexicano.

IV. Impulsar el establecimiento de museos comunitarios, ferias, festivales de arte, música y demás expresiones culturales;

V. Proveer de asistencia técnica y asesoría para el desarrollo de sus manifestaciones culturales;

VI. Otorgar premios y reconocimientos a quienes se distinguen en la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura indígena y afromexicana de la entidad, y

VII. Estimular su creatividad artesanal y artística;

En 2022, las legisladoras afromexicanas del ámbito federal y local celebraron por primera vez el Día Mundial de la Cultura Africana y del cual que como presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tuvimos el honor de poder participar y de discernir diferentes puntos de vista, mediante la realización de un conversatorio organizado en dos partes, en la primera personas artistas y creadoras afromexicanas, afrodescendientes y “negras” abordaron los elementos distintivos de sus expresiones culturales de las cuales detallamos los siguientes:

❖ Las condiciones en que efectúan sus creaciones.

❖ La recepción que sus obras tienen entre las personas afrodescendientes y la población en general.

❖ Los apoyos que tienen y requieren para la realización, promoción y recepción de sus creaciones.

❖ Así como sobre los retos existentes para que sus expresiones culturales se transmitan a las presentes y venideras generaciones de personas afro descendientes.

De la realización de este Conversatorio sobre el Patrimonio Cultural de las Poblaciones Afrodescendientes en México, realizado en el marco del Día Mundial de la Cultura Africana y de los Afrodescendientes. Se plasmó el siguiente objetivo: Se busca reflexionar sobre el patrimonio cultural afrodescendiente en México, las condiciones en que se crea y de las medidas legislativas necesarias para su fomento, promoción, protección y conservación, a fin de contribuir desde nuestro país a la conversación pública generada en el marco de la conmemoración del 24 de enero, Día Mundial de la Cultura Africana y de los Afrodescendientes.

Ante lo anteriormente señalado, el Estado de Guerrero es una Entidad marcada con una multiculturalidad, de sus pueblos originarios y que reconocen como patrimonio cultural, el uso de sus lenguas y costumbres que dan constancia de la identidad y garantizan la preservación de las mismas en la producción artística y especialmente literaria.

Por todo lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, esta Soberanía, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE AL ACUERDO EMITIDO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE LEGISLE A FAVOR DEL USO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS, CONSIDERANDO EN TODO MOMENTO, EL FOMENTAR LA PRESERVACIÓN DE LAS MISMAS, EN LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y ESPECIALMENTE LITERARIA.

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se adhiere al Acuerdo emitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que se legisle a favor del uso de las lenguas indígenas, considerando en todo momento, el fomentar la preservación de las mismas, en la producción artística y especialmente literaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo Parlamentario al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Web de este Honorable Congreso.

Chilpancingo de los Bravo., Guerrero, a 19 de Mayo de 2022.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.

Diputada Marben de la Cruz Santiago, Presidenta.-
Diputada Leticia Mosso Hernández, Secretaria.-
Diputada Ana Lenis Résendiz Javier, Vocal.- Diputado Rafael Navarrete Quezada, Vocal.- Diputado Masedonio Mendoza Basurto Vocal.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Cultura.

Diputada Jennyfer García Lucena, Presidenta,
Diputado Fortunato Hernández Carbajal, Secretario,
Diputado Jacinto González Varona, Vocal, Diputado Jesús Parra García, Vocal,.- Diputada Claudia Sierra Pérez, Vocal.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “q” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Yanelly Hernández Martínez, presidenta de la Comisión de Vivienda.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Oficio número HCE/CUV/HYM/046/2022.

Asunto: dispensa de la segunda lectura.

Chilpancingo, Guerrero, junio 01 del 2022.

Diputada Flor Añorve Ocampo Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Por medio del presente le solicito con fundamento en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someta a consideración del Pleno la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, emitido por la Comisión de Vivienda que me honro en presidir, por medio del cual se reforma la fracción XIV del artículo 4, artículo 10 y las fracciones I, VI, VIII, artículo 12 y las fracciones II, VII, VIII, IX y se adicionan las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII del artículo 10, las fracciones XIII, XIV, XV y se recorre la fracción XIII a la XVI del artículo 12. De la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Diputada Yanelly Hernández Martínez.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados sírvase manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Joaquín Badillo, dar el resultado de la votación.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados y diputadas presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, quien como integrante de la comisión dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con su venia, diputada presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Diputadas, diputados, Medios de Comunicación y Público en General.

A los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada por la presidente de la Mesa Directiva de esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforma la fracción 14 del artículo 4; artículo 10 , artículo 1, artículo 6 y artículo 7; artículo 12 fracciones 2, 7, 8 y 9 , se adicionan las fracciones 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 al artículo 10; las fracciones 13, 14 y 15 y se recorre la fracción 13 a la 16 del artículo 12 de la Ley de Vivienda del Estado de Guerrero Número 573, mismo que en sesión ordinaria de fecha 19 de mayo del 2022 de la Comisión de referencia se emite en razón a lo siguiente:

Las políticas públicas en vivienda del Estado tienen la función de reducir el déficit de vivienda, a través de programas y acciones de vivienda, ya que según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el Estado de Guerrero tiene un déficit de 3,600 viviendas, lo que hace imperante integrar en la Política Estatal de Vivienda acciones coordinadas para facilitar el acceso a vivienda digna y decorosa, a través de programas que hagan cumplir el acceso a la vivienda consagrado en el Artículo 4, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice a la Letra:

“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

El Estado de Guerrero es el segundo estado de la República en tener mayor porcentaje de hacinamiento en viviendas, debido a que el 20 por ciento de la población del Estado viven en hacinamiento en sus viviendas, es decir que la mayoría de la población no cuenta con el espacio suficiente en sus viviendas, según la ONU establece como hacinamiento cuando viven más de 2.5 habitantes por habitación, lo que insta a las autoridades estatales y municipales crear normas de construcción para mejora la calidad espacial de las viviendas en el Estado y crear programas sociales para incentivar la construcción de viviendas de interés social.

Las viviendas en el Estado tienen una gran deficiencia en los materiales de construcción, de los elementos básicos de las viviendas construidas; pisos, muros y techos, el Estado de Guerrero ocupa el primer lugar en deficiencia de pisos construidos en viviendas habitadas, según los datos del Censo de Población y Vivienda, ya que el 13 por ciento de las viviendas construidas no cuentan con piso firme ni acabado de construcción.

Aunado a esto el Estado ocupa el segundo lugar en deficiencia en los materiales de los techos, debido a que el 7 por ciento de las casas construidas no tienen techo o sus materiales son deficientes, lo que obliga a las autoridades estatales y municipales a crear programas que mejoren la calidad constructiva de las casas en el Estado, es por eso que es de vital importancia que la calidad en la vivienda se incluya en dentro de la Política Estatal de Vivienda haciendo cumplir el acceso al disfrute de vivienda digna y decorosa.

El presente Dictamen tiene la motivación de generar un marco de referencia para la creación de nuevos programas de vivienda, que estén de acuerdo a los lineamientos generales de la nueva política de vivienda, que establece los 7 ejes de la vivienda adecuada, que tienen como objetivo garantizar el ejercicio del derecho humano a la vivienda adecuada con la participación de los diferentes sectores públicos, privados y sociales, a través del rediseño del marco institucional y el desarrollo de esquemas financieros, cuyo enfoque planeado e integrado al territorio, prioriza la atención al rezago habitacional y a la población históricamente discriminada.

El Dictamen con proyecto de Decreto, dispone establecer en la Ley de Vivienda, la integración en la Política Estatal de Vivienda, acciones coordinadas para facilitar el acceso a vivienda digna y decorosa a través de programas que faciliten el acceso a la vivienda.

Lo anterior nos permite analizar el tema con mayor profundidad y exhaustividad, ya que tiene repercusiones sociales, porque tanto estudiosos sociales como criminólogos han señalado que la violencia, o gran parte de los delitos, encuentran su origen en el hacinamiento entre los que se encuentran el hostigamiento, abuso sexual y/o violación.

En consecuencia, y en congruencia con la Constitución Política del Estado de Guerrero que establece en su Artículo 6º, que el Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de

gobierno y políticas públicas que requieran, realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos; en tratándose de vivienda la fracción III establece el derecho de toda familia a una vivienda digna, en los términos de las leyes respectivas.

En virtud de que el presente Dictamen con Proyecto de Decreto no se contrapone con otros textos normativos y se ajusta a la realidad social que se vive en nuestra Entidad, esta Comisión Dictaminadora tuvo a bien aprobarlo en sus términos, además de considerar que por consecuencia la Política Estatal de Vivienda al ser el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas establecidas para coordinar las acciones en vivienda que realizan las autoridades estatales y municipales de manera concertada con los sectores públicos y privados tienen como principal línea de acción estar dirigidas a resolver las múltiples problemáticas del rezago de vivienda del Estado que son: el déficit de vivienda del Estado, el porcentaje de población que viven en hacinamiento en sus viviendas y la deficiencia en la calidad material de las viviendas.

La importancia que desde el Congreso que es la Máxima Tribuna de representación popular, impulsemos iniciativas que incidan en el bienestar de los guerrerenses, invito a mis compañeras y compañeros diputados a que apoyen el presente dictamen de ley que establece los criterios de la vivienda adecuada en la Política Estatal de Vivienda.

Por tal motivo los invito diputadas y diputados para que voten a favor del presente dictamen.

Es cuanto, muchas gracias.

Con su permiso, diputada presidenta.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en el artículo 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con

el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reservas de artículos.

En virtud de que no hay reservas de artículos, se somete a consideración de Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Joaquín Badillo, dar el resultado de la misma.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 29 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de referencia; Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia instruye se realice lo conducente a lo que se refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231 al dictamen ya aprobado.

En desahogo del inciso “r” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Angélica Espinoza García, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Angélica Espinoza García:

Con su permiso, diputada presidenta.

Las suscritas diputadas Angélica Espinoza García, Ana Lenis Reséndiz Javier, Jennyfer García Lucena, Julieta Fernández Márquez, Marben de la Cruz Santiago,

integrantes de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 23, fracción I y 98, así como el artículo 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 vigente, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo parlamentario como asunto de urgente y obvia resolución, al tenor de las siguientes.

CONSIDERACIONES

Con fecha del 25 de mayo del año en curso, en las instalaciones de esta representación, se realizó la tercera reunión de Comisión de la Juventud y el Deporte, en la cual en el desahogo del Orden del Día se puso a consideración de las integrantes de la Comisión la realización de los Encuentros Regionales de Participación Ciudadana de la Juventud Guerrerense para la selección de las y los participantes al Parlamento Juvenil 2022. En la reunión se abordó la colaboración del Parlamento Juvenil con otras dos instituciones como son la Secretaría de la Juventud y la Niñez y el Instituto Electoral de Participación Ciudadana. En este tenor el IEPC ha colaborado en la elaboración de la metodología de selección de las y los participantes, a partir de esta metodología está compuesta la convocatoria, que durante la reunión se expuso a consideración de la Comisión de la Juventud, la cual fue votada a favor por las integrantes asistentes a dicha reunión.

En el Parlamento tiene el objetivo de implementar un mecanismo de selección durante el desarrollo de siete Encuentros Regionales, que garantice la participación representativa de las juventudes guerrerenses. Las autoridades en el ámbito de su competencia, han asumido el compromiso de disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente de las juventudes en las decisiones públicas; el Honorable Congreso del Estado de Guerrero a través de la Comisión de la Juventud y el Deporte, la Secretaría de la Juventud y la Niñez del estado de Guerrero y el Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, coadyuvarán con la selección de las y los jóvenes que habrán de integrarlo, a través de la selección que se hará durante el desarrollo de siete Encuentros Regionales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración del Pleno

de esta Soberanía Popular, la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero. El pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero autoriza la celebración del Parlamento Juvenil 2022 en coadyuvancia con la Secretaría de la Juventud y la niñez y el Instituto Electoral de Participación Ciudadana, teniendo como sede el recinto oficial del Poder Legislativo el día 12 de agosto del año en curso a las 11:00 horas de la mañana día internacional de la juventud, desarrollando las actividades que para tal efecto apruebe la Comisión organizadora.

Segundo. El “Parlamento Juvenil del Estado de Guerrero 2022” se conformará por 46 jóvenes parlamentarios de toda la Entidad, de los cuales 50 por ciento serán mujeres y 50 por ciento hombres, atendiendo la paridad de género, de entre 18 y 29 años de edad, previamente electos mediante las bases consignadas en la convocatoria respectiva, emitida por la Comisión de la Juventud y el Deporte y la Secretaría de la Juventud y la Niñez. Con los puntos que se exponen a continuación:

Registro de participantes

A partir de la publicación de la presente Convocatoria las y los interesados procederán a realizar un registro una vez concluido este se atenderán las actividades concernientes al desarrollo de las mesas de trabajo de conformidad con la temática siguiente:

- Mujeres, Género y diversidad sexual,
- Migración,
- Identidad y representación política de los pueblos originarios y afrodescendientes,

IV. Derechos culturales de la juventud: arte, ciencia y tecnología,

V. Atención a la salud pública: seguridad social,

VI. Prevención de adicciones, derechos sexuales y reproductivos,

VII. Derecho y acceso a la justicia para adolescentes.

Selección por región

Una vez finalizadas las mesas temáticas, las y los participantes de cada una de ellas, deberán nombrar sus representaciones, considerando la paridad de género, para cumplir con el principio de paridad, 3 mujeres y 3 hombres con la más alta votación, serán quienes se designen como parlamentaristas. En caso de que no se cubra el número de personas requeridas, se podrá repetir una ronda de votación.

Selección por grupos en situación de vulnerabilidad.

Con la finalidad de garantizar la representación en el Parlamento Juvenil, se contempla la asignación extra de 4 parlamentaristas al margen de los seis seleccionados por región pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad (personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad y comunidad LGTBTTTIQ+), los cuales se irán identificando desde el registro de asistencia, para que al término de la ejecución de los 7 Encuentros Regionales sean seleccionados por insaculación.

Escrutinio y cómputo.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará al final de la votación por parte del personal del IEPC Guerrero, y ante la presencia de todas y todos los asistentes se abrirán las urnas, se clasificarán y se contarán las papeletas, dándose a conocer los resultados.

Entrega de nombramientos

Una vez que se den a conocer los resultados, se levantará un Acta por parte del personal del IEPC, en la cual se hará constar el nombre de las y los parlamentaristas seleccionados en el Encuentro Regional y se les entregará una Constancia de Mayoría.

Tercero. El “Parlamento Juvenil del Estado de Guerrero 2022” estará coordinado por una Comisión técnica integrada por la Comisión de la Juventud y el Deporte, y un representante de la Secretaría de la Juventud y la Niñez.

Cuarto. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión de la Juventud y el Deporte, Secretaría de la Juventud y la Niñez, y el Instituto Electoral de Participación Ciudadana en el ámbito de sus atribuciones y disponibilidad presupuestal proporcionarán los recursos técnicos, humanos y financieros, para la óptima realización de las acciones necesarias en el desarrollo, integración y éxito del “Parlamento Juvenil del Estado de Guerrero 2022”.

Quinto. Los casos no previstos en el presente, serán resueltos por la Junta de Coordinación Política.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Notifíquese a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y Financieros y Administrativos, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a las instituciones participantes en el desarrollo del “Parlamento Juvenil del Estado de Guerrero 2022”, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Artículo Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Atentamente.

Diputadas Angélica Espinoza García, diputada Ana Lenis Reséndiz Javier.- diputada Jennyfer García Lucena.- diputada Julieta Fernández Márquez y diputada Marben de la Cruz Santiago.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se solicita al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero autoriza la celebración del Parlamento Juvenil 2022.

DIP. FLOR AÑORVE OCAMPO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.- PRESENTES.

Las suscritas diputada Angélica Espinoza García, Ana Lenis Reséndiz Javier, Jennyfer García Lucena, Julieta Fernández Márquez, Marben de la Cruz Santiago, integrantes de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 23, fracción I y 98, así como el artículo 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número

231 vigente, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo parlamentario como asunto de **urgente y obvia resolución**, al tenor de las siguientes.

CONSIDERACIONES

Con fecha del 25 de mayo del año en curso, en las instalaciones de esta representación, se realizó la tercera reunión de Comisión de la Juventud y el Deporte, en la cual en el desahogo del orden del día se puso a consideración de las integrantes de la Comisión la realización de los Encuentros Regionales de Participación Ciudadana de la Juventud Guerrerense para la selección de las y los participantes al Parlamento Juvenil 2022. En la reunión se abordó la colaboración del Parlamento Juvenil con otras dos instituciones como los son la Secretaría de la Juventud y la Niñez y el Instituto Electoral de Participación Ciudadana. En este tenor el IEPC ha colaborado en la elaboración de la metodología de selección de las y los participantes, a partir de esta metodología está compuesta la convocatoria, que durante la reunión se explicó de forma detallada y se expuso a consideración de la Comisión de la Juventud, la cual fue votada a favor por las integrantes asistentes a dicha reunión, para tales efectos adjunto a la presente la minuta correspondiente, a la par que dicho acuerdo de comisión se hizo del conocimiento al pleno mediante el oficio HCEG/LXIII/CJD/44/2022.

A continuación, expongo los considerandos metodológicos de los Encuentros Regionales de Participación Ciudadana de la Juventud Guerrerense para la selección de las y los participantes al Parlamento Juvenil.

El Parlamento tiene el objetivo de implementar un mecanismo de selección durante el desarrollo de siete Encuentros Regionales, que garantice la participación representativa de las juventudes guerrerenses en el “Parlamento Juvenil 2022”. Las autoridades en el ámbito de su competencia, han asumido el compromiso de disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente de las juventudes en las decisiones públicas; el H. Congreso del Estado de Guerrero a través de la Comisión de la Juventud y el Deporte, y la Secretaría de la Juventud y la Niñez del estado de Guerrero se encuentran impulsando el “Parlamento Juvenil 2022” y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero) coadyuvarán con la selección de las y los jóvenes que habrán de integrarlo, a través de la selección que se hará durante el desarrollo de siete Encuentros Regionales, a través de una metodología que se presenta en este documento.

El Parlamento Juvenil es un espacio de participación y construcción de ciudadanía democrática que posibilita y genera el debate en torno a los diferentes temas de actualidad que son del interés de las y los jóvenes. Este parlamento se integrará bajo la perspectiva de paridad de género e inclusión social, por 46 jóvenes de 18 a 29 años; 21 mujeres, 21 hombres y 4 personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, quienes se seleccionarán regionalmente (a partir de conformación las 7 regiones que integran la entidad), considerando la ubicación de los municipios en cada distrito electoral local.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como un **asunto de urgente y obvia resolución**, la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. El pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero autoriza la celebración del Parlamento Juvenil 2022 en coadyuvancia con la Secretaría de la Juventud y la niñez y el Instituto Electoral de Participación Ciudadana, teniendo como sede el recinto oficial del Poder Legislativo el día 12 de agosto del año en curso a las 11:00 am, desarrollando las actividades que para tal efecto apruebe la Comisión organizadora.

SEGUNDO. El “Parlamento Juvenil del Estado de Guerrero 2022” se conformará por 46 jóvenes parlamentarios de toda la entidad, de los cuales 50 por ciento serán mujeres y 50 por ciento hombres, atendiendo la paridad de género, de entre 18 y 29 años de edad, previamente electos mediante las bases consignadas en la convocatoria respectiva, emitida por la Comisión de la Juventud y el Deporte del H. Congreso del Estado de Guerrero y la Secretaría de la Juventud y la Niñez. Como se expone a continuación:

Registro de participantes

A partir de la publicación de la presente Convocatoria las y los interesados realizarán un registro previo en el siguiente enlace:

Posteriormente de forma presencial en la sede que les corresponda, y previo al inicio de los Encuentros Regionales, las y los jóvenes deberán registrar su

asistencia en la mesa de registro que designó la Comisión Técnica del H. Congreso del Estado de Guerrero y la Secretaría de la Juventud y la Niñez del estado de Guerrero, y anotarán en su registro la auto adscripción a un grupo en situación de vulnerabilidad en caso de así serlo (personas indígenas, personas afroamericanas, personas con discapacidad y comunidad LGBTTTTIQ+). Asimismo, el IEPC Guerrero otorgará un distintivo con el nombre de la o el participante, Distrito Electoral Local y Municipio que le corresponde. Una vez concluido el registro, se atenderán las actividades concernientes al desarrollo de las mesas de trabajo que coordina la Comisión Técnica del H. Congreso del Estado de Guerrero, de conformidad con las temáticas siguiente:

- I. Mujeres, Género y diversidad sexual,
- II. Migración,
- III. Identidad y representación política de los pueblos originarios y afrodescendientes,
- IV. Derechos culturales de la juventud: arte, ciencia y tecnología,
- V. Atención a la salud pública: seguridad social,
- VI. Prevención de adicciones, derechos sexuales y reproductivos, y
- VII. Derecho y acceso a la justicia para adolescentes.

Selección por región

Una vez finalizadas las mesas temáticas, las y los participantes de cada una de ellas, deberán nombrar sus representaciones (por mano alzada), considerando la paridad de género, de conformidad con lo siguiente:

Una vez conformadas las representaciones de cada mesa de trabajo, las y los representantes deberán exponer las conclusiones de sus propuestas en plenaria. El orden de las exposiciones se hará conforme a la numeración de los temas establecidos en la convocatoria, y de acuerdo al orden alfabético de sus apellidos paternos. Al término de las exposiciones, las y los asistentes registrados deberán votar a través de dos papeletas diferenciadas por sexo (mujer y hombre), en las que escribirán, el nombre de las 2 personas que a su consideración hayan realizado las propuestas más interesantes. Estas papeletas se depositarán en la urna correspondiente a su sexo, las cuales estarán al frente de todas y todos.

Para cumplir con el principio de paridad, las 3 mujeres y los 3 hombres con más alta votación, serán quienes se

designen como parlamentaristas. En el caso de que no se cubra el número de personas requeridas (3 mujeres y 3 hombres), se podrá repetir una siguiente ronda de votación, en la cual ya no participarían las y los seleccionados en la primera ronda, y así sucesivamente, con la intención de cubrir todos los espacios.

Sedes	Municipios	Fecha	Cantidad de parlamentaristas	Género
Región Montaña	Tlapa de Comonfort	28 de junio 11:00 am	6	3 mujeres 3 hombres
Región Costa Chica	Ayutla de los Libres	1 de julio 11:00 am	6	3 mujeres 3 hombres
Región Tierra Caliente	Pungarabato	5 de julio 11:00 am	6	3 mujeres 3 hombres
Región Norte	Iguala de la Independencia	8 de julio 11:00 am	6	3 mujeres 3 hombres
Región Costa Grande	Tecpan de Galeana	12 de julio 11:00 am	6	3 mujeres 3 hombres
Región Centro	Chilpancingo de los Bravo	13 de julio 11:00 am	6	3 mujeres 3 hombres
Región Acapulco	Acapulco de Juárez	15 de julio 11:00 am	6	3 mujeres 3 hombres

Selección por grupos en situación de vulnerabilidad

Con la finalidad de garantizar la representación en el Parlamento Juvenil, se contempla la asignación de 4 parlamentaristas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad (personas indígenas, personas afroamericanas, personas con discapacidad y comunidad LGBTTTTIQ+), los cuales se irán identificando desde el registro de asistencia, tal y como se ha descrito en el párrafo correspondiente al registro, para que al término de la ejecución de los 7 Encuentros Regionales se integre una base de datos con información diferenciada por cada uno de los grupos en situación de vulnerabilidad, asignando un número a cada persona, y así proceder a realizar un sorteo que permita la designación de una o un parlamentarista por cada grupo, dicho sorteo se realizará ante la presencia de la Comisión Técnica del H. Congreso del Estado de Guerrero y la Secretaría de la Juventud y la Niñez del estado de Guerrero, notificando a la o el seleccionado su designación.

Escrutinio y cómputo

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará al final de la votación por parte del personal del IEPC Guerrero, y ante la presencia de todas y todos los asistentes se abrirán las urnas, una por una, se clasificarán y se contarán las papeletas, dándose a conocer los resultados. Durante esta actividad no podrá intervenir personal de otra institución o las y los asistentes.

Entrega de nombramientos

Una vez que se den a conocer los resultados, se levantará un Acta por parte del personal del IEPC Guerrero, en la cual se hará constar el nombre de las y los parlamentaristas seleccionados en el Encuentro Regional y se les entregará una Constancia de Mayoría.

Del Tratamiento de los Datos Personales

Los documentos y requisitos señalados en la convocatoria y en el formulario de respuestas están respaldados de acuerdo en lo previsto por la Ley de Protección de Datos personales. Los datos contenidos en este documento, así como sus anexos, no podrán ser divulgados, manipulados o utilizados en forma alguna y para cualquier otro fin ajeno al de este proyecto.

Cualquier imprevisto surgido por la presente será resuelto por las instituciones convocante.

TERCERO. El “Parlamento Juvenil del Estado de Guerrero 2022” estará coordinado por una Comisión técnica integrada por la Comisión de Asuntos de la Juventud y el Deporte, y un representante de la Secretaría de la Juventud y la Niñez.

CUARTO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión de la Juventud y el Deporte, Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado de Guerrero, y el Instituto Electoral de Participación Ciudadana en el ámbito de sus atribuciones y disponibilidad presupuestal proporcionarán los recursos técnicos, humanos y financieros, para la óptima realización de las acciones necesarias para el desarrollo, integración y éxito del “Parlamento Juvenil del Estado de Guerrero 2022”.

QUINTO. Los casos no previstos en el presente, serán resueltos por la Junta de Coordinación Política.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y Financieros y Administrativos, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a las instituciones participantes en el desarrollo del “Parlamento Juvenil del Estado de Guerrero 2022”, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero el 1 de junio de 2022.

Angélica Espinoza García, Pdta. de la Comisión de la Juventud y el Deporte, Ana Lenis Reséndiz Javier, Secretaria, Jennyfer García Lucena, vocal, Julieta Fernández Márquez, Vocal, Marben de la Cruz Santiago, Vocal

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones

Solicito al diputado secretario Joaquín Badillo, dar el resultado de la votación.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 37 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados y diputadas presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de referencia, aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo, suscrita por las diputadas integrantes de la Comisión de la Juventud y del Deporte, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que registraron 39 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, la proposición con punto de acuerdo, suscrita por las diputadas integrantes de la Comisión de la Juventud y del Deporte; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “s” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado

Adolfo Torales Catalán, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Adolfo Torales Catalán:

Muy buenas tardes.

Diputada Flor Añorve Ocampo presidenta de la Mesa Directiva.

Diputados, diputadas.

Medios de Comunicación.

El suscrito Diputado Adolfo Torales Catalán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 112, 113, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta con Punto de Acuerdo Parlamentario:

Los días 24 y 25 del presente mes y año, se llevó a cabo el XIV. parlamento infantil guerrero, en este recinto legislativo, donde se escucharon las voces, opiniones e inquietudes de niñas y niños de nuestra Entidad, manifestando su sentir sobre temas de su interés y del contexto social que vivimos actualmente, resaltando algunas expresiones como, por ejemplo:

“Propongo que promuevan y legislen Leyes que resuelvan las causas que generen violencia infantil.”

“Las niñas y niños tenemos derecho a ser escuchados, no nos toman en cuenta”.

“Hoy jugar en la calle ya no puedo hacerlo porque tengo miedo.”

“Deseo como niña que mi voz y propuesta sea considerada y no solo escuchada”

“Quiero proponer penas más severas a los violadores, a los pederastas, los que lucran con nosotros, a los que nos secuestran, a los que nos dañan física y mentalmente.”

“No quiero más leyes amigo legislador, ya no más, lo que quiero que me hagas un gran favor, que prevengas la violencia a mis derechos”

Como puede notarse, la gran mayoría de niñas y niños en sus intervenciones, abordaron temas relacionados con la inseguridad y la violencia en sus diferentes manifestaciones a las que están expuestos, señalando que no se sienten seguros en el entorno en que viven, ya sea en su casa, la escuela o la calle, Teniendo miedo de ser víctimas de algún delito y reclaman el respeto de sus derechos, a ser escuchados, a ser tomados en cuenta, tener una participación más activa y que se legisle para que los marcos normativos y políticas públicas existentes se apliquen de manera plena, entre otras.

Compañeros y compañeras Diputadas, los exhorto para que asumamos el compromiso con las niñas y niños Guerrerenses de hacer lo que nos corresponde para garantizar de forma integral todos sus derechos, sin distinción ni colores partidistas, pasar del discurso a las acciones, es decir, que sus aportaciones sobre los temas que les preocupa e interesa sean de nuestra agenda legislativa, para que derivado de la misma se puedan impulsar iniciativas, planes, programas y acciones encaminados a proteger sus derechos y garantizar su desarrollo pleno, porque además tenemos el deber de hacerlo.

Necesitamos propiciar más espacios donde las niñas y niños de nuestra Entidad puedan expresar su opinión, implementar mecanismos idóneos a través de los cuales se garantice sus derechos fundamentales a la participación y libre manifestación de las ideas plasmadas en los artículos 12, apartado 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 62, 69 y 70 de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

Bajo este contexto, para poder garantizar de manera integral los derechos de opinión y participación de las niñas y niños que intervinieron en el XIV. parlamento infantil Guerrero, y dada la trascendencia de sus aportaciones, considero de suma importancia que todas y cada una de sus opiniones y propuestas puedan ser recopiladas y turnadas a la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de este Honorable Congreso, a efecto de que se analice la viabilidad de las mismas, para que puedan ser tomadas en cuenta y en función de ello, en su caso, sean canalizadas a las diferentes Dependencias e instituciones gubernamentales, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, sean atendidas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de esta soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, instruye a la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de este Poder Legislativo, recopilar las opiniones y propuestas de las niñas y niños que intervinieron en el XIV. Parlamento Infantil Guerrero, a efecto de que se analice la viabilidad de las mismas, para que puedan ser tomadas en cuenta y en función de ello, en su caso, sean canalizadas a las diferentes Dependencias e instituciones gubernamentales, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, sean atendidas.

Muchas gracias.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

DIP. FLOR AÑORVE OCAMPO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

El suscrito Diputado **Adolfo Torales Catalán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 112, 113, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta con Punto de Acuerdo Parlamentario, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los días 24 y 25 del presente mes y año, se llevó a cabo el XIV. PARLAMENTO INFANTIL GUERRERO, en este recinto legislativo, donde se escucharon las voces, opiniones e inquietudes de niñas y niños de nuestra entidad, manifestando su sentir sobre temas de su interés y del contexto social que vivimos actualmente, resaltando algunas expresiones como:

“Exhorto a toda la sociedad para ser factores de cambio, para que digamos: nunca más a la violencia.”

“Propongo que promuevan y legislen Leyes que resuelvan las causas que generen violencia infantil.”

“Las niñas y niños tenemos derechos a ser escuchados, no nos toman en cuenta”.

“Hoy jugar en la calle ya no puedo hacerlo porque tengo miedo.”

“Deseo como niña que mi voz y propuesta sea considerada y no solo escuchada”

“Hoy en día salimos de casa y no estamos seguros de volver sanos y salvos a nuestro hogar.”

“Estoy aquí porque desde hoy, aun a mi corta edad, quiero legislar sobre mi propia seguridad. Este día estoy realizando un sueño, el sueño de ser escuchado, el sueño de ser visto y espero ser entendido por mis iguales, pero sobre todo por todos los que pueden hacerlo posible; por eso quiero proponerles que me ayuden para poder asegurar mi vida, mi seguridad y mi felicidad.”

“No quiero más leyes amigo legislador, ya no más, lo que quiero que me hagas un gran favor, que prevengas la violación a mis derechos.”

“Quiero proponer penas más severas a los violadores, a los pederastas, los que lucran con nosotros, a los que nos secuestran, a los que nos dañan física y mentalmente.”

“Aumentaría los esfuerzos y recursos para que los marcos legales y políticas públicas existentes se apliquen en forma plena, el momento de la niñez es hoy.”

Como puede notarse, la gran mayoría de niñas y niños en sus intervenciones, abordaron temas relacionados con la inseguridad y la violencia en sus diferentes manifestaciones a la que están expuestos, señalando que no se sienten seguros en el entorno en que viven, ya sea en su casa, la escuela o la calle, tienen miedo de ser víctimas de algún delito, reclaman el respeto de sus derechos, a ser escuchados, a ser tomados en cuenta, tener una participación más activa y que se legisle para que los marcos normativos y políticas públicas existentes se apliquen de manera plena, entre otras.

Este reclamo de niñas y niños deben preocuparnos, pero sobre todo ocuparnos, no debemos ser insensibles, indiferentes o ajenos a su sentir, por el contrario, debemos ser empáticos con sus inquietudes y buscar la manera de que sus opiniones sean tomadas en cuenta para que la garantía de este derecho fundamental sea una realidad.

Compañeros y compañeras Diputadas, los exhorto para que asumamos el compromiso con las niñas y niños Guerrerenses de hacer lo que nos corresponde para garantizar de forma integral todos sus derechos, sin

distinción ni colores partidistas, pasar del discurso a las acciones, es decir, que sus aportaciones sobre los temas que les preocupa e interesa sean parte de nuestra agenda legislativa, para que derivado de la misma se puedan impulsar iniciativas, planes, programas y acciones encaminadas a proteger sus derechos y garantizar su desarrollo pleno, porque además tenemos el deber de hacerlo.

Necesitamos propiciar más espacios donde las niñas y niños de nuestra entidad puedan expresar su opinión, implementar mecanismos idóneos a través de los cuales se garantice sus derechos fundamentales a la participación y libre manifestación de las ideas plasmados en los artículos 12, apartado 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 62, 69 y 70 de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

En la actualidad se concibe a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y no como objetos de protección, lo que se conoce como ENFOQUE DE DERECHOS. Desde esta perspectiva, acorde a sus capacidades y etapa de desarrollo pueden hacer valer sus derechos, sobre todo de emitir opiniones en cualquier decisión que afecte de alguna manera sus vidas y sus derechos, pero además, esto conlleva a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente y las autoridades en el ámbito de su competencia, deben establecer las acciones necesarias que permitan la recopilación de esas opiniones, como expresamente lo dispone el artículo 62 de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

Bajo este contexto, para poder garantizar de manera integral los derechos de opinión y participación de las niñas y niños que intervinieron en el XIV. PARLAMENTO INFANTIL GUERRERO, y dada la trascendencia de sus aportaciones, considero de suma importancia que todas y cada una de sus opiniones y propuestas puedan ser recopiladas y turnadas a la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de este Honorable Congreso, a efecto de que se analice la viabilidad de las mismas, para que puedan ser tomadas en cuenta y en función de ello, en su caso, sean canalizadas a las diferentes Dependencias e instituciones gubernamentales, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, sean atendidas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de esta soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, instruye a la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de este Poder Legislativo, recopilar las opiniones y propuestas de las niñas y niños que intervinieron en el XIV. PARLAMENTO INFANTIL GUERRERO, a efecto de que se analice la viabilidad de las mismas, para que puedan ser tomadas en cuenta y en función de ello, en su caso, sean canalizadas a las diferentes Dependencias e instituciones gubernamentales, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, sean atendidas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo parlamentario a la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de este Poder Legislativo, para sus efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 26 de mayo de 2022.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ADOLFO TORALES CATALÁN
Distrito XVIII

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones

Solicito al diputado secretario Joaquín Badillo, dar el resultado de la votación.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Fueron 37 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados y diputadas presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de referencia, aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputada Beatriz?

*(La diputada Beatriz Mojica Morga desde su lugar:
Para razonar mí voto a favor).*

Adelante diputada.

La diputada Beatriz Mojica Morga:

Con su permiso diputada presidenta.

Amigas y amigos diputados y diputadas.

Solamente para razonar mí voto a favor de este punto de acuerdo que ha presentado el diputado Torales, porque hace algunos días aquí en este Pleno, pues vinieron niñas y niños de todo el Estado a manifestar sus preocupaciones, entorno sobre todo a los temas de violencia y de los cuidados y derechos de las niñas y niños, quiero comentarles que la Comisión de Niñas y Niños estamos ya trabajando al respecto de lo que manifestaron aquí, aquí estuvimos en todo el Parlamento Infantil y hay propuestas interesantes que vale la pena que retomemos y que se sometan a este Pleno, por tanto la Comisión de Niñas y Niños, pues con mucho gusto atenderá este punto de acuerdo del Pleno, para que fortalezcamos los trabajos que ya estamos haciendo pero siempre es importante pues saber que contamos con la voluntad de todo el Congreso para sacar adelante todas las iniciativas que vayan a favor de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Muchísimas gracias.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputada.

Agotada la lista de oradores, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo, suscrita por el diputado Adolfo Torales Catalán, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que registraron 38 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, la proposición con punto de acuerdo, suscrita por el diputado Adolfo Torales Catalán; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, intervenciones, inciso "a" se concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Con su permiso, diputada presidenta.

Miembros de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados, muy buenas tardes.

En mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario del PRD, considero obligado realizar esta

intervención sobre el tema del deficiente servicio del suministro del agua hacia la ciudadanía.

Primero, permítanme señalar algunos antecedentes sobre este tema y justificar por qué se considera un derecho humano, cuya satisfacción está a cargo de los municipios.

En términos del Artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del sistema federado que tenemos, los municipios tienen a su cargo el servicio público correspondiente al suministro de agua potable.

Esta obligación deriva de un decreto fundamental reconocido desde 1977, en la Declaración del Mar de Plata donde se estableció a nivel mundial, el derecho de todas las personas a tener acceso al agua potable en cantidad suficiente.

Después se suscribió el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

Este Pacto fue ratificado por el Senado mexicano el 18 de diciembre de 1980, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 1981.

Al ratificar este instrumento, el Estado mexicano aceptó voluntariamente las obligaciones para realizar progresivamente, y utilizando el máximo de los recursos disponibles, satisfacer: "El derecho humano al agua. Que es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico".

Actualmente en el Artículo 4 de la constitución se contempla la obligación del Estado, en este caso a través de los municipios, de suministrar agua a quienes vivan en México y lo eleva a la categoría de derecho humano.

De hecho, lo encuadra con toda claridad en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado porque es una condición necesaria para la supervivencia.

En esa línea, es un imperativo que la asignación del agua debe darse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos.

Los municipios deben reconocer que se trata de un bien que es indispensable para el ejercicio de otros derechos como el de la alimentación adecuada, higiene ambiental y salud, entre otros.

El derecho al agua y su suministro deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humanas.

En esta materia toda autoridad encargada del suministro del agua debe observar, en cualquier circunstancia, los siguientes elementos:

Disponibilidad. Esto significa que el suministro de agua para cada persona debe ser continuo y suficiente para el uso personal y doméstico.

Calidad. Debe estar libre de agentes que puedan ser dañinos para la salud.

Accesibilidad física, las instalaciones y servicio de agua deben estar alcance físico de todos los sectores de la población en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo.

Debe de haber un suministro de agua o por lo menos la posibilidad de tener acceso a alguno que este a sus cercanías inmediatas.

Asequibilidad o accesibilidad, esto significa que el agua y los servicios e instalaciones que permitan tener a ella deben ser asequibles en relación con el ingreso de las personas.

No discriminación con base en el concepto de no discriminación se establece que el agua salubre y los servicios deben de estar al alcance físico y económico de todas las personas sin distinción alguna.

Así resulta ineludible para el Estado en este caso a través de los municipios, cumplir con la obligación de respetar que exige a las autoridades se abstengan de realizar cualquier práctica o actividad que restrinja o deniegue el acceso al agua potable de cualquier persona.

La obligación de proteger que impone el deber de impedir que terceros puedan menos cavar el disfrute del agua del derecho al agua, el municipio queda obligado a controlar y regular a particulares grupos, empresas y otras entidades para que no interfieran con el disfrute del derecho de todas las personas.

c) Por último, la obligación de cumplir en la que de forma progresiva pero utilizando el máximo de los recursos disponibles dirijan sus esfuerzos para concretar el derecho al agua, la obligación de facilitar exige a la autoridad que adopten medidas positivas que permitan a todas las personas y comunidades ejercer este derecho.

El derecho al agua, entraña tanto libertades como derechos, las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario y el derecho a no ser objeto de injerencias por ejemplo no sufrir cortes arbitrarios de suministro.

O peor aún, ser utilizada como lo hicieron las alcaldesas de Acapulco y Chilpancingo para amagar como enviar al buró de crédito, me refiero a la primera de las nombradas; a los deudores, lo cual es un exceso pues todos los sabemos las consecuencias de ello, cuando apenas nos estamos recuperando de la crisis económica que ocasiona la pandemia.

Ahora permítanme centrar mi intervención en el evidente con incumplimiento del municipio de Chilpancingo y justificando el reclamo en vías de protesta que realiza la ciudadanía.

Si bien éste no es un problema nuevo, es importante tomar como referente al municipio de Chilpancingo por ser la capital del Estado y consecuentemente la sede de los tres poderes, por ello resulta un buen parámetro para ver el estado que guarda el suministro del agua en este municipio y con ello imaginarnos como están los demás municipios del Estado, es decir, si así estamos aquí, como estarán en otras regiones y por eso pregunto, ¿tienen agua en sus casas de manera continua, suficiente, de calidad y asequible? Seguramente todas responderán que no, o la gran mayoría y es lamentable que nos acostumbremos a contar con agua insalubre y solo en algunas ocasiones pues no conocemos o no se nos olvida que es uno de nuestros derechos humanos y que el municipio tiene la obligación de otorgarlo.

Lo peor es que en campaña siempre prometen que resolverán este problema, esta administración y su actual presidenta no fue la excepción, véanse las publicaciones en los periódicos, El Sol de Chilpancingo de fecha 25 de abril del año 2021 con la nota “Norma Otilia inicia su campaña en Chilpancingo promete resolver el problema del agua”. El Sur 26 de abril del 2021 en cuya nota se lee el siguiente encabezado “Mejor abasto de agua y recolección de basura promete Norma Otilia en el Zócalo de Chilpancingo”.

Y así en este año, en esta temporada de estiaje llevamos 24 protestas las que he contabilizado muy perfectamente en esta capital y aun así la carestía del agua persiste.

Estas promesas de campaña abiertas y publicas generaron sin lugar a dudas una alta expectativa de las y los habitantes de Chilpancingo pues su exigencia primaria es contar con agua en los términos que establece nuestra Constitución, lamentablemente y a ocho meses de gobierno no se aprecia una mejora en el suministro del agua esto omisión ha generado un gran descontento en la ciudadanía quienes se han lazado a las calles para protestar exigiendo contar con el vital líquido.

Obtuve información y tan solo del 30 de noviembre del 2021 al 21 de mayo del 2022 se realizaron 24 protestas, y muchas de ellas se cerraron vialidades con las ya conocidas inconveniencias, esas protestas fueron en un gran número de colonias y barrios donde el reclamo era la afectación personal y familiar por no contar con el suministro de agua durante varios días y en algunos casos hasta meses.

Con gusto les compartiré esta lista compañeras y compañeros solo para que vean y dimensionen la magnitud y gravedad del problema y si bien podemos decir que estas protestas con cierres de calles afectan a terceras personas, no podemos olvidar que la libertad de expresión y de asociación que se encuentran previstas en los artículos 6 y 9 de nuestra Constitución Federal también son reconocidas como derechos humanos, las razones que exponen las personas que protestan no tan sólo suenan convincentes sino que también conllevan un alto grado de dignidad humana.

Por ello compañeras y compañeros desde esta Tribuna y en nombre de los habitantes de Chilpancingo, expreso esta inconformidad y exijo a la alcaldesa de Chilpancingo cumpla su palabra empeñada en la campaña y les lleve agua limpia y en forma constante y permanente a sus gobernados.

El pueblo de Chilpancingo seguramente se lo reconocerá y si no se lo seguirá exigiendo en la vía de la protesta. No olvidemos que el pueblo es sabio, y sabe que la rendición de cuentas es nuestra democracia.

Es cuanto, diputada presidenta.

(Desde su curul la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, solicita el uso de la palabra, presidenta, si me da el uso de la palabra sobre el mismo tema).

La Presidenta:

Si con gusto, diputada.

La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Con su permiso diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados,

Medios de comunicación que en este día nos acompañan.

El agua es un líquido vital el cual está contemplado por los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda 2030,

específicamente en el objetivo 6 sobre agua limpia y saneamiento.

El agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos, es por ello, que este líquido debe considerarse como un bien social y cultural y no sólo como un beneficio económico, la escasez de agua afecta a más del 40 por ciento de la población mundial, en tanto que para 2015 más de 844 millones de personas carecían de agua potable básica.

Mientras que el artículo 115 establece la facultad que tienen los municipios para la presentación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento el garantizar el derecho al agua contempla reconocerlo como un recurso natural limitado en bien público fundamental para la vida y para la salud, es innegable los esfuerzos gubernamentales por garantizar este derecho humano, sin embargo, los hechos de corrupción, instalaciones obsoletas y un aumento por la demanda de este recurso no han hecho sino solo complicar esta labor.

En mi calidad de diputada local, hago un llamado muy respetuoso para que todos los gobiernos municipales del Estado de Guerrero garanticen el derecho humano como lo es el acceso al agua potable, es indispensable que los ciudadanos guerrerenses disfruten del vital líquido como lo es el agua, este derecho humano se establece en la Agenda 2030 en los Tratados Internacionales, la Constitución local y las leyes en la materia.

Es cuanto, diputada presidenta.

Gracias, compañeras y compañeros.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Con qué objeto, diputada.

Perdón.

Desde su curul la diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, solicita el uso de la palabra sobre el mismo tema diputada presidenta.

Si con gusto, alguien más para cerrar la lista de oradores.

Adelante diputada.

La diputada Nora Yanek Velázquez Martínez:

Buenas tardes compañeros diputados, compañeras diputadas.

Permítanme a ronca voz, decir que saludo este mensaje que nos da el diputado Bernardo Ortega, ciertamente hay que defender el derecho humano al agua, y espero que en los próximos días todos seamos consultados sobre la Ley General de Agua que hay que reformar.

La Organización Nacional Agua para Todos, ha presentado ya con tiempo, con suficiente tiempo una Ley nueva para la Ley General de Aguas, decimos que no a la privatización, que la gente tiene derecho a manifestarse en ello coincido con el diputado, tenemos que etiquetar más recursos para todo lo que es infraestructura está obsoleta y tenemos que dar todo el apoyo a la sociedad civil organizada es decir a las comunidades para conservar nuestros recursos forestales.

Qué es dónde viene la captación de agua, tenemos que etiquetar esos recursos, pero sobre todo vigilar que ese dinero llegue a lo que fue destinado, por eso saludo esas palabras y decir que he platicado personalmente con la presidenta Norma Otilia y evidentemente tenemos un problema muy grave ahí, igual en Acapulco, pero hay lugares, hay municipios del Estado que no vemos, que no por lejos como decimos coloquialmente no sufren de agua.

Entonces espero que todas las bancadas en el Congreso de la Unión voten a favor de la nueva Ley General de Aguas, igual aquí cuando toque todos suscriban porque el derecho humano al agua es de todos y de todas.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputada Nora

En desahogo del inciso “b” del sexto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jacinto González Varona, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Jacinto González Varona:

Con su permiso, diputada presidenta.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva.

Buenas tardes a todos los presentes, compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de comunicación que nos acompañan, personas que nos siguen por las diferentes plataformas.

Había registrado el tema del Día del Estudiante como 23 de mayo, pero se ha retrasado por las sesiones y

debido a la exigencia que tenemos en estos últimos días he decidido cambiar mi participación por el tema sobre las desapariciones de las personas que se están viviendo en Acapulco, Chilpancingo y los alrededores...

La Presidenta:

Diputado con una disculpa, no puede usted cambiar el tema que registró a menos que me lo hubiera hecho por escrito antes del inicio de la sesión.

El diputado Jacinto González Varona:

... bueno voy a continuar con mi participación como derecho que tengo como diputado de usar la tribuna.

La Presidenta:

Si tiene derecho diputado, pero sobre el tema que usted registró.

El diputado Jacinto González Varona:

Muchas gracias diputada.

La Presidenta:

Gracias, diputado no va a hablar entonces sobre el tema de estudiantes.

El diputado Jacinto González Varona:

Voy hablar sobre el tema que estamos viviendo justamente hoy en Chilpancingo.

La Presidenta:

Diputado si no es sobre el tema de los estudiantes, no pudiera usted utilizar la tribuna.

El diputado Jacinto González Varona:

Pediría el apoyo del Pleno si así me lo permite manifestar mi participación en esta Tribuna, si el Pleno decide que no puedo participar acataré la decisión del máximo Órgano de esta Legislatura.

La Presidenta:

No hay una decisión que pueda tomar el Pleno, puesto que es una participación diputado, no la pueda someter a consideración del Pleno.

El diputado Jacinto González Varona:

Bueno entonces que quede constancia en el Diario de los Debates que un diputado de la LXIII Legislatura

intentó darle voz a todas las personas que hoy protestan en el Estado de Guerrero y en Acapulco en el tema de desaparición de personas y la presidencia de esta Mesa me lo ha negado.

Muchísimas gracias.

La Presidenta:

Con mucho gusto diputado si usted registra el tema que es muy importante para usted y para muchas personas, le daremos el uso de la palabra.

En desahogo del inciso "c" del sexto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Rafael Navarrete Quezada.

El diputado Rafael Navarrete Quezada:

Muchas gracias diputada presidenta.

Compañeros muy buenas tardes a todos.

Un viajero sabio nunca desprecia su propio país, Carlo Goldoni, dramaturgo italiano.

Los viajes, incluso los cortos ilustran cuando son a la Costa Chica ilustran en grande, el Estado de Guerrero siempre ha dependido del turismo, en su momento no logró el desarrollo industrial al perder la oportunidad de ser la casa de la Volkswagen y de la Nissan por lo que nos hicimos totalmente dependiente de la industria sin chimeneas y ahora de las remesas que nuestros paisanos tienen a bien enviar.

Son muy pocas las actividades de la vida económica y social de Guerrero que no tienen que ver con la industria turística, planteo compañeras y compañeros un panorama general.

De acuerdo con los datos de la Organización Mundial del Turismo, las actividades turísticas conforman el tercer sector económico más importante del mundo, esto significa el 10 por ciento del PIB mundial es decir, uno de cada diez empleos en el planeta.

En el 2021 nuestro país recibió a 31.9 millones de turistas y extranjeros esto de acuerdo al informe del centro de investigación y competitividad turística, comparto ahora algunos datos fuertes para entender la importancia de la promoción turística para México y por supuesto para Guerrero.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía aun sin recuperarnos de la pandemia del Covid-19 da cuenta de

que el PIB del turismo extranjero en México creció 12.6 mientras que el nacional lo hizo en un 4.7 por ciento, repunte después del encierro por la pandemia.

Somos los mexicanos el segundo país mejor posicionado en cuanto a visitas del turismo internacional, esto fue debido a que no se cerró sus puertas durante la pandemia lo cual también tuvo un costo en el incremento de la morbilidad de la población.

El turismo maneja una relación directamente proporcional con la captación de ingresos por el sector público es claro que la falta de promoción repercute en la creación de empleos, Guerrero ya no puede vivir de glorias pasadas hace más de 50 años acabo su etapa dorada, si a eso le sumamos la desaparición del consejo de promoción turística esto agudiza nuestra ya poca estrategia publicidad turística.

En algún momento se convertirá en carbón las acciones promocionales refritas una y otra vez, mismos colores, mismos sabores por decirlo coloquialmente, los números de ocupación hotelera son cada vez más pálidos o con un mal sabor de boca, como la reciente experiencia del evento de motos en Acapulco previo al Tianguis Turístico que opacaron sus 64 mil 950 citas de negocios según cifras oficiales, este tianguis turístico marca una pauta, no somos mezquinos y podemos reconocer que si su historia es la primera vez que en el Estado de Guerrero una mujer la gobernadora Evelin Salgado Pineda fue la anfitriona de dicho evento.

Se sobrepasaron todas las cifras previas, tanto en número de citas, en visitantes, en negocios concretados de acuerdo a datos oficiales, en esta ocasión tomamos en consideración de manera muy relevante a nuestros visitantes latinoamericanos para quienes Acapulco y México son un destino turístico interesante.

Algo que aplaudo y destaco es que Acapulco se encuentra en segundo lugar de preferencia entre los viajeros con 42 por ciento, nos sigue ganando Cancún por cinco puntos pero nos estamos acercando, con los datos anteriores me preocupa que para la Costa Chica que tiene una riqueza de playas ecológicas, histórica, cultural, gastronómica, no existe una promoción coordinada por parte del gobierno federal o estatal.

Los esfuerzos de conectividad de la pasada administración estatal para sacar Acapulco con San Marcos y a su vez a Copala están a la vista esperando se terminen con un buen resultado en este gran corredor y nuevos pueblos turísticos.

La grandeza de la Costa Chica se ve en el Mar y en la Laguna de San Marcos, Cruz Grande, Copala,

Marquelia, Cuajinicuilapa, en las artesanías de telares, sillas, talabartería, alfarería, las ruinas prehispánicas y bellezas naturales en Tecoaapa, Ayutla, Cuactepec, San Luis Acatlán, Juchitan, Ometepec, Xochistlahuaca y Tlacoachistlahuaca o en las creencias religiosas como en Iqualapa.

Lo anterior lo sabemos, lo vivimos los que somos de la región y vemos con tristeza que la Secretaría de Turismo en Guerrero en su estrategia de promoción solo dedique un espacio digital a Costa Chica, un párrafo en el portal oficial junto a un mapa a medio ser que no invita a conocer los destinos ni refleja lo que en verdad es esta bella y grandiosa región. Urge que la promoción de la Costa Chica se amplíen sus horizontes para un turismo no sólo de playa sino cultural, ecológico, incluyente y gastronómico como lo acabamos de degustar hace un momento allá afuera.

Especialmente el Distrito 16 que represento pero toda la Costa Chica tiene bastante para promoverla, el llamado y la invitación desde esta Tribuna es general para el gobierno estatal en verdad, es triste ver que la información turística de Guerrero disponible en Internet este desfasada, desconectada de los nuevos medios e innovaciones, no hay y lo que se encuentra en muy limitado.

Zihuatanejo no estaba en el mapa viajero mundial y llegó, Acapulco fue pionero y abrió camino, no tengo duda de que la grandeza de la Costa Chica llegará a cada rincón del planeta, podemos empezar hoy ya, ese es mi llamado.

A las autoridades de turismo en Guerrero les pregunto ¿Cuándo empezamos?, invito también a mis compañeros diputados locales de la Costa Chica y la Secretaría de Turismo para que en conjunto demos a conocer las riquezas y bellezas de nuestra región.

Vamos juntos por Guerrero, que viva Guerrero, que viva la Costa Chica.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

En desahogo del inciso “d” del sexto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Angélica Espinoza García, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Angelica Espinoza García:

Muchas gracias diputada presidenta.

Saludo nuevamente a todos mis compañeros diputados y diputadas buenas tardes.

Hay una cadena que le llamo el acumulado histórico estructural de las opresiones sobre los cuerpos y también sobre la tierra. Lorena Campal.

Mujeres, medio ambiente y seguridad alimentaria, los riesgos al medio ambiente y a los ecosistemas están en riesgos desde hace décadas, su deterioro y escasas han sido paulatino generando que el planeta poco a poco vaya agotando sus recursos naturales como resultado de la contaminación de agua, las emisiones de la atmosfera, el deterioro del suelo, bosques y diversidad.

Lo anterior ha provocado una preocupación a nivel mundial por el impacto del cambio climático, convirtiéndose en una situación de emergencia prioritaria en todo el mundo, frente a esta situación las políticas públicas han generado como eje transversal el tema del medio ambiente, en esta tesitura resulta importante hablar de cómo este tema atraviesa un sector de la sociedad.

En particular a las mujeres debido a que en las últimas cifras son ellas en quienes recae la preservación de su ecosistema y el trabajo de la tierra la cual provee la alimentación para las y los seres humanos uno de los problemas a atender es el desplazamiento de las comunidades por motivo de deterioro ambiental, una de las acciones más concretas en este tema es el que ha desarrollado el Inmujeres mediante su programa de sustentabilidad y medio ambiente.

Promoviendo la perspectiva de género en las diferentes etapas de los programas de desarrollo rural y de la sustentabilidad ambiental lo que garantiza el acceso a las mujeres, a la protección civil y el bienestar de la comunidad.

En la conmemoración del Día Mundial del Medio Ambiente es importante recordar que en México las mujeres sólo son propietarias del 36 por ciento de los 32 mil núcleos agrarios en lo que está dividida la mitad de territorio nacional, en el reciente estudio de mujeres por el acceso a la tierra presentado por la Sedatu y la Procuraduría Agraria expone que las mujeres se recae la fuerza laboral del campo es decir, no sólo provee en gran parte de lo que la tierra produce, sino que mantienen en funcionamiento los predios que son abandonados por sus

propietarios debido a la migración o el desplazamiento forzado.

En las mujeres se sostiene la seguridad alimentaria del país, de ahí la importancia de concientizar la igualdad sustantiva en los derechos ambientales, las mujeres como cuidadoras de la tierra y de los recursos que provee es una de las certezas que tenemos y compartimos las mujeres en una comunidad.

Desde esta Tribuna invito a que nuestra agenda ambiental contemple la labor que hacen a diario las mujeres que protegen y trabajan la tierra, en ella se concentran los esfuerzos porque la salud del planeta permanezca por más años para las próximas generaciones.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias, a todos mis compañeros diputados.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

En desahogo del inciso “e” del sexto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Fortunato Hernández Carbajal, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Fortunato Hernández Carbajal:

Muchas gracias.

Con su permiso, diputada presidenta.

Respetables diputadas y diputados de esta LXIII Legislatura.

Estimados representantes de los medios de comunicación.

En el marco del Día Mundial del Medio Ambiente cuya fecha 05 de Junio los países del mundo deben realizar actividades que reafirmen sus compromisos por la protección y mejoramiento de nuestros entornos sanos y limpios.

La tendencia es que conjuntamente se pueda generar una conciencia colectiva sobre los problemas del medio ambiente que ya padecemos y que por lo tanto las preocupaciones crecientes ameritan atención expresa de acciones globales, regionales y locales de la participación de todas y todos.

México tiene en su territorio cerca de 10 por ciento de la biodiversidad global y forma parte del bloque de los 15 países mega diversos que juntos suman entre los 60 y 70 por ciento de esa biodiversidad lo que conlleva a emprender distintas acciones para frenar su pérdida y deterioro; sin embargo, los afectos de la pérdida de las especies como un componente de la biodiversidad no se restringen al aspecto ambiental es ampliamente reconocido que el bienestar social y el desarrollo económico de las naciones y en particular en los países en desarrollo y las comunidades más vulnerables están fincados en la continuidad de los servicios ambientales que brindan los ecosistemas y biodiversidad.

Nuestro Estado de Guerrero aún tiene recursos naturales muy valiosos, destacan especies de plantas basculares hongos, artrópodos y vertebrados se estiman más de 6 mil especies de plantas basculares y 900 de fauna de vertebrados además de un alto grado de endemismos.

En este aspecto destaca el bosque tropical caducifolio de la cuenca del Río Balsas una de las más ricas e importantes pluviales del país para la generación de recursos hídricos el cual cuenta con un considerable número de especies endémicas y el Cañón del Zapilote incluyendo la zona del Parque Estatal Omiltemi reconocido como uno de los siete centros mundiales de diversidad y endemismo de flora existentes en México, más de 500 kilómetros de zona costera hacen posible la vida en cuerpos lagunares, ríos y de ecosistemas de manglares y subacuáticos propician sistemas productivos donde se reproduce guía y alimenta gran capacidad de especies de flora y fauna.

Siendo también un habitat para la anidación de tortugas marinas en ambas costas de la Entidad, todos sabemos que esa diversidad ha permitido el aprovechamiento para actividades comerciales de turismo y agrícolas, el desarrollo de la Entidad, el crecimiento de los asentamientos humanos y por consecuencia de todas las actividades humanas se realizan en espacios geográficos que han tenido un impacto ambiental y con ello un proceso de deterioro ambiental que incluye la fragmentación de los ecosistemas pérdida de habitat, de flora y fauna, un creciente proceso de deforestación que provoca una importante pérdida anual de 42 mil hectárea de selva y bosques en la Entidad.

Estos son algunos datos de la problemática y desequilibrio ambiental que tenemos en Guerrero no dudo que las autoridades en la materia estén preocupados y ocupados en la cuestión, apenas la semana pasada aquí mismo expuse lo que a ocurrido en

los cuerpos lagunares, ríos, humedales y micro cuencas por eso mi solicitud y exhorto para que exista una institución que estudie la variabilidad climática, su incremento, la intensidad y frecuencia para saber podemos adaptarnos y enfrentar las consecuencias que se avizoran más permanentes, pero vale la pena que esa conciencia colectiva crezca entre todas y todos para que las acciones sean mejores y mayores en alcance, nos queda claro que una nueva relación es la que debemos construir con la naturaleza sobre todo en regiones como la nuestra que dada su ubicación geográfica está expuesta a eventos naturales que tienen diversas consecuencias sociales.

De lo que se trata es de hacer sinergia entre gobierno y sociedad para enriquecer nuestra cultura y educación ambiental con las metas claras de detener la degradación de esa biodiversidad y conservar los estándares de calidad en recursos naturales y evitar hasta donde se pueda su impacto negativo en la población, por cierto en La Cumbre de las Américas a realizarse en este mes en Los Ángeles, California, ojala los estados miembros impactantes se comprometan a redoblar esfuerzos en pro de la agenda ambiental de la región, cierto esta intervención citando lo que acordó esa Cumbre en 1994, “Debemos actuar ahora para aumentar la capacidad técnica y la gestión así como la concientización de la opinión pública con respecto a los esfuerzos nacionales e internacionales en este campo”. La Agenda 21, la Convención sobre Diversidad Biológica y otros instrumentos internacionales conexos reconocen estas necesidades y hacen un llamado para la conservación y el uso sostenible de los recursos de la biodiversidad por el bien de la sociedad y de la naturaleza.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Si diputada.

¿Con qué objeto?

Adelante diputada.

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputada presidenta.

Agradezco al diputado por abrir este tema de vital importancia no sólo para el Estado de Guerrero sino para el bien de toda la humanidad.

Como bien se ha señalado este pasado 05 de Junio hemos conmemorado el Día Mundial del Medio Ambiente, fecha que ha sido instaurada por un lado para recordarnos la diversidad y la complejidad de nuestro planeta tierra, para valorar nuestros paisajes, ecosistemas y nuestra flora y fauna.

Pero por otro lado, y en el que me gustaría profundizar es en el recordatorio de la crisis ambiental en la que como mundo nos hemos sumergido, que sufrimos sus estragos y que hoy no podemos ignorar, nuestro planeta sufre, cada día se extinguen infinidad de especies que nuestras futuras generaciones jamás podrán volver a ver.

En estas reflexiones me gustaría centrarme en tres puntos importantes que me parece debemos tener todos como guía en este combate contra el calentamiento global.

Primer punto, la crisis ambiental de nuestro planeta tiene una raíz humana, hoy vivimos en una sociedad con una tendencia que va al hiperconsumo es decir, consumimos todo y creemos que todo es consumible, la publicidad, el marketing, nos orientan al consumo masivo y desmedido sin muchas veces entender que las materias primas que construyen aquello que consumimos provienen de un lado y no hay otro que nuestro propio mundo, si seguimos explotando a este ritmo nuestra tierra en pocos años no quedará más de lo que hoy conocemos. Por ello es necesario entender que esta crisis tiene como origen la acción humana cuando se cree que la tierra es su propiedad y que puede disponer de ella sin control alguno.

Segundo punto, la ecología no se pueden entender sin los conceptos de economía, sociedad y justicia entre las generaciones, cada acción que hacemos en el mundo para mantener este rumbo y calidad de vida que ha escogido la humanidad que pone al ser humano en el centro y hace ojos ciegos ante nuestros recursos naturales provoca cambios químicos y físicos en nuestro planeta por ello es importante que toda planificación legislativa de políticas públicas y de proyectos sociales tengan en cuenta que existen paradigmas económicos que dominan nuestro mundo y pongan límites al actuar irresponsable y negligente de aquellas personas que buscan el provecho capital a toda costa incluso la destrucción de nuestros ecosistemas, tenemos lagunas que son contaminadas de manera voluntaria solo para que cambien su uso de suelo y sus terrenos puedan ser vendidos y tenemos especies que claramente están al borde de la extinción pero sigue su comercio en mercados públicos a la vista de todo el mundo.

Tercer punto, debe existir un diálogo entre el medio ambiente y la política, los actores e intereses que hoy

destruyen a nuestro planeta son fuertes entidades económicas, las ciudadanas y ciudadanos en su lucha diarias no cuentan con herramientas para combatir estos ataques contra la dignidad de nuestro planeta, en este sentido es importante reconocer el papel fundamental del Estado y en particular de nuestro Congreso de generar medidas legislativas no solo que pongan freno a estos intereses económicos sino que brinden herramientas a la ciudadanía para poder exigir y defender a nuestro planeta que al final del día es una casa en la que todas y todos vivimos.

Por ello, invito a mis compañeros y compañeras diputadas y diputados a que esta fecha no pase como una conmemoración más, sino que nos sirva de reflexión para entender que hoy desde este Congreso se tiene que voltear a ver nuestra tierra como un lugar común que compartimos entre todas y todos.

Y observar desde nuestros propios nichos que acciones podemos impulsar para su protección.

Es cuanto diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Con qué objeto, diputado Macedonio.

Adelante, se concede el uso de la palabra al diputado Masedonio.

El diputado Masedonio Mendoza Basurto:

Con su permiso diputada presidenta.

Diputados y diputadas.

Habla en lengua.

Así dice una parte de una canción en mi lengua indígena que dice: Yo no compré el mundo, en este mundo voy de paso.

Y creo que es de verdad muy importante que el diputado Fortunato haya puesto este tema en esta tribuna porque siempre preferimos o ponderamos el tema político por encima del tema ambiental, dice otra parte, la tierra no nos pertenece, nosotros pertenecemos a la tierra.

Todos estos temas que se han hablado el tema del agua, el tema de la contaminación del medio ambiente, ha sido por nosotros mismos los humanos, lamentamos

las consecuencias pero no le ponemos atención a los orígenes, cuantas concesiones se dieron para la explotación de la madera en nuestro país y en especial en la región de la Montaña en los años 90' pero no cuestionamos a quienes fueron beneficiados por esto y quienes sufrimos las consecuencias, el tema de la concesión del agua a empresas privadas por encima del interés del pueblo.

Las políticas que se habían manejado siempre a los intereses extranjeros, a los intereses nacionales de capitales privados por encima del pueblo, reconozco el trabajo por ejemplo del gobierno federal que busca también aminorar las consecuencias del tema ambiental y que ha puesto a operar el programa de sembrando vida, en donde aparte de que nuestros campesinos son beneficiados también estamos ayudando para combatir el tema del descuido de nuestro medio ambiente.

Creo que nos corresponde mucho a nosotros los diputados, el Poder Ejecutivo pero también la sociedad debe ser entre gobierno y sociedad que debemos atender este tema porque creemos que los recursos naturales son inagotables pero la verdad es que nosotros simplemente seremos los responsables de dejarle el día de mañana a nuestras futuras generaciones pues un Estado y una nación devastada.

Que la conmemoración de este Día del Medio Ambiente no solamente sea pues nuestros discursos sino vayamos más allá y nosotros también cambiemos nuestra forma de pensar, cuidemos más nuestro planeta, cuidemos más nuestros pueblos y garanticemos un mejor futuro a las futuras generaciones.

Muchas gracias presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputado.

En desahogo del inciso "f" del sexto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Alfredo Sánchez Esquivel:

Muchas gracias, con su permiso presidenta.

Integrantes de la Mesa Directiva.

Diputados presentes.

Y a los cinco medios de comunicación.

Fíjense que es triste recorrer regiones del Estado y darse cuenta de una situación que es ineludible a nuestra realidad, personas que han sido burladas, personas que han sido lastimadas en sus patrimonios y que bueno hoy enfrentan una situación económica muy delicada.

Muchos de los paisanos de La Montaña, de la costa, de la zona centro de gran parte del Estado, migran a los Estados Unidos buscando mejores oportunidades de vida, buscando una mejor condición de vida para sus familias no sólo para ellos, y hay que decirlo también esto genera bienestar para el Estado de Guerrero, esto ayuda a que Guerrero le vaya bien.

Sino remitirse a los datos de la cantidad de recursos económicos que son prácticamente equivalentes al presupuesto de Guerrero que mandan nuestros connacionales de los propios Estados Unidos, Guerrero no aislado de los demás estados del país, es un estado que manda muchísimos y muchísimos ciudadanos hombres y mujeres y hay que decirlo con mucha tristeza también niños a los Estados Unidos.

Miles de millones son los recursos que se reciben en el Estado, miles de millones de pesos que son administrados por los padres, por las madres, por las esposas, por los familiares en el Estado de Guerrero, datos del Banco de México informan que de enero a noviembre del 2021 el país recibió cerca de 46 mil 834 millones de dólares, esto incrementó cerca de 126 mil millones de dólares en relación al año 2000.

Bueno señores, con todo esto, cual es el motivo de pedir esta intervención, es para señalar de que en Guerrero un Grupo de delincuentes abrazados en una empresa que se llama Complementos Alimenticios Amor S.A. de C.V., desde el año 2005 hasta el año 2010 saqueó, robó, estafó y se burló de guerrerenses no es posible que hasta esta fecha esta empresa con esa cantidad de recursos que le robó a mujeres y hombres humildes de Guerrero no haya justicia, en la Montaña hay un reclamo porque se haga justicia y han pasado ya para este caso muchos, pero muchos años.

Yo solicito a la Fiscalía del Estado que retome este asunto, que no dé carpetazo a una situación tan bochornosa que se vivió en Guerrero, no es posible caminar por la montaña y encontrarte a gente muy humilde que te reclama y te pregunta por algunos pseudo licenciados que si uno los ubica, o uno los conoce de esta empresa que le llaman Productos Amor dicen ellos, gente que les robó miles de millones de pesos.

Poco a poco fueron sumando cantidades importantes, estos señores no se puede quedar en el olvido, no es

posible que si un pequeño productor por hambre se roba una gallina termine en la cárcel y estas personas que robaron cientos de millones de pesos porque está registrado que son cientos de millones no haya pasado nada y el gobierno en turno, los gobiernos subsecuentes hayan sido totalmente ajenos a esta realidad.

Desde esta máxima Tribuna le exijo a la Fiscalía del Estado no dé carpetazo al tema, lo retome y siga investigando, dé con los culpables y que se haga justicia a las demás instancias de gobierno que no olviden a esta gente por humilde que sea y aunque no reclamen son gente que existe, son gente que no tiene dinero, son gente que le quitaron la oportunidad de una mejor vida porque se llevaron los ahorros de muchos connacionales.

Señores diputados, ojalá esto no sea únicamente un reclamo al horizonte, un reclamo en el viento, todos y cada uno de ustedes conocen a personas que han sido defraudadas, más por esta empresa solicito a todos ustedes que desde sus trincheras, desde su posición como diputados en conjunto exijamos que si el tema ya ha rebasado la Fiscalía del Estado se ha atraído a nivel federal, que no se detengan en el acto de buscar justicia para estas personas.

Hay demandas y denuncias en Tlapa de Comonfort, en Iguala de la Independencia, en Chilpancingo incluso en zonas de la Costa Chica, estamos ante una nueva oportunidad del gobierno por lo que estaríamos ante la espera de acciones y resultados al respecto.

Que ojalá los tres poderes y los órganos autónomos que tengan injerencia nos olvidemos un ratito del tema político y hagamos lo que nos corresponde por lo que votó el pueblo de Guerrero o por lo que se ocupa un espacio en el gobierno.

Muchísimas gracias, presidenta.

La Presidenta:

Si diputada María, ¿alguien más?

Para registrar la lista.

Bien se concede el uso de la palabra a la diputada María Flores.

La diputada María Flores Maldonado:

Gracias, diputada presidenta.

Buenas tardes compañeros diputados.

La empresa fantasma de productos Amor, defraudó más bien robó grandes cantidades a muchas personas en la región de la montaña y en otras partes de nuestro Estado, el modo de operar era en primer lugar ponerse de acuerdo con el presidente municipal le donaban computadoras, carros de volteo entre otras cosas y así les permitían operar sin ningún problema.

Los primeros enganchadores se replegaron en toda la región de La Montaña para convencer a las personas y que invirtieran grandes cantidades con la ilusión de que iban a recibir lo triple de lo que invirtieran, las primeras personas que invirtieron si recibieron ese beneficio, de esta manera engancharon a otras personas y todos los ciudadanos que creían que ahí iban a sacar las mejores ganancias sacaron su dinero del banco y lo invirtieron en esa empresa, eran tan convincentes que les llegaron a creer, su estrategia fue muy buena, sacaron el dinero del banco que recibían de Estados Unidos y sin la menor consideración, recato y falta de humanidad les robaron, esa es la palabra, miles de pesos a gente humilde, sencilla y trabajadora que dejaron de comer por tener un ahorro.

Por eso solicito a las instancias correspondientes se investigue y se llegue a los responsables para que regresen el dinero a esas personas que confiaron en esa empresa Productos Amor así decían nunca se vieron esos productos, todo fue ficticio, no permitamos ese fraude compañeros diputados, hagamos todo lo posible para que se haga la investigación correspondiente y se llegue a los responsables.

Gracias por su atención.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

En desahogo del inciso “g” del sexto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada María Flores Maldonado, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada María Flores Maldonado:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación, pueblo de Guerrero.

No son los rebeldes los que crean los problemas del mundo, son los problemas del mundo los que crean a los rebeldes, Ricardo Flores Magón.

El 07 de Junio del 2015, en Tlapa de Comonfort, montaña alta de Guerrero se vivió la peor represión, los hechos se desencadenaron a partir de la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa el 26 de septiembre de 2014, una vez que la región de La Montaña, llega la noticia de lo que sucedió en Iguala el pueblo se organiza y emprende acciones de protesta para exigir la aparición con vida de los estudiantes y castigo a los culpables.

Organizaciones sociales y el magisterio democrático de la montaña inician una intensa jornada de lucha a partir de ese entonces hasta el 01 de junio de 2015, fecha en que se dan las agresiones hacia el Movimiento Popular Guerrerense en la Montaña, el descontento y la inconformidad social dieron lugar a la toma de ayuntamientos entre ellos el de Tlapa por parte de las organizaciones que se solidarizaron con los padres de los 43 jóvenes desaparecidos misma que duró nueve meses.

Las conciencias estaban agitadas y surgió la propuesta de impedir las elecciones de ese año e instalar consejos populares de gobierno, se llevaron a cabo actividades de protestas constantes trastocando intereses de cacicazgos locales, estatales y municipales y en todo el país se supo del boicot a las elecciones en Guerrero del 07 de junio del 2015, a partir del 01 de Junio de ese año, la situación en Tlapa fue tensa desde el gobierno estatal de Rogelio Ortega Martínez, el gobierno federal encabezado en ese entonces por Peña Nieto y el municipal en Tlapa se orquestó un grupo de choque conformado por civiles y policías estatales el cual se encargó de golpear al Movimiento Popular, el 05 de junio después de una marcha de protesta el Movimiento Popular Guerrerense fue atacado cobardemente por golpeadores armados de palos, tubos y machetes con la protección de la policía estatal golpearon brutalmente a varios profesores integrantes del mencionado movimiento entre ellos al profesor Leuwin Sánchez y el profesor Juan Tenorio Villegas.

Hubo otros golpeados y perseguidos uno de ellos era el joven Antonio Vivar Díaz, para el día de las elecciones el 07 de Junio el clima político y social era agitado, como nunca antes, la ciudad estaba sitiada por policías estatales, federales y del ejército los enemigos públicos eran los activistas a quienes buscaban como si fueran los peores delincuentes aproximadamente siendo las doce del día del día 07 de Junio fue quemado un vehículo en el Puente del Río Jale achacando este hecho al movimiento lo cual desencadenó una represión abierta hasta las instalaciones de la coordinadora estatal de la educación en Guerrero en la Colonia Tepeyac de Tlapa arribó un comando fuertemente armado de federales para aprehender a los profesores entraron a las instalaciones y con lujo de violencia se llevaron

prisioneros a ocho personas que no tenían nada que ver con la movilización entre ellos un menor de edad.

Al darse cuenta de ese atropello, los habitantes de la Colonia Tepeyac llamaron a través de la campana de la iglesia a los ciudadanos de las colonias vecinas y detuvieron a un grupo de policías federales los encapsularon y finalmente los encerraron en la capilla para intercambiarlos por los detenidos, durante esa tarde hicieron frente a las agresiones y atropellos de la policía mientras tanto Tlachinollan organismo no gubernamental que defiende los derechos humanos en la montaña negociaban el intercambio de policías y detenidos los ánimos se fueron encendiendo llegaban refuerzos por parte de los policías, la colonia estaba sitiada, una vez cayendo la noche se terminó el diálogo y fue con granadas de humo, balas de goma y violencia que cientos de policías entraron a la colonia.

Los colonos se defendieron con gran valor resistieron la agresión durante varias horas entre ellos estaba Antonio Vivar Díaz, toño quien era en ese momento estudiante de la Universidad Pedagógica Nacional y ferrio activista del Movimiento Popular, ya estaba ubicado por las fuerzas federales así como otros activistas que eran buscados, esa noche fueron golpeados brutalmente por la policía muchas personas entre ellos mujeres y un joven de la colonia que padece de sus facultades mentales a quien conocemos como Mario y al señor que tocaba las campanas lo encadenaron y lo maltrataron, la represión culminaría con el asesinato de Antonio Vivar Díaz la bala certera salió de la iglesia en donde se encontraban retenidos los federales por la espalda le arrancaron la vida, siete años de impunidad han pasado y la justicia no llega, ni los 43 han aparecido ni se sabe la verdad, como tampoco se ha esclarecido el asesinato de Toño mucho menos se han castigado las violaciones a los derechos humanos por parte de la policía estatal, federal y el ejército.

En los hechos del 01 de junio del 2015 en Tlapa de Comonfort desde esta Alta Tribuna de Guerrero hago esta remembranza con el fin de que estos hechos nunca se repitan y que tampoco queden en el olvido, pugnamos a que se haga justicia y se castigue a los responsables de los asesinatos de activistas y luchadores sociales, atropello que no deben quedar impunes, este es Antonio Vivar que hasta la fecha no se ha hecho justicia.

Solicito que este caso no se cierre, y lleguemos a castigar a los responsables.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

¿Con qué objeto diputado Jacinto?

Alguien más desearía participar.

Se concede el uso de la palabra al diputado Jacinto.

El diputado Jacinto González Varona:

Con su permiso, diputada presidenta.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Hoy como legislador subo a esta Alta Tribuna repitiendo prácticamente desde el 2015 del tema que trae la compañera diputada María Flores Maldonado, siguen sucediendo las mismas cosas, represión de las fuerzas policiacas, desaparición de personas.

Necesitamos garantías para el libre tránsito para todas las personas, porque estoy convencido de que todos tenemos el derecho de movernos de un lado a otro sin temor a ya no volver a casa, que las personas a todas y todos se les debe dar garantías para que su integridad físicas, sus bienes estén a salvo, este no es un tema de colores partidistas, compañeros diputados, no es quien gobierna, no es un asunto que nos concierne a toda la población porque en la medida que aceptamos que nuestros familiares, amistades, hijos e hijas, atenten con la estabilidad de las personas estamos fallando como sociedad, por ello, debemos colaborar conjuntamente con las autoridades de los tres niveles de gobierno a que nuestras familias vivan seguras.

Lo que he manifestado no sólo son palabras, las autoridades deben de trabajar arduamente para brindar a las personas, debe de darse el mismo énfasis a cada caso que sucede en hechos lamentables de desaparición de personas ya se ha demostrado compañeros que trabajando unidos sociedad y gobiernos logramos mejorar las cosas, y le estoy hablando el caso de Joselyn en Acapulco.

Gobierno y sociedad lograron que apareciera con vida, quiero resaltar los hechos que pasaron en Acapulco, que se encuentra en calidad de desaparecido Andrés Ayala Silva, según lo que sabemos es un luchador que trabajaba en la Isla de la Roqueta y pertenece a la población de la diversidad sexual, solicito desde esta más Alta Tribuna que las autoridades correspondientes investiguen los hechos y se dé con su paradero para que éste no sea un caso más que se genere por la no aceptación de la orientación sexual de las personas Andrés y todas las personas tenemos los derechos y queremos vivir en un estado que nos permita caminar sin miedo.

Pido a la Fiscalía del Estado que atienda a los familiares de Andrés y que investigue todo el caso paso a paso, y solicito también a la fiscalía y a la Secretaría de Seguridad Municipal y estatal permitan la libre manifestación.

Que se devuelva sano y salvo a su familia y que toda la sociedad colaboremos para que vivamos en paz, colaboremos todos y todas protejémonos, cuidemos nuestro entorno y seamos más empáticos con la sociedad y exijamos el respeto a nuestras garantías de libre tránsito y colaboremos para que en Guerrero no haya más desapariciones.

Muchísimas gracias, diputadas y diputados.

Gracias, diputada presidenta.

CLAUSURA Y CITATORIO**La Presidenta (a las 18:05 horas):**

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, Clausuras, inciso "a", le solicito a todos ponerse de pie:

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 18 horas con 05 minutos del día martes 17 de junio del 2022, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el próximo miércoles quince de junio del año en curso, en punto de las 11:00, horas para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Sánchez Esquivel
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. 7474718400 Ext. 1019